www.eltopoblindado.com/

MINISTERIO DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL

BUENOS AIRES, 9 de octubre de 1964.
DIREC. POSTAL: Av.Paseo Colón 1275.

OBJETO: Informar diligenciamiento orden Allanamiento.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL.
DOCTOR LEOPOLDO ISAURRALDE.
Palacio de Justicia - Planta Baja.
CAPITAL FEDERAL .

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. / con relación a lo solicitado por expediente "R" D 14/64 Cde 228 y 229, de fecha 2 del corriente, llevando a su conocimiento que el día 8 del actual, se procedió al allanamiento de la casa sita en la calle Bolivia 511 - 6º Piso - Departamento "D" de esta Capital, domicilio que fijara el nombrado JORGE FRANCISCO JEREZ en / el año 1963.

En el procedimiento realizado no fue localizado el causante en razón de encontrarse ausente de dicho lugar desde hace aproximadamente dos días, ignorando sus padres que se domicilian en el citado departamento las causas de su // alejamiento.

Asimismo informo a S.S. que el nombrado JORGE FRANCISCO JEREZ es alumno del sexto año de la Facultad de Medicina de esta Capital Federal y se desempeña como practicante mayor en el Hospital Municipal Fiorito.

Se adjunta copia de la diligencia // practicada.

Dios guarde a S.S.-

REFERENCIAS: Expte "R" D 14/64.
(Dir Pol).-

D. O.

BAUTISTA CIAFFONI
COMISARIO PRINCIPAL
DIRECTOR DE POLICIA

ARMANDO CARO
BIBLIOTECA
Cafayate - Salta

www.eltopoblindado.com/

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las once y cuarenta y cinco horas, se cosntituye el suscripto en el domicilio del señor Pastor Luis Jerez, sito en la calle Bolivia número quinientos once, departamento "D" de la Capital Fede-/ ral, a los fines de proceder a allanar el mismo, de acuerdo a la orden del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccio-/ nal Federal Nº 1 Doctor Leopoldo Isaurralde. Constituído en / el lugar en compañía del Segundo Comandante D. Ponciano Leyes, es atendido por el señor Pastor Luis Jerez, argentino, de sesenta y tres años de edad, de estado civil casado, alfabeto,/ jubilado del Banco de la Nación Argentina, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seisientos cincuenta y seis mil / trescientos setenta y seis, quien no opuso reparo y se mostró decidido a colaborar. Efectuado una minuciosa revisación del domicilio, no se encuentran elementos que interese al procedimiento, ni al señor Jorge Francisco Jerez, hijo del anteriormente nombrado. No siendo para más, se dá por terminado el acto, siendo las doce y treinta horas, firmando al pie de la // presente el señor Pastor Luis Jerez y Segundo Comandante Leyes juntamente con el suscripto. - - - - - - - - - - - - - - - - -

(Fdo.) Pastor Luis Jerez

(Fdo.) Jorge Emilio Fritzler
Comandante

(Fdo.) Ponciano Leyes
Segundo Comandante

BUENOS AIRES, 8 de octubre de 1964.-

www.eltopoblindado.com

EXPTE. 212/64
SEC. GAI 2001S

4

////cibido en Secretaría, ho...22.....de...agosto.....de 19..64.....siendo

las.....11.....horas. CONSTE.-

LUIS F. GALBRAIS
SECRETARIO

Buenos Aires, 22....de....agosto.....de 19.64.-

Sin perjuicio de la jurisdicción del Juzgado y con citación del señor Agente Fiscal dése cumplimiento a las diligencias solicitadas.-

FR S. JORGE A. MORELLI
JUEZ FEDERAL

En la misma fecha notifiqué al señor Agente Fiscal y firmó. DOY FE.-

Form. No. 2228
DAC

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

621876

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

SECRETARIA Nº 4
Dr. LUIS F. GALBROIS

Buenos Aires, noviembre 3 de 1964

POLICIA FEDERAL
9 NOV 1964

Al Señor Jefe de la Policía Federal
Inspector General D.Nicolas Rodriguez.

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en el exhorto librado por el Juez Federal de Salta Dr. Angel Mariano Rauch, y que tramita por ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº1, interinamente a mi cargo, Secretaría nº4 del Dr.Luis F.Galbrois, bajo el nº212/64, a fin de que se sirva disponer lo necesario para que se proceda a la detención de JORGE FRANCISCO JEREZ, argentino, de 25 años de edad, soltero, estudiante, domiciliado en la calle Bolivia nº511, P.6º Dep."D" de esta Capital, con libreta de enrolamiento nº4.274.730 Prontuario nº5.411.720 Policía Federal, el que una vez aprehendido deberá ser trasladado a la Provincia de Salta a disposición del Juzgado exhortante, en la causa que se le instruye por los delitos de intimidación pública, asociación ilícita, etc.-

Saludo a V.S. muy atentamente.-

JORGE A.AGUIRRE
JUEZ FEDERAL

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 1 - CAPITAL

9 NOV 1964

A la Dirección Judicial

64
9089
DDF

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

F 364/13

Buenos Aires, noviembre 3 de 1964.-

Al Señor Jefe de la Policía Federal
Inspector General D.Nicolas Rodriguez.

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en el exhorto librado por el Juez Federal de Salta Dr. Angel Mariano Rauch, y que tramita por ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°1, interinamente a mi cargo, Secretaría n°4 del Dr.Luis F.Galbrois, bajo el n°212/64, a fin de que se sirva disponer lo necesario para que se proceda a la detención de JORGE FERNANDO DIAZ, argentino, de 25 años de edad, soltero, estudiante, domiciliado en la calle Bolivia n°311, P.6° Dep."D" de esta capital, con libreta de enrolamiento n°1.274.730 Prontuario n°5.411.742 Policía Federal, el que una vez aprehendido deberá ser trasladado a la Provincia de Salta a disposición del Juzgado suscriptante, en la causa que se le instruye por los delitos de intimidación pública, asociación ilícita, etc.-

Saludo a V.S. muy atentamente.-

www.eltopoblindado.com/

///ñor Director de Judicial:

Diligencias realizadas por el Oficial Inspector Romeo A. Peppino de este personal, permitieron establecer que el llamado JORGE FRANCISCO JEREZ, hasta hace / dos meses se domiciliaba en Bolivia 517 Pso. 6º Dto. "D" (NO/ 511 como figura en oficio), hallándose en la actualidad en la Ciudad de Córdoba, ignorándose la dirección exacta.-Informó / al respecto la señora ROSA TRUCHI DE JEREZ, C.I. Nº 2.187.926 madre del causante.-

Otras averiguaciones permitieron/ determinar por el encargado de la finca MANUEL GONZALEZ, que/ JEREZ no concurre al domicilio indicado desde hace aproximadamente unos cuarenta días.-

El nombrado se encuentra identificado en esta Policía, con prio. C.I. 5.411.720, donde consta/ que es hijo de Luis y Rosa Truchi, nacido el 27-10-1938 en esta Capital, soltero, estudiante, Individual dactiloscópica V. 4443 e I. 2242.-

Buenos Aires, noviembre 17 de 1964.-

CF"ddf" Nº 10.026
extrac. Nº 4169

mms
Jam

POLICIA FEDERAL

NICOLAS ANDRES SANTOIANNI
SUB-COMISARIO
A/C. DIVISION DELITOS FEDERALES

ARMANDO CARO
BIBLIOTECA
CERRILLOS - SALTA

www.eltopoblindado.com/

13 NOV 1964

Pase a la Secretaría General para su publicación en la Orden del Día.

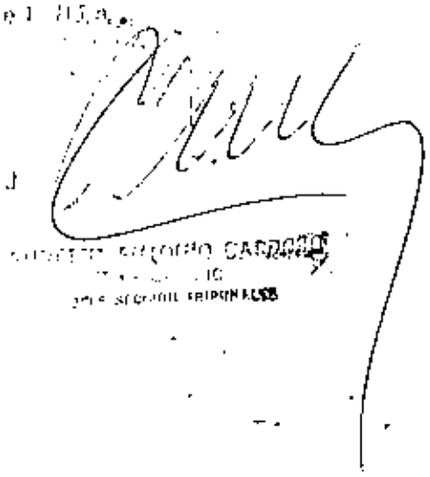

www.eltopoblindado.com/

1367 / REPUBLICA ARGENTINA FOLIO 3 POLICIA FEDERAL

8

Señor Jefe:

En la Orden del Día de la fecha, se hizo la publicación correspondiente en art./s 1 e inc./s 15

Buenos Aires, 27 NOV 1964

JOSE VIETRO
SUBCOMISARIO
JEFE DE LA SECCION ORDEN DEL DIA

www.eltopoblindado.com/

Recebido hoje Recibido 20 de 1964 em Secret.
Atendo [illegible] 12 - [illegible] Consto.

www.eltopoblindado.com/

Con la información producida, remito a V. S. las presentes actuaciones, rogándole conferir a esta diligencia, carácter de muy atenta nota de envío.

ORELIO ANTONIO CARDOSO
COMISARIO
JEFE SECCION TRIBUNALES

www.eltopoblindado.com/

2 Diciembre de 1964 en Secret

10 votaron Donato

www.eltopoblindado.com/

Exhorto 212/64
de Juez Federal
de Salta

10
369

//NOS AIRES, 3 DE Diciembre DE 1964.

EN CONTRÁNDOSE DILIGENCIADA LA PRESENTE ROGATIVA, DEVUÉLVASE AL MAGISTRADO EXHORTANTE, SIRVIENDO ESTA PROVIDENCIA DE MUY ATENTA NOTA DE REMISIÓN.-

EN 2 DE Diciembre DE 1964 LO REMITÍ. CONSTE.-

9 Diciembre
64
11 por correo

Salta, diciembre 10 de 1964.- A sus antecedentes.

CARLOS ALBERTO LOTOS SALAMANCA
Juez Federal

FÓRM. Nº 2229.-

www.eltopoblindado.com/

///la ciudad de Salta, a los diez días del mes de Diciembre del / año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 8.25 horas, compareció al despacho del Juzgado una persona, quien, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN, ser de nacionalidad argentina, de veintisiete años de edad, de estado civil casado, de profesión técnico en motores y domiciliado en Avda. Virrey Toledo 1026 de esta ciudad. En este estado se le hace saber que se le va a recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerlo. Se hace constar que en este acto se encuentra presente el Dr. HORACIO LONATTI y el Sr. P. Fiscal Dr. ALBERTO C. VELARDE. Abierta la audiencia por S.S. y preguntado el compareciente para que diga si se / ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacional corrientes a fs. 1244/1247 y 1251/1252 que en este acto da lectura y si reconoce ser suya las firmas que se le exhibe, contestando dijo: que ratifica dichas declaraciones integramente, reconociendo ser suya las firmas puestas a la vista. Preguntado para que diga si el declarante reconoce la foto-copia que obra a fs. 1271 de autos donde figura como pasajero del Hotel Residencial Salta de San Ramón de la Nueva Orán, contestando dijo: que si la reconoce por haberse alojado en ese hotel. Preguntado para que diga si el declarante estuvo detenido en Embarcación habiendose fugado el día 17 de abril de 1964 y, en su caso, exprese el motivo de su detención y a la orden o disposición de qué juez se encontraba, contestando dijo: que el declarante fué detenido en Embarcación en el /

///

www.eltopoblindado.com/

mes de Febrero del corriente año y no en Abril, habiéndose fugado en el mismo mes de su detención; que el motivo fué por haber reparado un vehículo de ESSO y en razón de no habérselo pagado la factura retuvo el citado vehículo. Que lo que sucedió es que la Policía, estando detenido el declarante, le solicitó los llevara en la estancia de su propiedad a la localidad de Pluma del Pato, con conocimiento del Dr. Rufino y que llegados al lugar los policías los dejaron solo al declarante, quienes regresaron en tren con la persona que fueron a buscar, diciéndole al dicente que regresara sólo, y que en vista de tal circunstancia el deponente no volvió dada la ocasión que se lo presentaba. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que desea agregar sobre el trato que le dieron en Gendarmería Nacional en el Escuadrón nº 20 de Orán. Que el día viernes 23 de octubre del corriente año, llegó al citado escuadrón siendo objeto de apremios morales pero no corporales por parte del segundo Comandante Gauna, suboficial Barrionuevo, el sargento primero Lencina y un gendarme de apellido Sánchez. Que en cuanto bien llegaron los incomunicaron y sin una manta para poner en el piso; que a cada momento les decían que si no declaraban les iba a ocurrir lo mismo que al resto de los guerrilleros que habían estado allí. Que cuando le tocó al dicente el turno de ir a declarar, que fué como a la una de la mañana, previamente apagaron todas las luces de un callejón que existe donde están las oficinas de la instrucción, en la guardia fué esposado para ir a declarar y no obstante eso

///

www.eltopoblindado.com/

///era custodiado por dos gendarmes con ametralladoras, uno de los cuales le puso el arma en la nuca y le decia dispará que te hago un relleno; que luego vinieron las declaraciones, que ellos tenían las declaraciones del dicente de Coordinación Federal, que debía declarar y que no tenían ningún inconveniente en que si no lo hacía, en hacerle la boleta al deponente. Que el alimento o / se la comida el declarante tenía que comprarlo ya que le manifestaron que no tenían plata para darle de comer; que el alimento le era vendido por los mismos gendarmes y era proveniente del Casino de Suboficiales. Que el Sargento 1º Guerrero que era el encargado del Casino era el que les proveía de la comida y a // quién le encargaban la comida la que les era traída en una bandeja y luego el mismo Guerrero pasaba a cobrar. Que durante los // treinta días que estuvo detenido pocas fueron las noches que pudo dormir ya que el Sargento Ayudante Lencina se encargaba de tocar el tambor a las dos de la mañana y según la propia manifestación del mismo, era que lo hacía por orden de la instrucción. Que puso en conocimiento de ello al Comandante Tollo, quién se mostró indignadísimo, pero los redobles de tambores continuaron. Que también quiere dejar aclarado que estandodetenido en Gendarmería se le perdieron misteriosamente unos lentes recetados por oculista, los que no fueron encontrados. Que hubo unos reconocimientos en la cual el declarante se encontraba en rueda y que el Suboficial Principal Barrionuevo le hacía notar al gendarme que debía reconocer a Bellomo que se fijara bien tirándolo de la ca-

///

www.eltopoblindado.com/

mise, ya que lo había reconocido al declarante é indicándole que era a Bellomo a quién tenía que reconocer. Que el gendarme que debía reconocer a la persona que se encontraba en la rueda se apellida Rojas. Que ese reconocimiento fué el declarante obligado afirmarlo con la amenaza de que si no firmaba ese reconocimiento quedaba un mes más. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de conspiración para la rebelión y que le asiste el derecho de nombrar su abogado defensor, haciéndolo en la persona del Dr.Lonatti, presente en este momento. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después de S.S. por ante mi que doy fe.-E/p:-estaban-NO VALE. El:-guerrilleros habian estado. VALE.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SAAVEDRA
Juez Federal
Salta

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

///to seguido comparece al despacho del Juzgado otra persona, / quien, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse JUAN HECTOR JOUVE, ser de nacionalidad argentina, de veinticuatro años de edad, de estado civil soltero, de profesión estudiante y domiciliado en calle Laprida 279 de la ciudad de Córdoba. En este estado se le hace saber que se le va a recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerla. Se encuentran presente en este acto los Dres. ROMULO LONATTI; GUSTAVO ROCA y FARAT S. SALIM, como así el Sr. P. Fiscal Dr. ALBERTO C. VELARDE. Abierta la audiencia por S.S. y preguntado el / compareciente para que diga si se ratifica de sus declaraciones corrientes a fs. 304/307; 359/360; 404/406; 434/435; 451; 461; 480 y 541, que figuran como firmadas por el declarante, contestando dijo: que no desea leerlas ni reconocerlas a esas declaraciones en este acto, las que fueron confeccionadas en Gendarmería Nacional, como así todas las actuaciones realizadas por Gendarmería, porque las considera nulas, sin ningún valor por varias razones. Que además de la violencia que utilizaron con el dicente que luego va a relatar. Preguntado para que diga si el declarante reconoce o nó como auténticas las firmas con que aparecen suscriptas las declaraciones indicadas precedentemente, contestando dijo: que como desconoce todas las actuaciones, desconoce también esas firmas. Dice que estando en Tucumán el señor Secretario de la Cámara de Apelaciones le informó que había sido declarada inconstitucional el Decreto 888/63 y sus decretos reglamentarios 5540/63/

///

www.eltopoblindado.com/

5541/63 que confería a Gendarmería la facultad de actuar como instructora. Esta actitud fué corroborada posteriormente por el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo mediante decretos que declararon la derogación de la legislación represiva y por lo tanto considera que jurídicamente es nulo todo lo actuado por Gendarmería. Que quiere dejar constancia además de las violencias a que fué sometido: desde el momento de su detención efectuada por el primer Alferez Gómez fué sometido a torturas de tipo físico y moral, obligado a declarar en el lugar donde había sido detenido en el monte y ante su negativa, comenzó a insultarlo y a golpearlo a puntapiés, a puñetazos y a culatazos. Este acto se prolongó durante dos horas, siendo sus ejecutores el Sargento Ayudante Cendrón y el primer Alferez Gómez. Que a avanzadas horas de la noche, a las once o doce horas, continuaron aplicando el mismo método con el declarante, insistiendo en que iban a ser fusilados. Que ese mismo día a la tarde lo obligaron a caminar con ellos remontando el río y el primer Alferez Gómez manifestó que no había ningún problema si lo mataban allí y lo tiraban al agua, ya que tenían orden de la superioridad de tirar a matar donde se encontraban. A la mañana siguiente insistieron con las mismas patadas, simulacros de fusilamientos, los cargaron con más de treinta y cinco kilos, siguieron vejándolos moralmente y los llevaron a una finca denominada El Banenal; insistieron que en Gendarmería les iban a aplicar la picana y otros métodos más sutiles de torturas. Que al día siguiente fueron trasladados a Gendarmería. Que allí

///

www.eltopoblindado.com/

///los recibió el Comandante Bogado y su primera manifestación fué "a este hijo de puta lo vamos a matar"; que después los dejó hasta las quince horas más o menos, diciéndo que prepararan las baterías y la picana. Por otra parte todos los oficiales y suboficiales les dedicaban palabras de la misma calidad que el Comandante Bogado; además de obligarlos a levantarse a patadas, los tuvieron incomunicados como diez días pegándoles diariamente casi siempre de noche, no podían ir al baño ya que siempre encontraban algún gendarme allí que se encargaba de pegarles, entre ellos el Sargento a quién le llamaban Frish. Que varias veces en el despacho del Comandante Saez, simularon que lo iban a matar, algunas veces apoyándole el cañón de la metralleta al cuello, otras veces una soga también en el cuello; el paroxismo de las torturas que se produjo en la noche del diecinueve al veinte del mes de abril. Que en esa oportunidad el Cabo Gimenez y el Sargento Palacios, segundado por otros que no recuerda el nombre les ataron / las manos a la espalda con una soga que ellos tenían por la otra punta y con un sadismo impresionante los obligaron a correr propinándoles golpes de todo tipo y en cualquier parte patadas, culatazos, fundamentalmente culatazos, trompadas, tiraban de la soga y los hacían caer y entonces jugaban a lo que ellos llamaban la pelota. Así fueron conducidos hasta un lugar rodeado por gendarmes con evidente estado de ebriedad donde sobre dos chapas estaban colocados los cadáveres de Hermes y Jorge. Que estaban presentes el Comandante Bogado, el Comandante Saez, un señor odontólogo ///

www.eltopoblindado.com/

del cuartel y casi todo el cuerpo de oficiales y suboficiales y gendarmes; los obligaban a reconocerlos a golpes. Quiero dejar constancia que los cadáveres presentaban signos de golpes de todo tipo en la cabeza y que el cadáver de Jorge tenía un tiro de gracia en la cien. Que como dijo anteriormente, las torturas siguieron durante todo el tiempo que estuvieron en Gendarmería. Preguntado para que diga si el declarante puede expresar con quién vino desde Córdoba y en qué fecha para ir a internarse en los montes de Orán, contestando dijo: que a mediados del mes de Agosto del año 1963 un muchacho a quién el dicente conocía y a quien le llamaba Polado, le habló de la necesidad de formar un movimiento político tendiente a organizar fundamentalmente a los campesinos. Que el declarante conocía algunos problemas políticos del país ya que había militado en organizaciones netamente políticas de izquierda. Estuvo de acuerdo con él y decidió incorporarse. El le dijo que vendría a buscarlo un muchacho llamado // Stachiotti con el cual no debía hablar mucho porque era amigo / personal de Mendez y él se encargaría de hablar, Stachiotti vino a verlo a su casa; no recuerda si el 22 o 23 de Agosto y un día sabado de esa misma semana, tomaron el tren para viajar a / Bolivia. Decidieron viajar a Bolivia con El Polado para estudiar allí las experiencias de los campesinos bolivianos que habían hecho una revolución, que habían hecho la reforma agraria y fundamentalmente que se habían sindicalizado. En el tren llegaron hasta estación Guemes, allí tomaron un colectivo hasta Orán y al / ///

www.eltopoblindado.com/

///mismo día salieron hasta Agua Blanca, que debe haber sido el 25 de Agosto -domingo- y desde allí pasaron a Bolivia y Tarija. En Tarija se alojaron en el Hotel Viña del Mar, estuvieron allí dos a cuatro días, es decir el declarante y Stachiotti. Allí los fueron a ver El Pelado y Mendez y se trasladaron los cuatro a una finca que estaba en las inmediaciones de Tarija. Que allí discutieron todos los problemas políticos del país, encontrándose presente en esa finca además de los cuatro, Hermes, que cree que otro se llamaba Carlos y varios más que completaban diez o doce muchachos. Hermes, que conocía muy bien el problema de los campesinos, además de la realidad nacional los daba charlas sobre la experiencia del campesinado boliviano. Que después de discutir varios días llegaron a una conclusión. Desde hacia muchos años nuestro pueblo se venía postergado y cada día se acentuaba más la pauperización de las clases desposeidas, se veían enfrentados a golpes y contragolpes militares de todo tipo que terminaban casi siempre en ascensos a generales, que los dueños del golpe y del país en ese momento; el pueblo iba a elecciones y enfrentaba las más grandes estafas políticas de los señores elegidos. Después del cincuenta y cinco la mayoría del país proscripta porque habian cometido el delito de creer en la justicia social. Que quiere dejar constancia de que frente a la campaña insidiosa de la prensa venal al servicio de los grandes intereses económicos del país de la cual se enteró estando en Tucumán, ya que en Gendarmería no tenian acceso a ello, en la cual los calificaban de

///

www.eltopoblindado.com/

irresponsables, aventureros, criminales natos y una gran cantidad de opítetos de ese tipo, el dicente considera de que son jóvenes pero responsables, patriotas, capaces de dar la vida por el país y que en lugar de enrolarse en la juventud nuevaolera opeada por el tuci y el ron-can cold, decidieron ponerse al se vicio de país a traves de los medios que estaban a su alcance. Tampoco eran frustrados, como decía la prensa y no dejaron las comodidades por aventureros, sino porque cree que la felicidad de cada uno resi-de en la felicidad de todo el pueblo. que en la finca decidieron que iban a encontrarse posteriormente en las cercanías de Orán. El dicente estuvo durante todo el mes de Setiembre en Bolivia, co-nociendo de cerca la experiencia de los campecinos bolivianos; la gente se fué yendo, Hermes le dijo que ya había otros que esta-ban en el país y que la gente a que se refiere en que se iba, lo hizo en setiembre más o menos del año 1963. En los primeros días de octubre el dicente cruzó por Agua Blanca hasta Orán, sin re-gistrarse porque no tenía documento. Pasó en el Hotel Nueva Orán, cree que el cinco o seis de octubre. Allí preguntó qué lugares se podían conocer en la zona y le dijeron que había camiones que // iban hacia San Ignacio para Iruya y para otros lugares que no re-cuerda. El dicente tenía una máquina fotográfica que aprovechó pa ra recorrer esa zona donde había campecinos y obrajes. Que recuer da la casa de un señor Lino Salva donde estuvo, cerca de Orán, a donde fué en dos oportunidades, una solo y otra acompañado de otro muchacho. Durante todo el mes de noviembre recorrió esa zona con- ///

www.eltopoblindado.com/

///vorsando con personas de los sindicatos, hacheros y obrajeros; que después fué a Humahuaca estando allí varios días y llegó // hasta Iruya parando en el Hotel Humahuaca aproximadamente el día veinte de noviembre. En esos días también paró en el Hotel París de la ciudad de Jujuy, que queda frente a la Estación del Ferrocarril. En los primeros días de diciembre fué a Salta en donde encontró al Pelado en la casa y de allí a Córdoba a fines de Diciembre. En Córdoba estuvo con su hermano y su novia, quienes sabían que se había incorporado a ese movimiento político y a // quienes les había encargado que juntaran dinero; su hermana le entregó sesenta mil pesos y en los primeros días de enero volvió a Salta. Lo encontró de nuevo al Pelado y con él fueron hasta la Colonia Santa Rosa, en un ómnibus, y allí cruzaron el río y después de un día de marcha por un arroyo que tenía dos cascadas de más de ocho metros de altura, llegaron a un campamento en donde estaban Hermes, César, Marcos, Jorge, Méndez y otros más. Durante todo el mes de enero con Hermes reconocieron una gran zona de allí. En el mes de febrero, en los primeros días, Hermes le dijo al dicente que fuera hasta Santa Cruz, dentro del territorio argentino, y salió con César, Marcos y otro más que cree se llamaba Pablo, que volvieron de allí a fines de Febrero y Hermes le dijo que fuera a buscarlo a Mendez que debía estar en otro campamento con gente nueva y que él iba a seguir caminando. Llegó hasta donde estaba Méndez con varios muchachos más volviéndose con dos muchachos siendo uno de ellos Antonio Paúl y Del Hoyo. ///

www.eltopoblindado.com/

Como Del Hoyo estaba enfermo lo llevó a otro lugar que se usaba como una especie de hospital o enfermería y lo dejó allí con el peladó, y otro muchacho que después supo era Lerner. Que en ese mismo lugar había varias personas más. Volvió con Antonio hasta donde estaba Hermes que iba a seguir caminando y se enteró por / radio en los primeros días de marzo que Del Hoyo y otros muchachos habían sido detenidos por Gendarmería; que esa radio consistía de una a transistores chica que tenía el declarante. Que entonces decidió seguirlo a Hermes para encontrarse con él: caminaron todo el mes de marzo. iban remontando el río detrás de las huellas que veían y en determinado momento en un barranco cree que fué el primero de abril, se desbarrancaron con Antonio Paúl y éste perdió la vida después de cuatro horas de agonía. El dicente sospecha que habría fractura de columna en la región lumbar, de cráneo, la mandíbula inferior, fracturas en la mano, en la cadera y fémur. Le suministró todo lo que tenía allí que eran supositorios de dolex para aliviar su agonía hasta que murió. No teniendo instrumentos para sepultarlo lo cubrió con mantas y nylon que el dicente llevaba y regresó sólo río abajo. Que el declarante al desbarrancarse cayó en el agua en un lugar torrentoso que lo // arrastró varios metros y después regresó hasta donde estaba antonio. El agua le llevó la mochila donde tenía la radio y una manta para cubrirse. Que después comenzó a bajar por el río y después de cuatro, cinco o seis días de marcha encontró a un muchacho que resultó ser Bendoni. Con él caminaron cerca de ocho o nue

///

www.eltopoblindado.com/

///ve días río abajo lentamente, que se encontraban los dos enfermos y llegaron a un campamento abandonado donde había nylon tendido y a donde quedaron para protejerse de la lluvia. A los dos días fueron sorprendidos por una patrulla de Gendarmería que hizo varios disparos. Al diente lo sacaron de la carpa y lo llevaron con ellos río arriba. Deja constancia que el declarante se encontraba descalzo. Preguntado para que diga si cuando fué detenido juntamente con Bandoni por Gendarmería Nacional le secuestraron al declarante un fusil tipo Fal, contestando dijo: que no le secuestraron ningún fusil Fal; que el declarante tenía un revólver que no sabe la marca y que cree era de calibre treinta y ocho, el que le fué secuestrado por Gendarmería. Preguntado para que diga si en el momento de su detención por Gendarmería Nacional el declarante se le secuestró dinero en efectivo moneda nacional, como así cierta cantidad de dólares, contestando dijo: / que sí se le secuestró; que tenía como ochenta o noventa mil pesos nacionales y más de mil dólares. Preguntado para que diga el orígen de esas cantidades de dinero que le fueron secuestrados, contestando dijo: que el todo el dinero tanto nacional como extranjero fué habido en base a colectas que se hicieron en casi todo el país y el diente personalmente puso cincuenta mil pesos m/nacional, resultado de algunos ahorros del diente por la venta de la máquina fotográfica y ha consignado ya que su hermano le entregó sesenta mil pesos a fines del año mil novecientos sesenta y tres. Que como el dinero nacional corría el riesgo de des-

///

www.eltopoblindado.com/

valorizarse, cambiaron el dinero nacional en dólares, que no sabe donde se hizo el cambio ya que el dinero le fué entregado a Hermes en Bolivia y luego éste le devolvió el dinero que le había dado el declarante, como así los dólares que le secuestraron. Preguntado para que diga si sabe el declarante que el Capitan / Hermes tenía un libro diario donde había anotaciones, contestando dijo: que jamás ha oído manifestaciones en ese sentido y tampoco vió que escribiera Hermes en el libro. Que quiere agregar que se enteró posteriormente a través de la prensa de que existía un Hermes asiático y analfabeto que tanto el declarante como los demás nunca conocieron ya que el lenguaje de Hermes era podría decir adoctorado, abogado o por lo menos a punto de recibirse de abogado, con fluidéz verbal y además con una tonada norteña o santiagueña. Preguntado para que diga si el declarante se reconoce en la fotografía que en este acto se le exhibe y que corre agregada a fs.305, y en su caso, exprese si con la ropa con que figura en la mencionada fotografía, es la que tenía puesta en el momento de su detención, contestando dijo:que se reconoce en dicha fotografía como la señalada con el número uno; que cuando lo detuvieron no se encontraba con la chaqueta que muestra la fotografía sino con una camisa que tenía puesta y que aún conserva en su poder; que cuando le sacaron esa fotografía le dijeron que se // ponga esa chaqueta, diciéndole esto el mismo que le sacó la foto- y que era un sargento primero. Preguntado para que diga si reconoce alguno de los efectos secuestrados cuando fué detenido en la

///

www.eltopoblindado.com/

///fotografía que en este acto se le exhibe y corriente a fs.301 de autos, contestando dijo: que reconoce que podría ser un encendedor, un reloj marca Romer con calendario y el dinero que no se distingue bién. Preguntado para que diga si tanto el declarante como algunos otros de sus compañeros que andaban en el monte, llevaban armas de fuego y una radio transmisora y receptora, contestando dijo: que el declarante llevaba un revólver y que vió algunos rifles y escopetas y que no recuerda quién los usaba, pero que el declarante usó escopeta. Preguntado para que diga si reconoce las banderas que en fotografía en este acto se le exhibe y que constan a fs.420, las que se usaban o las tenían el movimiento político que dice estaban organizando para la reforma agraria de los campesinos contestando dijo: que es la primera vez que la ve. Preguntado para que diga si reconoce la persona que en este acto en fotografía se le exhibe y que consta a fs.459, contestando dijo: que está un poco distinto pero que podría ser César, el que nombró en su declaración. Preguntado para que diga si reconoce la persona que en este acto se le exhibe en fotografía y que consta a fs.478, contestando dijo: que no la conoce. Preguntado para que diga si reconoce la persona que en este acto se le exhibe en fotografía agregada a fs.539, contestando dijo: que podría ser Marcos. Preguntado para que diga si en una oportunidad se formó un tribunal de acuerdo al reglamento de justicia militar que en este acto se le exhibe y que consta a fs.422, contestando dijo: que es la primera vez que ve el reglamento que se le

///

Hecho

www.eltopoblindado.com/

m exhibe y que no tiene conocimiento con respecto a la formación del tribunal. Preguntado para que diga si el declarante conoce a Nardo que andaba explorando por los lugares en que anduvo el dicente, contestando dijo: que nunca lo oyó nombrar. Preguntado para que diga si el declarante no oyó mencionar a Hermes que en una oportunidad se le formó un tribunal al citado Nardo, tribunal que decidió aplicarle la pena de muerte al citado Nardo, contestando dijo: que nunca le hizo ningún comentario al respecto. En este estado el Sr.P.Fiscal por intermedio de S.S. formula la siguiente pregunta: para que diga el declarante qué actividades desarrollaba en Córdoba antes de venir a Salta por vez primera, contestando dijo: que estaba cursando cuarto año en la Facultad de Medicina y trabajaba durante la mañana en el Colegio Escuela Superior de Comercio de la Sagrada Familia, calle Buchardo -Barrio Pueyrredón- Córdoba, y además sacaba fotografías. Preguntado para que diga si en la época que vino a Salta ya se habían terminado las actividades del lugar donde dice trabajaba, contestando dijo: que las actividades no habían terminado todavía. Preguntado para que diga el declarante si se ausentó de su trabajo con la debida licencia o hizo abandono del mismo, contestando dijo: que hizo abandono del trabajo sin aviso previo. Preguntado para que diga si el declarante se trasladó a Salta y posteriormente a Tarija -Bolivia- por sus propios medios económicos o recibió ayuda de alguien, contestando dijo: que viajó por su cuenta y con dinero suyo. Preguntado para que diga el declarante si además de

///

www.eltopoblindado.com/

///la entrada de dinero que le reportaba su trabajo cuenta con medios económicos propios, contestando dijo: que los únicos medios económicos que tenía eran los de su trabajo. Preguntado para que diga cuál era la razón que el Polado le expresó que debía hablar poco con Stachiotti ya que era amigo de Méndez y él lo habría luego en Sarija, si los dos ya viajaban con el propósito que dice de la formación o movimiento político tendiente a organizar a los campesinos, contestando dijo: que la única razón que le dió era que era amigo personal de Méndez y Stachiotti por su parte le manifestó que estaba un poco cansado de su trabajo de limpiar la cubierta del buque y que Méndez le había manifestado la posibilidad de trabajar cree como mecánico, no está seguro, en Bolivia. Preguntado para que diga si en su primera estadía por / los montes de Orán sacó fotografías de esa zona con la máquina que expresó la llevaba consigo y en caso afirmativo, dónde se / encuentra la misma, contestando dijo: que tomó fotografías en varios lugares, entre ellos en la casa de Lino Salva; que posteriormente se le arruinaron esas fotografías con el agua y la lluvia y las tiró. Preguntado para que diga si puede precisar de / donde procedía el dinero que dice que le entregó su hermano producto de una colecta en el sentido de qué persona se habría hecho la misma, contestando dijo: que nunca averiguó de donde había sacado el dinero, que cree que parte era de él ya que tenía un buen sueldo. Preguntado para que diga si puede precisar el declarante donde se alojó en Salta cuando volvió de Córdoba con el dinero

///

www.eltopoblindado.com/

a que hizo referencia anteriormente, contestando dijo: que el Pe_ lado lo dijo que la casa en donde él estaba, era una casa que él había alquilado y que no podría precisar el lugar porque no cono_ ce Salta. Preguntado para que diga cómo sabía el declarante cuan_ do fué conjuntamente con el Pelado hasta Colonia Santa Rosa, se_ gún sus dichos anteriormente expuestos donde se encontraba el // campamento de Hermes el cual llegaron luego de una marcha, con_ testando dijo: que el que conocía esos lugares y que lo llevó // hasta allí era el Pelado. Preguntado para que diga el declarante si en los campamentos de los montes de Orán donde estuvo el mismo habían cerca o en las proximidades pobladores de la zona, contes_ tando dijo: que los pobladores de la zona no estaban, se encontra_ ban bastante lejos. Preguntado para que diga el declarante si // cuál era la razón de las continuas exploraciones en los montes de Orán que lo llevaban a recorrer según sus propias expresiones, va_ rios días de marcha y si en esa zona había pobladores, contestan_ do dijo: que como ellos no descartaban ningún tipo de lucha, crei_ an que era una necesidad también endurecerse un poco de acuerdo a las características de esa zona y hacer una vida parecida a la // que hacían los campesinos y hacheros de esa región y que encon_ traron algunos campesinos. Preguntado por S.S. para que diga si el declarante conoce o sintió nombrar al Comandante Segundo, con_ testando dijo: que no conoció personalmente a ningún comandante Segundo y sólo lo oyó nombrar a través de las versiones periodís_ ticas. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su

///

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

///declaración, contestando dijo: que desea explicar los motivos por los cuales se encontraba en la zona donde fué detenido: que en el momento de comenzar a formar parte de ese movimiento político y planteandolo como perspectiva no inmediata, pero sí como una necesidad urgente del país, un cambio en las estructuras económico sociales, existir una cantidad de decretos-leyes represivos que marginaban importantes sectores populares de la vida política del país y dentro de esos sectores populares ellos se consideraban incluidos; por lo tanto para salvaguardar su libertad y la posibilidad de seguir organizando a los campesinos demostrándoles que estaba en manos de ellos la posibilidad de liberar el país, decidieron actuar desde una zona donde no pueda llegar la represión..En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor delos delitos de conspiración para la rebelión, contrabando de armas, y éste delito en concurso ideal con el de tenencia de armas prohibidas, como así en concurso material con el de homicidio, y que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor, haciéndole en la persona de los profesionales antes mencionados. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después de S.S.por ante mi que doy fe.-S/r-pues-arruinaron.Vale.

CARLOS ALBERTO MONTE BARGARIA
Juez Federal
Bella

CELIA G. MARTIN
Secretaria Juzgado Federal
Bella

www.eltopoblindado.com/

///La ciudad de Salta a los once días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 8.45 horas, compareció al despacho del Juzgado una persona, quién, sin recibir lo juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse CARLOS HUMBERTO BANDONI ser de nacionalidad argentina, de veintiun años de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado y domiciliado en calle Independencia 438 -Ciudadela- Prov. de Buenos Aires. En este estado se le hace saber que se le va a recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerlo. En este acto se encuentran presente los Dres. HORACIO LONATTI: GUSTAVO ROCA y FARAT S. SALIM, como así también el señor F. Fiscal Dr. ALBERTO C. VALDEZ. Abierta la audiencia por S. S. y preguntado el compareciente para que diga si se ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacional a fs. 308/310; 441; 462 vta. y 481 que en este acto de lectura y si reconoce ser suya las firmas que se le exhibe, contestando dijo: que está desconforme con esas declaraciones ya que las mismas fueron sacadas bajo presiones, patadas y amenazas; pero que reconoce como auténticas las firmas puestas de manifiesto. Que también fué objeto de intento de fusilamiento. Que por consiguiente no se ratifica de dichas declaraciones. Preguntado para que diga qué personas son las que dice le hicieron objeto de amenazas, golpes é intento de fusilamiento a que alude en su respuesta anterior, contestando dijo: que se encontraron en Retiro Alvarez y el diciente en Febrero del corriente año y a la media hora llegó un tal Campos y Fer-

///

www.eltopoblindado.com/

nandez. Al rato llegó Ariel con los boletos del tren en que tenían que viajar a Salta. Llegaron a Salta y se hospedaron en un hotel que no recuerda. Que cree que a Salta llegaron en el mes de Marzo. Al día siguiente se encontraron en un parque Alvarez y el declarante, subieron a una rural en la parte de atrás, ya que // Ariel le dijo anteriormente de que se encontrarían en ese lugar iban a partir en esa rural. Que el diciente ignora quién conducía el vehículo, ya que subió directamente y solo vió que Alvarez le hizo seña con la mano. Que luego viajaron varias horas no sabiendo la dirección en que iban. Al llegar a un lugar que el diciente no conoce, fueron esperados por un señor llamado Dávila. Que recogieron los alimentos que habían comprado y caminaron unas horas hasta llegar a un campamento en donde conocieron a dos muchachos más los que resultaron ser Frontini y Del Hoyo. Al día siguiente llegaron otros dos muchachos más al campamento, pero no sabe de dónde, con uno de los cuales partieron y que los de la partida // eran Fernández, Alvarez, Campos, Diego y el declarante, como así también Ariel. Después de varias horas de marcha se pararon a tomar agua y Fernández extrajo un revólver tirándole un tiro a Diego, dándose a la fuga; que el tiro fué a herir en la pierna a Diego. Al rato de estar ahí llegó un campesino al cual le pidieron ayuda para que llevara a Alvarez hasta el río. Viendo que Alvarez no llegaba después de varias horas, Diego con Ariel y el declarante decidieron seguir caminando. Después de siete o ocho // días de marcha, que Diego ya había mejorado, se enfermó el dicen

///

www.eltopoblindado.com/

///te de infecciones, dolor de estómago, fiebre, infecciones en las manos y en las piernas. Al no poder el deponente seguir caminando, Ariel lo ayudó a tender la amaca y el nylon al costado de un arroyo diciéndole que él continuaba la marcha con Diego y que esperara ahí que ya le iban a traer remedios. A los pocos / días de estar ahí, llegaron dos muchachos trayendole remedios, un poco de alimento y le dejaron un revólver calibre 32 corto y así vinieron varias veces personas distintas. Cierto día dejaron de venir y ya estando mejor el declarante y con poco alimento decidió caminar por el arroyo. Después de caminar varias horas salió a un río. Que momentos después se encontró con un muchacho llamado Héctor; conversaron, coincidieron con las ideas y siguieron caminando hacia donde bajaba el río. Que después cuando estuvo detenido se enteró que el citado Héctor era de apellido Jouve. / Caminaron varios días y ya estaban muy mal porque tenían poco comida. El diecente seguía con fiebre por las infecciones y encontraron unos nylon en forma de carpa por lo cual decidieron quedarse ahí. Al día siguiente los tomó prisioneros la Gendarmería. Dirigía la patrulla el Alférez Gómez. Al llegar ahí ellos los / hicieron poner desnudos; a Héctor lo bajaron de donde estaba el declarante para abajo a patadas, culatazos; al diecente le hicieron poner una manta dándole patadas, culatazos y piñas. Después los bajaron hacia la orilla del río y el Alférez Gómez con un / sadismo increíble empezó a dar vueltas alrededor de ambós, diciendo que ahora empezaba la función para ellos. Que Gómez se di-

///

www.eltopoblindado.com/

rigió a los gendarmes pidiendo uno que pegara fuerte y un cuchillo, poniéndole el fotógrafo que no sabe su nombre, el cuchillo en la garganta y lo empezaron a pegar patadas y piñas al igual que anteriormente, y lo mismo pasó con Héctor, diciéndoles que ellos tenían carta libre de la superioridad en fusilarlos, abrirles el estómago y tirarlos al río. Ya estaba anochociendo cuando dijo el mismo Gomez, terminó la función por hoy, la vamos a seguir mañana. A la madrugada, no sabe exactamente qué hora, sacaron a Héctor que al rato llegó quejándose. A la mañana del otro día siguieron los mismos tratos: les ataron las manos a la espalda y les cargaron las mochilas con más de treinta y cinco kilos a la espalda. Que todo ello sucedió en el lugar en donde fueron detenidos en el monte. Que empezaron a caminar, en el camino con las manos atadas atrás, con una soga larga los tiraban hacia // atrás, jugando a lo que ellos le dicen la pelota. Se entiende que los hacían levantar a patadas. Al llegar a gendarmería siguieron con los mismos tratos. A la noche o a la madrugada cuando los llevaban a declarar les daban una patada y decían te toca a vos, encontrándose Saez, el oficial principal Barrionuevo, varios alferez en estado de ebriedad. Le decían que iba a tener que firmar ahí para bien suyo y le volvieron a repetir que tenían carta libre y que si no firmaba lo iban a hacer cagar. Así varios días y cuando estaban en la pie a Héctor y el diente, que desde el primer momento los pusieron arrodillados con las manos en alto en / los ángulos de la pared, los gendarmes que estaban vigilándolos

///

www.eltopoblindado.com/

1382

ARMANDO CARO — BIBLIOTECA — CERRILLOS - SALTA

///se entretenían a ver quién doblaba la espalda para descansar así ellos venían y los acomodaban a patadas. En la noche del diecinueve al veinte de Abril del cte. año, les hicieron poner de rodilla con todo el cuerpo doblado hacia abajo del medio día hasta la noche, que vinieron unos cuantos gendarmes, lo ataron las manos atrás con una soga larga y los hicieron correr. Cada veinte o treinta metros tiraban de la soga haciéndolos levantar a patadas, culatazos y así varias veces sucedió hasta llegar a un lugar que era un galpon donde guardaban los vehículos, encontrándose toda la plana mayor, Alferes Subalferes, Gendarmes y todo el Escuadrón completo, en completo estado de ebriedad, con dos cadáveres a los costados, que ellos decían que era Hermes y el otro cadáver Jorge, abiertos por la mitad, mostraban patadas en los / rostros. Al llegar lo tiraron ahí y lo agarraron de los pelos y le pusieron la cabeza en donde estaba abierto el cuerpo, diciéndole "creo que no te vas a negar a reconocerlo" y después siguieron torturándolo un buen rato con una botella envuelta en un paño le pegaban en la cabeza, en los hombros y un gendarme le aplicaba piñas en el estómago. Cuando lo llevaron otra vez a la pieza emplearon el mismo método que a la ida. Al estar esos cinco o seis días en esa pieza no le circulaba la sangre en las manos, negándose a darme atención médica y así sucesivamente después de eso siguieron las incomunicaciones, amenazas y putaneadolos en cada momento en que pasaban por ahí. Preguntado para que diga cuál era el objeto o el fin que tenía propuesto el declarante juntamente

///

www.eltopoblindado.com/

con Ariel, Campos y Fernández, de venir a esta Provincia de Salta desde Buenos Aires, contestando dijo: que el fin era él de trabajar con el campesinado, formar sindicatos para pedir mejoras para ellos y para su tierra y para conocer bien a fondo los problemas de ellos. Preguntado para que diga si cómo se denominaba ese movimiento que dice iban a efectuar y por qué personas estaba formado, contestando dijo: que ese movimiento no tenía nombre, que estaba formado por las cuatro personas que venían desde Buenos Aires y por otros muchachos que encontrarían en el lugar y/ que esto lo sabía porque se lo dijo Pirati, a quien conoció en el negocio donde trabajaba el declarante. Preguntado para que diga si sabe la persona que manejaba la rural, es decir su nombre, cuando tomaron ese vehículo en la ciudad de Salta para ir a los montes a que alude en su respuesta anterior, contestando dijo: que no sabe el nombre y que no la conoce. Preguntado para que diga / qué tiempo de marcha hicieron en la mencionada rural desde la / ciudad de Salta al lugar donde se bajaron, contestando dijo: que habrán andado unos cinco o seis horas o un poco más, no precisando exactamente. Preguntado para que diga si sus compañeros y en especial Ariel no se lo presentó el chofer del vehículo, ya sea al subir al mismo, durante el trayecto o a la llegada al lugar, contestando dijo: que no se lo presentaron al subir a la rural, como así tampoco durante el trayecto ya que iban atrás y al llegar al lugar bajaron algunos bultos con comida volviéndose la rural. Preguntado para que diga si el declarante durante el tiempo que

///

Bustos/-

www.eltopoblindado.com/

1383

///estuvo en los montes, constató personalmente la muerte de Diego, con quién dice anduvo, juntamente con otros, contestando dijo: que no constató la muerte de Diego, como tampoco sabía de ese hecho, enterándose recién en Gendarmería. Preguntado para que diga si el declarante al ser detenido se le secuestró un parte destinado para Federico, contestando dijo: que no. Preguntado para que diga si el declarante se reconoce en la fotografía que en este acto se le exhibe agregada a fs.301 y si cuando fué detenido llevaba puesta la ropa con que aparece en la mencionada fotografía, contestando dijo: que se reconoce en la fotografía designada con el número dos y que cuando fué detenido llevaba la campera, el pantalón y una camisa, que el pol over se lo dieron en // Gendarmería. Preguntado para que diga si al ser detenido el declarante juntamente con Héctor Jouve, se le secuestró armas y dinero, tanto argentino como en dólares y si reconoce esos elementos en la fotografía que se le exhibe en este acto a fs.301, contestando dijo: que examinada la fotografía no reconoce nada y que lo único que sabe es que Héctor le dijo que tenía dinero. Preguntado para que diga si reconoce a la persona que en fotografía en este acto se le exhibe y que consta agregada a fs.478 de autos, contestando dijo: que no esta muy seguro si es o nó Diego del que hizo referencia anteriormente. En este estado el señor F.Fiscal por intermedio de S.S. formula la siguiente pregunta: si puede / informar el declarante de dónde provenían los fondos que sirvieron para la compra de los pasajes que dice que le entregaban a /

///

www.eltopoblindado.com/

él y a sus compañeros que viajaban a Salta, contestando dijo: que viajó con dinero de Ariel y que cuando llegó a Salta, el declarante le entregó a Ariel diez mil pesos. Preguntado para que diga qué actividades desarrollaba en Buenos Aires el declarante y si conocía o tenía referencias de la zona donde iba a actuar en Salta, contestando dijo: que era empleado de florería, pero que hacía tres meses que estaba sin trabajo, que en la mencionada / florería obtenía en concepto de sueldo a porcentaje de cinco a / seis mil pesos mensuales; que tenía referencias de la zona en que iba a actuar. Preguntado para que diga si fuera de su sueldo el declarante constaba con otros recursos económicos, contestando dijo: que no contaba con ningún otro recurso. Preguntado para que diga si por qué razón para viajar a Orán se encontraron en el parque con Alvarez y no le fueron a buscar directamente al hotel, contestando dijo: que la razón es que Ariel le dijo, yo los paso a buscar y entonces fueron a ese parque el dicente y Alvarez a pie. Preguntado para que diga si una vez que fueron alzados en el parque emprendieron inmediatamente el viaje a destino que él no conocía según lo expresado anteriormente, contestando dijo: que sí, que emprendieron directamente el viaje. Preguntado para que diga dónde compraron la mercadería que bajaron según sus expresiones en el lugar de destino y que aunque no se consignó a la presente, él manifestó que las habían comprado, contestando dijo: que dijo que las habían comprado porque el dicente le dió el dinero a // Ariel y él es el que hizo las compras en Salta. Preguntado para

///

www.eltopoblindado.com/

1384

///que diga si puede expresar cómo sabía Dávile que según su dicho los estaba esperando en el lugar de destino, el lugar y hora de la llegada del declarante con sus compañeros, contestando dijo: que no sabe. Preguntado para que diga si no oyó en el transcurso del viaje a alguno de sus compañeros que se refiriera a que cuando llegaran a destino, los iban a esperar para internarse en el monte, contestando dijo: que no sabían que los estaban esperando, pero si que sabían que tenían que internarse en el monte para // trabajar con el campesinado y no dejarse ver por la policía en / virtud de la vigencia de los decretos leyes represivos. Preguntado para que diga si la misión que el declarante llevaba junto con sus compañeros que dijo que era la de trabajar con el campesinado formando sindicatos para pedir mejoras y conocer bien a fondo el problema de ellos, estaba comprendido en las prohibiciones de la denominada leyes represivas, en el sentido de que por qué temía desarrollar esas actividades, contestando dijo: porque temía que esos decretos reprimían las actividades de izquierda. Preguntado para que diga si conocía a Frontini y a Del Hoyo con anterioridad a su encuentro en el monte cuando se internó después de su llegada de Salta, contestando dijo: que no los conocía. Preguntado para que diga si por qué razón el declarante cuando se encontraba enfermo y sin alimentos no lo solicitaba a quienes en varias oportunidades lo proveyeron de alimentos y remedios, que requirieran el auxilio de pobladores del lugar o de algún pueblo de la zona, contestando dijo: que en una oportunidad los muchachos

///

Bulnes

www.eltopoblindado.com/

que le llevaban alimentos y remedios, trataron de llevarlo en una especie de camilla que habían hecho, pero como el terreno es de subidas y bajadas y había mucho monte, no lo pudieron llevar. Preguntado para que diga si en la zona donde estuvo internado el declarante, desde su entrada a la misma, hasta que fué detenido por Gendermeria, ofrece peligro al individuo con animales salvajes, contestando dijo: que el declarante no tuvo ningún peligro ni encontró animales salvajes, pero que le dijeron que los había, los muchachos que le traían la comida y los remedios. Preguntado para que diga si cuando Fernández hirió a Diego extreyendo de su ropa un revólver, los integrantes en ese momento del campamento, tenían armas en su poder o habían en el campamento, contestando dijo: que las armas que había en el campamento eran dos escopetas y que en el momento en que Fernández hirió a Diego ninguno de los restantes portaba armas. Preguntado para que diga si cuando el declarante fué trasladado a Tucumán luego de su detención en Orán, ya se encontraba recuperado fisicamente de su enfermedad y de la falta de alimentos que había sufrido, contestando dijo: que no estaba restablecido de su enfermedad; que las manchas que presenta en las piernas y brazos que en este acto exhibe, estaban abiertas y con pus, las que con rajo como consecuencia de estar en el monte. Preguntado para que diga si cuando el declarante estuvo en el monte, mantuvo contacto con campesinos para la formación del sindicato que expresó se proponía hacer junto con sus demás compañeros, contestando dijo: que no tuvo ningún contacto con ningún ///

www.eltopoblindado.com/

1385

///campesino. Preguntado para que diga si cuando el declarante quedó sólo en el monte, según lo expresado en su presente declaración tenía en su poder arma de fuego, contestando dijo: que no tenía, pero que después los muchachos que llevaban alimentos le dejaron el revólver a que anteriormente se ha referido. Pregunta_ do por S.S. para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que no desea agregar nada más. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de conspiración para la rebelión y de tenencia de armas prohibidas y que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor habiéndole en la persona de los profesionales antes mencionados. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación firman los comparecientes después de S.S. por ante mí que doy fe.-

Secretario Juzgado Federal

TRISTÁN G. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

///to seguido comparece al despacho del Juzgado otra persona, / quién, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse LAZARO HENRY LESNER, ser de nacionalidad argentina, de veintiseis años de edad, de estado civil casado, de profesión estudiante y domiciliado en calle Mendoza nº 119 -COSQUIN- Provincia de Córdoba. En este estado se le hace saber que se le va a recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerlo. Se encuentran presente en este acto los Dres. HORACIO LONATTI; GUSTAVO ROCA y FARAT S. SALIM, como así el señor F. Fiscal Dr. ALBERTO C. VELARDE. Abierta la audiencia por S.S. y preguntado el compareciente para que diga si se ratifica de las declaraciones obrantes a fs. 25/26; 108; 156/157 y 224 dadas ante Gendarmería Nacional y si reconoce ser suyas las firmas que se le exhibe, contestando dijo: que no desea leer esas declaraciones, como tampoco reconoce ninguna de las actuaciones realizadas por Gendarmería. Preguntado para que diga la razón por la cual en las declaraciones de fs. 25/26, 108, 156/157, el declarante figura como LAZARO PEÑA y nó con su verdadero nombre indicado al comienzo, contestando dijo: porque ese es el nombre que el declarante en principio le dió a Gendarmería y que la razón de ello fué de que el declarante tenía temores de que al surgir su nombre real surgieran complicaciones que quería evitar a su familia por el modo en que había sido tratado por Gendarmería. Preguntado para que / diga si las firmas que obran en sus declaraciones antes citadas, han sido o no colocadas por el declarante, contestando dijo: que

///

4714

www.eltopoblindado.com/

se niega a responder a esa pregunta porque esas firmas forman parte de las actuaciones que el declarante las impugna, dejando constancia que al decir esas firmas, también quiere decir supuestas firmas. Preguntado para que diga si puede el declarante relatar la forma y medio empleado para venir a esta Provincia desde su domicilio en Córdoba, contestando dijo: que el declarante vivía en la ciudad de Córdoba y estudiaba medicina, realizaba actividades de política estudiantil, formando parte de movimientos reformistas y fué allí donde conoció a un joven estudiante de medicina de la ciudad de Tucumán, que no solamente militaba también en las filas reformistas y a quién conocía por el apodo de "Gringo". Con este muchacho tuvo largas conversaciones y él le fué / transmitiendo su experiencia personal en el medio estudiantil en que él se desempeñaba en Tucumán, como así también las tareas de esclarecimiento político y organización de algunos sectores del ambiente campesino de norte en Tucumán y Salta. En base a esas / conversaciones que sostuvieron llegaron a una serie de acuerdos y coincidencias y en base a los cuales veían como obligación moral de parte de ambos, trasladarse a los lugares campesinos que el / nombrado le refería para realizar tareas de esclarecimiento político, de enseñanza, de organización sindical, etc. Que eso ocurrió a mediados del año pasado. El Gringo le explicó de que había un grupo de jóvenes que estaba trabajando en el norte en contacto con esa gente del lugar y le invitó a participar de esas tareas. Es así como a mediados de diciembre del año 1963, partió el dicen

///

www.eltopoblindado.com/

ARMANDO CARO — BIBLIOTECA — CAPITAL FED. — SALTA

1387

///te para Salta previa las indicaciones de él, hospedándose en una pensión de la que no recuerda el nombre. Que el dicente llegó por la mañana y por la tarde fué a una dirección que le había dado y tenía anotada en un papel el que lo tiró una vez que fué al lugar indicado, encontrándose con una persona llamada Carlos. Que luego de su presentación y conversación de diversos temas generales, quedaron en que el nombrado lo iría a buscar el día siguiente al lugar en donde el dicente se hospedaba. Que a la mañana siguiente llegó el nombrado con una pick-up Chevrolet amarilla que la manejaba otra persona cuyo nombre no conoce; y que de allí se dirigieron a un lugar que luego se enteró se llamaba Colonia Santa Rosa. En las inmediaciones de ese lugar los esperaban un muchacho a quién le decían el Polado y que el apellido de éste no recuerda si era Gómez o Comiz; que de allí se volvió el vehículo y el dicente, Carlos y el Polado siguieron a pié y cruzaron el río colorado y tomaron por un arroyo, caminaron todo el día, llegando al anochecer al campamento en donde no había nadie, pero se notaba que era un campamento que había sido abandonado pero que se notaba que había habido gente. En ese lugar o zona se quedaron alrededor de una semana a diez días, reconociendo la zona y visitando campesinos o puesteros cuyos nombres no sabe, con los cuales conversaban interiorizándose de su situación, a la vez que exponiéndoles la opinión de que ellos debían sindicalizarse u organizarse en ligas campesinas. Que ello lo hicieron / durante en el lapso señalado que dijo permanecer en ese lugar. Que

///

www.eltopoblindado.com/

luego caminaron varios días hasta llegar a otro arroyo en donde también había un campamento desocupado. Que esto fué después de navidad cuando llegaron a ese campamento. Que allí el Pelado se fué solo ignorando a donde y permanecieron los demás en ese lugar recorriendo la zona conociéndola. Que a fines de Diciembre o principios de enero, no recuerda fecha precisa, llegó Frontini con otro muchacho llamado Alejandro, este último regresó. Que allí se dedicaban a leer, a cambiar opiniones, a hablar, para lo cual tenían libros sobre política económica, filosofía, diarios que habían llevado. Que al poco tiempo salió con Frontini a caminar y a mostrarle la zona y fué en esos días en que Frontini fué picado por un bicho venenoso posiblemente por un alacrán, en una pierna, quedando imposibilitado de caminar. Que en adelante se dedicó a cuidar a Frontini que estaba inmobilizado y dado a su conocimiento de medicina, habían llegado al acuerdo de que ese campamento podría servir como enfermería. A principios de febrero llega Dávila integrándose al grupo y participando de las actividades que realizaban. A fines de Febrero llega Jouve trayéndolo a Del Hoyo que estaba enfermo, tenía una desinteria bastante aguda, quedando el diconte también a cargo de su cuidado. A todo esto había venido Diego con el Pelado, trayéndoles comida y después se fué Carlos con el Pelado, éste último que iba y volvía trayendo comida. Que creo fué el primero de Marzo se trasladaron de ese lugar ya que Frontini podía caminar, caminaron unas dos horas y medias hasta llegar al río colorado donde al otro lado encon-

///

www.eltopoblindado.com/

///traron un campamento donde había comida también. Al día siguiente Diego y el dicente salieron a reconocer la zona y al regresar al otro día al atardecer encontraron que habían llegado cinco muchachos nuevos llamados Carlos Bandoni, Fernándo Alvarez, Victor Eduardo Fernández y Campos y Ariel. Que al día siguiente Diego sale con esos cinco muchachos, Dávila y el dicente al rato tomaron por un sendero paralelo al río para cazar algo y en el campamento quedaron Frontini y Del Hoyo y que en esas circunstancias el declarante y Dávila fueron detenidos por Gendarmería. Que lo primero que hicieron los gendarmes fué golpearlos brutalmente; a Dávila le clavaron un machete en la base de la nuca y que aun conserva la cicatriz, y al dicente lo tenían en el suelo pisándole la cabeza. Entre los que lo golpeaban estaba el Sargento Ayudante Correa, el Sgto.Ayte.Condrón, el Gendarme López y otro que no conoce. De allí fueron trasladados a un lugar llamado "La Toma" a donde lo trajeron detenidos a Del Hoyo, Frontini, a Fernández y a Campos. De ahí fueron trasladados al Escuadrón de Gendarmería donde se los incomunicó y se los tuvo dos días y medio sin probar bocado. Que en Gendarmería se los comenzó a interrogar, por lo general de madrugada, se los llevaba esposados, encañonados con ametralladoras y se los sometía a toda clase de amenazas, vejámenes físicos y morales. Por ejemplo sacaban a uno de los detenidos al rato volvían los gendarmes sin el detenido y les decían que iban a tener que declarar porque sino los iban a fusilar como lo habían hecho con el compañero que habían sacado anteriormen-

4744 ///

www.eltopoblindado.com/

te. El nueve de marzo el dicente fué llevado a presencia de cuatro comandantes de Gendarmería donde luego de un trabajo de ablandamiento psíquico se le dijo que iba ser sacado al día siguiente como baqueano y que si no cantaba todo lo iban a liquidar. Permanecieron en el monte tres días y dos noches en el término de los cuales fué sometido a toda clase de vejámenes consistentes en golpes, patadas, simulacros de fusilamiento, insultos, humillaciones, ofensas, amenazas sobre su familia y hasta se lo privó de comer y fumar en esos días. La patrulla estaba al mando del subalferez Domínguez, como sub-jefe estaba el Sgto.Ayte.Cendrón. Que al término de esos tres días fué llevado de vuelta a Gendarmería. En el lapso que el dicente permaneció en el monte, se enteró luego,que a sus compañeros Frontini, Dávila, Hoyo y otros se les decían que al declarante lo habían fusilado, a Del Hoyo le dijeron en particular que el dicente lo hicieron cantar haciéndolo picar con una víbora en la mejilla. Que regresados al Escuadrón los metodos del interrogatorio se siguieron empleando como anteriormente hasta culminar en la noche del diecinueve al veinte de abril. El día / anterior habian sido incomunicados nuevamente, encerrados de cuatro o cinco en los calabozos de dos por uno y medio. En la madrugada, alrededor de la una a una y treinta del día veinte, previamente de haber observado un movimiento inusitado en el escuadrón, fueron llamados Dávila, Bollini Roca, Frontini y el declarante, cada uno por separado. Cuando el dicente fué sacado se lo condujo a un lugar oscuro al lado de la guardia donde lo recibieron /

///

www.eltopoblindado.com/

///dos gendarmes, uno de ellos el Cabo Gimenez, a le ver que lo iba maniatando con las manos a la espalda, lo hizo colocar de cara a la pared y comenzó a darle golpes en la nuca, golpeándolo contra la pared. En medio de esos golpes le dijo las siguientes palabras: "mirá dijo de una gran puta, ahora vas a reconocer dos cadáveres, y si no lo hacés vas a quedar como ellos"; le dió orden de que corriera y comenzó a azotarlo con la punta de la soga que lo había atado, cada trecho pegaba un tirón haciéndolo caer al suelo, donde entre los dos lo aplicaban puntapies y culatazos; fué conducido hasta los galpones de mantenimiento y unos metros antes fué obligado a arrodillarse. En ese momento fué cuando vió salir a Frontini hacia el lado opuesto, también iba maniatado y siendo golpeado. Luego fué el declarante conducido hacia el interior de ese galpón donde pudo presenciar la escena más macabra que haya visto. En un círculo de cincuenta a sesenta gendarmes entre oficiales y suboficiales que se burlaban e insultaban y bebian, se lo obligó a que reconociera dos cadáveres. Como el dicente no podía reconocer a esos dos cadáveres porque nunca los había visto, el Comandante Bogado dió orden a que lo llevaran a refrescarle la memoria. Lo llevaron afuera de ese sitio oscuro para que no pudiera reconocer sus rostros, fué rodeado por ocho o diez gendarmes que obedecían las órdenes del alferez Barrios y comenzaron a jugar a la pelota con el declarante. Le daban culatazos, trompadas, patadas, especialmente en el estómago, en el hígado, hasta que lo tiraban al suelo. Luego lo llevaban a recono-

///

www.eltopoblindado.com/

cer de nuevo los cadáveres. Como nuevamente se negó, alguien que estaba por detrás suyo, lo tomó por las orejas retorciéndoselas y le introdujo la cara en las vísceras de uno de los cadáveres para ver si lo reconocía por el olor. Tres veces fué sometido a ese procedimiento de sacarlo, golpearlo y volverlo a llevar. En una de esas veces el alferez Barrios dijo vea a ver cómo no sos tan macho y hablás. Le pusieron una soga al cuello pasándola por un árbol y como lo seguían golpeando, estaba como semi desvanecido. Sólo recuerda que cuando tuvo conciencia de nuevo de lo que estaba pasando, estaba tomado por el pelo, golpeándole la cabeza contra el mismo árbol. Lo llevaron nuevamente a reconocer los cadáveres, no lo hizo, y posiblemente porque su estado era bastante lastimoso dieron orden de que lo llevaran de vuelta, siempre en las mismas condiciones es decir, a golpes. Que los que se encontraban presente eran el Comandante Bogado en visible estado de ebriedad, el comandante Saez, el segundo comandante Barrionuevo el Dr. Rodondo o Arrondo, odontólogo de la Unidad, los subalferes Vazquez, Dominguez, Serucico, Sgto. ayte. Benitez y otros que no conoce por nombre pero podría reconocerlos. Preguntado para / que diga si reconoce a la persona que en fotografía en este acto se le exhibe que consta a fs.201, designada como foto nº 1, contestando dijo: que como impugna todo lo actuado por Gendarmería, se niega a reconocer esa persona. Preguntado para que diga si / cuando el declarante fué detenido por Gendarmería Nacional se le secuestró de su poder una pistola automática y otra carabina au-

///

www.eltopoblindado.com/

///tomática que la portaba en esos momentos Raúl Dávila, contestando dijo: que no. Preguntado para que diga si el declarante vió arma de fuego en los campamentos por donde dice estuvo juntamente con otros compañeros nombrados por el dicente, contestando dijo: que salvo los rifles calibre veintidos y un revólver que llevaba el Pelado, no vió más y que al momento de su detención uno de esos rifles lo llevaba el dicente y el otro Dávila. Preguntado para que diga si el movimiento político agrario que el declarante junto con sus compañeros nombrados y que dice iba a realizar con el campesinado en el lugar donde fué detenido, tenía algún nombre, contestando dijo: que como era un movimiento en gestación, todavia no le habían dado nombre. Preguntado para que diga si en los campamentos donde estuvo el declarante conoció u oyó nombrar al Comandante Segundo, contestando dijo: que no. Preguntado para que diga si aparte de ser estudiante de medicina el declarante trabajaba en alguna otra cosa remunerativa, contestando dijo: que en el momento en que vino a la ciudad de Salta, había terminado como ayudante de química la que era remunerativa y cobraba dos mil pesos mensuales. Preguntado para que diga de dónde proviene el dinero con que el declarante empleó para viajar a esta ciudad de Salta, contestando dijo: que habia vendido algunos libros de estudios, un tensiómetro, con los cuales no solamente pagó su viaje sino que aportó unos pesos para el movimiento. Preguntado para que diga de dónde provenía el dinero que emplearon para aprovisionarse de mercaderías durante el tiempo que estuvie-

///

www.eltopoblindado.com/

ron en el monte, contestando dijo: como todo movimiento políti-
co, aparte del aporte individual integrante, existían donaciones
y aportes dados por simpatizantes y adherentes. Preguntado para
que diga qué personas eran las encargadas de recolectar los apor-
tes que dice hicieron los simpatizantes del movimiento y en qué
lugar se hizo esas colectas, contestando dijo: que una de ellas
es el Gringo, a quien mencionó anteriormente, y que lo hizo en
Tucumán; otras en Córdoba, que se reserva el nombre de las perso
nas que intervinieron. Preguntado para que diga si en el momento
de su detención por Gendarmería al declarante se le secuestró al
gún dinero, contestando dijo: que no. En este estado el señor P.
Fiscal por intermedio de S.S. formula la siguiente pregunta: si
conoce el declarante alguna persona que se llamaba Omar, contes-
tando dijo: que no la conoce. Preguntado para que diga el decla-
rante si antes de ser detenido por Gendarmería conoció una perso-
na llamada Agustín Bollini Doce, contestando dijo: que tampoco lo
conoció. Preguntado para que diga si cuando llegó el declarante
a la Colonia Santa Rosa, sabía que en ese lugar los esperaba el
denominado "El Polad", contestando dijo: que no. Preguntado pa-
ra que diga el declarante si la zona en donde estuvo internado ha-
cía mucho calor durante los meses de diciembre y enero que dice
en sus manifestaciones anteriores se dedicaba a la lectura y al
reconocimiento de la zona, contestando dijo: que hacía calor, llo
vía y refrescaba y había cambio de temperatura. Preguntado para
que diga si en alguna oportunidad el declarante cruzó la fronte-

///

www.eltopoblindado.com/

1391

///ra argentina con destino a Bolivia, contestando dijo: que nunca salió del país. Preguntado para que diga el declarante si al llegar a Salta que dijo venía para organizar a los campesinos con sindicatos, sabía si en la provincia ya existía un sindicato de esa naturaleza, contestando dijo: que sabía que existía ese sindicato del cual forman parte los obreros que trabajan en la zafra y los campesinos afincados en las zonas cercanas a las zonas urbanas, pero de los cuales ciertos campesinos de regiones muy apartadas no tenían siquiera conocimiento. Preguntado para que / diga si puede expresar de quiénes la función de organizar los / sindicatos de los respectivos gremios, contestando dijo: específicamente puede ser de aquellas personas que pertenecen al oficio que desempeñan, lo que no es óbice para que cualquier ciudadano argentino, si ve en ello una obligación moral, se dedique a esa tarea. Preguntado para que diga el declarante que dice conocía la existencia del gremio en Salta, si su estudio llegó a conocer por qué la FASA, filial Salta, que significa Federación Argentina de Sindicatos Agrarios, no completó su organización en los lugares apartados de la Provincia, contestando dijo: que justamente de eso se venía a interiorizar porque las informaciones de la prensa no son las que por conducto generalmente no confía en lo que dice la prensa y por eso venía personalmente a interiorizarse en el propio lugar donde reside el problema. Preguntado para que diga si se encontraban tantas personas en el monte referidas por el declarante, como compañeros, quién o quienes eran /

///

www.eltopoblindado.com/

los organizadores de los viajes para allí reunirse con la sincronización de sus actividades a que se ha referido, como así también la formación de campamentos y provisión de víveres para alimentarse, contestando dijo: que fundamentalmente era El Pelado; que luego cuando se fué él, quedó a cargo de Diego que era el que más conocía la zona. Preguntado por S.S. para que diga si desea agregar algo más a su declaración. En este estado el Dr.FARAT S. SALIM, solicita a S.S. se le formule al indagado la siguiente pregunta; si en el movimiento a que hizo referencia en su declaración, el declarante se considera uno de los instigadores del mismo ó si su(actual) actitud y posterior actuación fué la de sumarse a un movimiento ya en marcha. OIDO por S.S. RESUELVE: NO HACER LUGAR a la petición formulada por ser materia de fondo y que la misma resultará del estudio de estas actuaciones, en el sentido de que el prevenido resulte o nó instigador o simplemente se haya sumado a un movimiento ya en marcha. En este estado el Dr.FARAT S.SALIM solicita por intermedio de S.S. se le conceda la palabra, a lo que expone; hace reserva de recurrir por la vía del recurso extraordinario por entender que nohabiendo surgido de las declaraciones del imputado, la naturaleza del papel que pudo haber desempeñado en los hechos que motivan esta indagatoria se lo coloca en estado de indefensión de sus garantías constitucionales, mas aun cuando la otra parte es el Ministerio Público ha formulado sin objeción de ninguna especie de parte del Juzgado, todas las preguntas que creyó pertinente. OIDO por S.S.

///

www.eltopoblindado.com/

1392

///RESUELVE: TENER PRESENTE. El indagado desea agregar que con respecto a estas actividades mencionadas, la única acción concreta realizada personalmente fué conversar exclusivamente con el mencionado Grinop y nadie más. En este estado se le hace saber / que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de conspiración para la rebelión y el de tenencia de armas prohibidas y que le asiste el derecho de nombrar defensor, haciéndolo en las personas de los profesionales antes mencionados. Con lo que se / dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después de S.S. por ante mi que doy fe.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SALVADORI
Juez Federal

CRISTIAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

///ta, diciembre 11 de 1964.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver la situación de los procesados JORGE WENCESLAO PAUL, AGUSTIN HIPOLITO STACCIOTTI, JORGE RAUL BELLOMO, JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN, JUAN NEGRO JOUVE, CARLOS HUMBERTO BANDONI y LAZARO HENRY LERNER, luego de haber prestado declaración ante este Tribunal y

C O N S I D E R A N D O:

I. Respecto a JORGE WENCESLAO PAUL.- Conforme resulta de las indagatorias dadas ante Gendarmería Nacional a fs. 279/281, 347 y 463, no obstante la retractación de las mismas ante el Juzgado a fs. 1340 y vta., donde reconoce sus firmas como auténticas, colocadas en las referidas declaraciones, surge su presunta responsabilidad en cuanto a los delitos que se le imputa. El de Conspiración para la Rebelión a primera vista, está comprobado con las constancias de estas mismas declaraciones, cuando expresa que vino a Salta desde Buenos Aires juntamente con su hermano Antonio Paúl y Miguel Colina, con el objeto de incorporarse al Ejército Guerrillero, el que iba a luchar contra el gobierno para solucionar los problemas del país. En cuanto a la Tenencia de Armas Prohibidas, el mismo estaría acreditado con la constancia del secuestro de una ametralladora M-3 de poder del detenido cuando fué habido por Gendarmería Nacional, arma que consta como secuestrada en este proceso.

II. La situación del indagado es semejante a la de los procesados FRONTINI y ALVAREZ, ya resuelto a fs. 1334/1336, y la razón aducida de haber firmado las declaraciones dadas ante la Instrucción mediante coacción y apremios ilegales, por ahora no lo libera de responsabilidad, pues debe lo invocado probar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 319 segunda parte del C. de P. en lo Criminal, en el incidente de retractación que al efecto se formará. De este modo las actuaciones levantadas por Gendarmería Nacional tienen valor probatorio, conforme a lo expresado en la

////

www.eltopoblindado.com/

///citada resolución de fs. 1334/1336 de autos. En cuanto a la negativa del prevenido para declarar ante el Tribunal, ese circunstancia no es elemento de juicio que lo perjudique o beneficie, pues es un derecho que por ley le asiste.

III. En cuanto al imputado AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI. De los elementos de juicio que obran en este proceso, resulta también acreditada, prima facie, su responsabilidad por los delitos que se le atribuyen. En efecto, por las mismas razones aducidas en el considerando precedente y respecto al procesado PAUL el prevenido debe aportar pruebas que acrediten sus dichos referentes a causas o motivos que determinó, según dice: poner su firma en sus declaraciones de fs. 923/927 ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, pruebas que se arrimarán en el incidente de retractación ya aludido. Esa declaración del indagado hasta ahora es perfectamente válida y en consecuencia, su contenido tiene valor probatorio efectivo, pues ha sido otorgada ante un Tribunal Federal competente.

IV. La presunta responsabilidad de STACHIOTTI por de delito de Conspiración para la Rebelión estaría acreditado con la declaración mencionada, como así con la otorgada a fs. 1223/1226 ante el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Leopoldo Isaurralde, la que obra en testimonio en las fojas mencionadas, y la que es concordante con la dada ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, acreditándose la intervención que habría tenido STACHIOTTI en la organización mencionada. El delito de Contrabando de Armas también su presunta responsabilidad surge de esas declaraciones, pues habría intervenido en el paso de armas de Bolivia a la Argentina en el mes de setiembre de 1963 en la llamada operación "Dorado", como así también habría introducido en esa oportunidad

/////

www.eltopoblindado.com/

FISCO FEDERAL DE ... 1394

///explosivos y una radio transmisora y receptora.

V. En cuanto a JORGE RAUL BELLOMO. De los elementos de juicio acumulados en este sumario, la presente responsabilidad del nombrado está acreditada con pruebas que a juicio del suscripto son suficientes para fundar un auto de prisión preventiva contra el prevenido, ya que reúne los requisitos preceptuados por el artículo 366 del C. de P. en lo Criminal. En efecto, BELLOMO expresa en su declaración de fs. 1194/1195 que nunca estuvo en Salta, y que no conoce a Miguel Angel Goyeneche o Goyechea; pero de autos surge que estuvo en Salta, según constancia del libro de pasajeros del Residencial "Florida", que obra a fs. 1297 y 1298, como así también en el Hotel "Colón" en fecha 7/11/63 y 27/10/63, respectivamente. Dice que no ha viajado a Bolivia por el paso de Aguas Blancas, jurisdicción de esta provincia de Salta, y conforme a las fotoscopias de fs. 1260, registra su paso por ese lugar, constancias que obran en original en el resguardo de Aguas Blancas. De las constancias de fs. 1217 y 1218 según declaraciones del Administrador de la Estación Sanitaria Dr. Enrique Marengo y de la practicante mayor de ese establecimiento, surge que BELLOMO como estudiante de Medicina hacía turno los mismos días y las mismas horas conjuntamente con Goyechea, Bolpino y San Martín; y en su declaración mencionada, el indagado expresa que no conoce al primero de los nombrados; el que según este proceso Goyechea sería el guerrillero apodado "Pirincho". Todas estas circunstancias y además el hecho de estar registrado su paso a Bolivia por Aguas Blancas, fs. 1259, juntamente con Goyechea y Adolfo Roblat alias "Pupi" este último guerrillero que habría sido fusilado, demuestra la intervención que BELLOMO habría tenido en la organización del "E.G.P." actuando en forma efectiva como promotor del delito de Conspiración para la Rebelión.

www.eltopoblindado.com/

____ VI. En cuanto al imputado JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN, de todos los elementos de juicio existentes al respecto, su responsabilidad no surge por ahora, pues no hay semi plena prueba de culpabilidad para fundar un auto de prisión preventiva en su contra por el delito que se le imputa, siendo de aplicar en el presente caso lo dispuesto en el art. 60 del C. de P. en lo Criminal. Existiendo a fs. 1336 constancias de que el imputado CELESTIN está por la Orden del Día por el delito de Evasión, causa a cargo del señor Juez de Instrucción con asiento en Orán, previa la libertad del mismo, corresponde exhortar a dicho magistrado, haciéndose saber que el referido CELESTIN se encuentra a su disposición en la Cárcel Penitenciaria Local.

____ VII/ La situación de RESTUT JUAN JOSVE en cuanto a los delitos que se le imputan, su presunta responsabilidad surge de las declaraciones indagatorias dadas ante Gendarmería Nacional y demás elementos de juicio de este proceso.

____ VIII. El hecho de que el imputado expresa ante el Tribunal de que no reconoce ninguna de sus indagatorias y firmas de las mismas, como así de todas las actuaciones realizadas por Gendarmería, no lo exime de responsabilidad en el actual estado procesal de la causa, y su presunta culpabilidad de acuerdo a esas actuaciones surge en forma clara pues esas pruebas son válidas porque han sido levantadas por Gendarmería Nacional que es una de las auxiliares de la justicia federal. Esos elementos probatorios tienen eficacia como prueba, hasta tanto no sean invalidadas mediante una resolución judicial al efecto.

____ IX. En el auto dictado en este proceso a fs. 1334/1336 al resolver la situación de los procesados FRONTINI y ALVAREZ, en el punto cuarto de este considerando se determina y analiza la

////

www.eltopoblindado.com/

J. ARMANDO CARO — BIBLIOTECA — CERRILLOS - SALTA

1395

///actuación de Gendarmería Nacional como instructora del proceso, en el sentido de que el sumario incoado como auxiliarr de la justicia federal es perfectamente válido, por lo que me remito a los fundamentos y razones legales aducidas en el punto de referencia. Así el planteamiento de los procesados JOUVE Y LERNER sobre la invalidez de las actuaciones sumariales levantadas por Gendarmería Nacional basadas en la derogación del decreto nº 788/63 y sus decretos reglamentarios 5540 y 5541 que otorgaba a esa autoridad la facultad de instruir los sumarios, no modifica en nada tal situación, pues antes de la existencia del referido decreto, la Gendarmería Nacional ya actuaba en la instrucción de sumarios como auxiliares de la justicia Federal.

X. Los delitos en que estaría incurso JUAN HECTOR JOUVE de Conspiración para la Rebelión, Contrabando de Armas, este en concurso ideal con el Tenencia de Armas prohibidas, todos en concurso material con el Homicidio, se acreditan prima facie con sus propias declaraciones, pues en cuanto al primer delito, vino a Salta desde Córdoba juntamente con STACHIOTTI para ingresar a la organización del E.G.P., pasando a Bolivia por Aguas Blancas, para radicarse en Tarija, donde se encontraban los demás miembros de la organización. Luego en setiembre de 1963 pasa juntamente con los otros a la Argentina, gran cantidad de armas, las que fueron secuestradas por Gendarmería Nacional, a este primer paso de armas de contrabando, es denominado "Operación Dorado", acreditándose así prima facie el delito de Contrabando.

XI. El delito de Homicidio imputado al procesado en la persona del guerrillero "Mario", en el que el indagado habría actuado como vicepresidente segundo en el Tribunal constituído por ellos el día 18 de Febrero de 1964, el que fué formado de acuerdo al reglamento militar del E.G.P., y por el que se impuso la pena de

////

www.eltopoblindado.com/

muerte al nombrado "Mario", el que habría sido ejecutado por los guerrilleros "César, Hernán y Diego, los que luego murieron en el lugar por traición, resultando presunto responsable el procesado JOUVE por el delito de traición porque habría votado en el mencionado Tribunal, que se aplique la pena máxima al guerrillero fusilado.

XII. Respecto a CARLOS HUMBERTO BANDONI y LAZARO HENRY LERNER, cuya situación es semejante a la de los procesados FRONTINI y ALVAREZ ya resuelta a fs. 1334/1336 y a la de KORN y COLIRA, resuelta a fs. 1346/1347; la responsabilidad que tendrían por los delitos que se le imputan, resultan acreditados por semi plena prueba de culpabilidad, con las constancias de sus declaraciones dadas ante la instrucción de Gendarmería Nacional; y la retractación de BANDONI de esas declaraciones ante el Juzgado, no desvirtúa las pruebas existentes en su contra, debiéndose también formar el incidente de retractación por separado, a fín de que en el mismo se acredite por el indagado la verdad de sus dichos, ya que reconoce como auténticas las firmas de esas declaraciones. En cuanto al prevenido LERNER al igual que Juan Héctor Jouve que desconoce como suyas las firmas que obran en las indagatorias tomadas por Gendarmería, esa circunstancia tampoco lo exime de responsabilidad por ahora, pues tendiendo las actuaciones el carácter de instrumento público hacen plena fé. Para este caso se hace necesario practicar una pericia caligráfica de esas firmas, para lo cual oportunamente el Tribunal designará peritos como así las firmas de los prevenidos que tengan el carácter de indultados.

XIII. Los delitos de Conspiración para la Rebelión y Tenencia de Armas Prohibidas atribuidos a BANDONI y LERNER, surge a primera vista su presunta responsabilidad de las declaraciones dadas ante Gendarmería, como así de las dadas ante el Juzgado a fs. 1380/1385 y 1386/1398, respectivamente, cuando expresan que vivieron a Salta,

///

www.eltopoblindado.com/

///el primero desde Buenos Aires y el segundo desde Córdoba, con el objeto de trabajar con el campesinado de la zona, a fin de formar sindicatos y pedir mejoras para ellos, manifestando que era un movimiento en gestación, lo que a primera vista puede considerársele como promotor de ese movimiento. El delito de Tenencia de Armas se acredita con el secuestro de las mismas por parte de Gendarmería, lo que consta efectivamente en el proceso, de armas que por su tipo son de tenencia prohibida por particulares, tratándose de fusiles ametralladoras y bazookas.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 6º, 311, 366 y 411 del C. de P. en lo Criminal,

RESUELVO: I. CONVERTIR EN PRISION PREVENTIVA la detención que vienen sufriendo los procesados JORGE WENCESLAO PAUL, CARLOS HUMBERTO BANDONI y LAZARO HENRY LERNER, como supuestos autores del delito de Conspiración para la Rebelión, en concurso real con el de Tenencia de Armas Prohibidas, previsto y penado por los artículos 233 y 212 del Código Penal modificado este último por ley 15.276 en su artículo 1º inc. "b" en concordancia con el decreto reglamentario 3189/60 de la ley 13.945 donde se determina las armas de guerra.

II. CONVERTIR EN PRISION PREVENTIVA la detención que viene sufriendo el procesado JORGE RAUL BELLONO, como supuesto autor del delito de Conspiración para la Rebelión, previsto y penado por el art. 233 del Código Penal.

III. CONVERTIR EN PRISION PREVENTIVA la detención que viene sufriendo el procesado ARGENIS HIPOLITO STACHIOTTI, como supuesto autor del delito de Conspiración para la Rebelión y de Contrabando de Armas este último en concurso ideal con el de Tenencia de Armas Prohibidas, previstos y penados por el art. 233 del Código Penal y art. 45 del mismo Código y artículos 187 inc. "a", 189

////

www.eltopoblindado.com/

///inc. "a" y "r" de la Ley de Contrabando 14.792 y artículo 212 del Código Penal modificado por la Ley 15.276 en su art. 1º inciso "b".

IV. CONVERTIR EN PRISION PREVENTIVA la detención que viene sufriendo el procesado JUAN HECTOR JOUVE como presunto autor de los delitos de Conspiración para la Rebelión, Contrabando de Armas, este en concurso ideal con el detención de Armas Prohibidas todos en concurso material con el de Homicidio, previstos y penados por los arts. 233, 55 y 212 del Código Penal, éste último artículo modificado por ley 15.276 en su artículo 1º inc. "b"; artículos 79 y 45 última parte del Código Penal; y artículo 187 inc. "a" y 189 incs. "a" y "r" de la ley de Contrabando 14.792.

V. ORDENAR la LIBERTAD SIMPLE del procesado JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN por no existir mérito para su procesamiento respecto al delito que se le imputa. Todo sin perjuicio de la prosecución del sumario hasta su total esclarecimiento. Previa a la libertad del mismo, ofíciese al señor Juez de Instrucción de Orán, haciéndole saber que el procesado CELESTIN se encuentra a su disposición en la Cárcel Penitenciaria local por el delito de Evasión que tiene en el mencionado Juzgado.

VI. DECLARAR la validez de las actuaciones sumariales instruídas por Gendarmería Nacional de conformidad a lo expresado en los considerando VIII y IX de esta resolución.

VII. ORDENAR que por Secretaría se saque testimonio de las partes pertinentes y se forme el incidente de Retractación por separado.

VIII. RESERVAR para su oportunidad la designación de peritos como así la determinación de las firmas indubitadas para la pericia califgráfica que realizará el Tribunal de las firmas de

////

USO OFICIAL

www.eltopoblindado.com/

1397

Poder Judicial de la Nación

- 5 -

///los procesados JOUVE y LERNER.

MANDAR se comunique esta Resolución al Registro Nacional de Reincidencia: a los efectos de la ley 11.752, recabando de dicho organismo los antecedentes penales que registraren los procesados

ORDENAR el embargo de sus bienes en cantidad suficiente a garantizar la efectividad de la pena y el daño civil causado, el que se estima en la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL para cada uno, diligencia que efectuará el Oficial de Justicia del Tribunal.

TENER por defensor del procesado PAUL a los Dres. Félix J. Nothe y Farat S. Salim; de STACHIOTTI a los Dres. Horacio Lonatti y Farat S. Salim; de BELLONO al Dr. Antonio Herrera; de CELESTIN al Dr. Horacio Lonatti; de JOUVE a los Dres. Horacio Lonatti, Gustavo Doce y Farat S. Salim; de BARDONI a los anteriormente nombrados, como así también del procesado LERNER.

REGISTRE SE y notifíquese.- Sobre rasgado: t-adu-s-via-que-efe-s-ALVARAD-ora-V-para-primera-VALE.- Entre líneas: probar:VALE-Sobre rasgado: constituído por: VALE.-

Se exhorto Juez de Instruc. (Gran punto V).
21/12/64.

Sec 24-12-964
Vilad

TRISTAN G. MARINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

USO OFICIAL

www.eltopoblindado.com/

A 22 de [illegible] de 1964 notifiqué al Sr. Secretario Letrado de Quinta Sala 1393/1392

[illegible]

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

///La ciudad de Jesús María a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 10.50 horas comparece al despacho del Juzgado una persona, quién, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse / OSCAR ANTONIO DEL HOYO, ser de nacionalidad argentina, de veinticuatro años de edad, de estado civil soltero, de profesión // obrero y domiciliado en Pasaje República 1775 de la ciudad de Córdoba. En este estado se le hace saber que se le va a recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerlo. En este acto se encuentran presentes el Dr. HORACIO LOSATTI y el Sr. Fiscal, Dr. ALBERTO C. VELARDE. Abierta la audiencia por / S.S. y preguntado el compareciente para que diga si se ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacional corrientes a fs. 18/19 y 144 que en este acto da lectura y si reconoce ser suyas las firmas que se le exhibe contestando dijo: que las desconoce y no las ratifica, reconociendo ser suya la letra y su nombre y que a esas declaraciones no las leyó el dicente ni se las leyeron. En este estado se deja constancia que se encuentra presente el Dr. SERGIO GERMANO ESPELTA, abogado defensor también del indagado. Preguntado el imputado para que diga la razón o motivo por la cual puso el dicente con su letra su nombre en las referidas declaraciones si no conocía el contenido de las mismas, contestando dijo: que lo hizo como una liberación para terminar con las torturas morales y físicas que le estaban infrigiendo los gendarmes que no recuerda los nombres, como así unos policías de

///

www.eltopoblindado.com/

Córdoba, cuyos nombres también ignora. Que lo amenazaron con ponerle la picana eléctrica en la nuca y que iba a ver rojo. Que también, cuando lo detuvieron, lo amenazaron poniéndole el cuchillo en la garganta y lo golpearon en el estómago. Que también le dijeron los de la policía de Córdoba que iban a detener a su madre y la llevarían a Tucumán. Que todo eso lo hacían en presencia del personal de Gendarmería. Que en el Escuadrón Orán de Gendarmería lo llevaban a declarar a cualquier hora de la noche pegándole; siempre lo hacían los gendarmes y los policías de Córdoba. En una oportunidad le dijeron que a Lerner lo habían llevado al monte y le habían hecho picar la cara con una Víbora y que pedía a gritos el suero anti-ofídico y que el diente le iba a ocurrir lo mismo. Que es el motivo por el cual el diente, con su letra, puso su nombre en esas declaraciones. Preguntado para que diga si el declarante puede relatar desde que salió de Córdoba hasta que llegó a esta ciudad y a los montes de Orán, en donde fué detenido, dando los pormenores del caso, contestando dijo: en Octubre de 1963 el diente se encontraba sin trabajo y en un acto político en un local de Casa Blanca, al término del acto, conoció a dos personas, estuvieron conversando sobre política. Que uno se llamaba Jorge y al otro le decían el Negro Carranza. Que posteriormente los vió varias veces en la C.G.T. y también en el centro de la ciudad. Que en el mes de noviembre, en una oportunidad que conversó con ellos, le dijeron si quería visitar a un grupo de muchachos que estaban haciendo experiencias para formar

///

www.eltopoblindado.com/

///una liga de campecinos en el norte y que en Santiago del Estero ya lo habían hecho. Que al declarante le interesaban esas cosas y como se encontraba sin trabajo resolvió hacer esa visita y que le iban a dar para el pasaje. Que a fines de diciembre salió para Salta viajando en tren, despidiéndose de Cerranza el que le dió dos mil pesos, habiendo hecho el viaje solo. Que el nombrado le dió una dirección de un muchacho llamado Carlos que estaba en la ciudad de Salta y cuya dirección no recuerda. Que fué a esa dirección y no habiéndolo encontrado, regresó al día siguiente encontrándolo y diciéndole que lo enviaba Cerranza para que fuera a ver el campamento de los muchachos. Que el dicente se hospedó primeramente en una pensión cuyo nombre no conoce. Que la segunda vez cuando fué a ver a Carlos, se quedó en la casa de él, diciéndole que iba a esperar a otros muchachos para ir juntos. Que pasó casi todo el mes de enero ahí. Que finalmente y como no llegaba nadie, resolvió llevarlo solo al declarante en una camioneta, haciendo en recorrido en más o menos cinco o seis horas de viaje, y que el vehículo era conducido por el mismo Carlos. Que llegaron a un camino de tierra al lado de un arroyo y allí lo recibió Méndez, que había hecho una carpita. Que regresó Carlos y le dijo que después volvería con otros muchachos dentro de unos días quedándose el declarante con Méndez. Que pasaron el tiempo leyendo y pescando; que leían novelas y revistas esperando que volviera Carlos. Que a los tres días volvió Carlos solo trayéndoles alimentos y más revistas y dijo que había vuelto so-

///

www.eltopoblindado.com/

lo ya que los otros muchachos que esperaba todavia no habian venido. Tiempo después volvió nuevamente Carlos acompañado de otro muchacho llamado Korn yéndose de nuevo y diciéndoles que esperaran unos días. Que más o menos el veinte de febrero regresó nuevamente Carlos acompañado de Colina y Antonio y Jorge Paul, volviéndose nuevamente y dejando allí a los nombrados. Que con [illegible] dez desarmaron la carpa y se internaron en el monte juntamente con los otros que allí estaban. Que caminaron un tiempo largo y el diente comenzó a sentir dolores de estómago, diarrea y fiebre. En una parada que hicieron se encontraron con Jouve y le dijo lo que le pasaba al declarante sobre la enfermedad que padecía, diciéndole Jouve que lo iban a llevar más adentro en el monte donde habian otros muchachos para que lo curaran. Que el diente de fué con Jouve y Antonio Paúl, preguntándolo el declarante cuando iban a ver a los otros muchachos, contestándole que después que lo curaran; le habló que había un muchacho llamado Hermes, Jorge y otros más que no recuerde. Que llegaron a un arroyo donde había un campamento y ahí los recibió Lerner, Dávila un muchacho llamado Diego, Frontini que estaba con la pierna infestada porque le había picado un bicho. Que Jouvé y Antonio se fueron y quedó el diente con Dávila, Diego, Lerner y Frontini. Que el declarante no mejoraba y quería irse de allí porque ya no le gustaba y se hacía un poco más el enfermo para que lo dejaran ir, explicando que quiso decir que lo dejaran ir a Salta a curarse y a fines de febrero le dijo Diego que iban a ir más cerca del cami-

///

Cuesta

www.eltopoblindado.com/

///no para que se curara el dicente y también Frontini y salieron todos, caminaron más o menos dos horas a dos horas y media y llegaron al lado de un rio donde había un campamento en donde habían alimentos. Que como a los dos o tres días llegaron cinco muchachos llamados Sandoni, Alvarez, Campos y otros que no recuerda. Al día siguiente estos muchachos se fueron con Diego, quedando el dicente, Dávila, Frontini y Lerner. Que después salieron Lerner y Dávila con un rifle a cazar, quedando Frontini y el declarante. En un momento dado y dicente que seguía con diarrea se fué a hacer su necesidad, sintió unos gritos y unos tiros y fué a ver qué pasaba, siendo detenido por una persona que estaba vestida de gendarme, el que le puso un cuchillo en la garganta, pegándole luego puntapiés por las costillas y luego lo condujeron a Orán. Que allí también fué detenido Frontini. Que allí estuvo incomunicado dos días sin comer en un calabozo chico, sucediendo después lo que ya explicó al comienzo de esta declaración. Que llegó la madrugada del diecinueve o veinte de abril, lo sacaron al dicente y varios más al pasillo, lo taparon con una manta, sintiendo luego golpes y gritos. Le ataron las manos a la espalda y lo llevaron unos cien metros con una soga de atrás, llegando a una especie de galpón en donde vió dos cadáveres en el suelo los que presentaban las vísceras abiertas. Allí conoció al Comandante Bogado, Saer, estando la plana mayor de gendarmería, estaba también el Comandante Barrionuevo, que también lo golpéo, el Sargento Benitez, el alferez o subalferez llamado Dominguez. Lo o-

///

www.eltopoblindado.com/

bligaban a que reconociera los cadáveres y el diconte los manifestó que no los conocía; lo sacaron a una parte más oscura del galpón donde le hacían preguntas lo hacían hablar y le daban / golpes en el hígado y le pegaban con las manos abiertas de atras en los oídos, lo insultaban, diciéndole que le iba a sacar el otro ojo. Que lo llevaron de nuevo hasta donde estaban los cadáveres y como no los conocía, lo siguieron golpeando y diciendole que al otro día iba a seguir el interrogatorio. Que después lo llevaron a una habitación (a fin de reconocer) donde estaban personas, entre los que se encontraba Kierskoski, haciéndolo poner como a él, de rodillas y con las manos en alto a la pared. A los pocos días lo trasladaron a la guardia, estando allí pocos dias y siendo trasladado a la Cárcel de Salta y después a Tucumán. Preguntado para que diga si puede expresar el diconte la actividad que desarrollaría en el lugar donde fué detenido, de acuerdo a las conversaciones que dice tuvo con Carranza, contestando dijo: que conversar con los campecinos, organizarlos para formar la liga de campecinos, dado que se encontraban desamparados. Que esto era lo / que le dijo Carranza, pero que el declarante iba a ver la experiencia que hacian esos muchachos, ya que el declarante no conocía nada de aquí y sin compromiso de su parte. Preguntado para que diga si durante el tiempo en que estuvo en los montes de Orán, el declarante vió que sus compañeros hablaron con campecinos del lugar, contestando dijo: que no vió, que estaba esperando juntarse con otros muchachos. Preguntado para que diga si el declaran-

///

www.eltopoblindado.com/

ARMANDO CARO · BIBLIOTECA · CERRILLOS · SALTA

///to sabe, de acuerdo a lo conversado con Carranza, el fin propuesto luego de organizar como dice, la liga de campesinos a que aludo en su expresión anterior, contestando dijo: que el fin era sindicalizarlos. Preguntado para que diga si cuando el declarante estuvo en el monte vió a tuvo en su poder armas de fuego, como así si cuando fué detenido se le secuestró algún arma, contestando dijo: que arma no tuvo nunca, que lo que vió fueron rifles y escopetas y cuando fué detenido no tenía arma. Preguntado para que diga si reconoce el joven que en fotografía en este acto se le exhibe, como el vehículo en que viajó el declarante desde Salta con el nombrado Carlos a los montes, contestando dijo: que el vehículo cuya fotografía obra a fs. 85, no es el vehículo en que viajó el declarante. Preguntado para que diga si puede el dicente describir el vehículo en que realmente viajó; contestando dijo: que un tipo camioneta, pero que no puede describirla porque no recuerda. Preguntado para que diga dónde trabajaba el declarante cuando se encontraba en Córdoba, contestando dijo: que hacía changas de albañil, ganando unos tres a cuatro mil pesos por mes. Preguntado para que diga si tiene el declarante aparte de las changas que dice hace de albañil, alguna otra entrada económica, contestando dijo: que no; que su madre tiene un pensionista que come y duerme y otro que va a dormir únicamente. Preguntado para que diga si durante el tiempo que estuvo en el monte cómo hacían para proveerse de mercaderías y quién abonaba las mismas, contestando dijo: que cuando el declarante fué con Carlos llevaron un poco y

///

www.eltopoblindado.com/

otro poco tenía Méndez y que luego llevó Carlos nuevamente junto con las revistas. Que las mercadería que llevó Carlos las compró él mismo y las que estaban allá no sabe. Preguntado para que diga si el declarante cuando salió de Córdoba para venir a esta ciudad tenía dinero propio, contestando dijo: que tenía unos mil y pico de pesos. Preguntado para que diga qué cargo desempeñaba el declarante en Córdoba en la C.G.T., contestando dijo: que no desempeñaba ningún cargo pero que concurría allí para discutir problemas políticos y laborales. Preguntado para que diga si el declarante está afiliado a algún sindicato dentro de la organización de la C.G.T., contestando dijo: que no. Preguntado para que diga si el declarante es simpatizante o afiliado al partido comunista o de izquierda, contestando dijo: que es simpatizante de ideas de izquierda. Preguntado para que diga si en alguna oportunidad el declarante fué procesado por algún delito y, en su caso, sentencia que le recayó y si cumplió con la pena impuesta, contestando dijo: que una vez fué detenido en Córdoba por pintar paredes, y que estuvo privado de su libertad por dos o tres días. Que en las paredes ponía consignas de lucha obrera y que no fué procesado nunca. En este estado el señor F. Fiscal por intermedio de S.S. formula la siguiente pregunta: si puede indicar el apellido y las actividades a que se dedicaba la persona llamada Carlos con la cual el declarante expresó y convivió en su casa casi todo el mes de enero, contestando dijo: que el apellido no lo sabe y tampoco sabe a que se dedicaba. Preguntado para que diga

///

www.eltopoblindado.com/

///el declarante si por qué razón cuando se encontraba enfermo en el monte y querría irse de ese lugar según sus manifestaciones anteriores, no lo hacía voluntariamente, contestando dijo: porque le daba verguenza expresar una especie de debilidad no que había sido invitado. Preguntado para que diga el declarante si en los montes donde estuvo hasta que fué detenido por Gendarmería Nacional, había mosquitos o zancudos u otra clase de insectos de igual o parecida especie, contestando dijo: que habían mosquitos que pican mucho, pero que el declarante no los conoce. Preguntado por S.S. para que diga si durante el tiempo que estuvo en el monte conoció u oyó hablar del Comandante segundo, contestando dijo: que no conoció ni oyó hablar de él. Preguntado para que diga si cuando estuvo también en el monte sabía el declarante de la existencia de una organización de guerrilleros que actuaban en esa zona, contestando dijo: que no sabía y que no sintió nombrar. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que su permanencia en el monte lo fué a raíz de una invitación y solo estaba como invitado. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de conspiración para la rebelión y el de tenencia de arma prohibida y que le asiste el derecho de nombrar defensor, haciéndolo en la persona de los profesionales antes mencionados. Con lo que dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después de S.S. por ante mí que doy fe.-

Si///

-Quiñ[illegible]

www.eltopoblindado.com/

///ruen las firmas. E/l:-fué-donde estaban-VALE. E/p:-a fin de re_

conocer- NO VALE.-

CARLOS FERNANDO LOPEZ GONZALEZ
Juez Federal

FRISLAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

JUZGADO FEDERAL DE SEGUR. SALTA

APELAN Y DTCEN DE NULIDAD

Señor Juez Federal:

Farat S. Salim y Horacio Lonatti, abogados defensores de Miguel Angel Collina y Moises Korn en la causa caratulada "Ind. a Federico Avaristo y otros-p.s.a. de intimidacion pública, etc., constituyendo nuestro domicilio en calle Santiago del Estero 223 de esta ciudad, ante V.S. decimos:

I.-Notificados del auto de procesamiento dictado en esta causa en contra de nuestros defendidos Miguel Angel Collina y Moisés Korn, venimos a interponer los recursos de apelación y nulidad.-

Pedimos en consecuencia que V.S. conceda ambos recursos por ante el superior y eleve oportunamente las actuaciones a sus efectos.-

ES JUSTICIA.-

Presentado en día 14 de diciembre de 1964, siendo horas 12.30

Conste.

TOMÁS G. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

Elevar
notif. pa

Sta, diciembre 15 de 1964.- Concédese en relación y en ambos efectos los recursos de apelación y nulidad interpuestos.- Elévese a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán emplazando a las partes a estar a derecho ante el Tribunal de Alzada dentro del plazo de diez días y para que designen Defensor, con la prevención si no lo hicieran de nombrárseles al Oficial.-

CARLOS ALBERTO LUCE
Juez Federal

24-12-964
Valdez

TRISTÁN O. MARTÍNEZ
Secretario Letrado Federal

a 24 de Diciembre 1964 notifiqué al Dr. [illegible]
[illegible]

TRISTÁN O. MARTÍNEZ
Secretario Letrado Federal

www.eltopoblindado.com/

JUZGADO FEDERAL 1404

///la ciudad de Salta a los quince días del mes de Diciembre / del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 9.50 horas, compareció al despacho del Juzgado una persona, quien, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse / RAUL MOISES DAVILA SUEIRO, ser de nacionalidad peruana, de treinta años de edad, de estado civil soltero, de profesión estudiante y domiciliado en calle Chubut s/nº de la ciudad de Córdoba.- En este estado se le hace saber que se le va a recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerlo. En este acto se encuentra presente el Dr. HORACIO LONATTI y el Sr. F. Fiscal Dr. ALBERTO C. VILARDE. Abierta la audiencia por S.S. y preguntado el compareciente para que diga si se ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacional corrientes a / fs. 23/24, 112 y 145/146 que se encuentran firmadas, contestando dijo: que desconoce y no ratifica esas declaraciones y como así también desconoce las actuaciones hechas por Gendarmería, porque considera que es nulo el sumario hecho por Gendarmería, ya que desde la primera a la última declaración fué arrancada bajo amenazas, torturas físicas y morales. Preguntado para que diga si la firma con que aparecen suscriptas las referidas declaraciones como Raúl Dávila, pertenecen o no al declarante, contestando dijo: que las desconoce. Preguntado para que diga si puede el diciente narrar la forma y modo cómo llegó al lugar en donde fué detenido por Gendarmería Nacional, contestando dijo: a fines del año 1963 en el comedor universitario de Córdoba conoció a un estudiante

///

Raúl Davila S.

www.eltopoblindado.com/

de medicina tucumano que se llamaba "El Gringo", no recordando el nombre, el cual lo habló sobre un movimiento político que // ellos iban a formar para hablar con los campesinos, orientarlos políticamente y que ellos haciéndose eco de sus necesidades, tuvieran un matiz político para que representaran algo y tuvieran eco dentro de la nación. Al dicente le entusiasmó la idea, pero le comunicó que en esos momentos no podría ir, pues se encontraba afectado de la garganta y tenía que operarse. A principios del mes de enero del cte. año fué a ver al Dr. Chapira el cual le hizo la operación en esos mismos días de las amígdalas. A fines de ese mes encontrándose ya restablecido volvió a hablar con El Gringo el cual le dió una dirección en Jujuy y que preguntara por // Diego. A principios del mes de Febrero se trasladó a Jujuy yendo a esa dirección efectuando el viaje con dinero de su peculio particular; que encontró esa dirección y a Diego. Estuvieron un día en la misma casa de Diego, trasladándose ambos a Colonia Santa / Rosa, habiendo pasado previamente por San Pedro de Jujuy. Una vez en Colonia Santa Rosa, se internaron en un monte, cruzaron un rio caminando durante un día y llegaron a la noche a un campamento / que estaba situado sobre un arroyo. Allí se encontraba Lerner, / Frontini que estaba enfermo de una pierna, el Peleo y dos más que no recuerda. A fines de Febrero llegó Del Moyo, que venía enfermo del estómago. Dos días después se trasladaron todos a un campamento más cercano al camino. No recuerda si al día siguiente o a los dos días, salieron el dicente, Lerner, y Diego, mostrándo- ///

Raúl Danila S.

www.eltopoblindado.com/

///les éste último el camino por el cual iban, llegando a un lugaren donde había una represa al cual entraba el agua por un canal; allí Diego lo dejó al declarante, diciéndole que ese día // iban a llegar unos muchachos a ese lugar. Que los guiara al campamento, que él se iba con Lerner, no diciéndole a donde. Una vez que llegaron los muchachos, llamados Carlitos Bandoni, Fernándo Alvarez, un tal Ariel, Campos y Fernández, a quienes, de acuerdo a las instrucciones que le diera Diego, los condujo hasta el campamento. Al día siguiente llegó Diego con Lerner de nuevo, marchándose no recuerda si al día siguiente con los cinco muchachos quedandose solamente Del Moyo, Frontini, Lerner y el dicente; Del Moyo y frontini se iban porque seguian enfermos, uno de la pierna y otro del estómago. Ese día Lerner y el dicente salieron a cazar, llevando dos rifles veintidos, siendo detenidos por Gendarmería. Una vez que los agarraron empezaron a los golpes, culetazos, patadas // trompadas. Quiere hacer constar que mientras a Lerner un Gendarmo le mantenía la cabeza aprisionada con el pié, otro gendarme con un cuchillo le produjo al dicente una herida en la nuca, cuya cicatriz la que pone a la vista en este momento y pide se deje constancia. / Horas después fueron trasladados el Escuadrón de Orán donde se / los tuvo dos días y medios sin probar alimentos. Todas las noches se los llevaba a interrogar dándoles golpes. Uno de los métodos que usaban era sacar uno, y a pocos minutos después se sentían disparos, ráfagas de ametralladoras; al rato siguiente venian de nuevo a buscar a otro y se les decía que si no hablaban les iba

///

Raúl Danila S.

ARMANDO CARO BIBLIOTECA CERRILLOS SALTA

www.eltopoblindado.com/

a pasar lo mismo que al otro, que había sido fusilado. Al día siguiente o dos días después llegó un agente de Córdoba, de civil, fué llevado el declarante a su presencia, empezaron a interrogarlos golpeándolo salvajemente, con trompatadas, patadas, lo levantaban del suelo por el pelo; le decían que con ellos tenían carta blanca, que a Lerner lo habían llevado al monte y que no iba a regresar más, que la vida de ellos no valía nada y que si no hablaban, correrían la misma suerte de Lerner. Así siguieron los golpes días tras días hasta que en la madrugada del diecinueve a veinte de abril encontrándose incomunicados en una pequeña celda, Del Hoyo, del Carril, el Dr. Kivskoski y el declarante sobre en horas de la madrugada, fué sacado a la guardia donde le ataron las manos a la espalda y lo condujeron a un lugar en donde los gendarmes tenían los camiones y autos. Cuando llegó allí se encontró que se encontraban dos muchachos muertos y en presencia de toda la oficialidad y demás. En el mismo lugar se encontraba el Comandante Jefe del Escuadrón que emprendiéndole a golpes con el diente, quería que reconociera los cadáveres, como el deponente no los conocía un sargento lo tomó del pelo al diente y lo obligaba frotándole el rostro contra el cuerpo de los muertos. Una vez que se hubo cansado de golpearlo el citado Jefe que era Borado, comenzó a golpearlo el segundo comandante Barrionuevo y un sargento el cual no recuerda el nombre. Ahí lo mantuvieron durante quince o veinte minutos y luego fué trasladado a un lugar más apartado donde empezaron a jugar a la pelo-

///

Raúl Damila S.

www.eltopoblindado.com/

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1406

///ta, como dicen ellos, con el dicente. Ahí le dieron trompadas, patadas, culatazos, lo levantaban del suelo por los pelos, durante quince o veinte minutos más. Después fué trasladado de nuevo ante los cadáveres donde empezaron a golpearlo de nuevo para que los reconociera. Después el comandante Bogado dijo que lo llevaran de nuevo a la guardia y le preguntó al Comandante Saez que a quién traían ahora. El comandante Saez le respondió que a Bollini. Al dicente lo trasladaron a la guardia, lo metieron en un calabozo secando todas las mantas que habia. Como a los cinco minutos perdió el conocimiento, cuando se recobró pidió que le dieran agua, pues tenia una sed espantosa. Se le negó el agua. Pidió que le dieran un calmante ya que tenía un dolor en el costado, pues le habian fracturado la costilla y también se le negó. A la mañana siguiente, fueron sacados de la guardia Bollini, Rey, Del Carril y el dicente, a los cuales se los llevó de nuevo donde se encontraban los cadáveres, obligándolos a que le quitaran la camisa a uno de ellos, los metieran en un cajón y limpieran todo aquello, yendo después al fondo del escuadrón donde se habrió un hueco. El dicente que no podría ni respirar siquiera por la fractura que tenía, un subalferez lo obligaba a que cabara la tierra. Luego después las camisas y las cosas que le habian quitado a los muertos fueron quemadas y enterradas. Quiere aclarar que lo que no pudo apreciar por la noche cuando fué llevado a reconocer los cadáveres, lo vió durante el tiempo en que fueron llevados de día nuevamente, y que ambos cadáveres presentaban heridas en

///

Raúl Jaime S.

www.eltopoblindado.com/

la espalda y que el dicente presume que son de balas. Que la camisa que le quitaron a uno de ellos, tenía perforaciones solamente en la espalda. Que uno de los cadaveres tenía un brazo completamente astillado y la camisa no presentaba ninguna rotura. Luego de eso fueron incomunicados de nuevo hasta que se los trasladó a Salta, luego a Tucumán y nuevamente a Salta. Preguntado para que diga si reconoce la persona que en fotografía en este acto se le exhibe corriente a fs.478 de este proceso, como la persona que expresara el declarante que fué a buscarlo a Jujuy por indicación de El Gringo, contestando dijo: que es muy parecida en la foto a esa persona. Preguntado para que diga cual era la misión que debía efectuar el declarante en el lugar donde fué detenido, de acuerdo a las conversaciones que dice tuvo con el // Gringo, contestando dijo: que misión en particular no tenía ninguna, que sensiblemente se había hablado en particular de hablar con los campecinos. Que el declarante personalmente no lo pudo hacer debido a que fué detenido, pero que sabía, por que le dijeron, que otros muchachos ya habían hablado con los campecinos. Que como ya lo dijo, era para que se organizaran formando ligas de / carácter político y con el fin de que tuvieran eco dentro del // país. Preguntado para que diga si antes de llegar a Córdoba el / declarante, estuvo en Bolivia, contestando dijo: que si porque / desde Bolivia fué a la ciudad de Córdoba. Preguntado para que diga a indicación de qué persona cuando estuvo en Bolivia, viajó a la ciudad de Córdoba, contestando dijo: que fué a Córdoba pero no

///

Raúl Varela S.

www.eltopoblindado.com/

//a indicación de persona alguna, ya que el viaje lo hizo con la idea de seguir estudiando, como sea derecho y a la vez trabajar allí. Preguntado para que diga si conoce a una persona de nombre o apellido Basilio, contestando dijo: que no la conoce. Preguntado para que diga si el declarante vivió algún tiempo en España y, en su caso, exprese en qué fecha, contestando dijo: que nunca vivió allí. Preguntado para que diga si el declarante viajó alguna vez a Brasil, Paraguay y Chile, contestando dijo: que ha estado en Brasil y en Chile, no así en Paraguay, que en Brasil estuvo en el año 1961 y en Chile en 1959 o 1960. Preguntado para que diga si cuando el declarante fué detenido por Gendarmería Nacional, se le secuestró arma de fuego, contestando dijo: que lo único que le secuestraron al declarante fué un rifle calibre veintidos. Preguntado para que diga si durante el tiempo que el declarante estuvo en los montes de Orán, vió o tuvo en su poder en los campamentos donde paraba, armas de fuego, contestando dijo: que lo único que vió fué rifles veintidos y escopetas de caza. Preguntado para que diga si cuando fué detenido el declarante por Gendarmería se le secuestró un parte dirigido a Alberto para trasladar un campamento con mercaderías y armas a otro lugar, parte que en este acto en una foto-copia se le exhibe, agregado a fs.10 de autos, contestando dijo: que no se le secuestró nada y que no reconoce nada de lo actuado por Gendarmería. Preguntado para que diga si cuando el declarante de Bolivia fué a la ciudad de Córdoba de esta República, exprese porque lugar de

///

Raúl Danilo S.

www.eltopoblindado.com/

la frontera pasó a la Argentina, contestando dijo: que pasó por La Quiaca. Preguntado para que diga si cuando estuvo en los montes de Orán conoció o sintió nombrar al Segundo Comandante y a Hermes, contestando dijo: que oyó hablar de Hermes pero no así de Segundo Comandante, que de lo primero oyó hablar al Pelao. Preguntado para que diga si cuando el declarante fué en busca de Diego a Jujuy por indicación del Gringo y luego a los montes de Orán exprese si el dicente tenía o no dinero propio, contestando dijo: que tenía unos diez mil pesos argentinos. Preguntado para que diga cómo hacían en el monte para aprovisionarse de mercadería y quién financiaba la adquisición de las mismas, contestando dijo: que cuando fue el declarante con Diego en ómnibus, compraron mercaderías en Jujuy, pagando una parte el declarante y otra Diego, no recordando la cantidad que gastaron. Preguntado para que diga si se ratifica o nó de la denuncia de apremios ilegales formulada a fs. 6/11 del Expte. nº 57.158, presentada por el Dr. Gustavo Roca ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, la que en testimonio obra en la foja mencionada, contestando dijo: que está de acuerdo con todo menos con dos párrafos que dice: antes de ese fallecimiento el trato fué correcto y las visitas continuas y sin restricciones extremas y el otro párrafo que dice: tampoco aparecen justificadas las razones de servicio, cuando // hasta el fallecimiento del gobernador Romero y su sepelio, nunca se impusieron limitaciones a las entrevistas de los abogados y a las visitas de los familiares. En este estado el señor F. Fiscal por

///

Raúl Danilo S.

www.eltopoblindado.com/

JUZGADO FEDERAL CRIM. Y CORRECCIONAL 1408

///intermedio de S. S. formula la siguiente pregunta: para que diga el declarante por qué volvió de Cordoba donde dice que fué pasando por Bolivia y luego por La Quiaca para continuar estudiando y trabajar, a los montes de Orán, contestando dijo: que se remite a lo ya expresado anteriormente cuando dice que en Córdoba lo conoció al Gringo. Preguntado para que diga si actuaban individualmente u organizados para los propósitos que dice lo llevaron a los montes de Orán a la organización política de los campecinos, contestando dijo: que el declarante lo habló el Gringo, se traslada con luego a los montes de Orán, una vez allí oyó decir que habia unos muchachos que hablaban con los campecinos y que el dicente no tuvo tiempo de hablar con los campecinos ya que fué detenido. Preguntado para que diga el declarante si puede precisar en base a qué antecedentes el Dr. ~~Hollyway~~ Gustavo Roca presentó ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán la denuncia que anteriormente se le hizo conocer al declarante, contestando dijo: que no puede precisar. Preguntado por S. S. para que diga si el declarante es afiliado al partido comunista o es simpatizante del mismo o de izquierda, contestando dijo: que no estuvo afiliado y no es simpatizante de ese partido, pero que tiene ideas de izquierda. Preguntado para que diga si el declarante en alguna oportunidad ha sido procesado y en su caso, sentencia que le recayó, y si cumplió con la pena impuesta, contestando dijo: que nunca ha sido procesado ni detenido por infracción alguna. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, ///

Raúl Damilo S.

www.eltopoblindado.com/

contestando dijo: que no. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de conspiración para la rebelión, como así del de tenencia de armas prohibidas y que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor, haciéndolo en la persona de los Dres. HORACIO LOVATTI y SERGIO SERRANO PELTA y FARAT S. SALIM y GUSTAVO ROCA. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los compareciente después de S.S. por ante mí que doy fe.-V/L: y Prontini -raya cicatriz -Gustavo-VALE. Testado:- Bollini-NO VALE

Juez Federal

www.eltopoblindado.com/

///la ciudad de Salta, a los dieciseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 9.10 horas, compareció al despacho del Juzgado una persona, quien, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse AGUSTIN EMILIO DOLINI ROCA ser de nacionalidad argentina, de veinticuatro años de edad, de estado civil soltero, de profesión estudiante y domiciliado en Avda. Julio A. Roca 529 -PERGAMINO - Prov. de Buenos Aires. En este estado se le hace saber que se le va a recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerlo. En este acto se encuentra presente el Dr. HORACIO LONATTI y el Sr. F. Fiscal Dr. ALBERTO C. VELARDE. Abierta la audiencia por S. S. y preguntado el compareciente para que diga si se ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacional corrientes a fs. 76/78; 134/136; 168/169; 203 y 259 que en este acto da lectura y si reconoce ser suya las firmas que se le exhibe, contestando dijo: que no está conforme con dichas declaraciones y no las ratifica, reconociendo ser suya las firmas que se le ponen de manifiesto; que esas declaraciones el dicente nó las leió ni se las leyeron por la instrucción. Preguntado para que diga la razón o motivo por la cual el declarante suscribió esas declaraciones que en este acto no las ratifica, si nó conocía el contenido de las mismas, contestando dijo: que desde el momento en que fué detenido aquí en Salta, se le advirtió sobre la falta de seguridad que iba a tener el dicente en el Cuartel de Orán de Gendarmería, diciéndosele que le convenía hablar

///

www.eltopoblindado.com/

aquí para evitar el traslado. Exactamente, cuando llegó a Orán tuvo que dormir en el suelo con una capa que le prestaban y luego le sacaban. Que dependían en cuanto a comida se refiere, de la buena voluntad o nó del oficial de guardia o de quién estuviera de servicio, así es que a veces comían a las cuatro de la tarde, sin horario fijo. A parte durante casi el mes y medio que estuvieron allí, le daban un caldo que casi no tenía nada y que chupaban los huesos, acompañados de los restos de pan que les daban, y si a esto se le suma el hecho de que se les daba o quitaba a antojo los cigarrillos, los fosforos, los pocos elementos que a veces se les autorizaba a comprar en la cantina de Gendarmería, las salidas nocturnos y el hecho de no poder dormir tranquilo, ser despertado a cualquier hora para el interrogatorio en horas de la madrugada o aguantarse largos interrogatorios nocturnos a veces desde la nueve de la noche a las cuatro de la mañana, sin que se les permitiera después recuperar las horas de sueño. El hacinamiento que a veces se los encerraba de cuatro por celda de uno veinte por dos, con solo una avertura existente en la puerta de veinte por veinte. Que cree que todos estos hechos van minando todo lo que puede tener de persona o ser humano, aparte ya directamente en el trato con ellos, que les ponían cualquier calificativo y el menos de ellos era el de "hijo de puta". Todo eso lo lleva a la persona a ser como un animal que espera del dueño que le dé o nó la comida o lo deje o no dormir, dependiendo exclusivamente de ellos. Que quiero dejar establecido todas

///

www.eltopoblindado.com/

///las presiones de tipo moral que se le hicieron. Que lo amenazaban con la detención de sus padres, familiares, amigos y además los hechos físicos que nunca llegan a ser tan dolorosos como los otros, como el hecho de ser cachetéado en el rostro por el Comandante Germi, con el absoluto desprecio por lo que se puede tener de humano en la persona. Cree que todo esto y el hecho de estar permanentemente custodiado con armas, con orden estricta de tirar y cargando en las narices mismas del dicente las armas y sumado ello a las amenaz de picanas, golpes, salidas al monte, es decir con amenazas donde ellos tendrían toda la libertad para hacerlos desaparecer a cualquiera. Que son los hechos que se van / sando a la progresión hasta la noche del entierro del gendarme Romero, donde fueron sacados uno por uno, con las manos atadas a la espalda hasta el galpón donde yacían dos cuerpos o cadáveres, uno de ellos con las vísceras afuera, donde se encontraba también toda la plana mayor y la oficialidad del Escuadrón, y que puede recordar al Comandante Bogado, al Instructor Saez, al sub oficial Barrionuevo, al Comandante Barrionuevo y otros más que no recuerda. Allí el Sargento Benitez se encargó de mostrarle con todo / detenimiento, todas las heridas que presentaba un cadáver en la ción y diciéndole al mismo momento que los reconociera. Al no hacerlo el dicente, fué llevado por un grupo de seis o siete a unos veinte metros en la oscuridad y ahí le dieron golpes por todos lados al mismo tiempo con los puños, con las armas que tenían. Que puede recordar al Alferez que cree que se llama Vazquez y que /

///

www.eltopoblindado.com/

tiene un Fiat, al Sargento Benitez, el que entonces era el chofer del Comandante Jorgado que ahora no recuerda el nombre, quién le pegó una patada en los testículos. No sabe que tiempo puede haber durado la patadura. Lo volvieron a llevar a presencia de toda la oficialidad donde le volvieron a preguntar por la identidad de los muertos y la identidad del comandante Segundo también. Luego de eso fué llevado de nuevo al calabozo, bajo amenazas en que eso seguiría al día siguiente, circunstancias en que era conducido Frontini al lugar donde había estado el declarante. Al salir del calabozo el deponente, vió que también lo traían a Dávila, que después de ello fueron incomunicados y posteriormente trasladados a Salta. Paralelamente que se desarrollaban los interrogatorios, venían gente distinta pero de gendarmería, excepto el caso de dos policías de Córdoba llamados Chabaza y Chini, quienes se limitaban a amenazas y presiones morales. Preguntado para que diga si puede expresar el declarante en qué tiempo mas o menos desde que tuvo detenido por Gendarmería, y sometido a coacciones físicas y morales, como dice, suscribió las declaraciones que en este acto no las ratifica, contestando dijo: que la primera debe haber sido a los cuatro cinco o seis días, firmando en otras oportunidades, y la última pocos días antes de ser trasladado a Salta. Preguntado para que diga si puede el declarante hacer un relato desde que vino desde Córdoba a esta ciudad hasta el momento en que fué detenido por Gendarmería, contestando dijo: a principios de enero del corriente año, junto con el Dr. Canelo

///

www.eltopoblindado.com/

///que estaba en tratativa, según él lo manifestó, de conseguir un trabajo aquí en la provincia de Salta. Junto con el Dr.Canelo viajó a esta provincia en un jeep. Una vez llegados aquí se hospedaron en el hospedaje España; estuvieron unos días, no pudiendo precisar cuanto, pero cree son dos o tres días. Que luego el diciente siguió viaje solo para el norte, en colectivo, llegando a Jujuy y hasta la quebrada de Humahuaca, aclarando que el jeep era del Dr.Canelo. Que quiero dejar aclarado que si bien hizo el viaje con el Dr.Canelo a Salta, ambos tenían fines distintos en esta ciudad ya que el diciente trabajaría como fotografo fri lanz y el Dr.Canelo estaba tramitando un empleo en el Ministerio de Salud Pública. Aclara que fri lanz es el fotógrafo que trabaja sin un encargo directo y que elige el tema y prepara el artículo para ofrecerlo. Que una vez en Humahuaca en la que permaneció en total entre esta localidad y Jujuy unos quince días, sacando fotografías de diversos lugares, regresó a Salta con la intención de encontrarse con el Dr.Canelo, pero no lo encontró, alojándose en el mismo lugar en el residencial España. Que decidió viajar a Cafayate sólo y luego siguió a Tucumán, regresando a principios de Febrero nuevamente a Salta donde se encontró con el Dr.Canelo en el mismo hospedaje España. Que para ese entonces el Dr.Canelo había conseguido el puesto en Morillo y que el mismo tuvo que regresar a Córdoba a arreglar sus asuntos para luego volver aquí y que fué en esa oportunidad en que le hizo un poder para manejar el jeep. También le dejó encargado la confección del toldo y unos

///

www.eltopoblindado.com/

arreglos que debía efectuar al vehículo. Que después el dicente siguió permaneciendo en esta ciudad hasta que fué detenido por Gendarmería y que entiende que la orden de detención era de ese vehículo. Preguntado para que diga si el declarante conoció antes de ser detenido por Gendarmería, a Héctor Jouve y a Emilio / Jouve, contestando dijo: que no, que a Héctor lo conoció en Gendarmería. Preguntado para que diga si reconoce o a visto en alguna oportunidad a la persona que en fotografía en este acto se le exhibe y que está designada con el número uno, agregada a fs. 201, contestando dijo: que le parece que la persona que se le / muestra en esa fotografía estuvo en el hospedaje España y que en la última oportunidad en que estuvo el dicente ahí, se alojó en la misma pieza a fin de abaratar la pensión. Que al mismo lo conoció por intermedio del Dr. Canelo, que al parecer éste ya lo conocía en Córdoba. Que era una persona entradora, tipo viajante y que en una oportunidad lo acompañó al Supermercado, donde esa / persona hizo una compra como de treinta mil pesos; que el nombrado andaba en un vehículo que según él se lo había prestado un amigo y que luego de la compra en el Supermercado, cargó la mercadería en el mencionado vehículo, volviendo al hospedaje y quedando la mercadería en el referido automotor. Que a raíz de esto / cuando adquirieron la mercadería en el Supermercado dió como una compra de veinte mil pesos. Que al poco tiempo el declarante fué nuevamente al Supermercado, ya que siempre compraba cosas de allí, como ser bolsas de papas fritas leche condensada, para uso per-

///

www.eltopoblindado.com/

///sonal del declarante y, al entrar al local, la empleada cajera le dijo que por fin lo veía, ya que le había cobrado la vez anterior diez mil pesos de menos, preguntándole si no tenía el tiket. Que el declarante le dijo que lo buscaría en la pieza y entre el desorden de la misma, encontró ese tiket, notando que efectivamente había una suma de diez mil pesos que no había sido cargada. Que el declarante demoró unos dos o tres días en efectuar ese pago, ya que la cajera le decía que si no lo hacía, lo debía abonar de su sueldo. Que ese pago lo hizo el declarante con dinero propio, viéndose así perjudicado en esa suma ya que no // volvió a ver más a esa persona en razón de haber sido detenido. Preguntado para que diga si reconoce el vehículo que en fotografía en este acto se le exhibe, como aquél en que el declarante viajó de Córdoba con el Dr. Canello y que corre agregado a fs.85, contestando dijo: que es ese el vehículo. Preguntado para que diga si reconoce la fotografía que en este acto se le exhibe y que consta a fs.73 donde en un paquete de cigarrillos particulares había un mensaje, el que le fué secuestrado, según la instrucción al declarante, contestando dijo: que ese elemento no le fué secuestrado al declarante, aclarando que reconoce como de su propiedad la máquina de fotografías marca Yashica, rollo fotográficos, cosas de uso personal, algunas revistas, folletos de fotografías y otros elementos. Preguntado para que diga si reconoce en este acto los elementos y objetos que se detallan a fs.58 de autos y como secuestrados en el vehículo de mención al ser dete-

///

www.eltopoblindado.com/

nido el dicente, contestando dijo: examinada la nómina de referencia, reconoce como de su propiedad la libreta de enrolamiento, el carnet de conductor y posiblemente las dos libretas de anotaciones que tendría que verlas para reconocerlas y que es posible que esos documentos estaban en el vehículo. Que en cuanto a los demás efectos no puede precisar si se encontraban en el vehículo ya que cuando el Dr. Cancio le dió el automotor, había una cantidad de cosas que nunca el declarante las revisó ni las tocó. Preguntado para que diga si reconoce el plano que en foto-copia obra a fs.84, que le fuera secuestrado al declarante, contestando dijo: que ese croquis el dicente lo sacó de un mapa que le entregó la persona que en fotografía se le exhibió como la número uno de fs. 201 y sabiendo que el dicente era estudiante de arquitectura le pidió una ampliación de esa zona. Preguntado para que diga si reconoce los elementos y objetos que fueron secuestrados de la habitación en el residencial España donde paraba el dicente, las / que constan a fs.68/70 en forma discriminada de estos autos, contestando dijo: que dentro de la lista que se le exhibe, reconoce como de su propiedad los siguientes elementos: algunos elementos de uso personal, como ser frascos de gomina antisudoral, pepsovil, estuche de plástico para guardar cepillos de diente, la máquina fotográfica y dos lentes de repuestos; llavero de cuero // trenzado con tres llaves, guía de Salta, guía de turismo de la / ciudad de Salta, diarios El Clarín, El Tribuno, La Nación, revista Lif, Leopldn y que con respecto a las demás cosas las había /

///

USO OFICIAL

www.eltopoblindado.com/

///tanto del Dr. Canelo como de la persona que se le mostrara en fotografía. Preguntado para que diga si el declarante conoce al Escribano Sánchez y a Salvador María del Carril, contestando dijo: que al Escribano Sánchez lo conoció en Gendarmería y Salvador María del Carril es pariente del declarante a quién conoce desde Buenos Aires. Preguntado para que diga si en una oportunidad el declarante juntamente con la persona que en fotografía se le exhibió y que dice parabe en la misma habitación del residencial con el diente, fueron a la casa de Salvador María del Carril, contestando dijo: que no, que el declarante fué pero solo. Preguntado para que diga si el declarante hizo algunos arreglos al jeep de Canelo, ya que este le había dejado encargo de unas reparaciones encluyendo el toldo de la misma, contestando dijo: que si realizó en Ika. Preguntado para que diga quién abonó los gastos de ese reparación, contestando dijo: que el Dr. Canelo le dejó dinero para pagar, no recordando la suma. Preguntado para que diga si al llevar el jeep para su arreglo en los talleres de IKA, el declarante lo llevó completamente desocupado o no, contestando dijo: que no, que lo llevó tal cual estaba y que no le sacó nada y que cree que el trabajo se hizo en el mismo día. Preguntado para que diga si el declarante en el mencionado jeep fué en varias oportunidades juntamente con otras personas hasta Colonia Santa Rosa, contestando dijo: que no fué y menos con otras personas ya que lo tiene conocidos. Preguntado para que diga si el declarante antes de ser detenido tenía conocimiento de la //

//

www.eltopoblindado.com/

existencia de una organización que operaba en Colonia Santa Rosa y luego en los montes de Orán, contestando dijo: que no. Preguntado para que diga si el declarante antes de ser detenido conocía a alguna de las personas que se encuentran también detenidos juntamente con el declarante, contestando dijo: que exceptuando a Salvador del Carril no conocía a nadie. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que no. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de conspiración para la rebelión y de tenencia de armas prohibidas y que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor haciéndolo en la persona de los Dres. HORACIO LONATTI; GUSTAVO ROCA; FARAT S. SALIM; SERGIO SERGANO ESPELTA. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación firman los comparecientes después de S.S. por ante mí que doy fe.-

Secretario Juzgado Federal
Interventor

DESIDERIO C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

Señor Juez Federal.

Antonio Herrera, defensor del procesado Jorge Raul Bellomo, en la causa que se le sigue conjuntamente con otros, por el supuesto delito de asociación ilícita, conspiración para la rebelión etc., a V.S. digo:

Que no estando conforme con el auto de prisión preventiva dictada en contra de mi defendido, vengo a interponer en contra de la misma los recursos de nulidad y apelación por ante la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Será Justicia

REPUBLICA ARGENTINA
35149850V

$ 2.-

Recibido hoy 16 Diciembre de mil novecientos 66 siendo las 11.30 horas con firma de letrado compareciente

Martínez
Secretario Juzgado Federal
Tucumán

www.eltopoblindado.com/

///ta, diciembre 16 de 1964.- Concédese en relación y en ambos efectos los recursos de apelación y nulidad interpuestos.- Elévese a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán emplazando a las partes a estar a derecho ante el Tribunal de Alzada dentro del plazo de diez días y para que designen defensor, con la provención si no lo hicieren de designárseles al Oficial.-

Juan Carlos José Martínez
Secretario
Salta

En 21/12/64 notifico al Sr. Procurador Fiscal

Juan C. Martínez
Secretario Juzgado Federal
Salta

A 21 de diciembre de 1964 notifico al Sr. Antonio Herrera que antecede

Juan C. Martínez
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

Fórm. Nº 8009

REPUBLICA ARGENTINA

TELECOMUNICACIONES DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

5827

Categoría

Destino JUZGADO FEDERAL DE SALTA SALTA =

Domicilio

Destino

Pl	Ex	P	Hora Origen	INDICACIONES
++CXX 19 A SUC VILLA CIUDADELA BAIRES 575 0 20/1120 =				

Por	T	AP	Hora Recepción	FECHA
			1519	20/3/68

CONFIRMO DOMICILIO = CARLOS H BANDONI =

112/68 - T. Gral. B. C. - 86.000 B.

www.eltopoblindado.com/

[illegible]

[illegible] hoy 20 de Marzo

[illegible] novecientos [illegible] siendo

[illegible] 10 horas con [illegible]

www.eltopoblindado.com/

JUZGADO FEDERAL DE SALTA - NOTAS
Fo. 14

///la ciudad de Salta, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 9.15 horas, compareció al despacho del Juzgado una persona, quién, sin / recibirle juramento ni promesa de decir la verdad, dijo llamarse ENRIQUE EVARISTO MENDEZ, ser de nacionalidad argentina, de / veinticinco años de edad, de estado civil soltero, de profesión mecánico y domiciliado en Duvibier nº 44 -Resistencia. En este / estado se le hace saber que se le va a recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerlo. Se encuentra presente en este acto el Dr. HORACIO LONATTI y el Sr. P. Fiscal Dr. ALBERTO C. VELARDE. Abierta la audiencia por S. S. y preguntado del compareciente para que diga si se ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacional a fs. 288/292; 343/344; / 369, 407/408; 436/439; 461, 480, 540 y careo de fs. 934 ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, que en este acto da lectura y si reconoce ser suya las firmas que se le exhibe, contestando dijo; que respecto a las declaraciones dadas ante Gendarmería Nacional; no está conforme en absoluto con las / mismas y que con respecto al careo que tuvo ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, se ratifica del mismo. Agrega que en consecuencia las declaraciones ante Gendarmería Nacional, no las ratifica. Que en cuanto a las firmas de dichas declaraciones, como así del careo, son del declarante, y que las declaraciones de Gendarmería no las leyó ni se las leyeron. Preguntado para / que diga la causa por la cual el declarante firmó sus indagato-

///

www.eltopoblindado.com/

rias dadas ante la Instrucción de Gendarmería, las que en este acto no las ratifica, si expresa que no conocía el contenido de las mismas, contestando dijo: el día quince de abril del corriente año, entre la una o dos de la mañana, lo detuvo un grupo de gendarmes en las cercanías de la finca de un señor Pino, entre el límite de Salta y Jujuy, siendo conducido a una habitación de la casa del señor Pino. Que ahí lo hicieron desnudar, le sacaron un reloj marca Rolex, tenía en el bolsillo de la camisa un paquetito que contenía mil dólares y sesenta mil pesos argentinos aproximadamente, no recordando la cantidad exacta. Que tanto el reloj como el dinero eran de su propiedad. Luego le dejaron poner el pantalón y dos subalferez a los que después conoció como Seluci qui y Dominguez, le comenzaron a interrogar y el dicente únicamente los dió sus datos personales y se negó a contestar otras preguntas. Que acto seguido comenzaron a darle golpes de puño los dos gendarmes y preguntarle donde se encontraban sus compañeros, estando presente también el Sargento Salmolín, que únicamente hacía acto de presencia sin participar en el interrogatorio. El dicente les manifestó que no tenía ningún compañero, que estaba sólo. En definitiva lo estuvieron golpeando como hasta las siete de la mañana, perdiendo varias veces el conocimiento debido al estado en que se encontraba. Que a esa casa llegó el Comandante Bogado y dió instrucciones de que llevaran al dicente por el río Piedra remontando el mismo o sea hacia el oeste, dándoles la orden a los integrantes de la patrulla de que si había alguna nove-

///

www.eltopoblindado.com/

///dad, ya sabían lo que tenían que hacer, aplicándole la ley de fuga. Que entonces lo amarraron con una piola de las manos hacia atrás y lo llevaron. Que caminaron unas dos horas aproximadamente encontrando a Miguel Colina, Jorge Paúl y Moises Corn, de quién supo sus nombres después en Gendarmería cuando estuvo detenido allí. Que los nombrados se encontraban en un rancho abandonado como una especie de tapera, sentados en el suelo, muy débiles por falta de comida; que Paúl estaba enfermo con una infección en una piernas Allí los hicieron formar en fila y los amenazaron con fusilarlos si no decían la verdad, haciéndole un disparo a Colina a quemaropa cerca de las piernas. Luego a golpes y empujones los condujeron de vuelta a la casa de Pino y de allí hasta el Escuadrón 20 de Gendarmería en una camioneta al declarante y a Corn, y que el resto no sabe en qué forma fueron trasladados. Llegados a Orán fueron identificados hasta la nueve de la noche, teniéndolos separados, sin comer, sin darlos agua y parados contra la pared. Que a esa hora lo llevaron a presencia del Comandante Saez a quién le dijo el declarante que necesitaba nombrar un abogado antes de declarar nada, contestándole Saez que era una simple rutina y que al día siguiente podría nombrar un abogado. Que el dicente le manifestó que hasta el otro día no iba a declarar nada, que tenía derecho de negarse, y que el Suboficial Principal Barrionuevo le dijo que el deponente era un delicuente y por lo tanto no tenía derecho a nada, que tenía que declarar. Que como el dicente se mantuvo en la negativa, Barrionuevo, que tenía

///

www.eltopoblindado.com/

una manguera en la mano, comenzó a golpearlo. Que lo siguieron interrogando así hasta la media noche. Que lo llevaron a una celda y durante dos o tres días siguió siendo interrogado en esa / forma. No le daban de comer, prácticamente le daban sopa una vez por día a veces. Que tanto lo revisaba un médico de Gendarmería que estaba uniformado y que aparentemente con el solo objeto de que el declarante no se iba a morir con los golpes que recibía, ya que no recibía asistencia médica. Una noche perdió la noción del tiempo, que cree debe haber sido el diecinueve o veinte de abril, cinco días después de haber sido detenido, hubo una gran conmoción en el Cuartel. Que esa noche lo llevaron por dos veces a reconocer los cadáveres de dos personas. En el trayecto que serían unos ciento cincuenta metros mas o menos, los gendarmes que lo conducían amarrado con una soga y algunos otros que estaban en el camino en evidente estado de ebriedad, lo golpearon durante todo el camino a patadas, culatazos, trompadas. Que después de esos dos viajes lo llevaron otra vez a la celda. Que los días siguientes continuó en la misma forma siendo llevado como veinte veces al despacho del Comandante Saez, a fin de ser interrogado en la misma forma. Que algunas veces lo hacían firmar hojas ya escritas que supone serán las declaraciones que en este acto se le exhibió y tomó conocimiento, razón por la cual no las ratificó. Que después de eso fué trasladado a Tucumán. Preguntado / para que diga el declarante si puede hacer una narración de los hechos desde que salió de su domicilio hasta que llegó al lugar

///

www.eltopoblindado.com/

///donde fué detenido, contestando dijo: que para Junio de mil novecientos sesenta y tres estaba radicado en Bolivia, trabajando en una finca cerca de Tarija como mecánico de las maquinarias de la finca. En ese lugar conoció a dos personas llamadas el Pelao Gómez y Hermes y que cómo sabían que el dicente era argentino y ellos también lo eran, conversaban sobre la situación del país, cuestiones políticas y le dijeron que ellos estaban ahí porque estaban estudiando la organización del campesinado boliviano y que en general decían que sería interesante hacer lo mismo aquí organizando a los campesinos. Así hasta que llegó el mes de Julio y que los dijo a Hermes y a Gómez que se venía a la Argentina a votar en las elecciones y a visitar a sus familiares domiciliados en Resistencia. que ellos también le dijeron que tenían que volver a la Argentina a votar en las elecciones y cada cual viajó por su lado. que el dicente vino al país por Agua Blanca donde llegó el día ocho de Julio a Orán, habiendo registrado su paso en Agua Blanca. que como se le hizo tarde para las elecciones se quedó en Orán a pasear, llegando a Resistencia a la casa de su familia el día quince de ese mes. que estuvo un tiempo allí y volvió a su trabajo en Bolivia pasando por La Quiaca. que cuando llegó a Bolivia, volvió a encontrar a Hermes y al Pelao, quienes le manifestaron que habían organizado un movimiento político tendiente a organizar sindicatos campesinos en la Argentina. Que le dijeron si el dicente quería adherirse, si le parecía bien la idea a lo que el dicente les respondió que parecía buena y que /

///

www.eltopoblindado.com/

se adhería a ellos. Que se reunían en una finca ubicada en las cercanías de Tarija donde asistían varias personas entre las cuales se hallaba el diciente, encontrándose también Hermes, el Pelao, Jouve Héctor, Carlos y otros más que no recuerda. Que los que hablaban eran Hermes y el Pelao y que esto ocurrió en Agosto o Setiembre de 1963. El Pelao le dijo al declarante que pensaban volver a la Argentina ya que tenían todo organizado y que si el declarante los iba a acompañar, manifestándole que estaba dispuesto a acompañarlo y que necesitaba tiempo hasta fin de año para arreglar sus asuntos particulares y de trabajo. Que le dijo que cuando pudiera hacerlo lo hiciera a Orán, dándole un domicilio en esa localidad en el cual tenía que preguntar por Carlos. Que el declarante vino a la Argentina a fin de año, para navidad, pasando por Agua Blanca, no recordando si fué registrado o nó su paso, pero que al hacerlo las autoridades le pidieron documento al declarante no sabiendo si su paso fué o no asentado por esa autoridad. Que previo a su venida a la Argentina, vendió todas sus herramientas de trabajo y una motocicleta marca Norton. Que en setiembre ú Octubre de 1963, las personas que se reunían en la finca de las inmediaciones de Tarija, fueron ausentándose en dirección a este país. Que quiere aclarar que el dinero que tenía el declarante / cuando fué detenido provenía de la venta de herramientas y motocicleta a que hizo refefencia, cambiando en Tarija la plata en dólares y pesos argentinos. Que a fines de diciembre, al llegar a Orán se encontró con Carlos en el domicilio que le habían indicado y

///

USO OFICIAL

www.eltopoblindado.com/

///el mismo lo invitó a salir a recorrer y conocer el monte, llevando consigo un equipo adecuado, con mochila cada uno y una escopeta cada uno. Recorrieron el monte a lo largo y a lo ancho cazando. Fueron a un campamento donde habían otras personas, entre las que se encontraban Hermes, el Pelao, Diego, César, Marcos y dos o tres más cuyos nombres no recuerda. Que estuvieron muy poco en ese campamento y salió nuevamente con Carlos, volviendo nuevamente al campamento para reabastecerse de comestibles, llegando al día siguiente el Pelao con Jouve a quién lo había ido a // buscar. Que volvió a salir con Carlos el que le dijo que lo acompañara hasta un lugar próximo a la carretera que va de Salta a Orán. Le dijo que el diecente acampara en ese lugar y que él se iba a Salta a traer comestibles en una camioneta y que volvería acompañado por otros muchachos. Que esperó unos días y Carlos volvió con Del Hoyo, diciéndole que lo esperara allí mismo, que iría varias veces a Salta y que volvería. Que volvió varias veces con comida trayendo una vez a Corn, otra a Paúl, Miguel y Antonio // Paúl, hermanode Jorge Paúl. Que la camioneta era manejada por / Carlos. Que una vez que hizo el último viaje se reunieron todos y Carlos le dijo que fuera con los muchachos a un lugar en el // monte que conocían de antes por haber estado allí, volviéndose / Carlos a Salta. Que empezaron a caminar y en el camino se encontraron con Héctor Jouve y como Del Hoyo estaba enfermo del estómago y hacía difícil la marcha, Jouve se fué con Del Hoyo y Antonio hacia otro campamento donde dijo que lo podían curar a Del

///

www.eltopoblindado.com/

Hoyo, quedando el dicente con Miguel, Jorge Paúl y Moisés Ronn, a quienes les manifestó el dicente que iría a buscarlo a Hermes al lugar donde le dijo Carlos que lo estaría esperando. Que el declarante se encontró con Hermes y le dijo que se había enterado que los gendarmes habían apresado a varios muchachos que estaban con ellos y que el dicente, con los muchachos que estaban trataran de irse a otra zona a lo que el dicente le dijo que tenían muy poca comida, contestándole Hermes que también tenían muy poca comida y que trataran de conseguirla. Que el dicente se reunió nuevamente con los otros muchachos y siguieron hacia el sur para tratar de evitar su detención. Que se perdieron varias veces en el monte y consiguieron llegar al Río Piedra y al llegar allí, que el dicente más o menos conocía por haber estado antes, les dijo a los otro tres que lo esperaran, que trataría de ir a un pueblo que el dicente conocía, a buscar comida y dejó la escopeta que llevaba el dicente donde quedaron los otros compañeros y salió en busca de la comida. Que llegó a un camino que conduce a ese pueblo, por donde pasó un tractor, pidiéndole al conductor que lo llevara. Que fué llevado hasta el pueblo llamado El Bonanal, subiendo el dicente al acoplado del tractor y dejándolo frente al almacén siendo las siete u ocho de la noche más o menos. Que compró algo de comida en ese almacén, como ser conservas, pan. Que salió luego del pueblo y cruzó el Río Piedra y como era de noche se puso a descansar hasta que fuera el amanecer para volver hasta donde estaban los otros muchachos, circuns

///

www.eltopoblindado.com/

///tencia ésta en que el dicente fué detenido siendo la uno o / dos de la mañana. Preguntado para que diga si el declarante conoce a Stachiotti, contestando dijo: que si lo conoce desde hace veinte años, desde que iban a la escuela primaria juntos, en Resistencia. Preguntado para que diga si el declarante habló con Rafaél Hipólito Stachiotti, invitándolo a participar en el movimiento agrario que dice el declarante en su exposición anterior, contestando dijo: que lo invitó a que lo visitara en Bolivia, pero sin darle ninguna referencia del citado movimiento. Que en Julio lo fué a visitar a Stachiotti en su casa, pero como es marinero no lo encontró, escribiéndole después una carta e invitándolo a que lo visitara en Bolivia. Preguntado para que diga si el nombrado Stachiotti estuvo presente en la casa ubicada en las inmediaciones de Tarija donde el declarante expresa se reunían para hablar de política, contestando dijo: que fué a visitar a Bolivia al dicente y que estuvo alguna vez en esa casa donde se efectuaban las reuniones. Preguntado para que diga si cuando fué detenido por Gendarmería, aparte del dinero y del reloj que le fuera / secuestrado en ese momento al dicente, también se le secuestró armas de fuego, contestando dijo: que no porque la escopeta la había dejado a sus compañeros. Preguntado para que diga si el declarante tuvo en su poder armas de fuego o vió las mismas en poder de sus compañeros que andaban en el monte o la existencia de estas en los campamentos donde paraba, contestando dijo: Que tenía una escopeta calibre dieciseis; Carlos también tenía una es-

///

www.eltopoblindado.com/

copota similar a la del declarante; Hermes también tenía una escopeta o rifle que le vió una sola vez; en un campamento vió solamente una carabina calibre veintidos, pero no sabe de quién / era y que aparte de eso no vió ninguna más. Preguntado para que diga si se reconoce el declarante en la fotografía que en este acto se le exhibe y la que corre agregada a fs.268 y si la ropa con que figura en dicha fotografía, es la que tenía puesta en el momento de su detención, contestando dijo: que se reconoce en la fotografía de mención indicada como la número uno y que esa es la ropa que tenía cuando fué detenido. Preguntado para que diga si reconoce algunos efectos que figuran en la foto de fs.278 que en este acto se le exhibe y que le fueran secuestrados por Gendarmería al declarante cuando fué detenido, contestando dijo: que en esa foto no puede reconocer nada que se le haya secuestrado al declarante. Preguntado para que diga si conoce a la persona de nombre Emilio Jouve (a) Omar, la que en este acto en fotografía se le exhibe corriente a fs.201 y designada como foto número uno, contestando dijo: que nunca lo he visto pero que sabe que es hermano, por el nombre, de Héctor Jouve. Preguntado para que diga si conoce a la persona que en fotografía en este acto se le exhibe, corriente a fs.433 de autos, contestando dijo: que no la conoce y nunca la ha visto. Preguntado para que diga si el declarante sabe o conoce que Hermes tenía un libro diario donde anotaba los hechos ocurridos en el monte, contestando dijo: que Hermes tenía muchos papeles, mucha documentación, que siempre estaba es-

///

www.eltopoblindado.com/

///oribiendo y que no sabía de la existencia de ese diario. Preguntado para que diga si el declarante en una oportunidad encontrándose juntamente con Hermes, Hector Jouve y otros más, y a solicitud de Hermes, se formó un tribunal de acuerdo al reglamento del E.G.P. que en este acto se le exhibe, y que consta a fs.422, contestando dijo: que nunca lo vió al reglamento y que tampoco nadie le habló de la formación de ese tribunal. Preguntado para // que diga si conoce a la persona que en este acto en fotografía se le exhibe y que consta a fs.459 de autos, contestando dijo: que tiene un parecido con el llamado César que conoció en un campamento en el monte. Preguntado para que diga si conoce a la persona que en fotografía en este acto se le exhibe y que consta a fs. 478, contestando dijo: que no puede asegurar que lo conozca porque los muchachos en el monte usaban barba. Preguntado para que diga si conoce la persona que en fotografía en este acto se le / exhibe y que consta a fs.539, contestando dijo: que no puede asegurar con certeza que la conoce. Preguntado para que diga si entre todos los compañeros del declarante que andaban en el monte, conoció a uno llamado Nando, contestando dijo: que no conoció. Preguntado para que diga si el declarante antes de ser detenido conoció a las personas que actualmente se encuentran detenidas juntamente con el declarante, contestando dijo: que de las que están actualmente detenidas conocía a Jouve, Stachiotti, a Paúl Jorge, a Miguel Colina y Alberto Korn, y a Del Hoyo, no así a los demás. En este estado el Sr.F.Fiscal, por intermedio de S.S. formula la

///

www.eltopoblindado.com/

siguiente pregunta: para que diga el declarante si la persona llamada Carlos a la cual tenía que buscar en Orán y que se le había dado su domicilio, vivía accidentalmente en dicha localidad o tenía su domicilio permanente, contestando dijo: que desconoce dónde vivía el nombrado Carlos ya que le dieron un domicilio dónde ir a preguntar por él. Preguntado para que diga si el llamado Carlos, con el cual el declarante expresó que recorrió los montes de Orán, era saltéño o si había nacido cualgún otro lugar de la República, contestando dijo: que no sabe de dondo era nativo. Preguntado para que diga el declarante si cuando fué por primera vez al monte con Carlos éste le manifestó conocía con anterioridad dicho lugar, contestando dijo: que no le manifestó, pero que evidentemente, como andaba en el monte lo conocía. Preguntado para que diga el declarante si puede manifestar la procedencia del arma que llevaba cuando se internó en el monte, contestando dijo: que el arma se la dió Carlos. Preguntado por S.S. para que diga el declarante si cuando estuvo enel monte y aun antes, es decir, en las reuniones políticas que se hacian en la casa ubicada en las inmediaciones de Tarija -Bolivia-, conoció al nombrado Comandante Segundo u oyó hablar de él, contestando dijo:que no conoció ningún comandante segundo ni oyó hablar de él hasta que fué detenido y se enteró en Gendarmería. Preguntado para que diga si el declarante reconoce el vehiculo que en fotografía en este acto se le exhibe corriente a fs.85, como aquél en que Carlos llevaba al monte personas y mercaderías a que hizo referencia en sus ante-

///

www.eltopoblindado.com/

///riores manifestaciones, contestando dijo: que no es ese el //-
vehículo, que se trataba de una camioneta marca Chevrolet. Pre-
guntado para que diga si durante el tiempo que el declarante es-
tuvo en el monte, que dice lo hizo desde el mes de diciembre de
1963 hasta abril de 1964 en que fué detenido por Gendarmería, ex-
preso el dicente, si tanto él, como sus compañeros, desarrolla-
ron alguna actividad respecto a pobladores de la zona y campesi-
nos referente a la organización de los mismos, contestando dijo:
que durante el tiempo que estuvo en el monte, lo único que hizo
el declarante fué lo ya expuesto precedentemente y que con res-
pecto a sus compañeros no sabe si han desarrollado o no esas ac-
tividades, pero que mientras estuvieron con él, no lo hicieron.
Preguntado para que diga qué clase de negocio tenía instalado en
Bolivia el declarante, contestando dijo: que no tenía ningún ne-
gocio, que trabajaba como mecánico independiente, con sus propias
herramientas y que se trataba de implementos agrícolas, automoto-
res, camiones, etc.-Preguntado para que diga si puede el dicente
expresar a qué persona vendió la motocicleta que dice tenía, como
así las herramientas que poseía, contestando dijo: que era un com-
prador que no puede identificar. Preguntado para que diga el pre-
cio total obtenido de esa venta, contestando dijo: que eran va-
rios millones de pesos bolivianos, pero que no recuerda la can-
tidad. Preguntado para que diga en qué casa en Bolivia cambió el
dinero boliviano en dólares norteamericanos y pesos moneda argen-
tina, contestando dijo: que el cambio lo hizo en varias casas de

///

www.eltopoblindado.com/

Bolivia que se dedican a eso en varias otras cosas, casas cuyos nombres no recuerda. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que con referencia a la pregunta anterior, quiere dejar aclarado que en Bolivia circula mucho dinero americano. Que también quiere dejar aclarado, que nunca supo que Horros llevara un diario de anotaciones. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de conspiración para la rebelión, contrabando de armas, éste en concurso ideal con el de tenencia de armas prohibidas, y del delito de homicidio y que le asiste el derecho de designar abogado defensor, haciéndolo en la persona de los Dres. HORACIO LONATI; GUSTAVO ROCA; SERGIO SERRANO ESPELTA y FARAT S. SALIM. Agrega en este momento el declarante que con respecto a su respuesta de que si conocía u oyó hablar del comandante segundo, recién oyó hablar del mismo en Gendarmería por boca del Comandante Saez. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después de S.S. por ante mí que doy fe.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SAMARDIA
Juez Federal

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

//ta, 18 de diciembre de 1964 .- AUTOS Y VISTOS: Para proveer y resolver la situación de los prevenidos OSCAR ANTONIO DEL HOYO, RAUL MOISES DAVILA SUEIRO, AGUSTIN ENRIQUE BOLLINI ROCA y FEDERICO EVARISTO MENDEZ; luego de haber prestado declaración indagatoria ante este Tribunal y, _____

_____ C O N S I D E R A N D O : _____

_____ I.- Respecto a OSCAR ANTONIO DEL HOYO, RAUL MOISES DAVILA SUEIRO y AGUSTIN ENRIQUE BOLLINI ROCA, conforme resulta de sus declaraciones dadas ante Gendarmería Nacional, demás constancias de este proceso, como de las indagatorias otorgadas ante este Juzgado a fs. 1398/1402 vta., 1404/1408 vta. y 1409/1413 respectivamente, la presunta responsabilidad de los nombrados, surge prima facie, con respecto a los delitos que se les imputa. En efecto, los indagados expresan que viniéron desde Córdoba a esta ciudad, DEL HOYO, para ver nada más como sus compañeros organizaban una liga de campesinos en esta zona; al igual que DAVILA cuando expresa, que su misión en particular, no era ninguna, que había hablado con el Gringo y solo se trataba de conversar con los campesinos para formar ligaa de caracter político y para que dicho campesinado, tuviera eco dentro del país. Estas exposiciones, indudablemente, a primera vista, no se ajustan a la verdad, pués ante la instrucción de Gendarmería, dicen que vinieron con otros fines o propósitos, lo que en realidad importaría por la actitud y papel desempeñado dentro de esa organización, estar los prevenidos presuntivamente incursos del delito de conspiración para la rebelión. _____

_____ II.- En igual sentido puede decirse respecto a ENRIQUE BOLLINI ROCA, ya que como los demás prevenidos, se re-

////

www.eltopoblindado.com/

tracta de esas declaraciones otorgadas ante el instructor sumarial; pero, como se ha dicho ya en resoluciones anteriores, los indagados deben probar las causas que los impulsó a firmar sus declaraciones en el incidente de retractación que al efecto se formará. Por su parte DAVILA, desconoce su firma que obra en las declaraciones otorgadas ante Gendarmería, lo que no lo exime de responsabilidad por ahora, pués esas declaraciones como se ha expresado en la resolución de fs. 1393/1397 punto 12 del considerando, son válidas y tienen efecto probatorio, hasta tanto no sean invalidadas por alguna resolución judicial. _____

_____ III.- El delito de tenencia de armas prohibidas imputado a los prevenidos, surge igualmente la presunta culpabilidad de los mismos con las constancias de este proceso, y del secuestro efectivo de esas armas que por su naturaleza y calibre resultan ser de tenencia prohibida por particulares. _____

_____ IV.- Por las razones aducidas en la resolución de autos de fs. 1393/1397 en los puntos 8º y 9º , la nulidad de las actuaciones sumariales de Gendarmería planteada por el procesado DAVILA en su indagatoria otorgada ante este Tribunal, es de hacer notar que esas actuaciones sumariales son perfectamente válidas , pués aparte de haber actuado Gendarmería como auxiliar de la Justicia Federal, todo el proceso sumarial fué incoado con conocimiento directo de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Tribunal que impartía las órdenes pertinentes y evacuaba las consultas que la instrucción le hacía al respecto, lo que está debidamente documentado con las constancias del expediente

////

www.eltopoblindado.com/

Nº 15.772 caratulado: "PREVENTIVO", el que consta de trescientas setenta y una fojas, que se tiene a la vista.

V.- Referente al prevenido FEDERICO EVARISTO MENDEZ, su presunta responsabilidad por los delitos que se le imputan, la misma está acreditada con la semi plena prueba de culpabilidad. Su situación es semejante a la del procesado JUAN HECTOR JOUVE, pués resulta incurso de los delitos de conspiración para la rebelión, contrabando de armas, las que habría introducido en dos oportunidades , en setiembre y diciembre de mil novecientos sesenta y tres, juntamente con otros, en las operaciones denominadas DORADO y TRAMPOLIN, por Aguas Blancas y a unos quince kilómetros de ese resguardo aduanero. En igual sentido, el delito de homicidio que se le imputa, también resulta acreditada su presunta responsabilidad con la muerte del guerrillero "NARDO", el que habría sido fusilado por el Tribunal del E.G.P., de acuerdo al reglamento militar del mismo, en el que el prevenido habría actuado como fiscal, solicitando la pena máxima para el nombrado, ejecución que posteriormente se llevó a cabo, lo que está comprobado con las constancias de este proceso, en especial, con la autopsia del cadáver de NARDO en donde se constata que su muerte fué motivada por armas de fuego, presentando orificios de balas a la altura de la cuarta y quinta costilla izquierda, según constancias de fs.505/507.-

Por ello y de conformidad a lo prescripto por los artículos 62, 311 , 366, 411 y siguientes del C. de P. en lo Criminal,

RESUELVO: CONVERTIR EN PRISION PREVENTIVA la detención que vienen sufriendo los procesados OSCAR ANTONIO DEL

/////

USO OFICIAL

FERNANDO CARO BIBLIOTECA SALTA

www.eltopoblindado.com/

HOYO, RAÚL MOISÉS DAVILA SUEIRO, AGUSTIN ENRIQUE BOLLINI ROCA y FEDERICO EVARISTO MENDEZ, los tres primeros nombrados, como presuntos autores de los delitos de conspiración para la rebelión en concurso real con el de tenencia de armas prohibidas, previsto y penado por los arts. 233, 212 y 55 del Código Penal, el segundo de los artículos, modificado por la Ley 15.276 en su art. 1º inciso "b", en concordancia con el decreto reglamentario 3189/60 de la Ley 13.945 en donde se determina las armas de guerra. Y al prevenido FEDERICO EVARISTO MENDEZ, como presunto autor de los mismos delitos imputados a los tres procesados precedentemente nombrados, con más el de tenencia de armas prohibidas como concurso ideal, todos en concurso material con el de contrabando de armas y homicidio previsto y penado por los arts.187 inc. "a" y 189 incisos "a" y "f" de la Ley de Contrabando Nº 14.792 y arts. 79 y 45 última parte del Código Penal.

DECLARAR válidas las actuaciones sumariales instruídas por Gendarmería Nacional, conforme a lo ya resuelto por el Tribunal en la resolución de fs. 1393/1397.

ORDENAR que por Secretaría se saque testimonio de las partes pertinentes y se forme por separado el incidente de retractación aludido.

MANDAR se comunique esta resolución al Registro Nacional de Reincidencia a los efectos de la Ley 11.752 recabando de dicho Organismo, los antecedentes penales que registraren los procesados.

ORDENAR el embargo de los bienes de los prevenidos, en cantidad suficiente para responder a la efectividad de la pena y el daño civil causado, la que se estima en la suma de

/////

www.eltopoblindado.com/

1424

Poder Judicial de la Nación

(3)

DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL para cada uno de los procesados, diligencia que practicará el Oficial de Justicia del Tribunal. _____

_____ TENER por defensor del procesado DEL HOYO, a los doctores HORACIO LONATTI y SERGIO SERRANO ESPELTA, de DAVILA, a los doctores HORACIO LONATTI, SERGIO SERRANO ESPELTA, FARAT S. SALIM y GUSTAVO ROCA, como así también de los procesados BOLLINI ROCA y EVARISTO MENDEZ. _____

_____ REGISTRESE, y notifíquese.- Sobre-raspado:k-de contrabando de armas y homi-o-D: VALE.-

24-12-94

JUSTIÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

JUSTIÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

1425

Of.Nº 3243

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA, Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Salta; al señor Juez de Instrucción del Distrito Judicial del Norte -SAN RAMON DE LA N. ORAN; SALUDA Y HACE SABER:

Que, por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría Tristán C.Martínez, tramitan los autos (Expte.nº 56.903/64) caratulados: "Asociación Ilícita ó Intimidación Pública, etc. -P.Fiscal vs. Antonio Manuel Raúl y otros", en los cuales se ha resuelto librar a V.S. el presente, llevando a su conocimiento que en este carácter, con fecha 11 del actual, se ha resuelto ordenar la libertad simple de JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN, por no existir mérito, por ahora, para su procesamiento, sin perjuicio de la prosecución del sumario hasta su total esclarecimiento.-

En consecuencia, el nombrado queda a disposición de S.S. alojado en la Cárcel Penitenciaria local en virtud de encontrarse acusado del delito de evasión ante ese Juzgado y cuya detención se solicitara por la Orden del Día de la Policía de Salta. Para el caso de que ya no interesara a ese Juzgado tal pedido de captura, se dignará V.S. informar a la brevedad a / este Tribunal para disponer la inmediata libertad del nombrado.

POR TANTO, ruego y exhorto a V.S. su cumplimiento, ofreciéndole reciprocidad.-

DADO, sellado y firmado en mi despacho, en la ciudad de Salta, a los veintiun días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.-

jrl.

www.eltopoblindado.com/

///ta, 21 de diciembre de 1964 .- AUTOS Y VISTOS: Constando a fs. 960/961 que las armas secuestradas a los procesados se encuentran en el arsenal "MIGUEL DE AZCUÉNAGA" de la ciudad de Tucumán, corresponde ordenar que esos elementos sean traídos a esta ciudad y queden a disposición del suscripto, como constancia para este proceso. _____

_____ En virtud de ello, corresponde librar oficio a la Exma Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, para que las citadas armas que se encuentran en el arsenal aludido, sean entregadas a Gendarmería Nacional para su traslado a ésta. ____

_____ En razón de lo expuesto precedentemente, comisiónase a Gendarmería Nacional para que con personal de esa agrupación, se traslade a la ciudad de Tucumán, a los efectos de de traer las armas referidas , las que serán depositadas en esa Agrupación , quedando esa autoridad como depositaria judicial de las mismas. _____

_____ Comisiónase al Oficial de Justicia del Tribunal, para que se constituya a la Cárcel Penitenciaria local y proceda a notificar personalmente a los procesados, de las resoluciones dictadas en autos a fs. 1334/1336, 1346/1347, 1393/1397, recurso concedido a fs. 1403 vta., recurso concedido a fs. 1414 vta., resolución de fs. 1422/1424, emplazando a los apelantes para que esten a derecho ante el Tribunal de Alzada, dentro del lapso de diez días y para que designen defensor, con la prevención de que si no lo hicieren, de nombrárseles al Oficial. _____

_____ Previa a la notificación antes aludida, notifíquese personalmente o por cédula a los abogados defensores de los prevenidos.- _____

/////

www.eltopoblindado.com/

Líbrese oficio a Gendarmería y nota a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán. REGISTRESE y notifíquese.-

En 24-12-2004 notifico al Sr. Procurador Fiscal

JOSÉ C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

A 28 de Diciembre de 2004 notifica al Dr. Antonio Herrera en Auto de fs. 1426 y vta.

JOSÉ C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

A 24 de Diciembre de 2004 notifica al Dr. Fortín Julián Auto de fs. 1426 y vta.

Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

f. 28

Señor Juez Federal.-

Antonio Herrera, defensor del procesado JORGE RAUL BELLOMO, en la causa que se le sigue conjuntamente con otros, por el supuesto delito de conspiración para la Rebelión, a U.S. digo:

Que en mérito a los considerandos del auto de prisión preventiva dictada en contra de mi defendido, y para aclarar y deslindar la responsabilidad que pudiera tener Bellomo, en esta causa, vengo a pedir que con la mayor urgencia se haga comparecer al procesado Jorge Raul Bellomo, para que amplíe su declaración indagatoria prestada por ante el Juzgado.-

Será Justicia

Presentado hoy 21 de Diciembre de mil novecientos 66 siendo ... horas ... firma de letrado ...

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

Mta, diciembre 22 de 1964.- Recíbase en cualquier audiencia la ampliación de la declaración del imputado Bottomo.-

En 24-12-964
Vistas

Procurador Fiscal

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

26 diciembre de 1964 Notifica al Dr. Bottomo
Herrera del auto que antecede.

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

Señor Juez Federal.

Antonio Herrera, defensor del procesado JORGE RAUL BELLOMO, en la causa que se le sigue por el delito de conspiración para la Rebelión, conjuntamente con otros, a U.S. digo:

Que encontrándose en esta ciudad, el Director propietario del periódico que se edita en la localidad de San Martín, con administración en la Capital Federal, para todo el País, señor Bruno Adalberto Strobino, solicito se le tome declaración al mismo en cualquier audiencia de días hábiles, quién aportará valiosos elementos de pruebas, para deslindar la responsabilidad de mi defendido.-

Será Justicia

REPUBLICA ARGENTINA
CAPITAL FEDERAL
35149867V

$ 2.-

Presentado hoy 22 de Diciembre de mil novecientos 6[illegible] siendo las 9 horas con tima de letrado conste

www.eltopoblindado.com/

[illegible] Tres líneas tachadas: No valen. -

FRISIAN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, diciembre 23 de 1964.- Siendo la prueba solicitada como de descargo, resérvese la misma para la etapa procesal oportuna.- En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 180 del C. de P. en lo Criminal, NO HA LUGAR por ahora.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SAGARDIA
Juez Federal
Salta

En 24-12-964

[illegible] Dr. Francisco Fe[illegible]

FRISIAN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

A 26 de Diciembre de 1964 [illegible] al Dr. Antonio Navarrete decreto que antecede.

FRISIAN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

ARMANDO CARO · BIBLIOTECA · CERRILLOS · SALTA

///l ciudad de Salta, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 9.10 horas compareció al despacho del Juzgado el procesado JORGE RAUL BELLONO, cuyos demás datos personales constan en autos a quien se le hace saber que se le va a recibir ampliación de su indagatoria de fs.1358, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, por lo que, consentido en ello se procede a hacerlo. En este acto se encuentra presente el abogado de oficio del procesado Dr.ANTONIO HERRERA y el Sr.F.Fiscal Dr.ALBERTO C.VILARDE. Abierto la audiencia por / S.S. y leída que fué su declaración de fs.1358, manifiesta que se ratifica de dicha declaración, deseando ampliar la / misma en el siguiente sentido: que desea manifestar que siendo totalmente ajeno a los hechos que se le imputan, en su anterior comparencia ante este Juzgado no prestó declaración por cuanto no quería verse implicado en el mismo de ningún modo. A partir de mil novecientos sesenta y dos colaboró con artículos en el periodico "La Montonera" cuyo Director es el Sr.Bruno Ostrovino. Esos artículos están firmados por el dicente con las iniciales del segundo nombre y apellido "R.B.". Que en el desarrollo de sus estudios en la Facultad de Medicina tuvo por compañero de los mismos al señor Miguel Goyechea, quién también asistía a la misma guardia hospitalaria que el declarante. Que en Agosto de mil novecientos sesenta y tres (dos) le fué pedido por la dirección del periódico La Montonera, que concretara una entrevista con el dirigente minero boliviano Juan Lechín, a través de un amigo del declarante boliviano, que había conocido en Buenos Aires, de apellido Gómez Gentillón, que por razones políticas se hallaba vinculado al mismo. Que a fines de Agosto de mil novecientos se

///

www.eltopoblindado.com/

senta y (tres) tuvo oportunidad, que mejor que oportunidad, tuvo posibilidad de concretar esa entrevista viajando a Bolivia. Que siendo el Sr. Goyechea compañero de guardia hospitalaria comentó con él esa posibilidad y que como el mismo le había manifestado anteriormente que estaba por viajar por algunos países de América Latina para esa época, hizo coincidir su viaje con el del dicente. Este viaje lo realizaron juntos hasta Bolivia donde encontró al Sr. Gómez Santillán quién le manifestó que a raíz de las condiciones políticas que en ese momento imperaban en el país, iba a ser imposible concretar la entrevista que motivara el viaje. A raíz de esto se separó del Sr. Goyechea que continuó su viaje y regresó a la Argentina por el mismo lugar donde había salido, es decir, la población fronteriza de Aguas Blancas. Como con el señor Gomez Santillán habían fijado una nueva fecha para la realización del reportaje, volvió a viajar a Bolivia en Setiembre del mismo año, por el mismo lugar que anteriormente. Al llegar a Bermejo, que es la población inmediata a la frontera / Argentina, encontró en el hotel de esa localidad, donde debía / encontrarse con el nombrado Gomez Santillán, una carta en la // cual éste se disculpaba por no haber podido estar en el lugar, como habían convenido, y manifestaba nuevos inconvenientes para la concreción del fin que lo llevaba allí y le decía que a fines de octubre él iba a estar en Salta donde le iba a hacer entrega de algunos materiales para el periódico. En la fecha indicada y también por pedido de la dirección del periódico, viaja a Salta donde permanece alrededor de diez días, encuentra al Sr. Santillan que le da esos materiales y con quién arregla una colaboración periódica para el periódico a quién el dicente representaba. Durante su permanencia en Salta se aloja en los hoteles Colón en calle Alberdi y en el Florida. Este último viaje, como

///

www.eltopoblindado.com/

///el anterior, lo realizó sólo. En el segundo viaje y por razones de transporte se vió obligado a alojarse durante una noche a la ida y otra a la vuelta en un hotel de Orán cuyo nombre no recuerda. Hace presente que solamente hay un medio de transporte público de Orán a Aguas Blancas, que el mismo parte dos veces por día hacia esa población. Que si como lo señalan los considerandos de la resolución por la cual se le dicta prisión preventiva coincide su paso por Aguas Blancas el mismo día y hora en que lo habrían hecho presuntos implicados en la causa que se le imputa, ello no es más que una coincidencia favorecida por el hecho del transporte que señala. Las generales personas que viajan en ese ómnibus registran su paso por la frontera a la misma hora. El día en que el declarante pasa con el Sr. Goyechea declara no haber conocido a ninguna de las personas que viajaban en ese omnibus en que lo hizo el dicente. Por lo tanto declara no conocer al señor Noblat, así como a ninguno de los presuntos implicados que se hallan actualmente en la misma cárcel que el declarante. Que en el transcurso de estos viajes se ha limitado únicamente exclusivamente a desarrollar las actividades inherentes al motivo que le dió orígen. Que en todos los lugares donde ha estado y que ha citado ha hecho uso de sus documentos y ha estampado la firma que habitualmente usa, queriendo con esto señalar que en ningún momento pretendió ocultar sus actividades o sus viajes. Finalmente quiere manifestar que esto es todo cuanto desea declarar, no teniendo absolutamente más nada que agregar. En este estado S.S. formula al declarante la siguiente pregunta: para que diga si reconoce las fechas de su paso de la Argentina a Bolivia por Aguas Blancas, de acuerdo a las fotocopias que en este acto se le exhibe y que constan a fs.1259, contestando dijo: que reconoce que el veintiocho de Agosto de mil novecientos se-

www.eltopoblindado.com/

senta y tres pasó a Bolivia juntamente con Goyechea; que en cuanto a su segundo paso el veintiseis de octubre de ese // año y que figura en la foto-copia que se le exhibe, no lo / reconoce ya que su paso fué a fines de setiembre del mismo año, aclarando que el veintisiete de octubre se encontraba alojado en el hotel Colón en Salta y que por lo tanto no / puede haber salido el veintiseis de octubre con destino a Bolivia. Preguntado para que diga si el declarante reconoce las fechas de entrada al país desde Bolivia, según foto-copia que en este acto se le exhibe y que constan a fs.1260, contestando dijo: que reconoce la veracidad de las fechas de entrada del declarante desde Bolivia según las foto-copias / que se le exhibió. Preguntado para que diga si reconoce el declarante la foto-copia que en este acto se le exhibe como constancia de haber parado como pasajero en el hotel Nuevo de Orán y que consta a fs.1271, contestando dijo: que sí está de acuerdo a las constancias de esa foto-copia como las fechas en que paró en ese hotel; que la segunda firma que / aparece en la segunda fotocopia, es la auténtica del declarante, no así la primera, que como el dueño del hotal se olvidó de hacer firmar al dicente, lo habrá firmado él. Preguntado para que diga si reconoce el declarante la constancia que en este acto se le exhibe y que corre a fs.1297 de haber parado en el Residencial Florida de esta ciudad de Salta, contestando dijo: que si la reconoce, como así también la firma que figura en dicha constancia. Preguntado para // que diga si el declarante reconoce la constancia que obra a fs.1299 de autos que en este acto se le exhibe de haber parado en el residencial Colón de esta ciudad, contestando / dijo: que si reconoce haber estado en ese hotel desde el //

///

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

///veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres al siete de noviembre de ese mismo año, no así como el ocho que figura en esa constancia, ya que el día siete de noviembre se cambió al hotel Florida. Preguntado para que diga si puede expresar el declarante cuál era la misión específica / que le había encomendado entrevistar a Lechín en Bolivia por parte del periódico La Montonera donde dice prestaba servicios, contestando dijo: el periódico a quién representaba pensaba dedicar una página del mismo a los problemas de América Latina y deseaba comenzarla con una entrevista a alguna personalidad de relevancia en América. Que por lo tanto se pensó en el señor Juan Lechín que en ese entonces era Vice-Presidente de Bolivia. Su misión específica era conseguir una entrevista con el mismo a fin de que fuera publicada en esa página. Que la iba a formular un cuestionario sobre problemas de Bolivia y de América Latina. Preguntado para que diga si el declarante en el periódico La Montonera tiene asignado algún sueldo como periodista, contestando dijo: que no, que en el caso de las entrevistas le pagaron el viaje. Preguntado para que diga si por su labor como periodista y por la entrevista que dice iba a tener con Lechín, aparte de pagarle el viaje el periódico La Montonera, percibiría alguna otra remuneración, contestando dijo: que no por cuanto su colaboración era de relación política, ya que no es periodista profesional. Preguntado para que diga si cuando el declarante fué a Bolivia con la misión antes expresada llevaba alguna carta credencial o documentación alguna que lo acreditara que había sido enviado por el periódico La Montonera, contestando dijo: que no, por cuanto la entrevista se iba a realizar a través de un conocido del dicente el Sr. Gomez Santillán que a su vez tenía rela-

///

www.eltopoblindado.com/

ción con Lochín, de manera que no hacía falta una carta de presentación. Preguntado para que diga si puede expresar el declarante en qué forma el periódico La Montonera solventó sus gastos para el traslado desde Buenos Aires a Bolivia, contestando dijo: que se le dió dinero, pero que no recuerda la cifra. Preguntado para que diga si el declarante cumplió con el servicio militar obligatorio, contestando dijo: que no. Que fué incorporado al servicio militar alrededor del día veinte de febrero del corriente año, en el Liceo Militar San Martín, habiendo desertado a principios de marzo, no recordando la fecha precisa. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después de S.S. por ante mí que doy fe.-E/p:-dos-dos-No vale. E/l:-tres-tres-VALE.-

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

1434

f. 1424

Señor Juez Federal:

_____ Farat S. Salim, defensor de lso procesados : Raúl Moisés Dávila, Agustín Enrique Bollini, Federico Evaristo Méndez, en la causa Nº 56.903/64, a S.S. digo:

_____ Que no estando conforme con el auto de procesamiento dictado, interpongo en su contra los recursos de nulidad y apelación:_____

_____ Proveer de conformidad, será Justicia

FARAT S. SALIM

23 Diciembre

64

11.30 con

ESTEBAN O. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

1397-

Señor Juez Federal:

Farat S. Salim, por la representación acreditada como defensor de los procesados Jorge Wenceslao Paúl, Carlos Humberto Bandoni, Lázaro Henry Lerner, Agustín Hipólito Stachiotti, Juan Héctor Jouvé, en la causa Nº 56.90 a S.S. respetuosamente digo:.-

Que no estando conforme con la calificación dictada en estos autos, vengo a interponer en su contra los recursos de nulidad y apelación.-

Proveer de conformidad, será Justicia.-

FARAT S. SALIM.-

Presentado hoy 23 Diciembre de mil novecientos 44 siendo las 13 horas con firma de letrado constante

JUSTAN G. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

Sta, diciembre 24 de 1964.- Proveyendo a los escritos de fs. 1432 y 1433, concédese en relación y en ambos efectos los recursos de nulidad y apelación interpuestos.- Elévese a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, emplazando a las partes a estar a derecho ante el Tribunal de Alzada dentro del plazo de diez días y para que designen defensor, con la prevención si no lo hicieren de nombrárseles al Oficial.-

Cu 24-12-964
Velardi

Martínez

J. Forot J.

Solin decreto que antecede

www.eltopoblindado.com/

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

TALCAHUANO 612/18

MOD. 14

435

711161 27.010.1961

En la fecha, en el carácter de propietario(s), Bruno Adalberto Moreno ha(n) solicitado el registro de la publicación periódica "La Montonera" Quincenal que se edita en Cap. Federal habiéndose depositado Un ejemplar 1 Nº 1 que corresponde Diciembre 1961 a los efectos prescriptos por el artículo 30 de la ley 11.723.

Este recibo cubre solamente las inscripciones realizadas durante los 12 meses posteriores a la fecha arriba estampada: pues sólo comprueba el pago de la tasa anual para publicaciones periódicas y el depósito de los ejemplares arriba indicados.

Los ejemplares o colecciones que aparezcan con posterioridad deben declararse en los términos establecidos por el art. 30 de la ley 11.723.

711161 27.010.1961

Importante: Estampe en forma destacada, en la 1ª página de su periódico, el número de esta inscripción, el nombre y apellido del Director y domicilio legal de la publicación.

LEY 11.723:

Art. 29. — Los autores de colaboraciones firmadas en diarios, revistas y otras publicaciones periódicas son propietarios de su colaboración. Si las colaboraciones no estuvieren firmadas, sus autores sólo tienen derecho a publicarlas en colección, salvo pacto en contrario con el propietario del diario, revista o periódico.

Art. 30. — Los propietarios de las publicaciones periódicas deberán inscribirlas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, declarando mensualmente los ejemplares publicados.

La inscripción deberá renovarse anualmente y para mantener su vigencia se declarará mensualmente ante el Registro, en los formularios que correspondan, la numeración y fecha de los ejemplares publicados.

Los propietarios de las publicaciones periódicas inscriptas deberán coleccionar uno de los ejemplares publicados, sellados con la leyenda: "Ejemplar ley 11.723", y serán responsables de la autenticidad de los mismos.

REPUBLICA ARGENTINA
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

www.eltopoblindado.com/

Nota:

Agregados: 1 fórmula N° 1021 A y
1 volante.

136

Dirección Gral. de Correos (FP) 26 de noviembre de 19 64

Señor Editor de LA MONTONERA

Lafinur 3241

CASEROS (B)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud para comunicarle que el 31 de diciembre del año en curso, caducará la concesión N° 6847 de la franquicia de "interés general" otorgada a esa publicación, a los efectos de la circulación de sus ejemplares por nuestro servicio con tarifa reducida. En consecuencia, corresponde que, con la anticipación necesaria, inicie ante cualquier dependencia postal los trámites de la renovación.

A fin de evitar demoras o inconvenientes en esa tramitación, se le recomienda llenar con claridad la fórmula N° 1021 A que se acompaña y no omitir ninguno de los requisitos indicados en el volante adjunto.

La falta de cumplimiento a la renovación dará lugar a la caducidad de la franquicia, disponiéndose el inmediato aforo de los ejemplares con la tasa vigente para los impresos comunes.

Saludo a Ud. atentamente.

IGNACIO M. GUTIER
ENCARGADO
DIRECCION GENERAL DE CORREOS

BIBLIOTECA NACIONAL
C. CERRILLOS - SALTA

www.eltopoblindado.com/

REPUBLICA ARGENTINA
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 13.079 SC/62.

1437

Suc. Caseros (B) 13 de marzo de 1962

OBJETO: Hacer conocer resolución.

Señor
Bruno Adalberto Strobino
PERIODICO LA MONTONERA
3 de febrero Nº 197
CASEROS (Bs. As.)

Cumplo en hacerle llegar la presente a efectos de hacerle conocer que la Superioridad teniendo en cuenta vuestra solicitud de Franqueo Pagado, por resolución 427 F.P. recaída en Expte. 13.079 SC/62 de fecha 2-3-62 ha dispuesto lo que a continuación se le transcribe.

Art. 1º.-OTORGAR la concesión Nº 2002 de FRANQUEO PAGADO al Sr. BRUNO ADALBERTO STROBINO, con domicilio en la calle 3 de febrero Nº 197 Caseros (B), para la imposición del periódico "LA MONTONERA" en la Sucursal Caseros (Bs. As.)

Art. 2º.-Déjase constancia que la citada publicación se halla clasificada en la categoría de "interés general", con la concesión / Nº 6847 de tarifa reducida.-

Sin otro particular, saludole muy atte.

MANUEL SINSO
JEFE SUC. CASEROS (B)

www.eltopoblindado.com/

1438

Señor Juez Federal.

BRUNO ADALBERTO STROBINO, con domicilio real en la calle 3 de Febrero nº. 197, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento nº.- 5.608014, en el juicio que se le sigue a JORGE RAUL BELLOMO, y otros por el supuesto delito de Conspiración para la Rebelión, a V.S. digo:

Que el abogado defensor de JORGE RAUL BELLOMO, Dr. Antonio Herrera, había solicitada ante V.S., se me fije audiencia en cualquier día hábil, a fin de prestar declaración testimonial en la causa que se le sigue a Bellomo, a fin de aclarar su participación en el hecho que se le imputa, y poder deslindar perfectamente bien su falta total de vinculación con esta causa, como así también la detención injusta que sufre el mismo, por causa exclusiva de algunas coincidencias, que nunca pueden formar presunciones concordantes y precisas, como para fundar un auto de prisión preventiva.- En mi condición de propietario y Director del Periódico denominado La Montonera que se edicta en la Capital Federal, para toda la República, con administración en la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y como colaboración por afinidad política, dentro del Socialismo Popular, encomendé al Señor Jorge Raúl Bellomo, para que se trasladara a la República de Bolivia, a fin de entrevistar a algunas personalidades de reconocidas trascendencias en los Países Latino-Americanos, como el caso del Líder Boliviano Juan Lechín, habiendo realizado Bellomo dos viajes a

www.eltopoblindado.com/

Bolivia,con esa única finalidad,y uno a la ciudad de Salta.Los viajes se realizaron en los meses de Agosto,Septiembre y Noviembre del año - 1963,corriendo todos los gastos por cuenta de la administración del periódico,y nada más que los gastos,por cuanto repito,la colaboración de Bellomo,con el periódico era de carácter político.Para corroborar lo - que acabo de manifestar acompaño varios ejemplares del periódico La Montonara,en donde constan los artículos escritos por Bellomo,y que se individualizan con las letras R.B.,que quiere decir Raúl Bellomo.————

Que para acompañar la verdad de mi dicho,y acreditar a la vez,la propiedad del periódico,acompaño un certificado de la propiedad intelectual; constancia de la franquicia del correo;y la otra constancia de reiteración de franquicias.————————————————————.-

Que evidentemente ante la resolución dictada por V.S.denegando el pedido del Abogado defensor de Jorge Raul Bellomo,para que pueda prestar - declaración en esta causa,y por consiguiente aclarar perfectamente bien que los viajes hechos a la República de Bolivia,por parte de Bellomo,no tenían carácter subversivos,sino netamente periodísticos,de acuerdo a un plan existente en la Dirección del periódico de escribir una plana íntegra dedicada a los asuntos Latino-Americano,siendo ese el motivo de los viajes y nó otros.-Por supuesto que mucho más eficaz hubiera sido que V.S.,me hubiera permitido declarar como testigo,y así deslindaba - la responsabilidad del inculpado,que por causa exclusivamente del pe-

www.eltopoblindado.com/

1439

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Letrado

riódico, se vé envuelto en este desgraciado asunto, y es este el motivo por el cual el suscripto, viajó desde Buenos Aires a Salta, para decir a V.S. que Bellomo, no conspira, ni tiene vinculación de ninguna especie con los Guerrilleros, objeto de este juicio.-Hago esta presentación ante la enorme responsabilidad que pesa sobre mi conciencia, que por causa de mi periódico, se encuentre detenido y bajo proceso el señor Bellomo.-

Será Justicia

Bruno A. Strobino

---El suscrito escribano CERTIFICA: Que la firma que antecede es autentica del señor Bruno Adalberto Strobino, a quién conozco, doy fe, y ha sido puesta en mi presencia.---Salta,---Diciembre 23 de 1964.-

LUIS ALBERTO ALLENA
ESCRIBANO NACIONAL

CERRILLOS - SALTA

www.eltopoblindado.com/

1440

Señor Juez Federal.-

Antonio Herrera, defensor del procesado JORGE RAUL BELLOMO, en la causa que se le sigue por el supuesto delito de Conspiración para la "rebelión", conjuntamente con otros, a V.S. digo:

Que acompaño un escrito dejado por el Director del Periódico La Montenera, ante la imposibilidad de prestar declaración, en donde deja perfectamente bien deslindada la responsabilidad del inculpado en esta causa. Solicito su agregación.-

Será Justicia

REPUBLICA ARGENTINA
35 149870

$ 2.-

24 diciembre
64

Ignacio C. Martínez
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, 24 de diciembre de 1964.-

A sus antecedentes.-

Se agrega escrito de fs. 1762, para reunirse con el de fs. 1428/1429 y corre copia a Barsa Stanca.
Salta, 6/4/65

www.eltopoblindado.com/

Gu 24-12-964

Valado

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

Antonio

28 Diciembre
Hoorern decreto de fs. 1440.

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

Señor Juez Federal:

El escrito de fs. 1438/1439, que se ordenó su agregación a sus antecedentes, no debe ser tenido en cuenta procesalmente en esta etapa del juicio, y en la oportuna, el suscrito considera es cuando debe valorarse su contenido probatorio, por que en esta etapa vendría en definitiva a suplir lo negado por el Juzgado a fs. 1428 vta.-

FISCALIA, 24 de Diciembre de 1964.-

ALBERTO C. VELARDE
Procurador Fiscal Federal

USO OFICIAL

24 diciembre
64
1042

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, diciembre 24 de 1964.- Téngase presente.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SARAVIA
Juez Federal
Salta

JUZGADO FEDERAL

En 24-12-64

Procurador Fiscal

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

1442

Señor Juez Federal.-

Antonio Herrera, defensor del procesado JORGE RAUL BELLOMO, en la causa que se le sigue por el supuesto delito de conspiración para la rebelión, a U.S. digo:

1°.-Que vengo a solicitar se deje sin efecto el auto de prisión preventiva dictada en contra de mi defendido, por las razones de hecho y de derecho que expondré a continuación, ordenándose en su oportunidad su inmediata libertad por falta de mérito.-----.

2°.-Que en los considerando del auto de prisión preventiva, se hizo resaltar de que los elementos mediante el cual, sirvió de base para fundamentar el auto de prisión preventiva, lo constituyó el hecho de que el imputado, negó haber estado en la ciudad de Salta, como así también en la ciudad de San Ramón De La Nueva Orán, y menos aún que haya pasado conjuntamente con un compañero de trabajo en el hospital de San Martín provincia de Buenos Aires, de Agua Blanca a Bermejo Boliviano.-Bién, estos hechos, como así también que estuvo alojado en el Hotel Colón de esta ciudad, como igualmente en el Residencial Florida, y en un Hotel de la ciudad de Orán, el imputado en su ampliación de su declaración indagatoria, manifiesta cual ha sido el motivo primordial que no explicó en su primera declaración Indagatoria prestada ante el Juez Federal de la ciudad de San Martín, de que sí estuvo en Salta, Orán, y Bolivia, para evitar ser implicado en esta causa de los Guerrilleros, siendo esta la cau

www.eltopoblindado.com/

sa fundamental de haber ocultado este hecho sin trascendencia alguna.

El procesado en su ampliación de declaración,explica perfectamente bien cual ha sido el motivo de sus viajes,como así también justifica plenamente que sus actividades no han sido subversivas,sinó de índole periódistica para el periódico denominado LA MONTEÑERA,de idea socialista Popular,en donde Bellomo,colaboraba en el periódico con artículos que escribía,y se lo individualiza con las letras R.-B-,según lo expresa en su escrito el Director,del mencionado periódico,que por pedido del padre de mi defendido,viajó expresamente desde la ciudad de San Martín a Salta,para acreditar que los viajes realizados al Norte del País por el procesado,como así también a Bolivia,viajaba mandado por el periódico, para conseguir algunas entrevistas con personalidades Latino-Americana,y entre éllas figuraba una entrevista a realizarse en Bolivia,con el el Líder minero Juan Lechín,que en aquella fecha desempeñaba la Vice-Presideucia de la República de Bolivia,por cuanto el periódico iba a dedicar una página íntegra para los asuntos de Latino-América,lo que confirma la presentación del Director del periódico,como así también los ejemplares del diario,en donde figuran los artículos escritos por Jorgé Raúl Bellomo.

Que el cumplimiento de una misión periodística,no constituye ninguna clase de delito,ni hay intención criminosa alguna por parte del inculpado para justificar en ningún momento el auto de prisión preventiva

www.eltopoblindado.com/

dictada en contra del mismo.-

Que con la ampliación de su declaración, y con los elementos de pruebas aportados por el Director del periódico La Montonera, han desaparecido la semiplena prueba, acreditada en autos para dictar la prisión preventiva, y acreditar la existencia del hecho criminoso.-

FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO.-

Que de los elementos de prueba acumulados en el sumario, hasta este momento no son suficientes para seguir suponiendo que el procesado es responsable del delito de conspiración para la rebelión, por lo que V.S. tiene amplia libertad para apreciar si los indicios que de las pruebas surgen, no son suficientes para mantener la prisión preventiva, por lo que se deben dejar sin efecto la misma.-La privación de la libertad es una medida precautoria, que por su naturaleza irreparable y por la gravedad de sus consecuencias respecto de la persona sobre quién recae, ha de ser adoptada solo cuando los hechos se presenten con claridad que conduzca por lo menos, a la vehemente presunción de la verdad de las imputaciones, de manera que, concientemente, no quede una fundada posibilidad de que pueda haberse incurrido en un error.-El error ha existido en el Juzgado y de acuerdo a los considerando expuestos, para fundamentar el auto de prisión preventiva, no son elementos suficientes, ni se ajustan al pensamiento del Código, y a la trascendencia y gravedad de la supresión de la libertad, con la medida dispuesta con el auto de pri

www.eltopoblindado.com/

sión preventiva.Que los fundamentos de este auto,ha quedado totalmente destrozado con la ampliación de la declaración por parte de mi defendido, como así también con los otros elementos de pruebas aportados por el Director del Periódico La Montonera,no encontrándose justificada la existencia del delito que se le imputa,ni se puede demostrar la semiplena prueba o,los indicios vehementes de culpabilidad del acusado,ni V.S. puede tener en estos momentos la sospecha fundada de que Bellomo,ha de linquido,al contrario la certeza de su falta total del vinculación y responsabilidad con este hecho.-Más aún,Bellomo,se encuentra actualmente privado de su libertad,sin existir un hecho punible,y motivos bastantes para creerlo responsable criminalmente.

Que de los hechos nuevos surgidos en este sumario,se prueba indudablemente la falta total de participación del agente,y por consiguiente su culpabilidad,por lo que corresponde de acuerdo a lo ya solicitado al iniciar este escrito,de que se deje sin efecto el auto de prisión preventiva,y se ordene la inmediata libertad del procesado por falta de mérito.

Será Justicia

www.eltopoblindado.com/

notif. p
2
Dr. Lo

1444

Poder Judicial de la Nación

ente
fendido,
el
la -
emplena
.S.
ha de
n y
almente
tantes
—.—
ible-
te su
al -
pre-
de -
—.

28 Diciembre
65
con

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, diciembre 29 de 1964.- Del pedido que antecede, pase en vista al señor F. Fiscal.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SAMARTIN
Juez Federal
Salta.

USO OFICIAL

30-12-964 Fiscal
Dr. Rauch 1444 pasándolo en vistas.

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

Dr. Salim

Poder Judicial de la Nación

//en 29 de diciembre de 1964, siendo horas 16,40, me constitui en la Carcel Penitenciaria Local y requerí la presencia del procesado Federico Ramon Frontini, procedí a notificarlo delauto de fs. 1334/1336, el que previa integra lectura que le dí , é intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente a cubrir el embargo hasta la suma de diez mil pesos , manifiesta que no denuncia por carecer de ello seguidamente notifico el auto de fs. 1341 vta. emplazandolos para que designe su defensor demtro delplazo de diez dias ante la Excma. Cámara Federalde Apelaciones de Tucuman.Firmo en constancia por ante elsuscrito Oficial de Justicia.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Cámara Federal de Apelaciones

En la misma fecha, hora y lugar, por acto seguido notifico al procesado Fernando Alvarez, el auto de fs. 1334/1336, el que previa integra lectura que le dí , é intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente a cubrir el embargo ordenado el que se fija en la suma de DIEZ MIL PESOS, manifiesta que no denuncia por carecer de ello, seguidamente notifico del auto de fs. 1341 vta, emplazandolo para que designe sudefensor dentro del plazo de diez días ante la Excma. Camara Federal de Apelaciones de Tucuman. Firmó en constancia por ante el suscrito Oficial de Justicia.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Cámara Federal de Apelaciones

En la misma fecha,hora y lugar , por este actoprocedí a notificar al procesado Miguel Angel Colina, el auto de fs. 1346/1347, el que le dí ihtegra lectura, é intimado a denunciar bienes encantidad suficiente a cubrir el embargoordenado elque se fija en la suma de

//

www.eltopoblindado.com/

//DIEZ MIL PESOS m/n., manifiesta que no denuncia por carecer de ello y é intimado a denunciar bienes ; seguidamente notifico el auto de fs. 1403, emplazé a estar a derecho ante elTribunal de Alzada con la prevencion, dentrodel plazo de diez dias y para que designe Defensor, de nombrarsele alOficial. Firmo enconstancia / por ante elsuscripto Oficialde Justicia.-

WALTER A BEESLING
Oficial de Justicia
Tribunal Federal de Salta

En la misma Fecha,hora y lugar, procedí a notificar alprocesado Alberto Moises Korn, el auto de fs.1346/47, el que dí integra lectura, é intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente a cubrir el embargo ordenado el que se fija en la suma de DIEZ MIL PESOS , manifiesta que no denuncia por carecer de ello , seguidamente notifico el auto de fs. 1403, el que dí integra lectura emplazandolo a estar a derecho ante el Tribunal de Alzada, dentro delplazo de diez dias, y para que designe su defensor ,con la prevencion de nombrarsele elOficial . Firmo enconstancia por ante el suscrito / Oficial de Justicia.-

WALTER A BEESLING
Oficial de Justicia
Tribunal Federal de Salta

JUZGADO FEDERAL

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

en la misma fecha hora y lugar, procedí a notificar al procesado Jorge Wenseslao Paul, elauto de fs. 1393/1397,el que dí integra / lectura, é intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente el que se fija en la suma de diez mil pesos , manifiesta que no denuncia por carecer de ello, seguidamente notifico el auto de fs. 1433/ vta, emplazandolo a estar a derecho ante el Tribunal de Alzada, / dentro del plazode diez dias y designar su defensor , con la prevencion de designarsele al Oficial. Firmo en constancia por ante el suscripto Oficial de Justicia.-

Jorge W. Paul

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Juzgado Federal de Salta

en la misma fecha , hora y lugar, procedí a notificar alprocesado Carlos Humberto Randoni, el auto de fs. 1393/97, el que dí integra lectura é intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente a cubrir elembargo ordenado elque se fija en la suma de DIEZ MIL PESOS manifiesta que no denuncia por carecer de ello, seguidamente notifico el auto de fs. 1433 vta., emplazandolo a estar a derecho ante el Tribunal de Alzada, dentro del plazo de diez dias y designar su defensor, con la prevencion de nombrarsele al Oficial. Firmo en/ constancia por ante el suscrito Oficial de Justicia.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Juzgado Federal de Salta

en la misma fecha, hora y lugar, notificoal procesado LazaroHenry Lerner, el auto de fs. 1393/97, el que dí integra lectura é intimado a denunciar bienes en cantidad sufieiente a cubrir elembargo ordenadoelque se fija en la suma de DIEZ MIL PESOS , manifiesta que no denuncia por carecer de ello, seguidamente notifico el auto de

//

www.eltopoblindado.com/

/fs. 1433 vta. emplazandolo a estar a derecho dentro del plazo de diez dias ante elTribunal de Alzada, y designar su defensor, con la prevencion de designarsele el Oficial. Firmo en constancia por ante el suscrito Oficial de Justicia.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Juzgado Federal de Salta

en la misma fecha, hora y lugar, notifico alprocesado JORGE RAUL BELLOMO, elauto de fs. 1393/1397, elque dí integra lectura, é intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente a cubrir elembargo ordenado el que se fija en la suma de DIEZ MIL PESOS m./n., manifiesta que no denuncia por carecer de ello, seguidamente notifico el auto de fs. 1433 vta. emplazandolo a estar a derecho dentro del plazo de diez dias ante elTribunal de Alzada, y designar su defensor, con la prevencion de que se le nombrará alOficial. Firmó enconstancia por ante el suscrito Oficial de Justicia.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Juzgado Federal de Salta

en la misma fecha, hora y lugar, notifico al procesado AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI, el auto de fs. 1393/1397, el que dí integra lectura, é intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente a cubrir el embargo ordenado elque se fija en la suma de DIEZ MIL pesos m./n. manifiesta que no denuncia por carecer de ello, seguidamente notifico el auto de fs. 1433 vta. emplazandolo a estar a derecho dentro delplazo de diez dias ante el Tribunalde Alzada y designar su defensor, con la prevencion de nombrarsele al Oficial. Firmo en constancia por ante el suscrito Oficial de Justicia.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Juzgado Federal de Salta

www.eltopoblindado.com/

en la misma fecha, hora y lugar, notifico al procesado JUAN HECTOR JOUVE, el auto de fs. 1393/1397, el que dí integra lectura, é intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente a cubrir el embargo que se fija en la suma de DIEZ MIL PESOS m/n. manifiesta que no / denuncia por carecer de ello, seguidamente notifico el auto de fs. 1433 vta., emplazandolo a estar a derecho dentro del plazo de diez diaz ante el Tribunal de Alzada, y designar su defensor, con la prevencion de que se le nombrará al Oficial . Firmo en constancia por ante el suscrito Oficial de Justicia.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Juzgado Federal de Salta

en la misma fecha , hora, y lugar notifico al procesado el auto de fs. 1393/1397, dn. JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN, el que le dí integra lectura, é intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente a cubrir elembargo ordenado elque se fija enla suma de DIEZ MIL PESOS m/n., manifiesta que no denuncia por carecer de ello y en constancia firma por ante elsuscrito Oficialde Justicia. En este estado expresa que solicita a S.S.el Sr. Juez Federal le conceda audiencia por motivos que desea exponerle.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Juzgado Federal de Salta

en la misma fecha, hora y lugra, por acto seguido notifico alprocesado OSCAR ANTONIO DEL HOYO, elauto de fs. 1422/1424, elque le dí integra lectura, por intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente a cubrir el embargo ordenadoel que se fija en la suma de / DIEZ MIL PESOS m/n., manifiesta que no denuncia por carecer de ello notifco el auto de fs. 1433 vta., el que dí lectura, emplazandolo

www.eltopoblindado.com/

/ a estar a derecho ante el Tribunal de Alzada, dentro del plazo de diez dias , y para que designe su defensor, con la prevencion si no lo hiciere se le nombrará alOficial . Firmo enconstancia / por ante el suscrito Oficial de Justicia.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Juzgado Federal de Salta

en la misma fecha, hora y lugar, por acto seguido notifico al procesado RAUL MOISES DAVILA SUIERO , el auto de fs. 1422/1424, el que le dí integra lectura, é intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente a cubrir el embargo ordenado el que se fija en la suma de DIEZ MIL PESOS m/n . manifiesta que no denuncia por carecer de ello y en acto seguido notifico el auto de fs. 1433, vta. el que le dí lectura, emplazandolo a estar a derecho ante el Tribunal de Alzada dentro del plazo de diez dias, y para que designe su defensor, conla prevencion si no lo hiciere se le nombrará el Oficial. Firmo en constancia por ante el suscrito.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Juzgado Federal

en la misma fecha , hora y lugar, notifico al procesado AGUSTIN ENRIQUE BOLLINI ROCA, el auto de fs. 1422/1424, el que dí integra lectura, é intimado a denunciar bienes encantidad suficiente a cubrir el embargo ordenado el que se fija en la suma de DIEZ MIL PESO manifiesta que no denuncia por carecer de ello, notifico el auto de fs. 1433 vta. elque di lectura, emplazandolo a estar a derecho ante el Tribunal de Alzada dentro del plazo de diez dias, y para que designe su defensor , con la prevencion si no lo hiciere se le nombrará el Oficial. Firmo en constancia por ante el suscrito.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

/enla misma fecha , hora y lugar, procedí a notificar al procesado FEDERICO EVARISTO MENDEZ, el auto de fs. 1422/1424,el que dí / integra lectura, é intimado a denunciar bienes en cantidad suficiente a cubrir el embargo ordenado el que se fija en la suma de DIEZ MIL PESOS m.n, manifiesta que no denuncia por carecer de ellos notifico el auto de fs. 1433 vta. elque dí integra lectura, emplazandolo a estar a derecho ante el Tribunal de Alzada dentro del/ plazo de diez días, y para que designe su defensor, con la prevención si no lo hiciere se le nombrará el Oficial. Firmó en constancia por ante el suscrito Oficial de Justicia.-

WALTER A. HESSLING
Oficial de Justicia
Tribunal Federal de Salta

www.eltopoblindado.com/

Ilta, 30 de diciembre de 1964. ——

De sus antecedentes las diligencias de f. 1445/1448. Ofíciese a la Cárcel para el compa-
rendo del detenido Celestini. ——

C. A. M. Zorraquín

JUZGADO FEDERAL
Secretaría
Salta

En 31-12-964 notifiqué al Sr. Procurador Fiscal

Secretario Dr. Rpach

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

1449

Señor Juez Federal.

Antonio Herrera, defensor del procesado JORGE RAUL BELLOMO, en la causa que se le sigue por el supuesto delito de conspiración para la rebelión, conjuntamente con otros acusados de asociación ilícitas, etc, a U.S. digo:

Que vengo a solicitar se habilite la feria del próximo más de Enero, esta causa para seguir tratando la situación del detenido Jorge Raul Bellomo.-

Será Justicia

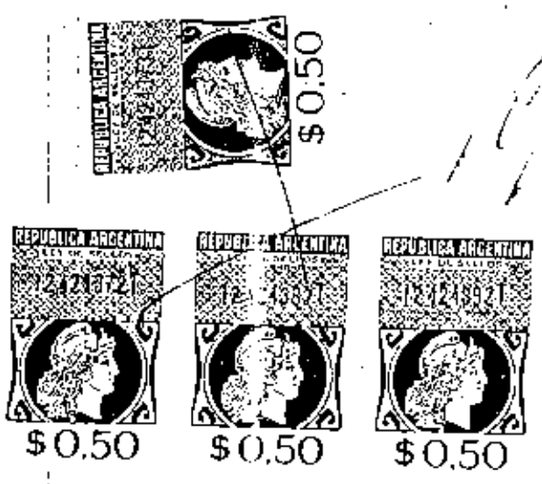

31 Diciembre

64

8.30 hrs

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

Fiscal

Señor

en l

DELI

PAUL

fs.

do

e

m

las

to

su

lo

Salta, 31 de diciembre de 1964. —
— Habilítase como se pide. —

31-12-964 ... Procurador Fiscal R
Recomprobado Dr. Rauch.

IRIGOIN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Dr. Cuno
Herrera

H. Autorizar
tanto que autorice.

Salta, Enero 12 de 1965. — Habiendo reasumido sus funciones el Sr. P. Fiscal Dr. Alberto C. Velarde, cúmplase la vista ordenada a fs. 444. —

Sta. 12-1-65 ... Fiscal
Dr. Velarde ... 1449 vta. ... su vista
como se ordena a fs. 1444. —
Velarde

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

////ta, 12 de enero de 1965 .- AUTOS Y VISTOS: Para proveer a la petición formulada por el abogado defensor del procesado JORGE RAÚL BELLOMO a fs. 1442/1443 y,

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que el auto de prisión preventiva dictado a fs. 1393/1397 contra JORGE RAÚL BELLOMO, como supuesto autor del delito de conspiración para la rebelión, los elementos de juicio tenidos en cuenta para resolver su situación en ese entonces, no han variado con la sola ampliación de indagatoria del prevenido BELLOMO a fs. 1429/1431, ya que los elementos de juicio que constan a fs. 1434/1439, de conformidad a lo resuelto a fs. 1428 vta., , esas pruebas han sido diferidas para la etapa procesal oportuna, en virtud a que las mismas se las considera como de descargo; todo ello acorde con lo proveído a fs. 1441.

II.- Que no existiendo elementos probatorios que modifiquen la situación del prevenido BELLOMO, con posterioridad al auto de prisión dictado en su contra, la petición formulada por el señor abogado defensor, en el presente caso, no es viable, debiéndose en consecuencia, mantener firme la resolución que se trata de modificar por parte de la defensa.

Por ello, y de acuerdo a lo aconsejado por el señor Procurador Fiscal en su dictámen de fs. 1450 ;

R E S U E L V O : NO HACER LUGAR a la petición formulada a fs. 1442/1443 en la que se solicita se deje sin efecto la prisión preventiva dictada contra el prevenido JORGE RAÚL BELLOMO. En consecuencia, mantiénese firme la resolución dictada a fs. 1393/1397 en cuanto se ordena el procesamiento de JORGE RAÚL BELLOMO.

REGISTRESE y notifíquese.-

BIBLIOTECA

CARLOS ALBERTO LOPEZ SAMAMONA
Secretario Federal
Subrogante

www.eltopoblindado.com/

Dr. A.

En 13 - 1 - 95 se [illegible] al Procurador Fiscal

Dr. Velarde, el auto de fs. 1451.-

Vilardi

A [illegible] de 199[illegible] notifica al Dr. Antonio Herrera el auto de fs. 1451

JUZGADO

www.eltopoblindado.com/

Señor Juez Federal:

ALBERTO C. VELARDE, Procurador Fiscal Federal, en los autos caratulados "ASOCIACION ILICITA E INTIMACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION etc., c/ANTONIO MANUEL / PAUL y Otros", exp. nº 56.903/64, contestando la vista corrida a fs. 1444 a V.S. digo:

Esta Fiscalía no encuentra fundamento al pedido de la defensa de Jorge Raul Bellomo de que se deje sin efecto el auto de prisión preventiva dictado por el Juzgado contra el / mismo en razón de que, lo declarado por el imputado no desvirtúa las graves presunciones señaladas para su procesamiento.- En cuanto a la prueba agregada a fs. 1434 a 1437, sin entrar a analizar su contenido no debe ser tenida en consideración de acuerdo a lo lo expuesto por el suscrito a fs. 1441.-

FISCALIA, 12 de Enero de 1965.-

ALBERTO C. VELARDE
Procurador Fiscal Federal

12 Enero
65
11.30 pm

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL

www.eltopiindado.com/

SALTA, 17 de enero de 1965.

OBJETO: Solicitar.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA.

Tengo el agrado de dirigirme a S.S., a fin de solicitarle de acuerdo a lo ordenado por el señor Comandante General de Seguridad de Gendarmería Nacional, contemple la posibilidad de constituir en depositario del armamento secuestrado como material de guerra a los imputados en el sumario N° 10/64 caratulado"ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD NACION Y ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y/O MUERTE MISMA Y HOMICIDIO", a este Comando.

En caso de accederse a lo expuesto, se requiere asimismo autorización para el uso de los predichos bienes en relación con las necesidades del servicio.

Dios guarde a S.S.

Antonio Allen

19 Enero
65
9:00

www.eltopoblindado.com/

145

Señor Juez Federal.-

ANTONIO HERRERA, Defensor de Jorge Raul Bellomo en la causa que se le sigue conjuntamente con otros por supuesto Contrabando, Asociación Ilicita, Tentativa de Rebelión etc., a V.S., digo.-

I).-Que no estando conforme con la resolución dada a fs. 1451, interpongo en contra de la misma los recursos de apelación y nulidad por ante la Excma. Cámara de Apelacion con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

II).-Proveer de conformidad.-

SERA JUSTICIA.-

REPUBLICA ARGENTINA
35.149859V

DR. ANTONIO HERRERA.-

$ 2

1 febrero 65 doce

TRISTÁN G. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Santa

www.eltopoblindado.com/

Mta, febrero 1º de 1965.- No siendo apelable la resolución dictada a fs. 1451 sobre cambio de calificación, en virtud a que la prisión preventiva dictada contra el procesado Cattuno fue recurrida y concedido la apelación pertinente a fs. 1414 vta.: NO HA LUGAR al recurso interpuesto.-

www.eltopoblindado.com/

Señor Juez Federal.-

JORGE RAUL BELLOMO, sin revocar poder, en la causa que se me sigue por el supuesto delito de Contrabando, Asociación ilicita, Tentativa de Rebelión, conjuntamente con otros, a V.S., digo.-

I).-Que vengo a designar Abogado Defensor ante la Excelentisima Camara de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán al Dr. Ernesto Raulo Acosta, domiciliado en esa ciudad en calle San Lorenzo Numero 751, a donde pido que al tomar conocimiento la Excma. Camara de Apelaciones, cualesquier providencia o notificacion que tome se lo notifique a mi abogado defensor en esa Instancia, personalmente o por cédula.

II).-Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.-

REPUBLICA ARGENTINA
LEY DE SELLOS
35.149.848 V

JORGE RAUL BELLOMO DR. ANTONIO HERRERA.-

$ 2.-

Presentado hoy ... febrero de mil novecientos 65 siendo las doce ... con ... firma de letrado conste.

JUAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

Dr. A Ne

Mta, febrero 1º de 1965.- Téngase presente.-

C. A. [illegible]

CARLOS ALBERTO LOPEZ [illegible]
Juez Federal
Salta

A 3 de Febrero de 1965 notifico al Dr. Sergio Fernando Espelta en autos Nº 1422/1964

[illegible]

JUSTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

JUZGADO

Otorg

A. Fa

Escri
Folio
AÑO 1

ALLE 8
ARO DE

www.eltopoblindado.com/

Registro de Contratos Públicos

Nro. 203

[illegible]

Otorgado por el Sr. [illegible]

[illegible] por de los Dres. [illegible]

[illegible]

Escritura Nº 17.-
Folio 30.-
Año 1964.-

D. AMELIA GONZALEZ
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
CORDOBA

CALLE 8 BIS Nº 165
CERRO DE LAS ROSAS

DUARTE QUIROS 495
ESC. 2 - T. E. 32546

www.eltopoblindado.com/

Pliego 3.-

3 0893417

PRIMER TESTIMONIO.-ESCRITURA NUMERO DIEZ Y SIETE.-En la Ciudad de Córdoba,República Argentina,a los veinte y ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro,ante mí,Escribana Pública Nacional,titular del Registro número doscientos tres,comparece el señor RAUL FELICIANO GUILLE,nacido el doce de marzo de mil novecientos catorce,casado en primeras nupcias con doña Aída María Ferrabosco, Cédula de Identidad de la Policía de Córdoba,número ciento setenta y nueve mil cincuenta y cinco,domiciliado en calle Deán Funes número ciento noventa y cuatro,de la localidad de Alta Gracia de esta Provincia,accidentalmente aquí,persona hábil,de mi conocimiento:doy fé,y DICE:Que confiere PODER GENERAL AMPLIO a favor de los doctores HORACIO JOSE LONATTI y GUSTAVO ROCA abogados del Foro de esta Capital y SERGIO SERRANO ESPELTA y FARATS SALIM,abogados del Foro de la Ciudad de Salta,para que actuando,conjunta,separada o alternativamente y uno en defecto de los otros,lo representen en todos los asuntos y negocios que al presente tenga pendientes o se le ocurran en lo sucesivo,de cualquier naturaleza o jurisdicción que sean.-Para que hagan depósitos de dinero en cualquiera de los Bancos establecidos en cualquier punto de la República,los retiren y establezcan otros y hagan depósitos en cuentas corrientes,girando choques contra esos fondos o los que hubiere ya depositados con anterioridad a este mandato.-Para que verifiquen transacciones y comprometan en árbitros

www.eltopoblindado.com/

amigables componedores, firmando los compromisos bajo las condiciones que estime convenientes y con imposición de multas o sin ellas.-Para que hagan oblaciones y consignaciones.-Para que formulen protestos y protestas.-Para que cobren y perciban todas las sumas de dinero, frutos o mercaderías que en la actualidad o en lo sucesivo se le debieren, dando y firmando los recibos, cancelaciones, y demás documentos del caso, para que / puedan ocurrir ante las reparticiones públicas, sean Ministerios de la Nación o de las Provincias, Correos y Telégrafos, Dirección General de Impuestos a los Réditos y las transacciones, patentes y sellos de la Nación, Obras Sanitarias, Intendencias Municipales, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Cámaras de Alquileres y demás autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, de esta República, con reclamos, escritos, documentos y petitorios, firmando en cada caso los documentos / necesarios que correspondan y convengan.-Para que hagan pagos aunque no sean los ordinarios de la Administración.-Para que soliciten el reconocimiento judicial, exhumación y traslado / del cadáver del hijo del exponente, llamado Jorge Raúl Guille como así cualquier otra actuación judicial, administrativa o/ extrajudicial, que hubiere que practicar con relación a dicho/ cadáver.-Para que, con motivo del cumplimiento de este mandato otorguen, acepten y firmen las escrituras públicas y documentos privados que en cada caso correspondan y convengan.-Y por último, para que si tuvieren necesidad de presentarse ante las

www.eltopoblindado.com/

autoridades judiciales y Tribunales de cualquier punto de la República,lo hagan con escritos,escrituras,documentos,partidas,pruebas,solicitudes y todo género de justificativos,prorroguen y declinen jurisdicción;pongan y absuelvan posiciones, presenten y tachen testigos,presten y admitan juramentos,cauciones reales o juratorias,entablen y contesten demandas y contrademandas;reconvengan,-opongan y deduzcan excepciones;interpongan los recursos legales,acusen,soliciten embargos preventivos o definitivos,inhibiciones y sus levantamientos;nombren toda clase de peritos,contadores,celígrafos y demás profesionales que fueren menester;celebren arreglos y transacciones,cobren y perciban,recusen,apelen y desistan,comparezcan a juicios verbales,pidan audiencias y asistan a las mismas,soliciten desalojos y lanzamientos,acepten o rechacen adjudicaciones de bienes,hagan quitas,concedan esperas y pidan indemnizaciones por daños y perjuicios,y practiquen en fin cuantos más actos,gestiones y diligencias fueren necesarios y conducentes al mejor desempeño de este mandato,que se los confiere con las calidades de ley.-En su testimonio y leída que le fué,ratifica su contenido,firmando en mi presencia;doy fé.-R.GUILLE Ante mí:D.AMELIA GONZALEZ.-Está mi sello.-CONCUERDA con su original,que bajo el número y al folio citados,pasó por ante mí,en el Protocolo del corriente año,del Registro doscientos tres a mi cargo;doy fé.-Para los apoderados,expido este primer testimonio,en dos sellos de tres pesos nacionales,debida-

www.eltopoblindado.com/

mente repuestos, que firmo y sello, en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. - Entre líneas: A - Sobre raspado, cedula y el representante, debiendo, que, otorgan, verbalmente que - Valen.

D. Fausto González

REPUBLICA ARGENTINA

DALMA MARIA GONZALEZ
ESCRIBANA NACIONAL
REG. 203
CORDOBA

www.eltopoblindado.com/

B 0893809

457

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (República Argentina) [illegible] que le confiere la [illegible] acordada del Tribunal Superior de Justicia [illegible] Octubre de 1959 y 29 de [illegible] Firma y sello del Escribano [illegible] obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N° [illegible]

CORDOBA 29 de Enero de 1965

MARIA ELENA JUSTO HOYA
VOCAL TITULAR
HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

www.eltopoblindado.com/

1458

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno
Policía

LA PLATA, 1 de diciembre de 1964.

Señor Inspector General de Jefaturas Políticas
D. AMILCAR REYNALDO LUPPI
CORDOBA

OBJETO: Remitir fotocopia de impresiones dactiloscópicas.

nº 1379
609.331

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta de su nota fechada el 16 de noviembre ppdo. por la cual solicitara la remisión de las fichas dactiloscópicas correspondientes a JORGE RAUL GUILLE, C.I. 1.683.250 de esta Provincia, a los efectos de constatar la identidad post mortem del mismo.

Al respecto, cumplo en hacerle saber que el nombrado no se encuentra registrado en esta Policía, pero habiéndose requerido la documentación de su cédula de identidad al Registro Provincial de las Personas, se obtuvo fotocopia de las impresiones dactilares obrantes en dicho organismo, que con la presente remitimos a Ud. de conformidad con lo solicitado.

Salúdolo con distinguida consideración.

SECRETARIA DE LA JEFATURA

POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SUB-JEFE

OSCAR TORRES
Inspector General
Sub-Jefe de Policía

www.eltopoblindado.com/

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

Firma del identificado

NUMERO INDIVIDUAL 165

	PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MENIQUE
MANO DERECHA					
MANO IZQUIERDA					

www.eltopoblindado.com/

SOLICITA RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DE CADAVER-ACREDITA DOCUMENTACION

Señor Juez Federal:

Horacio Lonatti, abogado, fijando domicilio en calle General Gemes 317 de esta ciudad de Salta, ante V.S. comparezco y digo:

I.-Que conforme al poder general amplio que acompaño labrado por la Escribia Amelia Gonzalez de la ciudad de Córdoba, debidamente legalizado, comparezco en nombre y representación del señor RAUL FELICIANO GUILLE, domiciliado en la Ciudad de Alta Gracia en calle Dean Funes Nº 194 de la Provincia de Córdoba. Hago constar que en dicho mandato consta cláusula especial referente al pedido de "reconocimiento judicial, exhumación y traslado del cadaver de su hijo Jorge Raul Guille, como así cualquier otra actuación judicial, administrativa o extrajudicial que hubiere que practicar con relación a dicho cadaver".-

II.-Que mi poderdante por averiguaciones personales que consan relacionadas a fs. 1305/1305 de autos y las que se desprenden de la propia documentacion que se acompaña, tiene el convencimiento que el cadaver individualizado en autos como JORGE y cuya foto corre agregada a fs. 335(1er. Cuerpo) y 1307, cuyo testimonio de defunsión corre agregado a fs. 376/376 vlta(1er.Cuerpo) y que está enterrado en Tabla 4, fila 13, fosa 17 derecha del cementerio de la Ciudad de Oran(Salta), segun certificado de fs. 187, es SU HIJO JORGE RAUL GUILLE, con último domicilio en la ciudad de Alta Gracia de la Pcia. de Córdoba, C.I. Nº 1683250 de la Policia de la Provincia de Buenos Aires.-

www.eltopoblindado.com/

III.-Agrego fotocopia de impresiones dactiloscópicas de JORGE RAUL CUILLE, obrantes en el Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, llegadas a poder de mi poderdante por intermedio de la Policía de la Provincia de Córdoba (Jefaturas Políticas).-

IV.-Las fichas del punto anterior es a los fines de que V.S. ordene la identificación post morten del aludido cadaver, comparándolas con las correspondientes fichas dactiloscópicas que deben estar reservadas en dependencias de la gendarmeria local.-

Sin perjuicio que si resultare infructuosa, negativa o confusa dicha identificación, ordene V.S. la exhumación del referido cadaver de Jorge a los fines de su reconocimiento por parte de mi poderdante señor Raul Feliciano Cuille y sus familiares. Oportunamente, previa autopcia del aludido cadáver por intermedio del señor médico Forense, y acreditado la identidad del mismo, entregue aquél a su padre, encargándole asimismo el traslado, velatorio e inhumación del referido cadaver en la Ciudad de Alta Gracia de la Provincia de Córdoba.

V.-Por tanto a V.S. pido; proveer de conformidad a lo solicitado, previa participación que desde ya solicito, y con el domicilio constituído-

ES JUSTICIA.-

3 Febrero

65

10 ... 60n

CRISTIAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

1461

Señor Juez.-

Sergio Serrano Espelta, en representación del imputado Oscar Antonio Del Moro, en la causa Nº56.903/64, a V.S. digo:

a.- No estando conforme con el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1.422/24, vengo a interponer en su contra Recurso de Apelación y Nulidad.-

b.- Proveer V.S. de conformidad.-

Sergio Serrano Espelta

Secretaría, 3 Febrero 65

Siendo las 12 horas, por ... se ha dado cuenta.

TRISTÁN A. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

Salta, febrero 4 de 1965.- Proveyendo al pedido de fs. 1.460, a sus antecedentes la ficha dactiloscópica acompañada y téngase al Dr. Horacio Bonetti por presentado en el carácter invocado, a mérito del poder acompañado y por constituido domicilio.- Líbrese oficio a Gendarmería acompañando la ficha dactiloscópica de referencia, a los fines peticionados por el

BIBLIOTECA · CERRALOR · FERNANDO CARO

www.eltopoblindado.com/

Fs. 4

presentado. —

Proveyendo al pedido de fs. 1461, concédese en relación y en ambos efectos los recursos de Apelación y Nulidad interpuestos. — Elévese a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, emplazando a las partes a estar a derecho ante el Tribunal de Alzada dentro del plazo de diez días y para que designen Defensor, con la prevención, si no lo hicieren de nombrárselos el Oficial. —

J. E. M. Romero

CARLOS ALBERTO LOPEZ DIAZ
Juez Federal

Fe of. gendarmería con fichas dact. dos glosadas de fs. 1459. — 5/2/65.

www.eltopoblindado.com/

DESIGNAN DEFENSORES PARA ANTE LA CAMARA FEDERAL

Señor Juez Federal:

JORGE WENCESLAO PAUL en la causa que se me sigue en los autos " MENDEZ FEDERICO EVARISTO Y OTROS- P.S.A. de Intimidacion publica y tros-",ante V.S. comparezco y digo:

I.-Que vengo a designar defensores por ante la Cámara Federal de Tucumán a los fines de la prosecución de los recursos concedidos contra los autos de prision preventiva y denegatoria de excarcelación,a los Doctores FELIX MOTHE y HORACIO LONATTI,con domicilio en calle 9 de Julio 409 Dto. D. de dicha ciudad de Tucuman,a donde se les debe notificar la prosecusión del recurso aludido.-

Tenga a los nombrados en el carácter expresado y SERA JUSTICIA.-

Jorge W. Paul

Horacio Lonatti

Secretaría 4 Febrero

65

Fecha

Fecha

JULIÁN A. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Bahía

www.eltopoblindado.com/

DEVOCA PODER ANTERIOR-NOMBRA NUEVO DEFENSOR

Señor Juez Federal:

JORGE RAUL BELLOMO, en la causa caratulada "Mendez Federico Evaristo p.s.a. de Intimidación Publica, etc.", ante V. S. comparezco y digo:

I.-Que vengo a designar defensores especiales a los fines de los recursos planteados por ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Tucumán, contra el auto de prisión preventiva y denegatorio de excarcelación dictados en mi contra, a los Doctores SERGIO SERRANO ESPELTA, GUSTAVO ROCA y HORACIO LONATTI, con domicilio en esa ciudad de Tucumán en calle 9 de Julio 409-Dto. D, donde se les deberá notificar la recepción de los autos en dicha Cámara.-

Por la presente revoco todo poder otorgado con anterioridad en la presente causa y a los mismos fines.-

Provea de conformidad teniendo a los expresados letrados en el cargo y carácter expresado.-

ES JUSTICIA.-

Horacio Lonatti

4 Febrero

11.17 hs

Jorge A. Méndez
Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

364

DESIGNAN DEFENSORES ANTE LA CAMARA FEDERAL

Señor Juez Federal:

OSCAR ANTONIO DEL HOYO, AGUSTIN ENRIQUE BOLLINI ROCA, RAUL MOISES DAVILA SUEIRO, FEDERICO EVARISTO MENDEZ, MIGUEL ANGEL COLINA, ALBERTO MOISES KORN, AGUSTIN HIPOLITO STAQUIOTTI, JUAN HECTOR JOUVE, CARLOS HUMBERTO BANDONI, LAZARO HENRY LERNER, FEDERICO RAMON FRONTINI y FERNANDO ALVAREZ, en la causa que se nos sigue en el expediente Nº56903/64 caratulado "Mendez Federico Evaristo y otros- p.s.a.de Intimidación pública, etc.", ante V.S. comparecemos y decimos:

I.-Que venimos a designar defensores especiales a los fines de los recursos planteados por ante la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Tucumán a los doctores GUSTAVO ROCA, FARAT SALIM, SERGIO SERRANO ESPELTA, NORBERTO FRONTINI y HORACIO LONATTI, con domicilio legal de aquella ciudad en calle 9 de Julio 409-Dto. D, donde debe serles notificado la prosecución del presente recurso.-

PROVEA DE CONFORMIDAD TENIENDOLOS EN EL CARGO ALUDIDO Y SERA JUSTICIA.-

Oscar A. Del Hoyo

Agustin E. Bollini Roca

Raul M. Davila

Federico E. Mendez

Miguel A. Colina

Alberto M. Korn

Agustin H. Staquiotti

Juan H. Jouve

Carlos H. Bandoni

Lazaro H. Lerner

Federico R. Frontini

Fernando Alvarez

Horacio Lonatti

www.eltopoblindado.com/

Presentado hoy 4 de Febrero

de mil novecientos 65 siendo las

11.15 horas por firma de letrado ~~señor~~

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, 4 de febrero de 1965 -

A las presentaciones de f. 1462, 1463, 1464, téngase presente las designaciones efectuadas.

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCHEZ
Juez Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

1465

Of. Nº 70

Salta, Febrero 5 de 1965.-

Al señor
Jefe de la Agrupación Salta de
Gendarmería Nacional
S/despacho

En el expediente nº 56.903/64 -VII Cuerpo-, caratulado: "Asociación Ilícita, Intimidación pública, etc. -P. Fiscal vs. Antonio Manuel Paul y otros", se ha resuelto dirigirle el presente oficio a fin de que se sirva tomar sus disposiciones a objeto de la confrontación de la ficha dactiloscópica adjunta perteneciente a JORGE RAUL GUILLE, con las fichas similares que existieren en esa Jefatura y que se hubieren tomado del cadáver individualizado como el guerrillero "JORGE", cuyos restos fueran resultados en el cementerio de la ciudad de Orán.-

Dios guarde a Vd.

jrd.

ANTONIO O. MARIANI
Secretario Juzgado Federal
Salta

ICIAL
ERAL

USO OFICIAL

....., ... de ..... de 19.....

Señor

Director General de Rentas

En la sumaria información iniciada por .....
..... , sobre excepción militar, se le dirige el presente a fin de que se sirva informar sobre los impuestos o patentes que pague el solicitante a los padres de éste don ..... y doña ..... vecinos de .....

Saludo a Ud. atentamente.

///la, Julio 5 de 1965.- Atento el tiempo transcurrido sin haber informado sobre los impuestos mencionados, líbrese nuevo oficio recordatorio solicitando el de fs. 1285.-

www.eltopolinado.com/

www.eltopoblindado.com/

PODER JUDICIAL
DISTRITO FEDERAL
SECCION - SALTA
1466

5/2/1965

OFICIAL

SPP.

Of. Nº 77

Juez Instrucción Distrito Judicial del Norte

S.R. de la N. Orán

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. reiterando exhorto fecha 21 Diciembre ppdo. rogándole se digne informar con carácter urgente si un interesado captura de JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN el que se encuentra alojado en la Cárcel Penitenciaria local, caso contrario para disponer la inmediata libertad del mismo.-

Dios guarde a V.S.

Carlos Alberto López Sambria- Juez Federal-Salta

URGENTE/RECOMENDADO

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

//la Ciudad de Salta, a los ocho días del mes de febrero de 1965, siendo horas 18,25; me constitui en la Carcel Penitenciaria Local y requerí la presencia del procesado OSCAR ANTONIO DEL HOYO, a quien procedí a notificarlodel auto de fs. 1461 y vta, el que le dí íntegra lectura , emplazandolo a estar a derecho ante el tribunal de alzada, dentro de plazo de diez dias y para que designe defensor con la prevencion de que si no lo hiciere de nombrarsele al Oficial y en constancia firmó por ante el suscrito Oficial de Justicia.-

Oficial de Justicia

www.eltopoblindado.com

Fs. 1369

Ata, febrero 9 de 1965.- Proveyendo al pedido de fs. 1452, hágase saber lo resuelto a fs. 1426; y con respecto a lo peticionado al uso de las armas secuestradas por parte de la depositaria judicial (Gendarmería Nacional), dado el carácter de las mismas y consideradas como cuerpo del delito, NO HA LUGAR a tal petición.- Notifíquese.-

Juan Kadnari
Juez

Notifico al Sr. Procurador Fiscal

Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

OF.Nº 139

Salta, Febrero 11 de 1965.-

A S.E. el señor Presidente de la Excma.
Cámara Federal de Apelaciones
Dr.Jorge V. Miguel
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Tengo el agrado de dirigirme a S.E. elevando en 1467 hojas útiles, -compuesto de siete cuerpos- el expediente nº 56.903/64, caratulado: CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO y CONSPIRACION PARA LA REBELION -P. Fiscal c/ ANTONIO MANUEL PAUL, JORGE W. PAUL y otros", en virtud de las apelaciones concedidas a fs.1341 vta.; 1403 vta; 1414 vta; 1432 vta.;1433 vta. y 1461 vta., contra las resoluciones de fs. 1334/1336; 1346/1347; 1393/1397 y 1422/1424, de las que se acompañan copias.-

Como parte integrante del proceso se adjunta legajo de "PRESUNTIVOS" en fs.371;-cinco (5) sobres correspondientes a las fs.10 y 62 -primer cuerpo- y 234, 248 y 302 -segundo cuerpo- respectivamente y un (1) cuaderno de anotaciones "Diario del Capitán Hermos".-

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. con distinguida consideración.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SOLIMANO
Juez Federal
Salta

JUZGADO FEDERAL SALTA

jrl.

Recibido hoy quinve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.-

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

www.eltopoblindado.com/

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA FEDERAL
DIRECCION COMUNICACIONES
RED RADIOELECTRICA

RADIOGRAMA

1469
Nº

F. 1618 C

PROCEDENCIA	Nº de Origen	Palabras	Fecha	Hora de Origen
Agrupación Salta Gendarmería Nacional.-	98/2957	85	13-2-1965	12 ayer
DESTINO: Presidente Exma. Cámara Federal Apelaciones de Tucumán.-	Prefijo: Urgente	Hora Recibido: 07,00'	Hora Transmitido: -------	Operador: Tolosa.

"CD"37/65.-Informo a V.S.,conforme dispuesto suyo "CP",Juez Federal Salta,día 15 corriente mes se hará presente ésa,comisión personal este Comando con recaudos correspondientes efectos retirar armamento y elementos depositados en "Arsenal Miguel de Azcuénaga",afectados causa 56903/64,caratulada "Contrabando de armas,Homicidio,Conspiración para la Rebelión,etc.P Fiscal/Vr. Jorge W.Paul y otros (Guerrilleros),para su traslado a esta / Ciudad disposición Magistrado nombrado.Solicito adoptar medidas,fin agilizar trámite,razón urgencia comisión regrese esta. Dios guarde a V.E.-

Antonio Aller
Comandante Mayor
a/c Comando Agrupación Salta

Rusvel R.Martínez
Oficial Ayudante

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

OF. Nº 138

Fol. Nº 1470 TUCUMAN

Salta, Febrero 11 de 1965.-

A S. E. el señor Presidente de la Excma.
Cámara Federal de Apelaciones
Dr. JORGE V. MIGUEL
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. en la causa nº 56.903/64, caratulada: "CONTRABANDO DE ARMAS, HOMICIDIO, CONSPIRACION PARA LA REBELION, etc. -F. Fiscal vs. JORGE V. PAUL y otros", a fin de que se digne disponer lo necesario para que el armamento secuestrado con motivo de este proceso y que se encuentra depositado en el arsenal "Miguel de Azcuénaga" de esa Capital, sea entregado al personal de la Agrupación Salta de Gendarmería Nacional designado a tal efecto, para su traslado a esta ciudad a disposición de este Juzgado.-

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para saludar a V. E. con distinguida consideración.-

jrl.

Recibido en febrero 15 de 1965, y a despacho.-

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

San///////

www.eltopoblindado.com/

//////Miguel de Tucumán, febrero 15 de 1965.-

Encontrándose el armamento secuestrado en autos, a disposición del señor Juez Federal de Salta, por resolución de este Tribunal de fecha 4 de setiembre de 1964, lo que oportunamente fué puesto en conocimiento de dicho magistrado y del señor Jefe del Arsenal "Miguel de Azcuénaga", mediante notas de fechas 15 y 7 de setiembre de 1964, respectivamente, hágase conocer esta circunstancia a sus efectos, al señor Juez oficiante.-

DR. MILO LUCERO

www.eltopoblindado.com/

1471

San Miguel de Tucumán, febrero 15 de 1965.-

Al señor

Juez Federal de Salta

Dr.Carlos A.López Ganabria

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en respuesta a la nota nº 130 de fecha 11 del cte. remitida en autos " Jorge W.Paul y otros,s/Contrabando de armas,homicidio,conspiración para la rebelión, etc.", haciéndole conocer a sus efectos, que el armamento secuestrado en autos fué puesto a disposición de V.S. por resolución de este Tribunal de fecha 4 de setiembre de 1964, lo que oportunamente fué comunicado a V.S. y al señor Jefe del Arsenal "Miguel de Azcuénga", mediante notas de fechas 15 y 7 de setiembre de 1964, respectivamente.-

Saludo a V.S. con distinguida consideración.-

Fdo: Dr. Nito Guerro - Presidente

Es copia:

RAÚL D. MENDOZA
SECRETARIO

www.eltopoblindado.com/

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

1472

Jorge W. Paul.- Colina.- Mendez y otros.-
Contrabando de armas.- Rebelión.-

//////// dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco presento a despacho.-

ARMANDO CARO - BIBLIOTECA - CERRILLOS - SALTA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Febrero 19 de 1965.-

A U T O S.- Martes y Viernes para notificaciones en la Oficina o los subsiguientes en caso de feriados.- Dése intervención al Señor Fiscal de Cámara.- Téngase como defensor de los procesados Oscar Antonio Del Moyo; Raúl Moisés Dávila Sueiro; Agustín Enrique Bollini Roca; Federico Evaristo Mendez; Jorge Wenceslao Paul; Carlos Humberto Bandoni; Lázaro Henry Lerner; Jorge Raúl Bollemo; Agustín Hipólito Stachiotti; Juan Héctor Jouvé; Federico Ramón Frontini; Fernando Alvarez; Miguel Angel Colina y Alberto Moisés Korn, a los Doctores Don Gustavo Roca, Don Farat Salim, Don Sergio Serrano Espelta, Don Norberto Frontini, Don Horacio Longetti y Don Félix Motho; previa aceptación del cargo y constitución de domicilio.-

TANCO LUCERO

www.eltopoblindado.com/

Fo 1473

MANTENEN RECURSOS-FIJAN DOMICILIO-SE NOTIFICAN DEL DECRETO DE AUTOS-SOLICITAN AUDIENCIA PARA INFORMAR -

---

Excma. Cámara Federal de Apelaciones:

FELIX MOTHE, SERGIO SERRANO ESPELTA, FARAT S. SALIM, GUSTAVO ROCA y HORACIO LONATTI en los autos caratulados "Mendez Federico Evaristo y otros-p.s.a. de Intimidación pública, etc.", ante V.S. comparecemos y decimos:

Que venimos a comparecer a esta instancia, fijando domicilio en calle 9 de Julio 409-Dto. D, a mantener los recursos otorgados por el inferior en dichos autos, al tiempo que aceptamos el cargo de defensores.-

Nos damos por notificados del decreto de autos y solicitamos en tiempo y forma se fije audiencia a los fines de informar in voce.-

Téngamos por comparecido en tiempo y forma, por constituído el domicilio. Fije audiencia cómo se pide.-

ES JUSTICIA.-

www.eltopoblindado.com/

/////// cibido hoy diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco y a despacho.-

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

En veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, presento a despacho.-

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Febrero 22 de 1965.-

Por presentados, por aceptado el cargo y por constituído el domicilio fijado, dése a los Doctores Felix Mothe, Sergio Serrano Espelta, Farat S. Salim, Gustavo Roca y Horacio Lonatti la intervención correspondiente en el carácter invocado.- Fíjase la audiencia del día Viernes veintiseis del corriente mes y año, a horas once, para que tenga lugar el informe in-voce solicitado.-

Dr. NILO LUCERO

En 24 de Febrero de 1965, notifico al Señor Fiscal de Cámara Subrogante Dr. Carlos A. Gonzalez Palacio, la providencia de fs. 1472 y decreto que antecede; doy fe.-

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

www.eltopoblindado.com/

CAMARA FEDERAL
DE
APELACIONES
TUCUMAN
UJIERIA

1974

San Miguel de Tucumán, Febrero 24 de 1965

Señores Defensores
Doctores Felix Motha; Sergio Serrano Espelta; Farat S.Salim;
Gustavo Roca y Horacio Lonatti
Calle 9 de Julio Nº 409.- Dp.-D.-
CIUDAD.-

El Ujier de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado "JORGE W.PAUL; MIGUEL A.COLINA; ALBERTO MOISES KORN y OTROS, procesados por contrabando de armas, homicidio y conspiración para la rebelión" se ha dictado la providencia que a continuación la transcribo: -

"SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Febrero 22 de 1965.- Por presentados, por aceptado el cargo y por constituído el domicilio fijado, dése a los Doctores Felix Motha, Sergio Serrano Espelta, Farat S.Salim, Gustavo Roca y Horacio Lonatti la intervención correspondiente en el carácter invocado.- Fíjase la audiencia del día Viernes veintiseis del corriente mes y año, a horas once, para que tenga lugar el informe in-voce solicitado".- Firmado: NILO LUCERO.-

Quedan Uds. Notificados.-

LUIS ANGEL MONTILLA
Ujier
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

www.eltopoblindado.com/

En ___ de ___ de 196. ___, siendo horas ___ requerí

en el domicilio constituído de calle ___ No. ___

a ___

a fin de notificarlo y no lo encontré. Conste.

En 24 de Febrero de 1965, siendo horas 17,20 requerí

~~nuevamente~~ en el domicilio constituído de calle 9 de Julio

No. 409 a los Dres. Molle, Serrano, Salim, Roca y Lonatti

y no habiéndolos encontrado, procedí a notificarlos mediante cédula, previa

lectura, dejándole un duplicado de la presente al Dr. Hugo Ross

firmando para constancia por ante mí, de lo que doy fe.

LUIS ANTONIO SACCHETTELLI
SECRETARIO
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

FEDERAL
JUZGADO

www.eltopoblindado.com/

1475

MEMORIAL-SUBSTITUYE INFORME IN VOCE

Excma. Cámara Federal de Apelaciones:

FELIX MOTHE, SERGIO SERRANO ESPELTA, FARAT S. SALIM, GUSTAVO ROCA y HORACIO LONATTI abogados defensores conjunta y/o separadamente de los imputados Oscar A. Del Hoyo, Agustín E. Bollini Roca, Raul M. Dávila, Federico E. Mendez, Miguel A. Colina, Alberto M. Korn, Agustín H. Staquiotti, Juan H. Jouve, Carlos H. Bandoni, Lázaro H. Lerner, Federico R. Frontini, Fernando Alvarez, Jorge Wenceslao Paul y Jorge Raul Bellomo en la causa caratulada "Mendez, Evaristo Federico y otros-p.s.a. de Intimidación pública, etc.", ante V.S. comparecemos y decimos:

I.-Que en tiempo y forma venimos a expresar los agravios que causan a nuestros defendidos los autos de prisión preventiva dictados por el Señor Juez Federal de Salta, conjuntamente con su nulidad y la de las actuaciones sumariales en que aquéllos se fundan.-

II.-CONSIDERACIONES GENERALES

1.-Los autos de procesamiento.-

En este orden, son cuatro los autos de procesamiento dictados y recurridos:

a) El 3 de diciembre de 1964, contra Frontini y Alvarez, por supuestos autores del delito de Conspiración para la rebelión en concurso real con el de Tenencia de armas prohibidas, previstos y penados par los arts. 233 y 212 del Código Penal, este último modificado por la ley 13.945 y poste-

www.eltopoblindado.com/

riormente, a su vez, ésta también modificada por la ley 14.276 en su art. 1º inc. b, en concordancia con el Decreto Regla-/ mentario Nº 3189/60;

b) El 7 de diciembre de 1964 contra Colina y // Korn por los mismos supuestos delitos;

c) El 11 de diciembre de 1964 contra de Paul, Bandoni y Lerner, por supuestos autores de los mismos delitos que los anteriores; contra Bellomo por Conspiración para la rebe-/ lión únicamente; contra Stachiotti por Conspiración para la rebelión y Contrabando de armas, éste último en concurso ideal / con el de Tenencia de armas de guerra, previstos y penados por el art. 233 del C.P. y el art. 155 del mismo Código y asrts / 187 inc. a, 189 inc. a y f de la Ley de Contrabando y art. 212 del C. Penal modificado; y, finalmente, contra Jouve, como supuesto autor de los delitos de Conspiración para la rebelión y Contrabando de armas, todo en concurso ideal con el de Tenencia de armas prohibidas, todo en concurso material con el de Homicidio, previstos y penados por los arts. 233, 55 y 212 del C.P., éste último con sus modificaciones y arts. 79 y 45, última parte del / mismo Código y arts. 187 inc. a y 189 incs. a y f de la Ley de Contrabando Nº 14.792.-

d) El 18 de diciembre de 1964 contra Del Hoyo, Dávila y Bollini Roca por Conspiración para la rebelión y tenencia de / armas prohibidas; y contra Mendez, por los mismos delitos imputa-/ dos a Jouve.-

www.eltopoblindado.com/

1476

ARMANDO CARO BIBLIOTECA CERRILLOS SALTA

Sus fundamentos.-

2.-Estos cuatro autos de procesamiento reconocen en verdad un único fundamento:la declaración de validez legal del sumario instruído por Gendarmería Nacional.-

En los dos primeros,esa declaración está contenida en los considerandos;y en los dos últimos,aparece ya expresa en la parte resolutiva.El Juez atribuye a ese "sumario" validez absoluta y tiene por veraces e irrebatibles todas y cada una de sus piezas,sin discriminación ni reserva alguna.Admite todo;no distingue;no analiza.Ignora,como inexistentes,hechos / decisivos -las torturas y vejámenes y la declaración de in-/ constitucionalidad - y ni siquiera estudia las razones,argumentos e impugnaciones de la defensa.

El "sumario" es así bueno;legítimo:las"indagatorias" que impone coactivamente el gendarme instructor;"las confesiones " nulas;los secuestros emprobados;reconstrucciones y autopsias sin resguardo ni garantías;las incomunicaciones / ilegítimas,las restricciones a la defensa,los apremios físicos y morales,etc.No hay fisura para la duda ni márgen admisible mucho menos para el error.-

Así lo piensa y así lo declara el Magistrado y es en virtud de esta aprobación general del "sumario" y de la ac-/ tuación de la Gendarmería que el Señor Juez llega hasta el inadmisible extremo de conferir a las declaraciones presta-/ das ante el gendarme instructor de Orán,la categoría de ver-

www.eltopoblindado.com/

daderas confesiones y de esas "confesiones" extrae los elementos de cargo que a su juicio funden la responsabilidad penal. Ha olvidado que técnica ni jurídicamente no existe,ni puede / existir confesión,prescindiendo ya de las violencias físicas / y morales y de la nulidad del "sumario";y ha olvidado que esas declaraciones,en todo caso,fueron rotundamente negadas-es más: desmentidas-en el acto de la única indagatoria válida:la prestada ante el propio Juez Federal de Salta.-

Tiene por válidas las declaraciones nulas ante el gendarme instructor,y rechaza las reales y espontáneas prestadas ante la justicia. Este,aunque sorprenda,es el mecanismo mental que gobierna la reflexxión del Juez y éste el pensamiento que nutre los autos de procesamiento.-

Las torturas

3.-Sostener la validez del "sumario" y afirmar irreprochable la actuación del gendarme instructor,importa desoir las denuncias coincidentes,precisas y categóricas de todos los detenidos e ignorar los antecedentes previos,muchos documentales y fehacientes,que prueban los actos de vejámenes y torturas que, sin excepción,fueron víctimas nuestros defendidos y en cuya virtud les fueron arrancadas aquellas "declaraciones".-

No glosaremos las mismas,que V.S. puede advertirlas en las últimas doscientas hojas del VII cuerpo,desde la indagatoria de la Sra. de Cantarero hasta la última de Mendez (fs. 1415/21). Pero digamos que todos han denunciado haber sido víctimas de tod

www.eltopoblindado.com/

147

tipo de apremios, desde la violencia física ejercida directamente hasta el vejámen moral, desde la amenaza simple a la más compleja forma de intimidación, desde el golpe y el mal trato sucesivos hasta el simulacro de fusilamiento y de ahorcamiento, desde el agravio menor hasta la más escandalosa forma de humillación, desde la tortura individual hasta el apaleamiento colectivo, desde el empleo de la amenaza hasta el uso de la sutileza torturante.-

El Inferior pasa por alto la gran cantidad de hechos que vulnera el accionar del gendarme instructor. No existen, así para él, ni los relatos de los detenidos en sede judicial; ni las actas notariales que acreditan las incomunicaciones ilegales; ni las denuncias de los Dres. Roca, Dib, Frontini hechas ante V.S., ante el Sr. Director general de Gendarmería, Presidente de la República, Ministro del Interior y Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional; ni la ratificación expresa de la primera de ellas por todos y cada uno de los detenidos, tanto liberados como procesados.-Todo consta en autos, que por brevedad se omite sus descripción detallada, y que V. S. advertirá y formará juicio.-

Es duro admitir, para la generalidad, que sucesos tan aterradores como los relatados por Kiczkovsky, Frontini, Lerner, Del Carril y otros, sean verosímiles; que oficiales de la Gendarmería-parte del Ejército Argentino-actúen con salvajismo. No cabe duda que es duro admitirlo. Comprendemos que es más fácil para la generalidad desatenta dar fe al relato de la Gendarmería y no al de los detenidos; confiar en el carcelero y

www.eltopoblindado.com/

no en los reos.-

Más, cómo admitir que intelectuales, hombres experimentados, técnicos del derecho, frente a tales denuncias, resistan o posterguen su investigación y lo que es peor, descarten toda sospecha? Podría aducirse "que las torturas, después de todo no son más que casos excepcionales; que no tuvieron la intensidad necesaria como para provocar por sí confesiones".-

Si tal se dijera, nuestra verguenza aumentaría.-

El fondo de la desmoralización de una Nación está en el acostumbramiento. Nos acostumbramos a que la tortura solo constituye casos excepcionales y concluímos institucionalizándola; nos acostumbramos a aceptar que la mera amenaza o la simple prolongada incomunicación no son suficientes para provocar una confesión y acabamos creyendo que uno y otro método son correctos y legales; comenzamos por desechar la duda y ciertamente terminamos negando e invirtiendo el principio "in dubio pro reo".-

Los abogados de esta causa en recurso ante V.S., tuvimos // que soportar la agresión de las mentiras de una prensa complaciente; pero dimos un precio a las palabras y a la verdad y afrontamos esas mentiras.

Está claro que los jueces no han dado un precio u las palabras. De haberlo hecho hubieran instruído las denuncias, indagado a los gendarmes, buscado huellas. No lo han hecho y la respuesta es simple: También los jueces fueron víctimas de esa "presión social incontrastable " de que habla Angel Osorio, y que el Dr. Roca ha citado en su primer escrito ante esta Cámara, presión " que gra-

www.eltopoblindado.com/

1478

/vita sobre su ánimo e influye sobre su decisión".-

Sospecha legítima y esencial.-

4.-Ya QUIZOT, cuyo pensamiento llegó a influir hasta en nuestra Constitución, advertía a los jueces en un célebre opúsculo sobre las conspiraciones y la justicia política que la // ley no debe complacer la impaciencia de los hombres y que en/ los tiempos de fermentaciones políticas es cuando la justicia debe mostrarse más difícil y atenta, más ajena de la presión // pública, más independiente de las influencias del poder político, más propensa a la duda y a la sospecha.-

En base a este pensamiento, la jurisprudencia, mucho más tratándose de procesos políticos, ha negado valor probatorio a las "confesiones "policiales cuando no son ratificadas judicialmente y cuando median denuncias de apremios ilegales, porque la "prudencia de los jueces debe ser extrema en punto a "valerse para sus resoluciones de elementos de juicios allegados "por órganos que no les están sujetos sino de una manera relati- "va"-tal los organismos policiales y militares - y porque "es lícito presumir que en nuestro medio, el espíritu autoritario es- "té gravitando sobre cualquier aspecto del ejercicio del poder" y " la policía entonces, cuyos cuadros se integran habitualmente "con levas periódicas según el signo partidario triunfante, cuya "estabilidad suele volverse una garantía evanescente, cuya ido- "neidad es por ello una excepción y cuya coincidencia de respeto "a los fueros humanos un mito, no puede merecer que se otorgue "jerarquía de testimonio decisorio a los actos que ella produce,

www.eltopoblindado.com/

siendo su neutralidad y objetividad de tan feble contextura" (Boletín Judicial de Córdoba,S.T. de J.,t. II,vol. 9,p.739).-

En el orden práctico,en el acaecer de la rutina / profesional,es sabido - odebiera serlo-de que manera se facilita a la policía administrativa la práctica de incoercibles e inaparentes presiones.Nadie ignora -mucho menos los jueces, por cierto- que en el ámbito policial" todo está dispuesto "en contra de los intereses legítimos de las personas que allí "llegan por una cierta,presunta o imaginaria vinculación con / "hechos delictuosos.Desde el empeño del simple meritorio por "hacer ostensible su cuota de autoridad,hasta el celo de cier- "tos funcionarios por mantener intacto su deformado criterio de "la misión policial,pasando por la debilidad de crear o acrecer "prestigios de sagacidad y penetrante visión investigadora a ex- "pensas del sujeto ocasionalmente en sus manos,todo se conjuga "para que el imputado flaquee frente a la escala graduada de ac- "tos intimidatorios,de los que solo es posible ponerse a cubier- "to con una considerable presencia de ánimo o con la certeza de "una inmediata intervención de los órganos jurisdiccionales,que "la policía suele retardar maliciosamente con la convicción de- "formada de poder brindar al Juez como presente griego,la evi- "dencia completa del caso resuelto.-"

Desconocer la realidad histórica,pasada y presente de nuestro país,e ignorar el mundo torvo en que se cumplen los episodios policiales y militares,relacionados con la investigación

www.eltopoblindado.com/

1479

del delito antes de la ingerencia judicial, puede conducir y conduce muchas veces, tal como acontece en el sub-exmine, a legitimar actos producidos sin los controles que la ley arbitra y a violar por ende el sistema de las garantías individuales que la Constitución consagra.-

Quién en este país no sabe, verbigracia, de la tradición de "reciedumbre" de la Gendarmería y de los métodos brutales que emplea; de la idiosincrasia de sus hombres; de la forma de su reclutamiento; del medio salvaje, duro y hostil en que generalmente actúan; del empleo fácil y ligero de las armas y de las formas violentas y agresivas de actuación que son su norma? Este conocimiento, que no escapa por cierto a la experiencia del Juez, que es valor público y hasta convicción popular, autprizaba a juzgar las "declaraciones" ante el gendarme instructor // del modo como la Cámara Federal de Paraná juzgó las "indagatorias policiales en una célebre causa por rebelión. Allí el Tribunal declaró " que estas declaraciones policiales, que fuera de su "mero valor indiciario al no ser integramente ratificadas y sí "rectificadas en puntos importantes, han sido impugnadas por al-"gunos de estos procesados por haberse obtenido, según dicen, "con violencias, torturas físicas y coacción moral"..."aparecen "como sospechosas, no dignas de fe, en todo cuanto han sido rec-"tificadas, y no pueden ser tomadas en cuenta para fundar en "ellas -ni siquiera como indicio- una medida cualquiera restric-"tiva contra los procesados, quienes a la vez no son -debemos te-"nerlo muy presente- delincuentes comunes, ni siquiera tampoco

www.eltopoblindado.com/

"delincuentes de otra especie,ya que la calificación de tales, "limitada al terreno de los delitos políticos,obedece sólo a "la necesidad de un término técnico,pero que en forma alguna "significa la identificación criminal de los mismos con los de- "más sujetos activos que reprime el Código Penal (LA LEY,t. 86 pag. 413).-

No solamente nuestros tribunales se han mostrado reacios a atribuir el valor de confesiones a las meras declaraciones policiales.La Corte Suprema Federal de Justicia de los E.E.U.U.,verbigracia,frente a confesiones que se aducen obtenidas a través de procedimientos inquisitoriales,ha declarado muy recientemente que ellas importan "violación del debido proceso" y que "son sospechosas e inadmisibles,desde que conducen al uso de presiones físicas o psicológicas que repugnan al debido proceso legal....como está consagrado en la Decimocuarta Enmienda" J.A. del 7 de Diciembre de 1964,Nº 1415,Crónica de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de los EEUU.-

En esta causa,sin embargo,el juez a-quo,al dictar los autos de procesamientos,mediando la rectificación total de las "declaraciones" ante Gendarmería y la denuncia fundada,responsable,seria y prima-facie acreditada de denuncias de violencias,apremios y torturas,no ha abrigado especie alguna de sospecha,ha olvidado que los procesados no son delincuentes comunes,sino hombres políticos y ha fundado una suerte de condena previa en base a elementos seriamente objetados,sin valor jurídicos,ni aun como indicios,más allá de toda experiencia.-

http://www.eltopoblindado.com/

1486

Nulidades ignoradas.-

5.-Anotamos,además,otras deficiencias notables.

El Juez a-quo,no dedica la menor reflexión a los efectos jurídicos que en relación al "sumario" de la Gendarmería provocó la declaración de inconstitucionalidad de los Decretos Leyes 788/63 y sus reglamentarios y nada dice sobre si el // gendarme instructor fué juez o si fué mero funcionario policial encargado de la prevención o si fué ambas cosas.-

Si fué juez,es obvio debió cumplir rigurosamente,como se lo ordenaba la ley procesal y constitucional,con todas y cada una de las previsiones y recaudos que impone el Código Procesal y,sin embargo,no lohizo;y por ende,son nulas las actuaciones que labró en violación a la ley.Si no fué juez-desde luego que no lo es ni pudo serlo y así aparece definitivamente resuelto a mérito de la recordada declaración de inconstitucionalidad-está claro se desempeñó como tal y es también obvio,entonces,que toda su actuación en cuanto a indagatorias, declaraciones,constataciones,requisas,pruebas,etc.,resulta ilegal y todod sus actos,por ende,nulos de nulidad insanable. Si ni fué juez,y si solo mero funcionario policial,es igualmente obvio que ni pudo tomar indagatorias válidas,ni pudo "confeccionar" el sumario en más de noventa días,ni disponer libertades ni detenciones,y demás actos procesales y por ende, la nulidad del sumario resulta también insanable.-

En todas las hipótesis el sumario es nulo:o bien por-

www.eltopoblindado.com/

que se transformó en jurídicamente inexistente a mérito de la inconstitucionalidad del Decreto Ley 788/63 y correlativos;o bién por los vicios de que adolece en sí,ya sea por las facultades ilegales que se atribuyó el gendarme Instructor,ya por las reiteradas y consecuentes violaciones a todas las normas procesales vigentes o ya por haberse excedido el gendarme instructor en las funciones de auxiliar administrativo de la justicia,o porque en definitiva LA AUTORIDAD JUDICIAL HABRIA DELEGADO FACULTADES en aquél,que de ningún modo puede conceder.-

A las razones aquí aducidas,y que los Dres. Lonatti y Roca desarrollaron con anterioridad ante el Sr. Juez Federal de Salta,éste se ha limitado a responder,que la Gendarmería actuó "como auxiliar de la justicia federal" y "porque todo el proceso fué incoado con conocimiento directo de la Excma. Cámara Federal de Tucumán,tribunal que impartía-dice-las ordenes pertinentes y evacuaba las consultas que la instrucción le hacía al respecto".-

Acaso el Juez a-quo pretende sostener que esa Excma. Cámara Federal es responsable de todas las actuaciones labradas por el gendarme instructor?Sería inadmisible dicha pretensión,que por otro lado no es cierta.Tan sólo pretende dar base jurídica al actuar doloso,ilegal e inconstitucional de la Gendarmería nacional, pero por ese camino no salvará la nulidad insable de dichas actuaciones.Eso queremos probar,y al cabo resultará evidente.-

www.eltopoblindado.com/

Proceso al pensamiento.-

6.-Abrigamos la convicción que el juez a-quo ha sancionado aquí la propaganda de ideas políticas y que éste, en consecuencia, sólo es un proceso al pensamiento.-

En efecto, la única actividad desarrollada por nuestros defendidos en la provincia de Salta es política y su único delito es haber intentado organizar un movimiento político dirigido a agitar ideas y consignas también políticas.-Así surge de sus indagatorias, no existiendo prueba independiente que las contradiga, y si esas ideas pretendían la transformación y cambio de las estructuras sociales y políticas en el campesinado del norte argentino, nada modifica la opinión anterior. A tal efecto, individualmente o en grupo, viajaron a Salta para el desarrollo de esos planes políticos y para el aprendizaje y experimentación de sus adherentes y limitáronse en su mayoría,-otros son ajenos a ese fin y al movimiento, a iniciar las primeras actividades vinculadas al organismoa en gestación.(Pellini, Bellomo, Stachiotti y hasta Del Moyo y Frontinada tendrían que ver en estas tareas políticas).-

La enunciación de ideas y su prédica-sostiene Alfred Palacios-no constituye delito, sino, por el contrario, el ejercicio de un derecho reconocido expresamente por la Constitución (Delitos de opinión, Enciclp. Omeba t. VI p.392).-Creemos que en definitiva se está sancionando la profesión de ideas re-revolucionarias, y no una actividad concreta, real y verdaderamente cumplida, que pueda ser reprimida por el C.Penal.-

www.eltopoblindado.com/

III.-EL SUMARIO DE GENDARMERIA

7.-Las"indagatorias".-

Ya hemos destacado en general el error esencial sobre el que se fundan los autos de procesamiento y que repose en la declaración de validez del sumario de la Gendarmería y, específicamente, en atribuir a las "declaraciones "de los acusados el valor de verdaderas "confesiones judiciales".-

Caben ahora algunas referencias más concretas / limitadas al valor legal y probatorio de dichas "declaraciones" que el gendarme denomina "indagatorias" y que el juez aquo, en efecto, tiene por tales y cuya rectificación ha dado lugar a la formación de sendos incidentes de retractación.-

El argumento es este: las "indagatorias" ante el gendarme son confesiones válidas y porque son confesiones y porque / han sido rectificadas, debe abrirse el incidente de retractación que legisla la última parte del art. 319 del Código de Procedimientos en lo Criminal.-

El Juez a-quo no ha reparado en lo evidente: que no procede ningún incidente de retractación porque no existe confesión judicial y porque no es posible retractarse de una confesión inexistente.-

8.-Porqué no existe confesión?

Las razones abundan, son legales y resultan irrebatibles.-Las manifestaciones del procesado, para que surtan los efectos legales de la confesión, conforme lo dispone el art. 316 del

www.eltopoblindado.com/

1482

Código de Procedimientos, deben reunir en conjunto, entre otras, estas dos condiciones: deben ser hechas ante juez competente y no debe mediar violencia o intimidación (incisos 1º y 3º).-

Las presuntas confesiones, las que el a-quo tiene por tales y en cuyo mérito abre el incidente de retractación, son las "declaraciones indagatorias" que aparecen prestadas por / nuestros defendidos ante el gendarme instructor del Escuadrón Nº 20 de Orán. No son otras ni existen otras declaraciones previas a las prestadas libre y voluntariamente ante el propio señor Juez Federal de Salta.-

Es el gendarme instructor-en el caso el creador de la novela "guerrillera" de Orán-un juez, o el juez a que se refiere el art. 326 inc. 1º del Código?

La respuesta parece obvia; sin embargo, es preciso darla en cada una de las hipótesis posibles.-

a) Si actuó con las facultades de juez que en principio le acordaban los diversos decretos-leyes represivos (Nos. 788, 4150 y 4151/63), es incuestionable que la declaración de inconstitucionalidad tornó su actuación ilegal e ilegítima. Por ende, si fué juez, lo fué inconstitucional y nunca reunió las condiciones de un juez de la Constitución, de un juez de derecho.

En esta hipótesis no es dudoso responder al interrogante sosteniendo categóricamente que las manifestaciones o "declaraciones" de nuestros defendidos ante el gendarme instruc-

www.eltopoblindado.com/

tor, carecen de todo valor como confesiones porque no fueron dadas ante un juez y ante un juez competente.-

b) Si, por el contrario -tesis que, reiteramos, parece sostener el juez a-quo -, el gendarme instructor actuó simplemente a título de policía auxiliar de la justicia y en la // confección o elaboración de un mero sumario de prevención, va de suyo que no pudo recibir nunca una formal "indagatoria" ni menos aún las " declaraciones" de los detenidos ante el militar-policía pudieron adquirir el valor de confesiones.-

Si era funcionario encargado de la prevención, no era por cierto juez y si no era juez, no pueden surtir los efectos legales de la confesión las manifestaciones de los detenidos. Así resulta del texto y del espíritu del art. 316 citado.-

9.-La doctrina y la jurisprudencia no muestran fisura en cuanto a que el interrogatorio del acusado reviste dos características: es un medio de prueba y un medio de defensa y, de allí, que la declaración indagatoria, como lo recuerda BARBERIS en relación con el Código de Procedimiento en lo Criminal aplicable a la justicia Federal, debe ser un acto personal del juez de instrucción, como tal esencialmente indelegable (Cód. de Proc. en Materia Penal, t. I pág. 224 y 348).-

Dentro de este pensamiento, La Cámara Federal de la Capital Federal ha sostenido que " el interrogatorio del imputado es una de aquellas medidas esenciales del sumario que no "pueden ser delegadas a otro juez, pues delegarla en otro juez es

. www.eltopoblindado.com/

1483

casi asegurar su fracaso,comprometiendo el fin primordial / del sumario que es la averiguación de la verdad".(Fallos,t.I, p. 216).Resulta así que si para nuestra ley procesal la indagatoria es un acto personal del juez instructor,indelegable de manera absoluta,la confesión que aquella pueda contener,para ser válida,debe prestarse ante ese juez,siempre y cuando sea el competente para entender en la causa,pues si no lo fuere,ese acto carecería de todo valor,no sólo como confesión,sino también como diligencia de indagatoria". Entendemos -concluye el citado BARBERIS a continuación del pensamiento citado-que algunos fallos que confieren valor de indicio a una confesión prestada ante juez incompetente,son erróneos y van contra la doctrina y economía de la ley"(op. yloc. cit.,p.348).-

Compárese este criterio doctrinario y jurisprudencial, unánime e incontrovertido,con el criterio del juez aquo que da valor de confesión a las declaraciones prestadas ante un mero funcionario encargado de la prevención,que desde luego no es juez,ni por cierto juez competente.-

10.-La condición de que la confesión debe ser judicial para ser válida y relativamente válida -expresa un procesalista- es una de las garantías formales más valiosas que consagra la ley porque " la práctica nos hace conocer que la autoridad policial muchasveces procura obtener la confesión del acusado en las prevenciones policiales,sin las suficientes garantías procesales y constitucionales".-

www.eltopoblindado.com/

El penalista cordobes RICARDO NUÑEZ, en fallo que se lee en el Boletín Judicial de Córdoba, t. II, Vol. 9, pag. 731, sostiene que " cuando la ley y la doctrina procesal conceden al "imputado el inestimable resguardo de ser formalmente indagado "solamente por el Juez de Instrucción, tiene el claro obejetivo "de proteger a aquél de una prevención policial promovida y pre-"sidida por los cargos e indicios de la propia confesión " y a-grega que " las seguridades que rodean a la indagatoria no sola+ "mente implican la prohibición de que ella sea realizada por los "oficiales de policía, sino la imposibilidad de que estos intro-"duzcan al sumario, a título de testimonio personal del investiga-"dor, la indagatoria que practicaron sin tener facultades ".-

En el mismo fallo el señor Vocal, ANTONIO DE LA RUA sostiene que " evidentemente la declaración que el imputado presta "ante la autoridad policial no constituye la indagatoria que la "ley establece reservada de modo exclusivo al magistrado instruc-"tor...y a la que como acto esencial del proceso, se ha rodeado de "garantías eficientes para proteger la incolumidad del principio "de inviolabilidad de la defensa en juicio consagrado en la Cons-"titución Nacional. Precisamente-continúa el magistrado nombrado-, "una de ellas y fundamental, es la presencia del Juez, que da al im-"putado seguridad de imparcialidad y de respeto a las normas le-"gales que son de aplicación al caso. Síguese de ello -concluye-que " cuando la declaración policial no ha sido judicialmente ratifi-"cada es ilegítima su introducción, directa o indirecta, en el suma-

www.eltopoblindado.com/

1484

lio para confrontarla con la versión indagatoria que suministra el procesado,y menos para asignarle calidad de elemento de juicio ponderable cuando a ella se opone".-

11.-La jurisprudencia federal es igualmente categórica.-

De éste modo se ha declarado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que " cuando se trata de manifestaciones "formuladas ante el funcionario policial instructor y no ante "el juez competente,no existe prueba de confesión susceptible "de ser retractada en la forma prevista por los arts. 319 y "320 del Código de Procedimientos"(LA LEY,t. 16 pag. 562)y por la Cámara Criminal Correccional de la Capital Federal que " en "materia penal no basta(se refiere a la confesión),ni siquiera "en relación al acusado,pués el art. 321 del Código de Proce-"dimiento en lo Criminal exige para que tenga pleno valor que "reuna las exigencias previstas en los siete incisos del art. "316" (LA LEY,t. 24 p.496).-

Los funcionarios de policía y la instrucción.-

12.-El juez a-quo,como argumentos en pro de su tesis sobre la validez de las indagatorias ante el gendarme y el valor de confesión de las declaraciones de nuestros defendidos, aduce,por una parte,que las actuaciones sumariales "han sido realizadas dentro de las normas procesales pertinentes" porque "fueron levantadas con conocimiento de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán" y sostiene,por la otra,que "Gendarmería Nacional es la auxiliar de la Justicia Federal y,por delegación es la encargada de instruir los sumarios correspondientes en aquellos lugares donde no puede actuar la Policía Fede-

www.eltopoblindado.com/

ral"(véase el considerando IV del auto del 3 de diciembre de 1964,en contra de Frontini y Alvarez).-

El primer argumento es más que deleznable y no resiste el menor análisis.Las actuaciones sumariales pueden o no haberse realizado dentro de las pertinentes normas procesales -será cuestión de establecerlo objetivamente y lo haremos luego- pero no es en manera alguna admisible que por el mero hecho de haberse "levantado" el sumario con conocimiento de esa Cámara, por ese simple conocimiento,se tenga ya por cumplidas las normas procesales.El " conocimiento " de la Cámara,que no es ni circunstanciado ni mucho menos instrumental,no puede,por ende, significar un juicio anticipado,e irrevocable de respeto a las normas procesales.Ese conocimiento se relaciona,en todo caso,con la realización de algún acto determinado de instrucción,pero no con la forma y modo de su ejecución o cumplimiento;y se trata, siempre,de un "conocimiento" a distancia y posterior a la realización de la medida de instrucción.Mientras la Cámara tiene su sede en Tucumán y recién tuvo en vista los autos del sumario noventa y tantos días después de las primeras detenciones y de su comienzo formal,la Gendarmería actuaba en Orán,a más de seiscientos kilómetros de distancia.Cómo puede entonces afirmarse la bondad absoluta del sumario a mérito de ese "conocimiento" ?

El segundo argumento,-auxiliar de la Justicia Federal y actuación por delegación-así expresado,señala objetivamente una verdad y es efectista;más,analizado inteligentemente,tampoco resiste la crítica.-

www.eltopoblindado.com/

1485

Si bien la Gendarmería es, en verdad un organismo policial militarizado que cumple funciones de auxiliar de la justicia federal, conforme la ley de su creación, sus facultades están regladas por el Código de Procedimiento en lo Criminal y, desde luego, no puede avanzar más allá de ese Código y asumir funciones propias de los jueces, que son indelegables, que no le han sido delegadas y que constitucional y legalmente están vedadas a organismos policiales y administrativos.-

Es sabido que una de las cuatro formas establecidas por la ley para la iniciación del sumario es "por prevención"(inc. 3°, art. 179 del C.de P.C.), es decir por intervención inicial de la autoridad policial, y que, en esa hipótesis, es deber de los funcionarios de policía, tan pronto tengan conocimiento de un delito público, participar a la autoridad judicial que corresponda (art. 183).-

De esta forma, las facultades de los funcionarios policiales encargados de laprevención, así como sus obligaciones, están prefijadas en los doce incisos del art. 184 del Código y, en lo esencial, se concretan a las tareas, como auxiliares de la justicia, de investigación de los delitos que se cometan en el distrito de su jurisdicción.-

Las facultades que esos incisos otorgan a los funcionarios policiales son ya de por si excesivas; empero, la ley no les concede, ni directamente ni por delegación, favultades de "instrucción" de un sumario. Para nuestro sistema procesal, como recuerda BARBERIS, el único instructor es el Juez y la policía só-

www.eltopoblindado.com/

lo actúa inicialmente,actuación que cesa tan pronto el Juez se hace cargo del sumario.A partir desde entonces,la intervención policial es a exclusivo título de auxiliar de la justicia (op.cit. t. I,p. 205).-

Este es el contenido del art. 185 del Código y su interpretación uniforme.

13.-Y esta es,tambiém,el principio universalmente aceptado por la doctrina y por la más moderna legislación procesales.-

No existe,en verdad jurista alguno que sostenga que la instrucción penal puede estar en manos de organismos administrativos y no exclusiva y excluyentemente en manos de un Juez de derecho.-

Tampoco existe nedie,ni jurista ni juez,que afirme que las tareas del magistrado de instrucción sean delegables en agentes policiales o militares.-

Se trata en verdad de un axioma jurídico que desde luego nadie discute y al que nadie se opone.-

Se ha dicho así que la "instrucción constituye una fun-"ción de indiscutible importancia y de trascendentales efectos,que no puede entregarse sino a los jueces,dado que cualquier otra autoridad administrativa no ofrecería las seguridades de imparcialidad capacidad e independencia que aquéllos presuponen" (BARBERIS,op. cit. t.I,p. 214);y se ha declarado por la Cámara Criminal de la Capital Federal (fallos,t. II,p. 422) que " el auto del juez que remite a/ la policía un sumario instaurado por querella después de haberla/

www.eltopoblindado.com/

1486

recibido,importa una delegación de facultades improcedentes y que el Tribunal debe corregir,a fin de que el orden del procedimiento sea estrictamente cumplido,como garantía de la buena admistración de justicia (arts. 195 y 196,Cod. de Proc.Cr.).-

La ley procesal,dentro de este orden de ideas,sólo ha autorizado excepcionalmente la delegación de facultades del / juez instructor a otro juez,y no a ninguna autoridad administrativa,cuando establece que las diligencias del sumario que deban practicarse fuera del lugar en que tenga su asiento el juez a quien compete su instrucción,tendrá lugar por medio de ex-/ horto o oficios,según corresponda en cada caso (Art. 205).-

Empero,la jurisprudencia,interpretando este texto,ha negado que la indagatoria puede ser delegadade un juez competente a otro juez que no lo sea y la Cámara Criminal de la Capital Federal ha dicho al respecto que " el interrogatorio del "imputado es una de aquellas medidas esenciales del sumario que "no pueden ser delegadas a otro juez,pues delegarlas en otro "juez es casi asegurar su fracaso,comprometiendo el fin pri-"mordial del sumario,que es la averiguación de la verdad".(Fallos t. I,p. 116).-

Adviértase el error del Juez Federal de Salta frente a este jurisprudencia que ni siquiera admite la delegación de la facultad de indagar,no ya de un juez a un organismo poli-/ cial,sino de un juez a otro.-

Y es así,substancialmente,porque,en todo este tema

www.eltopoblindado.com/

está en juego el orden constitucional argentino.-

En el Preámbulo de la Constitución Nacional se afirma enfáticamente que es objeto primordial del Congreso General Constituyente el de "afianzar la justicia" y "asegurar los beneficios de la libertad",a cuyo efecto se invoca a Dios como ejemplo de toda razón y justicia.-

En el Art. 18 se declara que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en la ley anterior al hecho de la causa;que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales,ni sacado de los jueces designados por la ley anyes del hecho de la causa;que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo;que nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente;que es inviolable la defensa en juicio de las personas y los derechos;que las acciones privadas de los hombres que no ofendan la moral ni las buenas costumbres quedan reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados;y que ningún habitante está obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohibe.-

Estas garantías constitucionales,trasladadas al campo del derecho procesal,impiden la delegación de facultades judiciales a organismos administrativos porque,como lo sostiene el procesalista ALFREDO VELEZ MARICONDE,están en juego estos dogmas inviolables: nulla poena sino iudicio,presunción de inocencia e inviolabilidad de la defensa en juicio.En torno a la interpretación de estos dogmas-dice el autor citado-gira el problema central a resolver,pues la ley procesal debe conciliar o buscar el equilibrio entre la potestad represiva (llamada derecho subjetivo de punir)que incumbe al

www.eltopoblindado.com/

1482

Estado y el derecho de defensa que corresponde al imputado."Nun-
"ca es más oportuno recordar estos principios básicos que cuan-
"do se trata de la instrucción preparatoria del juicio penal,del
"perído que la mayoría de nuestras leyes denominan sumario,pues
"en esta institución se cobijan,en cuanto al derecho de defensa,
"los pecados más capitales"(Estudios de Derecho Procesal Penal,t.
I,p. 306.-).-

Otros vicios de la instrucción.-

14.-A esta altura de la exposición parécenos suficiente-
mente demostrado que las "indagatorias"que tomó el gendarme no
revisten la categoría de confesiones y carecen en absoluto de to-
do valor probatorio y que,por ende,el juez no pudo abrir ningún
incidente de retractación ni menos fundar los procesamientos en
esas presuntas confesiones.-

Insistiremos aún en dos aspecto relacionados con el
sumario:las torturas,su prueba y su verosimilitud;y los vicios
procesales que,en todo caso,lo invalidan y restan a sus compro-
baciones valor probatorio presuncional y aún indiciario.-

En que consisten esas torturas y que prueba existe?

Las mismas están reflejadas en forma circunstancia-
da en las declaraciones indagatorias judiciales,las que consti-
tuyen piezas inobjetables.Prescindimos,por el momento,de los re-
latos de nuestros defendidos que resultaron al cabo procesados,y
nos limitamos al de aquéllos que fueron liberados por falta de
mérito.Se trata de personas de la más diversa condición y forma-

www.eltopoblindado.com/

ción social y cultural, de cuyo testimonio no cabe dudar, dado el número, la coincidencia circunstanciada y la calidad individual de cada uno de ellos. Se trata de testigos esenciales que han convivido en el Escuadrón 20 de Orán durante meses y que han soportado la dureza y la violencia de un trato inhumano. De esos testimonios surge con indicación de nombres, lugares, día y hora, la comisión de delitos evidentes y la imputación a personas concretas. No se trata entonces de denuncias genéricas, indiscriminadas, vagas y por ende sospechosas; sino, por el contrario, de imputaciones concretas circunstanciadas y objetivas, formuladas ante un magistrado judicial y expresamente ratificadas. Estas denuncias, unidas a otros elementos de juicio existentes en el sumario, autorizan a fundar una vehemente presunción de veracidad o verosimilitud y, a la vez, una irresistible sospecha respecto a la ilegalidad general de todo el "sumario".-

Y si a ello se agregan hechos, tales como la "muerte en combate" de Hermes y Jorge, cuya responsabilidad admiten los gendarmes; el deceso de otros seis ciudadanos más y de un gendarme, todas en circunstancias no precisamente determinadas; la presencia sospechosa de dos policías de Coordinación Federal cuando las primeras detenciones y su convivencia en prisión con los otros imputados; el clima de tensión bélica que se vivió en Orán por obra de la Gendarmería en armas, librando una guerra sin cuartel contra sombras y bultos, contra enemigos imaginarios-guerra absurda con enemigos que no peleaban-, y la campaña increíble de difusión periodística

www.eltopoblindado.com/

1488

de hechos falsos los más,que conmovió a la opinión pública;si se agregan,decimos,todos estos hechos que conforman el clima / real de este proceso,fraudulento como ninguno,se tendrá la evidencia de que ese "sumario" labrado por la Gendarmería no podía ser ni objetivo ni ecuánime,ni imparcial,ni mucho menos legítimo;sólo podía ser el resultado de la exageración,del temor,de la violencia,de la venganza,incluso del odio o de la publicidad.-

Y no se diga que éste es argumento efectista;es estrictamente jurídico y reposa no en elementos ideales,sino en constancias reales,no en hechos falseados,sino en testimonios fehacientes que reunen todos las condiciones y los requisitos legales,prima-facie,les confieren validez inicial.-

Este argumento es el que ha permitido a la Cámara Federal de Paraná,en fallo ya recordado (La Ley,t. 86,p.413)decir que " las declaraciones ante la policía"..."aparecen como sos-"pechosas,no dignas de fe,en todo cuanto han sido rectificadas y "no pueden ser tomadas en cuenta para fundar en ellas,ni siquie-"ra como indicio,una medida cualquiera restrictiva contra los / "imputados...".-

15.-Aparte de lo dicho,el propio "sumario" en sí mismo está también viciado insanablemente por razones de orden procesal y constitucional.-

En efecto,el art. 192 del Código de Procedimiento impone a los funcionarios policiales encargados de la prevención la obligación de observar "las mismas formalidades que deben observar los jueces de instrucción".-

www.eltopoblindado.com/

De esta forma, respecto de las indagatorias del Gendarme, cabe sostener todavía:

a) "Aunque en el sumario de prevención se diga que la autoridad policial recibió declaración indagatoria a los encausados, las actuaciones así denominadas no revisten el carácter que se les atribuye, en cuanto las facultades de dicha autoridad no la habilita para dictar autos de procesamiento, lo que es privativo de la autoridad judicial" (J.A.t. I, 1941, pag. 352).-

b) "La declaración indagatoria es un acto personalísimo del juez: es éste quien interroga sobre los hechos en la forma en que la misma ley determina" (Art. 241, Cod. de Proc.).-(C.S.N., 19 /de Nov. de 1941, J.A. t. 1942-I-p. 45.).-

c) "La indagatoria es nula si no se presta ante juez competente"..."y las declaraciones de los procesados por los que admiten su culpabilidad no surten los efectos legales de la confesión si han sido hechas ante juez incompetente"(OBERIBO, T. II, p. 40/41, nota 563).-

d) "La indagatoria debe ser cumplida en relación con cada hecho que sea materia del proceso, siendo nula toda actuación o auto de prisión dictado en relación a un hecho sobre el cual no se ha cumplido aquella forma"..."y esta nulidad debe decretarse de oficio por estar comprometido principios de orden público"(Conf.// aut. cit., t. I, p. 375).-

e) Es obligatoria la designación de abogado defen-/ sor al pedirse al acusado declaración indagatoria; el defensor es /

www.eltopoblindado.com/

1489

parte legítima, con derecho a intervenir durante las diligencias, además de ser nulas las indagatorias del gendarme, todo lo actuado en el sumario sin la intervención y control del defensor, es absolutamente nulo y carece de eficacia probatoria; 3º) Los detenidos no fueron propiamente preguntados. Aparecen "contando" respondiendo todas ellas a un mismo itinerario mental y a un tipo de redacción similar; emplean incluso lenguaje parejo. Aparecen entonces como la obra intelectual de una misma persona, en el caso concreto el gendarme instructor que relata por sí y también por sí "reconstruye" los hechos, adecuándolos a su propia creación y a un guión previo y establecido.- 4º) De las denuncias formuladas ante el Sr. Juez Federal, resulta que los interrogatorios fueron excesivos y prolongados en el tiempo, además de nocturnos y reiterados; que se les obligó a poner la firma al pié de los escritos ya confeccionados o redactados como quizo el instructor; que fueron sometidos a presiones y encierros abusivos y se les exigió declarar la "verdad"; que fueron capciosos, etc, etc.-

Procesalmente, entonces, desde el punto de vista de las garantías procesales, ni las indagatorias, ni el resto de los actos de instrucción, desde el menos al importante, pueden ser tenidos en cuenta.-

16.- Algo más sobre el sumario.-

Frente a estas normas, principios y declaraciones debemos observar: 1º) El gendarme instructor no era ni juez, ni menos juez competente y, por ende, las indagatorias son nulas; esta aberración jurídica recae en la existencia al tiempo de la detención de nuestros defendidos de los Decretos leyes 788 y 5540/41/63.- 2º) No dió a los acusados la posibilidad de designar defensor ni desde luego les designó uno de oficio. Por consiguiente, a-

a) El instructor no debe exigir al procesado juramento ni promesa de decir verdad y si se le hubiera exigido juramento la declaración sería absolutamente nula (ODERIGO, t. II, p. 41, Art. 240).-

c) Las preguntas del instructor deben ser claras y precisas; ni capciosas ni sugestivas y no debe mediar violencia ni intimidación (aut. cit., I, II p. 44).-

h) El procesado debe dictar sus declaraciones, no pudiendo ser obligado a contestar precipitadamente (Art. 242, 243 y 245 del Cód. de P.).-

i) La duración de las declaraciones no deben ser excesivas (Art. 244 Cód. Proc. y aut. cit., t. II, p. 46) y "la omisión de la lectura de la indagatoria al procesado, produce su nulidad" (Art. cit. t. II, p. 45 y FALLOS, t. IV, 334).-

www.eltopoblindado.com/

1490

Los mismos crearon un verdadero caos jurídico y alteraron todas las formas y sistemas conocidos de actuación judicial y procesal. Más allá de su inconstitucionalidad substancial, introdujo normas sobre competencia tan absurdas que, confunfieron a jueces y juristas. De tal forma, dió a los aparatos policiales militarizados-entre ellos la Gendarmería Nacional-el rol de verdaderos organismos judiciales, encomendándole la instrucción de los delitos cometidos dentro de sus jurisdicciones, que esos mismos decretos creaban, tales los delitos contra la seguridad del Estado, profesión de determinadas ideas, etc.; y por la otra, confirió a las Cámara Federales la calidad de tribunales únicos de sentencia.-

De allí que la Gendarmería comenzara a actuar en la represión de dichos delitos, indagando, decretando detenciones, tomando medidas procesales de naturaleza judicial, muchas irreproductibles, que dispusiera libertades, que ordena secuestros y devoluciones de bienes y que, en suma, se arrogase atribuciones exclusivas de los jueces. Por su parte la Cámara Federal, se limitó a tomar nota de sus comunicaciones.

No hubo así tribunal de derecho. La Cámara Federal no podía intervenir e imponer un orden procesal legítimo, y de allí su rol de mero espectador lejano de la actuación del gendarme instructor, de hechos que luego juzgaría, debía juzgar, pero que en verdad sabía no juzgaría, atento la inconstitucionalidad esencial de los decretos instituyentes, que se mostraba evidente para el tribunal de alzada.-

www.eltopoblindado.com/

De esta forma, poco importa si el gendarme instructor fué juez o si no lo fué; si las indagatorias fueron o no válidas; si las torturas fueron o no probadas; si el conocimiento que se daba a la Cámara Federal certifica o no el sumario; si se cumplieron tales o cuales medidas esenciales, etc.; importa, solamente, que todo lo actuado en este proceso, desde el comienzo hasta el final, desde que se inició la intervención de la Gendarmería hasta que concluyó con la declaración de inconstitucionalidad se cumplió bajo el imperio de normas inconstitucionales e ilegales declaradas tales y por ende, que todo el sumario, in totum, desde la primera a la última de sus fojas, no vale absolutamente para nada y ha quedado borrado definitivamente. Las actuaciones del sumario / no sirven para fundar un procesamiento u otra medida restrictiva de la libertad; nada legítimo y jurídico por lo menos, pueden fundarse sobre sus conclusiones.-

Esa es en definitiva las consecuencias jurídicas de la declaración de inconstitucionalidad en esta causa. Practicamente, un enorme esfuerzo jurisdiccional perdido.-

IV.-LOS AUTOS DE PROCESAMIENTO

Las figuras penales.-

17.-Cuatro son las figuras penales que conforme los autos de prisión se habrían configurado en este proceso: conspiración para la rebelión, tenencia de armas prohibidas, contrabando y homicidio.

"respecto de estos delitos no existe semiplena prueba, ni se darían las figuras incriminadas, siendo además dichos pronunciamientos infundados.-En general todos reposan, fundamentalmente, sobre las pro-

www.eltopoblindado.com/

1491

pias declaraciones o"confesiones" de los imputados,dadas ante el Gendarme instructor.Vimos ya que sobre las mismas no cabe fundar acto restrictivo alguno;nos toca ahora,en particular analizar delito por delito e imputado por imputado, para destruir dichas procesamientos.-

Conspiración para la rebelión:Frontini y Alvarez.-

18.-El juez a-quo,en el auto madre en relación con este delito -procesamiento de FRONTINI y ALVAREZ del 3 de diciembre de 1964 - sostiene,respecto del primero,que "el de-"lito de conspiración para la rebelión no está desvirtuado "en cuanto a su existencia,pués,conforme las declaraciones "dadas ante la Gendarmería -la de Frontini,desde luego-,se "percibe netamente la intención del prevenido respecto a la "actividad a desarrollar que no era otra que la tendiente a "cambiar la estructura social,política y económica del país, "mediante una acción de guerra de guerrillas,para lo cual "éste era el primer paso como entrenamiento para una acción "posterior,lo que,indidablemente,importa una conspiración "contra las autoridades nacionales constituídas"(considerando I;y,respecto del segundo-ALVAREZ- juzga su actuación del mismo modo que la del anterior en base a sus declaraciones ante la Gendarmería,porque -dice -reconoció allí "haber in-"gresado a la referida organización".-

En el considerando VI in fine-el juez afirma-que FRONTINI y ALVAREZ ,"actuaron en el supuesto delito de cons-

www.eltopoblindado.com/

piración como promotores,ya que vinieron desde Buenos Aires a esta provincia con ese fin determinado,dejando a sus familiares y sus trabajos para cumplir ese propósito establecido de antemano" y,de allí,les adjudica la responsabilidad penal de promotores o directores de la conspiración.-

Bien;a los fines de la defensa nos pondremos en todas las hipótesis y empezaremos por aceptar que las declaraciones de ambos procesados ante Gendarmería son válidas y que,en efecto,viajaron a Salta desde Buenos Aires con la finalidad de desarrollaruna actividad tendiente a cambiar la estructura social, política y económica del país.-

19.-En esta hipótesis bastaría,para demostrar que no existe delito de conspiración para la rebelión,recordar con la mejor doctrina que " para que exista conspiración debe haber acuerdo de voluntades tendientes a cometer los delitos de rebelión o sedición" y que " este acuerdo debe ser sobre los medios y condiciones como requisito esencial para configurar la conspiración." (E. GOMEZ,Tratado de D. Penal,t.5,p. 442).-

De esta forma,sino hay acuerdo de voluntades tendientes a cometer el delito de rebelión,no puede haber conspiración,del mismo modo que si ese acuerdo no se refiere a los medios y condiciones posibles y eficaces,tampoco puede existir conspiración .-

Los fines de la presunta conspiración serían aquí los de cambiar las estructuras sociales,económicas y políticas del país y está claro que esos fines en caso de haber existido acuerdo dobre ellos -el acuerdo no está probado ni siquiera se ha intentado probar,

www.eltopoblindado.com/

1492

a tal punto que el Juez ignora el punto-no son en manera alguna los que el Art. 226 fija como aptos para producir el delito de rebelión.-

Si no están dados esos fines y si no hay acuerdo sobre los medios aptos, no podrá haber conspiración, como no podrá haber rebelión, aunque los fines existan, sino se da el hecho material y objetivo, del alzamiento en armas.-

Es indudable, en esta hipótesis, que la intención o la finalidad de cambiar las estructuras sociales, políticas y económicas del país, no importa por sí ni "cambiar la constitución", ni " deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional", ni "arrancarle alguna medida o concesión" o "impedir el libre ejercico de sus facultades" o su formación o renovación en los términos y formas legales", objetivos que dado el alzamiento en armas, tipifican la rebelión.-

"Cambiar las estructuras" no es ya ni siquiera una consigna revolucionaria ni aún en el terreno de las ideas; casi resulta ahora la muletilla de todos los partidos políticos de este país, desde conservadores hasta las formas más extremas de la izquierda nacional.-

Quien se proponga cambiar las estructuras y quien concierte con otros un acuerdo sobre esa intención no comete por cierto delito de conspiración para la rebelión, solamente ejerce el derecho constitucional de expresar sus ideas y, en todo caso, actúa lícitamente en el campo político donde todos

www.eltopoblindado.com/

los"cambios" son admisibles,incluso el de la Constitución.-

20.-Extremando la defensa,empero,y aceptando por ende que la actividad de FRONTINI y ALVAREZ dentro de la versión del Gendarme pudiera configurar,por aquello de "cambios de estructuras",el delito de conspiración para la rebelión; aun en esta hipótesis extrema -decimos-ni el uno ni el otro serían punibles porque ni el uno ni el otro reunirían por su actividad,la jerarquía de directores o promotores y sólo serían participantes.-

El juez a quo,para negar esta evidencia,sólo afirma que fueron promotores o directores porque viajaron desde Bs. As. a Salta y dejaron para ello a sus familiares y sus trabajos;como si el hecho de ese viaje y de esos presuntos abandonos pudieran,por sí ,tipificar penalmente al promotor o director de la conspiración.-

"El concepto de promotor o director-enseña SOLER-no se identifica con el de instigador;requiere una situación más destacada,especialmente en el caso en que el sujeto no se encuentre corporalmente presente en el momento del alzamiento público".Del mismo modo,así como el mero instigador no es promotor,tampoco lo es el simple participante en la conspiración.-

Promotor es aquél que promueve y dirige,o sea el que orienta,conduce o inicia la conspiración y no el que simplemente la instiga o participa adhiriendo.-

SOLER mismo recuerda que "solamente son punibles los

www.eltopoblindado.com/

cabecillas" y no " los que han participado en la conspira -/ ción"(Derecho Penal Argentino,t. V p.89).-

Y en el sub-examen y en esta hipótesis extrema,FRONTINI y ALVAREZ serían meros participantes,ni siquiera instigadores;y justamente,su arribo desde Bs. As. a Salta,es prueba en todo caso,de esa participación y adhesión común y nunca de la dirección o promoción,como "cabecillas" .-

Resulta pues,que aún en el caso más extremo,FRONTINI y ALVAREZ aún cometiendo el hecho ,no serían punibles,y por ende no es procedente su prisión preventiva.-

21.-Pero,sin embargo,por el hecho de la invalidez o ineficacia probatoria de aquellas declaraciones,el delito de conspiración para la rebelión se aleja y se torna imposible.-

A estar a las únicas confesiones válidas de estos acusados -las declaraciones de fs.1322/27 y 1328/33 -,FRONTINI fué contratado para realizar un trabajo relacionado con su profesión habitual -fotografía y cinematografía -sin vinculación política alguna y sin conocimiento de fines revolucionarios o de "guerrilla";y ALVAREZ,este sí por razones de convicción política,vino a Salta para contribuir junto con otros ciudadanos a la formación de una agrupación política con el objetivo lícito de promover y realizar una reforma agraria y con la finalidad específica,no de alzarse en armas,sino de conocer,estudiar y realizar una experiencia política directa con los campesinos de la zona y conocer de esta forma sus pro-

www.eltopoblindado.com/

blemas y arbitrar las correspondientes soluciones.-

Donde queda pues la conspiración para la rebelión?

La imputación aparece,no ya insostenible,sino hasta ridícula y no significa siquiera castigar las ideas,sino borrar todo derecho a participar lícitamente en la vida política del país.-

Tenencia de armas prohibidas.-

22.-FRONTINI y ALVAREZ son también procesados por tenencia de armas prohibidas en concurso material con el delito anterior de conspiración para la rebelión.-

La imputación en contra de Frontini se funda en que habría portado en el momento de la detención una amatralladora calificada como arma de guerra por el decreto 3189/60 que reglamenta la ley 13.945;y en contra de Alvarez,de acuerdo a su"confesión"ante Gendarmería,reconoce que en una oportunidad sólo por minutos,trasladó una bazooka descargada(Considerandos II y II del auto de prisión preventiva,respectivamente).-

A más de todo lo dicho hasta aquí en relación con el "sumario" respecto del arma que presuntamente portaba Frontini cuando fué detenido,es menester destacar,por una parte,que el imputado en su declaración ante el Juez negó rotundamente que llevara tal arma y,por la otra,que en el propio sumario no existe constancia alguna de que el arma le fuera secuestrada personalmente a Frontini.Existe una nómina de armas presunta y globalmente secuestradas en el monte,pero sin referencia individual.-Debo concluirse que al respecto,falta la semiplena prueba de la comisión

www.eltopoblindado.com/

ARMANDO CARO BIBLIOTECA CERRILLOS SALTA

1494

del delito de marras.-

Respecto a la bazooca cuyo traslado se adjudica a ALVAREZ, además de las consideraciones generales ya efectuadas sobre el sumario, cabe recordar, en primer lugar, que a ALVAREZ se lo detiene sin arma alguna en su poder, según la propia Gendarmería lo reconoce y que por ende, no media acusación de que se le huebiera secuestrado ningún armamento; en segundo lugar, que la mención a la bazooca tiene origen enla declaración írrita del propio Alvarez, luego rectificada ante el Sr. Juez Federal.-

Es difícil comprender entonces, el porqué se lo procesa por tenencia de armas prohibidas.-

ARMANDO CARO BIBLIOTECA CERRILLOS SALTA

Algo más sobre Alvarez.-

23.-Poniéndonos en la peor de las hipótesis validez de las actuaciones de gendarmería - Alvarez habría llegado al monte en los primeros días de marzo de 1964, conjuntamente con Campos yotros, y tres días después detenido (encontrado) por una patrulla de gendarmería, sobre un arbol. Desarmado, vestido normalmente, sin señas ni distintivos, sin volantes o documentación política o subversiva. A nadie amenza, imposibilitado de hacerlo por otro lado, atento el aislamiento en que se encontraba.-

Además, las circunstancias de su detención y los prolegómenos de la misma, acreditarían en definitiva que HUBO UN DESISTIMIENTO VOLUNTARIO DEL DELITO, si se creyera en su existencia. Por tanto sería de aplicación el art. 43 del C. Penal y así pedimos subsidiariamente se contemple, revocando el auto de pri-

www.eltopoblindado.com/

sión preventiva en su contra por conspiración.-

En relación a la tenencia de armas de guerra el auto pretende reunir los requisitos exigidos por el art. 365 del C. de P.C. en la sola declaración de Alvarez ante gendarmería, de que cuando iba con Diego y otros, "portaba una bazooca desarmada".-

Caben algunas reflexiones al respecto, que descartan tan falsa como errónea incriminación:

1º) En autos consta el secuestro de una pretendida bazzooca, la que habría sido desenterrada mucho tiempo después de la detención de Alvarez y en una zona distante del lugar que aquél transitara. En modo alguno puede afirmarse que se trate de la que decía portaba. No existe identidad posible entre una y otra, que sería inexistente. No hubo reconocimiento. Falta identidad.-

2º) Además no consta en autos pericia alguna de la referida bazzooca, que indique sea realmente tal y no algún invento inútil o un aparato distinto.-

3º) Ademas, Alvarez habría dicho que llevaba una bazooca desarmada, pero no se aclara sus partes ni elementos, de donde se desprende que la calidad de arma de guerra de dicho objeto, es harto problemático, casi imposible. Realmente no llevaba "armas" como pide el art. 212 inc. b del C. Penal, a lo sumo llevaba "parte" de algo, que podía o no ser una bazooca.-

Concluyendo, en una u otra posibilidad, no se darían elementos para dictar prisión por los presuntos delitos imputados.-

www.eltopoblindado.com/

1495

Otros procesamientos por conspiración.-

24.-Por autos distintos,han sido también procesados por conspiración para la rebelión el resto de nuestros defendidos.-

Las razones y argumentos en torno a este presunto delito que hemos comentado en los capítulos anteriores deben tenerse por reproducidos y son suficientes para desestimar la existencia de dicho delito;o en su caso para declarar a los procesados no punibles por no ser directores ni promotores de la invocada conspiración.-

Los argumentos del juez para procesarlos son también los mismos que usó para disponer la prisión de VICENTINI y ALVAREZ y,en efecto,en los autos sucesivos se remite al primer procesamiento dictado el 3 de diciembre.-

Sólo cabría agregar que las declaraciones de algunas de estas personas ante el juez son suficientemente aclaratorias en relación con los fines políticos que guiaron a todos ellos para intentar la formación de una nueva fuerza política en contacto con los campesinos del norte argentino y sus problemas,y con la actividad,absolutamente lícita,que alguno de ellos realizaron en la zona montañosa de Orán.-

Resulta así que el entrenamiento presuntamente "guerrillero" que alude la Gendarmería fué un mero entrenamiento político,ideológico,psiquico y físico,que los capacitara realmente para una tarea política de propaganda de ideas y adhesiones políticas entre el campesinado.-

www.eltopoblindado.com/

Además esas declaraciones, perfectamente armónicas y coincidentes, no revelan la menor contradicción y destruyen, a la vez, todas las operaciones "guerrilleras" ideadas por la gendarmería dentro de la zona montañosa y dan por tierra con la versión de "invasión armada".-

Pero existe algo que queremos destacar. El juez a-quo ha tomado en bloc a los catorce imputados, sin pretender alguna diferenciación y análisis de las pruebas individuales aportadas al sumario. Ha generalizado situaciones propias de algunos de ellos y se las ha atribuído a todos, sin buscar exactitud alguna. No ha discriminado situaciones personales.

Colina y Korn y la tenencia de armas.-

25.-Todos los imputados, excepto Bellomo, han sido procesados también, como Frontini y Alvarez, por el delito de tenencia de armas prohibidas.-

El juez, respecto de COLINA y KORN -auto del 7 de diciembre de 1964 -no da elemento de juicio completo alguno que permita adjudicarles la autoría de este delito. Se limita a sostener que el "delito imputado se acredita con las constancias de este proceso y de las armas secuestradas, las que tienen calidad de armas de guerra"(considerando III in fine).-

Es cuanto dice y ese laconismo le basta. No debió bastarle sin embargo.-

El auto que decreta la prisión preventiva, debe ser fundado y motivado y en este caso, con la sóla mención transcripta no es ni lo uno ni lo otro.-

"Las decisiones de las que depende la, libertad

www.eltopoblindado.com/

1496

la vida de los ciudadanos -dice BARBERIS comentando el art. 367 del Código de Procedimientos(op. cit. t.I,p.404)-no pueden decretarse sin una demostración seria que justifique la concurrencia de las causales que las determinen".-

El Código de Procedimientos Criminales de la Pcia. de Bs. As. -recuerda el mismo ex magistrado -,cuyo autor fué el procesalista JOFRE,establece en su art. 180 -igual norma ha sido incorporada en los Códigos modernos,tales los de Córdoba, Salta,Mendoza,etc.- que el auto correspondiente,para ser procedente la prisión preventiva,debe expresar "cuales son las constancias de donde resulta acreditada la existencia del delito y de su autor;y si la semiplena prueba resulta de la confesión del acusado debe extractarse la parte pertinente;si,en cambio,surge de prueba testimonial,deberá decirse de lo que de ella aparece,sintéticamente;lo mismo se hará con el dictamen pericial,y en caso de que se tratare de prueba de presunciones,se hará constar cuales son éstas y cómo resultan acreditadas"(op. y loc. cit.).-

No resistimos el deseo de continuar transcribiendo las opiniones de BARBERIS al respecto quien señala,recordando al mismo JOFRE,que "esta es la única forma de garantir en lo posible el derecho a la libertad que reconoce la Carta Fundamental del País" y que por las leyes vigentes en la República basta la mala voluntad o la ignorancia de un juez,para que un hombre vaya a la cárcel por meses y aún por años.-"

www.eltopoblindado.com/

"Desgraciadamente -prosigue dicho ex-magistrado- en la práctica judicial vemos diariamente prisiones preventivas carentes de todo fundamento, verdaderos atentados a los / preceptos de la ley y a las garantías constitucionales, que los Tribunales Superiores confirman sin más fundamento que las clásicas palabras: Encontrandose reunidos..."

En nuestro caso, y respecto de los procesamientos de COLINA y KORN por tenencia de armas prohibidas, acaso sean / válidas las críticas y prevenciones del autor.-

Por otro lado, encontramos en el "sumario" que cuando fueron detenidos, conjunamente con Paul, "estaban practicamente desvanecidos de hambre " y que " se entregaron sin ofrecer ninguna resistencia" (declaración del Subalferes DOMINGUEZ), de donde surge la sospecha sobre la casi imposibilidad de la tenencia de armas que se les atribuye. Además, Colina y Korn fueron detenidos el día 14 de abril, y aparecen prestadndo declaración al día siguiente, inmediatamente de llegados al Escuadrón 20 de Orán, presumiblemente cuando la gravedad de su estado no podía haber cambiado substancialmente.-

<u>El resto de los procesados y la tenencia de armas.-</u>

26.-Respecto del resto de los procesados y este presunto delito, el juez en los autos colectivos del 11 y del 18 de diciembre de 1964, incurre en los mismos vicios que en el auto de procesamiento a Colina y Korn y se limita así a respaldarse genéricamente en "lo que consta efectivamente en el proceso" y en las declaraciones de los detenidos ante Gendarmería.-

www.eltopoblindado.com/

1497

Las declaraciones en cuestión son desde luego irritas y en ellas no puede fundarse ningún procesamiento e,independientemente,no existe prueba alguna de la tenencia de armas.-

Lo expresado respecto de Colina y Korn vale entonces para LERNER,PAUL,BANDONI,JOUVE,STACHIOTTI procesados en el auto del 11 de diciembre y también para DEL HOYO,DAVILA,BOLLINI ROCA y MENDEZ cuya situación fué resuelta en el auto del 18 del mismo mes y año.-

Caben sin embargo algunas referencias particulares.-

26.-JORGE PAUL,fué detenido en las mismas condiciones de agotamiento físico que Colina el día 14 de abril de 1964 y el mismo día 15,recien llegado fué interrogado,pese a que además de sus padecimientos físicos,sufría trastornos psíquicos que determinaron una intervención médica,más que deficiente de la Gendarmería y la actuación oficiosa del doctor Kizckovsky de relativa eficacia por las restricciones de toda naturaleza tanto personales como médicas,que le impusieron,según resulta de sus explícitas y detalladas declaraciones y denuncias ante el magistrado de la causa.-

En efecto, a fs. 296 corre agregado certificado médico(16 de abril de 1964) del "estado de semidesnutrición general por subalimentación".-A fs. 370 certificado del Dr. Pascual Asencio dando cuenta que Paul presenta:"Cuadro maníaco depresivo con alucinaciones visuales y auditivas pasajeras..."(25 de abril de 1964).-

A requerimiento de esa Cámara el mismo médico informa a fs. 484 sobre la evolución y estado actual(al 21 de

www.eltopoblindado.com/

de mayo de 1964) de la salud mental de Paul.A esa fecha expresa que se ha recuperado y ESTA NORMAL,pero "aconsejo su traslado, debido a que por su constitución psíquica estaría expuesto a una recidiva de su disfuncionalismo mental,máximo teniendo en cuenta que por anamnesis de algunos de sus compañeros del mismo,YA CON ANTERIORIDAD A SU CAPTURA,su conducta era un tanto llamativa sobre todo en lo que respecta a la sensibilidad exagerada que demostraba ante las inclemencias o contratiempos"(21 de mayo de 1964.)

Por tanto sus declaraciones,además de carecer de toda validez por las muchas razones ya anotadas,no pueden ser ni siquiera valoradas por elestado de salud mental y física en que se encontraba.-

Su agotamiento físico,su desnutrición certificada y su crisis psíquica,torna inverosimil la portación de armas,Con anterioridad al momento de su detención,no existiría prueba alguna de dicha tenencia.-Respecto al delito de conspiración,su debilidad mental y las demás circunstancias personales,tornan aún más inverosimil se le pueda atribuir carácter de promotor o director.-

27.-Reflexión subsidiaria sobre Paul.La última referencia,no incidental,sino esencial del informe médico aludido,obliga a plantear subsidiariamente una causal de inimputabilidad.-

Efectivamente, dicho informe médico,obliga a considerar como posibilidad no desdeñable,que "la alteración morbosa" de sus facultades mentales haya sido contemporánea a su viaje desde Bs. As. y su ingreso a la zona boscosa de Salta y que la misma

www.eltopoblindado.com/

1498

haya impedido comprender la presunta calidad delictual de los actos que condujeron a su detención.-

Planteamos pues, subsidiariamente, se contemple esta situación, no observada por el Juez inferior y se revoque el auto de prisión, ordenando el sobreseimiento defintivo del prevemido en razón de que sería inimputable, conforme el art. 34 inc. 1º del C.Penal.-

Asimismo destacamos que su salud actual es normal, salvo las deficiencias naturales de su constitución psíquica que lo expone a recidivas en situaciones desfavorables (certificado de fs. 484), lo que hace evidente no exista peligro alguno de que se dañe a si mismo o a los demás, Se descarta pues la necesidad de medidas de seguridad, atenta su recuperación actual.-

AGustín Hipólito Stachiotti.-

28.-La presunta responsabilidad de Stachiotti por los delitos de Conspiración, tenencia de armas y contrabando, estaría acreditada para el señor Juez a-quo por las declaraciones prestadas por el prevenido ante el Sr. Juez Federal de sección de la Capital Federal Dr. Insaurralde y ante esa Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán. Así lo expresa en su auto de fecha 11 de diciembre de 1964.-

Resulta que Staquiotti a fs. 1355/58 ha rectificado válidamente dichas declaraciones, pero la misma no cuenta para el señor Juez Federal de Salta. Y se da la paradoja, que entre la declaración prestada ante el Dr. Insaurralde y la dada ante

www.eltopoblindado.com/

la Cámara, median múltiples diferencias de tiempo, lugar y modo de comisión de los hechos, diferencias en las que no repara el Juez instructor, sino por el contrario concede identidad y coincidencia criminosa.-

29.-Respecto a las dos declaraciones impugnadas, las mismas son nulas, pues fueron prestadas ante jueces incompetentes y según hemos recordado (supra Nº11, 15 y 18), "la indagatoria es nula si no se presta ante juez competente".-

La incompetencia del juez de sección resulta indiscutible; está declarada y aparece ratificada por el mero hecho de haber admitido su propia competencia territorial el Sr. Juez de Salta y la incompetencia de la Cámara Federal para intervenir en la instrucción de los delitos de que se acusa a estos ciudadanos aparece evidente a poco que se recuerde que su competencia originaria, que nació de los decretos leyes 788 y 5540 y 5541/63, declarados inconstitucionales y derogados, estaba limitada o reducida a los delitos que esos cuerpos legales creaban y que, desde luego, no son los delitos del Código Penal y, por ende, que se atribuyen a Stachiotti y que han dado lugar a su procesamiento.-

Invocar entonces aquellas declaraciones nulas ante jueces incompetentes, único sostén de la prisión preventiva contra Stachiotti, importa notorio error de derecho.-

Además, ambas declaraciones son nulas por sí, por cuanto no se le hace conocer la causa de su procesamiento, los motivos de su indagatoria. A fs. 1223/26 corre agregada en copia la declaración ante El Sr. Juez Dr. Insaurralde; Ni al principio ni al fi-

www.eltopoblindado.com/

Fs. 1499

nalizar aquélla,se le indica concretamente las causas de su detención.Ni se le invita a designar defensor.Nula defensa material,que invalida el acto en su totalidad.-

Igual defecto padece la declaración prestada ante la Cámara Federal.A fs. 925/27 corre la misma y allí leemos:"... ..en este momento el Sr. Presidente hace saber al declarante que se encuentra detenido comunicado por supuesto participación de los hechos que dieron motivo al presente sumario Nº 15882 -Letra M,procedente de Gendarmería Nacional,Esc. Oran, Salta,caratulado "Mendez F.E. y otros-s/Asociación ilícita,etc." Cabe preguntar cuales hechos?Para robustecer la ignorancia de su detención,leamos en dicha declaración:El presidente le pregunta si conoce la causa de su detención,y el prevenido le responde:"Que lo era por lo de la calle Posadas".-

Cabe preguntarse que "indagatorias "son las citadas como prueba por el Sr. Juez inferior,en causa ajena,ante jueces visiblemente incompetentes y sin las formalidades debidas? Agreguemos que la indagatoria debe cumplirse en relación a cada uno de los delitos que se le imputen al prevenido.Técnica y jurídicamente hablando,en este sumario hay sólo una indagatoria válida:la prestada ante el Sr. Juez a-quo a fs. 1355/58.-

A ella debe remitirse el juez a-quo para fundar la responsabilidad de Stachiotti.Además,como antes lo indicamos, no distingue entre la declaración prestada ante Insaurralde y la prestada ante la Cámara.En esta última no menciona haya con-

www.eltopoblindado.com/

trabandeado arma o radio alguna.Más aun,declara a pregunta del Sr. Presidente,que jamás vió en poder de otros,ni él jamás portó,arma de guerra o prohibida alguna.De donde surge pues el delito de contrabando y tenencia de armas?Unicamente de la declaración prestada ante el Dr. Insdurralde.Argüida de nula,como lo es,cae dicha prueba,y el auto respectivo debe seguir igual suerte.-

Por otro lado,es difícil comprender cómo se las ha ingeniado el Señor Juez a-quo para compaginar declaraciones antagónicas y la ulterior de fs. 1355/58,puesto que se excluyen entre sí respecto los delitos imputados a Stachiotti.-//

En definitiva solo queda firme,que el día 21 de / octubre del año 1964,Stachiotti que había participado accidentalmente(ver indagatoria de fs. 1355)en reuniones políticas // de argentinos en suelo boliviano,resuelve abandonar dichas /// amistades y vuelve a su Corrientes natal.Allí sigue con su vida normal.

Esta defensa se pregunta:Donde está el actuar de Stachiotti que lo señale como promotor o director de una conspi-// ración?Donde su actuar concreto para imputarle contrabando? Donde las armas objeto del delito?Donde las modalidades de //// tiempo,forma y modo y lugar de su quehacer delictivo?

Oscar Antonio del Hoyo.-

30.-Aun en el supuesto de darle validez a las actuaciones de gendarmería,el auto de prisión contra del Hoyo sería e-/

www.eltopoblindado.com/

1500

/rroneo.-

La propia "prueba testimonial " recogida por el gendarme instructor,que V.S. glosará debidamente,muestra a nuestro defendido en tareas de arreglo del campamento.Coincide en este punto con la indagatoria de fs, 1398/1402.No se le encontraron armas en su poder,ni bajo su custodia o guarda.No hay elemento probatorio que acredite con semiplena prueba la existencia de el delito imputado contra Del Hoyo,y menos aún indicios suficientes de su culpabilidad.-

Si hubiera fundado su prisión en indicios materiales de presencia y/o circunstanciales,debía haberlos invocado concretamente,y además relacionarlos.Está claro,pues,que el Sr. Juez de sección,ha colocado identidades donde hay diferencias. Debió distinguir la particular situación procesal y penal de Del Hoyo,y fundarlo debidamente.No lo ha hecho,precisamente porque faltan elementos probatorios para acreditar vehementes sospechas de culpabilidad de nuestro defendido Del Hoyo.-

Todas las indagatorias prestadas ante el Juez Federal, muestran la conducta del imputado en la línea descripta:Prescindencia de los fines políticos del grupo inicial y en modo alguno tenencia de armas prohibidas.-

Enrique Bollini Roca.-

31.-Sin perjuicio de destacar las referencias generales sobre la nulidad del sumario y falta de motivación,ya apuntadas,respecto de BOLLINI,nos colocaremos en diversos supuestos por demás posibles,y todos en relación a los delitos que se le imputan.-

www.eltopoblindado.com/

En definitiva sostendremos que debe anularse y/o revocarse el auto de prisión, sobreseyéndolo.-

El auto de fecha 18 de diciembre de 1964 / globalmente menciona las declaraciones dadas ante Gendarmería Nacional, las constancias del proceso y la indagatoria de fs. 1409/1413.-El Juez omite, respecto de Bollini, aun la cita de cuales fueron y son los hechos concretos por aquél producidos, para responder como supuesto autor de conspiración.-

Es evidente que el auto es nulo por falta de motivación. Su ausencia es total. Si bien el auto de prisión preventiva, no es sentencia, debe no obstante, razonablemente, exponer las bases fácticas y legales mínimas de la prisión preventiva. Y esto por cuanto siendo una medida restrictiva de la libertad personal, la ley exige garantías formales que salvaguarden aquélla, de la arbitrariedad o el error judicial.-

Además, el auto es contradictorio, no guardando correspondencia entre los considerandos y la parte resolutiva. En efecto, ni forzando los hechos mencionados en los considerandos del auto, puede surgir lógicamente indicios suficientes de culpabilidad como partícipe en el delito de conspiración. Extremando el razonamiento, mucho menos su presunto papel de director o promotor, únicas figuras que sanciona el art. 233 del C.Penal.-

Sea por el camino de la nulidad, sea por el de la revocatoria, Bollini debe ser sobreseído por este delito / de conspiración.-

www.eltopoblindado.com/

1501

El punto III del auto impugnado -tenencia de armas prohibidas -padece igualmente de todos los vicios precedentes: Falta de motivación e incongruencia de la prueba valorada.-

Es suficiente lo dicho,pero agreguemos algunas reflexiones subsidiariamente y para diversos supuestos.-

La planilla de fs. 58 (1er. cuerpo) reza:"Nómina de elementos retirados al detenido Bollini Roca-Que se encontraban en el vehículo en el momento de su detención".-Entre esos elementos se describe una Pistola 9mm marca Broguing.-Como indica la planilla dichos "elementos " se encontraban /en el vehículo,cuya propiedad/ está acreditado suficientemente pertenece al Dr. Canello,prófugo en autos.-Caben pues algunas consideraciones:

1º)La propiedad y pertenencia del geep no es de Bollini.

2º)El ha negado(indagatoria de fs. 1409/1413)le pertenezca el arma aludida,asimismo la desconoce y no sabía de su existencia.-

3º)La tenencia del geep en el momento de la deten-// ción no es indicio suficiente de que el arma y demás elementos ocultos o disimulados existentes en el vehículo le pertenezcan, máxime la sospecha vehemente contra el Dr. Canello que hace abandono de un vehículo de tanto valor,no compareciendo a juicio.-

4)Además,y en el peor supuesto que dicha arma le pertenezca,hipotéticamente,NO EXISTE en autos pericia alguna que acredite prima facie que se trate realmente de una Pistola Bro-

www.eltopoblindado.com/

guins 9mm.El Tribunal a-quo ni lo ha constatado de visu,pues dicha arma está depositada en dependencias militares de Tucumán.No sólo es dable dudar de que se trate de dicha arma,sino que su calibre sea realmente el descripto,pudiendo ser alguno penalmente no relevante.-

5º)En definitiva,solo consta una descripción a fs. 58:" 1 Pistola Broguing calibre 9mm.",hecho por el gendarme instructor,tan lego en balística y armería,como puede serlo el Tribunal inferior o los suscriptos.Sin pericia,no cabe atribuirle a dicha pistola caracter de arma de guerra y menos aun cuando el Tribunal ha carecido de ella para hacer un reconocimiento.-

6º)Insistiremos en algo que generalmente violenta las resoluciones judiciales.El Tribunal debe desprejuiciarse de los pesados cuerpos de expedientes de que consta esta causa y buscar la semiplena prueba o los indicios necesarios de culpabilidad en los hechos reales cumplidos por cada uno de los imputados,distinguiendo conductas y responsabilidades y restando análisis globales,de grupo que inpidan una justa valoración de pruebas individuales.-

7º)Si existen sospechas sobre la conducta delictual de Emilio Jouve y Dr. Canello,el conocimiento que de ellos tiene Bollini Roca ha sido explicado circunstanciadamente en su indagatoria de fs. 1409/1413,resultando totalmente prescindente,de lo queaquéllos hubieren hecho.-

8º)La totalidad de las indagatorias prestadas ante el

www.eltopoblindado.com/

1502

Señor Juez Federal no han agregado elemento criminoso alguno en su contra;por el contrario,la totalidad de los encartados le conocen recién desde el momento de la detención en el Escuadrón de Orán,negando toda posible participación de Bollini Roza en los hechos,por los cuales ellos están procesados.Más aún,nadie lo ha reconocido.Véase dichas indagatorias a patir del folio 1322.-Insistimos que son circunstancias relevantes,que debió merituar el señor Juez a-quo.-

9º)Respecto a los otros elementos secuestrados supuestamente(téngase presente que nos colocamos en la hipótesis de que fueran válidas dichas actuaciones de gendarmería)en una habitación del Residencial España de la ciudad de Salta,le son extraños en su gran mayoría.Adviértase que dicha pieza tiene tres camas,donde conviven personas desconocidas entre sí y cuya relación personal,ha aclarado convenientemente el prevenido.Además,son irrelevantes para calificar o agravar criminalmente la conducta de Bollini Roca, encuadrándola en las previsiones del art. 233 del Código Penal.Sirven acaso para señalar su participación en grado de director o promotor,únicas formas punibles ? De ningún modo.-

Y si esa es,en definitiva la conducta que se castiga,huelga cualquier agregado a la situación expuesta,que es irrelevante penalmente y no merece otras consideraciones.-

Jorge Raul Bellomo.-

32.-Evidentemente,el auto de prisión de fecha 11 de diciembre de 1964,contra BELLOMO como supuesto autor del de-

www.eltopoblindado.com/

lito de conspiración para la rebelión,no reune los requisi-/ tos del art. 366 del C.de P.C..-

En efecto;el Señor Juez Federal funda dicha medida restrictiva en las circunstancias de que Bellomo se habría encontrado en Salta,Orán y pasado por el resguardo aduanero de Aguas Blancas,en compañía de Goyechea y otros,en momentos y lugares donde se organizaba y reunía los presuntos implicados en el robusto sumario 10/64 labrado por Gendarmería Nacional.Además,que dichas circunstancias fueron negadas por el prevenido, cuando la prueba independiente lo desmentía.-

Que prueban,en defintiva,esas circunstancias,tan importantes para el señor Juez a-quo?En definitiva no son indicios suficientes para creer a Bellomo responsable y partícipe de los hechos sumariados.Menos aún para sindicarlo cómo promotor o director de la conspiración,presuntamente descubierta.-

Si reconocemos que pudo haber sospechas fragmentarias e inválidas penalmente,estas desaparecieron una vez recibida la ampliaciém de indagatoria de fs. 1429/31,la presentación del Señor Bruno Adolfo Strobino de fs. 1438,y la agrega-/ ción de documentos que acreditan la solvencia moral de éste,y los números del Periódico La Montonera(fs. 1434/37)con las contribuciones de"R.B." (J. Raul Bellomo).Por eso el auto de fecha 13 de enero de 1965,sufre aún de mayores vicios que el primero.-

Consideramos acreditado en autos la calidad de periodista político de Bellomo.Las tareas a cumplir en Salta y Bo-

www.eltopoblindado.com/

1503

livia y sus pases por Aguas Blancas,tanto como sus estancias en Salta y Orán,están por demás justificadas;los motivos de su presencia en el norte argentino y boliviano son políticos-profesionales,y nada tienen que ver con el resto de los procesados.

33.-En el mencionado auto del 13 de enero de 1965 el propio Juez se autolimita en las medidas instructorias.Y se limita en perjuicio de la libertad individual de un procesado.Además dicho auto muestra una conducta contradictoria en el proceder judicial.En efecto;a la prueba de Strobino,resuelve: "Salta,24 de diciembre de 1964.A sus antecedentes.Carlos L. Sanabria".-

Y luego en el auto impugnado la desecha para otra oportunidad.Estimamos que debe valorarla en esta etapa, pues estáconectada a la ampliación de indagatoria y son circunstancias exculpables invocadas por el prevenido,que debe el señor Juez verificar.El art.246 del C.de P.C. preceptúa que se permitirá al procesado manifestar cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos,evacuándose con urgencia las citas que hiciere y las demás diligencias que propusiere,para la comprobación de la verdad.-

A tal fin BARBERIS comenta:"Es buena práctica ser generoso en permitir la recepción y agregación de la prueba que en esas circunstancias se presente".-

Además,el Art. 180 de la misma ley de procedimien-

www.eltopoblindado.com/

to criminal,faculta al juez a decretar las diligencias que se soliciten,cuando en "conducentes al esclarecimiento de los hechos".-El mismo artículo 241 que regla la indagatoria en su inciso 8º habla que el prevenido será preguntado sobre todas las circunstancias del hecho,para determinar la mayor o menos culpabilidad del procesado.-

De nada valdría esa facultad,si no podría agregar inmediatamente la prueba de esas circunstancias.En fallos t. I,pag. 26,C.C.C. se dice:"La declaración indagatoria... .....es también una medida de defensa,una forma en que el juez oiga las explicaciones del imputado para verificarlas y comprobar la verdad de los hechos".Por otra parte,BERBERIS,cita a los intérpretes delC.de P.italiano,Marconi y Mordegu,quienes sostienen que el "interrogatorio"..."ofrece al imputado la oportunidad de poner su propio medio de defensa,con la indicación de los documentos,testimonios,hechos y circunstancias tendientes a demostrar su propia inocencia o reducir la gravedad del hecho."

Es evidente que con ese sentido dispuso el Sr. Juez Federal en decreto transcripto:"A sus antecedentes".-La prueba está agregada y debe valorarla.-

Por otra parte,es obligación del Señor Juez del crimen buscar la verdad y no tiene límite en ese camino.Pues es absurdo que cuando aquélla se le presenta para facilitar su tarea,para salvaguardar la libertad individual,objetivos primero y último de la magistratura judicial,éste la desecha para "mejor

www.eltopoblindado.com/

7504 TUCUMAN

oportunidad"procesal.Más, en el caso de autos,donde la premura en dictar prisión preventiva,no se compagina con la demora impuesta precedentemente al sumario.La rapidez es halagüeña, pero no cuando se impone en perjuicio de un procesado.-

Concluyendo,en relación a BELLOMO sostenemos lisa y llanamente su ninguna participación en los hechos que pudieran ser delictivos hipotéticamente para otros detenidos. Por eso,sin perjuicio de tratarlos respecto de cada uno de ellos,en éste caso insistimos no se da el requisito del inc. 3 del art. 366 ,para haber dictado su prisión preventiva como supuesto autor de conspiración para la rebelión.-

En ese sentido la Cámara Federal de la Capital en Fallos t.V.p.492,ha dicho:"La privación de la libertad es u-"na medida precautoria que por su naturaleza irreparable y por "la gravedad de sus consecuencias respecto de la persona so-"bre quien recae,ha de ser adoptada solo cuando los hechos se "presenten con claridad que conduzcan,por lo menos,a la vehe-"mente presunción de la verdad de las imputaciones,de manera "que,concientemente,no quede una fundada posibilidad de que "pueda haberse incurrido en error.".-

En tren de citas,repitamos con BARBERIS,que "de ello se infiere que si la ley otorga a los jueces la facultad de juzgar sobre la concurrencia de los elementos que el art. 366 exige para dictar la prisión preventiva,deben ser pruden-y parcos en el uso de medidas de tal gravedad,y debe también

www.eltopoblindado.com/

ser aquélla dictada sólo cuando, agotada la investigación, se pruebe indudablemente la existenciade un hecho delictuoso y se establezca fehacientemente la participación del agente en dicho hecho, evitándose detenciones inútiles e innecesarias, que pueden abreviarse en homenajes a los sagrados principios que aseguran la libertad individual.-"

Damos por reproducidos aquí las largas consideraciones hechas por la defensa a fs. 1442 en su pedido de libertad, omitiendo repetirlas en homenaje a la brevedad de este escrito.

Debe pués V.S. revocar el auto de prisión preventiva dictado en contra de nuestro defendido Bellomo, y resolver su sobreseimiento.-

Mendez y Jouve.-

34.-En cuanto a que se le atribuye el delito de contrabando a Mendez y Jouve, la imputación sólo reconoce como fundamento su propia declaración ante la Gendarmería. El Juez no invoca otros elementos de juicio y aquí, cómo en todos los casos anteriores, incurre en los graves vicios que señala BARBERIS, recordando a Jofre.-

Dictar prisión preventiva con tan debiles elemmentos y en base a declaraciones que ni son confesiones ni tienen siquiera valor indiciario y que han sido rectificadas y negadas en su firma y contenido, importa desde luego, además de un gravísimo precedente judicial, la violación absoluta a todos los resguardos procesales y a todas las garantías constitucionales.-

www.eltopoblindado.com/

Fol. Nº 1505

PLANTEO SUBSIDIARIO; Concurso ideal o material?

35.-A esta altura de la exposición no cabe ya hacer incursiones teóricas. Pero ineludiblemente plantearemos y con brevedad, nuestro criterio sobre la pregunta del epígrafe.-

El mismo art. 54 del C.P. nos entrega una correcta definición sobre el concurso ideal, para ubicar el caso de autos. "La unidad de hechos con pluralidad o multiplicidad de tipos que no se excluyen entre sí, es la característica del concurso ideal de delitos". E.R. Carrera en La Ley 27 agosto del 64.-

Pero el criterio sobre "unidad de hecho" o "hecho único" debe interpretarse no literalmente, sino aun como acciones sucesivas que "se confunden en un solo hecho perpetrado con unidad de designio".-La Ley t. 84, pag. 346.-

Cabe otra pregunta: En nuestro caso la conspiración supone o no la tenencia de armas, como acción integrante de la rebelión ulterior, sin la cual esta no sería posible? Respondemos que sí lo supone, de donde se sigue que las armas son indispensables. En el caso de autos hay una unidad delictiva, como elemento intencional único, que descarta la calificación de concurso real, desplazándola al art. 54 del C. Penal.

No podríamos separar dicha acción (la tenencia de armas) del motivo final de los autores, pués todo integra un mismo "hecho". Hecho único-complejo si se quiere-pero integrante de la conspiración, el que se apoya en una determinación también única y ulterior: "el alzamiento en armas...".-

www.eltopoblindado.com/

Al respecto Oderigo cita una Fallo:"cuando los diversos actos están determinados o inspirados por un sólo fin,el hecho es único,aunque el resultado material fuera múltiple".-

Nos bastan estas referencias sobre el tópico del epígrafe.V.S. merituará el obrar real y concreto de los prevenidos y calificará en definitiva el concurso de delitos expuestos,como ideal,tal como lo sostiene esta defensa.-

El homicidio.-

36.-Donde la falta de rigor jurídico avanza hasta límites extremos es en la imputación a JOUVE y MENDEZ del delito de homicidio simple.-

Los procesamientos se fundam,según las lacónicas consideraciones del juez a-quo(Considerando XI y V de los autos de fecha 11 y 18 de diciembre de 1964 respectivamente),por una parte,en las "declaraciones" de Jouve y Mendez ante la Gendarmería -declaraciones prestadas después a la muerte de Hermes y Jorge y después de la trágica noche del 19 y 20 de abril-,de / las que resulta que el uno fué vicepresidente y el otro fiscal del titulado Tribunal que condenó a Nardo a la pena de muerte; y por la otra,en la autopcia del, presunto cadáver de Nardo,realizada por la propia Gendarmería,de la que resulta que su muerte fué producida por armas de fuego.-

No existe otro elemento probatorio en"autos".Ninguna otra indagatoria,las nulas como las legítimas,mencionan el asunto de Nardo.-

37.Empecemos por recordar,frente a la única fuente -

www.eltopoblindado.com/

1506

probatoria que recoge el Juez para la presunta autoría del delito,las declaraciones o " confesiones" de Jouve y Mendez ante la gendarmería,que "la declaración prestada ante la autoridad policial por el acusado cuando se confiesa autor de un homicidio,no puede invocarse contra él,pues carece de valor legal en mérito a haberla recibido un funcionario sin potestad jurisdiccional y sin las formas legales establecidas para el acto;en consecuencia,no la convalida la ratificación posterior ante el juez de instrucción,sino reune las formalidades que prescrine la ley"(Cam. Nac. Crim.en pleno,causa // 1728,14 de Nov. de 1958,Doct. Jud.).-Agreguemos que la confesión extrajudicial,si aun valiera como indicio,y siendo -único indicio en este caso,no puede fundamentar una prisión preventiva,que exige la pluralidad de indicios a los efectos de obviar la incertidumbre propia de esa clase de prueba.-

La resolución anterior es aplicable al caso de autos,adquiriendo singular importancia porque se trata de un fallo plenario.Sin embargo conviene destacar que en el caso allí resuelto ni siquiera se había dado como en el caso sub-exámine,la rectificación de la confesión policial,sino que ella se había ratificado expresamente ante el juez de ins-/ trucción;y que,a diferencias del caso de autos,no habían mediado denuncias de apremios y torturas y aquellas declaraciones policiales no aparecían objetadas por las causas que aquí se han invocado.-

www.eltopoblindado.com/

En relación a esa jurisprudencia y a las presuntas "confesiones" de ambos imputados, resulta útil, todavía, recordar que recién esas declaraciones aparecen en el "sumario" después de la noche del 19 y 20 de abril, verdadera noche de San Bartolomé durante la cual, los gendarmes, bajo la dirección del entonces Comandante Bogado y con la presencia del instructor Comandante Saez, se lanzaron a una empresa siniestra de golpes, torturas, humillaciones y vejaciones y sometieron entre ellos a Jouve y Mendez al trato más ruin e infamante.

Quien o quienes, en ese clima y después de esa violencia, alejados de toda protección, aun la precaria y meramente teórica de sus abogados, en lamentables condiciones físicas, podían resistir una "confesión", como la impugnada?

Como puede fundarse legítima y legalmente un auto de prisión por homicidio en esas declaraciones extraídas por la violencia denunciada y prima facie acreditada, formuladas ante una autoridad policial militarizada, que actuaba a mérito de la vigencia de normas inconstitucionales declaradas tales?

Pero menos podemos explicarnos la imputación de homicidio sí por esas mismas declaraciones inválidas, la que la ley ni siquiera asigna categoría de indicios y a las que la jurisprudencia plenaria criminal les niega toda eficacia probatoria y las desecha por deleznables, resulta que Jouve y Mendez no fueron los autores materiales del homicidio y sólo habrían integra-

www.eltopoblindado.com/

1307

do un supuesto tribunal que dispuso determinada muerte.

Donde está la prueba de la existencia real y efectiva d ese invocado tribunal? Donde sus actas? Sus decisiones?Donde los autores materiales del hechos,de la presunta muerte, los ejecutores de la sentencia?Acaso también muertos?Donde el antecedente de ese tribunal y de la muerte presunta del mencionado Nardo?En ninguna parte.Sólo en la cabeza vengativa de los gendarmes instructores o en la imaginación caudalosa del periodismo venal o de los ingénuos.-

La desgracia mayor para nuestros defendidos,es que el "asunto guerrillero de Orán"ha pasado,y fué en su momento,un asunto de Estado.Aún los juegos de la política internacional los han tomado en sus redes y le dieron el color y el sentido que quisieron,pero jámás el verdadero.Es público y notorio que el "sumario" labrado por la gendarmería,en copias mil, circuló por las mesas de las cacillerías y aún en reuniones interamericanas;para ese objetivo debía ser "abultado" y debidamente seleccionado.Y que lo fué diligentemente,por la autoridad instructora del Escuadrón 20 de Orán,basta con su sóla lectura.-

38.-Volviendo a los autos impugnados,se advierte que todo se construye en torno a conjeturas,creaciones inverosímiles.Todo empieza en un muerto -Hermes+ y todo concluye en otros muertos -Cesar,Marcos,Diego...-, y en medio,las "confesiones" de Jouve y Mendez.Si bien el Sr. Juez no se animó ni a citar el inverosímil y absurdo "diario"c de Hermes,es

BIBLIOTECA

www.eltopoblindado.com/

evidente que gravitó imaginativamente en su decisión. De otro modo no hubiera aludido al inventado tribunal militar, que cita en sus resoluciones. Aunque también creemos que el Juez a-quo al silenciarlo, es consciente de su inutilidad como prueba dada, imposible de cotejar, además de su presunta falsificación.

Concluyendo, estos procesamiento por homicidio, ya no sólo constituye un grave error judicial, sino una monstruosidad jurídica.-

Damos por repetidas para el caso todas las formulaciones dadas respecto a que no se reunen los requisitos exigidos por el art. 366 de la ley ritual para que sea viable una prisión preventiva. Solamente forzando la prueba, haciéndole decir lo que no dice, explicaría el procesamiento por homicio de Couve y Mendez. Pero dicho procedimiento sería visiblemente arbitrario y deleznable, y debe ser rechazado. Por tanto repetimos que sólo el error en la justa apreciación de la prueba existente, escasa e insuficiente por otra parte, pudo llevar al áquo a tan tremenda procesamiento. Procesamiento que V.S. revocará sin duda y así lo pedimos formalmente.-

V.- PETITUM

39.-Finalmente y por todo lo expuesto, a V.S. pedimos:

a) Tenga por presentado en tiempo y forma el presente memorial y haga lugar a los agravios formulados en el orden pertinente, declarando la nulidad total de todas las actuaciones sumariales y la de todos los autos de procesamiento y/o revocan-

www.eltopoblindado.com/

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES TUCUMAN Folio 1308

do los mismos en todas y cada una de sus partes resolutivas impugnadas y en la forma que se pide. Tenga además como reproducidas, todas y cada una de las peticiones formuladas subsidiariamente a lo largo del escrito.-

b) De conformidad a las resoluciones a dictarse sobre el punto a), resuelva la situación personal de todos los procesados, ordenando la libertad de los mismos.-

ES JUSTICIA.-

www.eltopoblindado.com/

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, siendo horas once comparecen los señores defensores, Doctores don Félix Molhe, Sergio Leonardo Espeltz, Farat J. Salim, Gustavo Roca y Horacio Lamatti, quienes presentan un memorial en treinta y cuatro fojas, a efectos de suplir los alegatos de informe no-verbales señalada para el día hoy expresados.

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

En igual fecha pasó a despacho del Tribunal.

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

www.eltopoblindado.com/

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES 1509 TUCUMAN

Ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, presentado nuevamente el despacho del Ministerial. Entre líneas "nuevamente" vale.

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

En quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, pasa estos autos a estudio del Doctor Nilo Bueno.

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

En treinta del mismo mes y año, devuelve estos autos el Doctor Bueno y en igual fecha los pasa a estudio del Doctor Julio César Gregori.

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

En veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco, devuelve estos autos el Doctor Gregori y en igual fecha los pasa a estudio del Doctor Jorge V. Miguel.

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

En siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, devuelve estos autos el Doctor Miguel.

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

www.eltopoblindado.com/

JUICIO:- JORGE W.PAUL y OTROS.- Contrabando de armas.-Homicidio
Conspiración para la rebelión.- Juzg.Fed.: SALTA.-

CAMARA FEDERAL
DE
APELACIONES
TUCUMAN

Fol. 1510
TUCUMAN

FEDER

/////// MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo 14 de 1965.-

Y VISTOS:- Los recursos de apelación concedidos a fs.1341 vta.; 1403 vta.; 1414 vta.;1433 vta. y 1461 vta., a los señores defensores de los procesados en la presente causa, contra los autos que disponen su prisión preventiva corrientes a fs.1334; 1346; 1393 y 1422; y,

CONSIDERANDO:

AL RECURSO DE NULIDAD:-

No surgiendo de los autos recurridos que se hayan pronunciado con inobservancia de las formas esenciales, ni que existieran defectos que por expresa decisión de derecho anulen las actuaciones, corresponde desestimar el recurso de nulidad interpuesto.-

Como bien lo expresa el Señor Juez a-quo, las actuaciones sumariales de prevención han sido realizadas por el Escuadrón Orán de Gendarmería Nacional, organismo policial de competencia conforme a las disposiciones de su ley orgánica, Decreto-Ley 3491/58 (Art.3º párrafo 2º inc.-a-), auxiliar de la Justicia Federal, habiéndose actuado en la confección del sumario y la investigación con conocimiento de este Tribunal, antes de que se declarara su incompetencia originaria.-

Fundado, asímismo, el pedido de nulidad en la cir-

////

www.eltopoblindado.com/

ARA FEDI
DE
ELACION
TUCUMAN

//// cunstancia de haberse retractado los procesados ante el Señor Juez Federal de las declaraciones prestadas ante la autoridad de prevención Gendarmería Nacional,y habiéndose fundado su retractación en la circunstancia de que se habrían obtenido tales declaraciones mediante coacción,vejámenes o apremios ilegales,no cabe considerar la defensa opuesta hasta tanto reciga pronunciamiento definitivo en el correspondiente incidente de retractación,y en las respectivas actuaciones en donde se investigue y establezca la existencia y realidad de los hechos denunciados.-

Por último,la circunstancia de que el sumario de prevención se haya instruído con conocimiento de este Tribunal,que posteriormente declaró su incompetencia originaria y de única instancia judicial,tampoco invalida las actuaciones, atento el carácter de instructor,policía de seguridad judicial, auxiliar de la justicia federal,que le confiere el art.32 párrafo 2º inc.-a- del Decreto-Ley 3491/58,a Gendarmería Nacional, y lo dispuesto por el Art.73 del Cód.de Procedimientos Criminales que declara válidas todas las actuaciones que se hayan practicado durante el sumario hasta la decisión de las competencias.-

Por tales consideraciones,corresponde desestimar

/////

www.eltopoblindado.com/

///// el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de los procesados.-

AL RECURSO DE APELACION:-

Versando los agravios de la defensa en su recurso de apelación contra el auto de prisión preventiva, sobre la calificación que el Señor Juez a-quo ha considerado aplicable a la conducta y situación de cada procesado en relación a los hechos y circunstancias en que intervinieron, se examinarán las respectivas figuras penales atribuidas, a fin de establecer su correspondencia con los elementos de juicio obrantes en los presentes autos.-

En el ámbito procesal del sumario y en el exámen de dichos elementos de juicio a los fines de la determinación de la acción criminosa de los imputados, la existencia de semi plena prueba de los hechos o indicios suficientes de su responsabilidad, autorizan al juzgador a adoptar las medidas de seguridad que estime adecuadas y necesarias al estado de la instrucción, dictando el respectivo auto de prisión preventiva (Art. 366 del Cód. de Proc. Crim.).-

Con este criterio se analizarán las resoluciones de fs. 1334, 1346, 1393 y 1422 dictadas por el Señor Juez Federal de Salta.-

I.- En-

////

www.eltopoblindado.com/

//// trando en el exámen particular de cada uno de los autos apelados para determinar la correcta situación procesal de sus imputados en razón de la participación en los delitos en que estarían incursos, por ahora se concluye en mérito a la gravedad de los hechos, abundante pruebas de cargo, copiosa documentación acumulada en el curso de la investigación realizada, secuestro de numeroso material de guerra, fin subversivo perseguido, sorpresa en flagrancia, de que los autos de prisión preventiva recurridos deben confirmarse por los fundamentos dados por el Señor Juez a-quo con las modificaciones en su calificación en algunos casos en que expresamente se consignan en los considerandos de esta resolución, todo sin perjuicio de la estricta calificación que puedan corresponderle, en definitiva.-

II.- AUTO DE FS.1334:- En cuanto a Federico Ramón Frontini, sorprendido con armas de guerra en campamento de guerrilleros, del que se secuestraron gran cantidad de las mismas, como así de sus indagatorias ante la Gendarmería Nacional y la Justicia (fs.2 vta., 4, 7, 20/22, 29 vta./31/33, 106, 249, 257, 438 vta., 439, 1322/1327 vta.) su prisión preventiva debe confirmarse como presunto autor de los delitos del Art.233 y 212 inc.1º, letra -b- del Código Penal.- Re-

/////

www.eltopoblindado.com/

1512

/////-sultando de la declaración del procesado Federico Evaristo Mendez (a) Teniente Federico,corriente a fs.436/439 de que otros procesados habrían presenciado las deliberaciones en el campamento guerrillero por la que se sentenció a muerte a César Bernardo Grosvald (a) Nardo,entre ellos a Federico Ramón Frontini (a) Grillo,Lázaro Henry Lerner (a) El Serrano, Oscar del Hoyo; recomendar al Señor Juez Instructor verificar la posible participación del procesado Frontini en el encubrimiento de homicidio,atento a la mención que del mismo efectúa el procesado Mendez a fs.438 vta.,atribuyéndole la presencia y conocimiento del hecho en oportunidad del juicio y muerte de Grosvald.-

Fernando Alvarez:- De la oportunidad,lugar y demás circunstancias en que fué sorprendido (fs.51,263 vta.,265 vta., indagatoria judicial,fs.1328), en su mérito corresponde confirmar su prisión preventiva como autor de los delitos del Art. 233,212 inc.1º,letra -b- del Código Penal.-

III.- AUTO DE FS.1346:- La prisión preventiva dictada contra Miguel Angel Golina y Alberto Moisés Korn (a) El Tano,lo es,en esta etapa del proceso por el art.233 y 212 inc. 1º,letra -b- del Código Penal.- Su confirmación se impone en mérito a las indagatorias y demás diligencias de fs.282,346,-

////

www.eltopoblindado.com/

RA FED
DE
LACION
TUCUMAN

//// 440,482,1337; y fs.284,345,397,462,481 vta.,542 y 1342 respectivamente.-

IV.- AUTO DE FS.1393:- La calificación del auto precedente en cuanto considera a Jorge Wenceslao Paul, Carlos Humberto Bandoni, y a Lázaro Henry Lerner, incurso en los delitos previstos en los Arts.233 y 212 inc.1º, letra -b- del Código Penal, debe confirmarse en mérito a los fundamentos dados en el auto recurrido y a las constancias de autos en especial de fs.279,347,463,1348; Fs.308,441,481,1380; Fs.2,4,7,19,25,29,108, 156,224 y 1386, respectivamente, debiéndose tener en cuenta respecto de la situación del procesado Lerner la recomendación del considerando II, 2a.parte de esta resolución.-

Corresponde examinar en particular la situación de Jorge Raúl Bellomo, quien no obstante su cerrada negativa en las indagatorias ante Gendarmería Nacional y luego ante autoridad judicial, no puede debilitar la abrumadora prueba presuncional fundada en la copiosa documentación acumulada en la investigación de los hechos, lo que demostraría su intervención en la planeación y ejecución del plan subversivo e introducción de explosivos y armas de guerra al país desde territorio boliviano (ver documentos de fs.1259/1261,1276,1297,1298,1299, 1309; declaración de Stachiotti de fs.1223,1226 vta., mas amplia-

////

www.eltopoblindado.com/

1343

//// ción de indagatoria de fs.1430,donde tardiamente reconoce haber estado en Salta,ampliación que por su oportunidad agrava su obstinada negativa a facilitar la investigación de los hechos (fs.914,1189,1192,1193,1194,1197,1200,1217,1242 vta., 1259/1261,1267,1268,1269 y 1358).-

En su mérito corresponde modificar la calificación del auto apelado,la que debe quedar por ahora en los delitos del Art.233 y 212 inc.1º,letra -b- del Código Penal y como presunto cómplice en el delito de contrabando de armas de guerra Arts.188 y 189 inc.-a- y -f- de la Ley 14.792.-

Respecto a la situación de Agustín Hipólito Stachiotti (a) El Correntino,el auto recurrido en cuanto califica por ahora su delito como incurso en los Arts.233,212 inc.1º,apartado -b-,55 del Código Penal y Art.187 inc.-a- y 189 inc.a.y f. de la Ley 14.792 debe confirmarse en razón de sus indagatorias judiciales de fs.923,careo de fs.934 ante esta Cámara; declaración ante el Señor Juez Federal de la Capital Doctor Isaurralde,cuya copia testimoniada corre agregada a fs.1223/1226 de este proceso,mas las pruebas documentales (fs.1276/1282) y fundamentos dados por el Señor Juez a-quo.-

La situación procesal de Juan Héctor Jouve (a) Teniente Cordobés,como presunto autor de los delitos del Art.233,

/////

www.eltopoblindado.com/

RA FED
DE
LACION
TUCUMAN

////// 55,212 inc.1º,letra -b-,79 y 45 última parte del Código Penal y Arts.187 inc.-a-,189 inc.-a- y -f- de la Ley 14.792, surge por ahora ajustándose a su participación en los hechos, de acuerdo a las pruebas y demás constancias de autos,en particular de su indagatoria de fs.304,359; de la declaración de Mendez de fs.343; de fs.359,404; de las citas del diario de guerra de Hermes,reconocido como tal por los procesados (ver fs.436 vta.,434,441) fs.426/432; su franca aceptación de haber decidido sobre el fusilamiento del guerrillero Grosvald (a) Nardo a fs.434,438 vta. y 451; de sus ampliaciones de fs.461, 480,541,1372.-

De todo esto cabe disentir en cuanto a su participación y calificación penal en el homicidio de Grosvald,pues, las circunstancias de consumación y su gravedad,determinan a los fines de su procesamiento calificar el delito de homicidio dentro de las previsiones de agravación establecida en los incisos 2º y 3º del Art.80 del Código Penal,debiéndose modificar al respecto la calificación de homicidio simple que estableciera el auto de prisión en recurso.-

V.- AUTO DE FS/ 1422:- La calificación dada en este auto dentro de las previsiones del Art.233,212 inc.1º,letra -b- y 55 del Código Penal,respecto de Oscar del Hoyo,Raúl

/////

www.eltopoblindado.com/

Código
.792,
echos,
n parti-
n de
o de
(ver
e haber
(a)
s.461,
articipi-
l,pues,
rminan
homici-
en los
modifi-
estable-
la en es-
12,le-
vo,Raúl
////

//// Moisés Dávila Sueiro y Agustín Enrique Bollini Roca,es hasta ahora correcta en mérito a los hechos y pruebas acumuladas en el sumario (fs.2 vta.,4,7,18,29,31/32,144/1398; Fs.2,4,7,8,11,14 vta.,19 vta.,23,29,112,145,1404 y fs.68/69,76,114 vta.,134,155 vta.,161,168,172,203,230 vta.,242,246 vta.,255,259,266,517 vta.,1409).-

Surgiendo de la declaración del procesado Méndez a fs.438 vta.que Oscar del Hoyo estuvo presente en las deliberaciones que culminaron con la muerte de Grosvald,e igualmente de que Raúl M. Dávila Sueiro se encontraba en el campamento de Guerrilleros de San Ignacio,en oportunidad del fusilamiento del guerrillero Pupi,corresponde reiterar al Señor Juez Instructor las mismas previsiones hechas en el considerando II,2a.parte de esta resolución.-

Queda examinar la situación del procesado apelante Federico Evaristo Mendez,de activa participación en los hechos como consta documentadamente en autos,igualmente las pruebas de los delitos que se le acusa; ello surge entre otras de fs.288,343; haber introducido por la frontera de la República de Bolivia,explosivos y armas de guerra; de fs.343,350,369,407,igualmente de las reiteradas citas del diario de Hermes fs.426/432,436 vta.; de su confesión de participar como

////

www.eltopoblindado.com/

ARA FEDE
DE
ELACION
TUCUMAN

///// Fiscal que pidió la pena de muerte para el guerrillero Grosvald (a) Nardo; ver fs.438,mas sus ampliaciones de fs.461, 480 vta.,540 y 1415.-

Se concluye entonces de que el auto recurrido debe modificarse en cuanto califica al presunto delito de homicidio simple,por las razones dadas en la última parte del considerando IV de esta resolución al tratar la situación de Jouve,por lo que debe quedar modificado en las previsiones del Art.80 inc.2º y 3º del Código Penal,confirmándose lo que resta de la calificación,es decir,como presunto autor tambien de los delitos de los Arts.233,212 inc.1º,letra -b-,55 y 45 del mismo código y 187 inc.-a- y 189 incs.-a- y -f- de la Ley 14.792.-

Por último,la objeción de la defensa con respecto a la aplicación por el Señor Juez a-quo del Art.55 a las situaciones de autos,no debe ser acogida,por cuanto la figura penal del Art.233 del código respectivo no requiere necesariamente para su configuración la posesión o tenencia de armas.-

Por todo lo expuesto y fundamentos concordantes de las resoluciones del Señor Juez a-quo,se

RESUELVE:

1º).- CONFIRMAR el auto de fs.1334/1336 que dispone la prisión preventiva de los procesados Federico Ramón Fron-

////

www.eltopoblindado.com/

llero
fs.46
debe
micidio
siderán-
ve,por
rt.80
de la
os deli-
tamo
.792.-
pecto
as situa-
ra penal
amente
tes de
ispone
Fron-
////

////tini y Fernando Alvarez por los delitos del Art.233,212, inc.1º,letra -b- del Código Penal,con la recomendación del apartado 2º del considerando 2º.-

2º).- CONFIRMAR el auto de fs.1346/1347 que dispone la prisión preventiva de los procesados Miguel Angel Colina y Alberto Moisés Korn por los delitos del Art.233 y 212,inc.1º letra -b- del Código Penal,respectivamente.-

3º).- CONFIRMAR el auto de fs.1393/1397 en cuanto dispone la prisión preventiva de Jorge Wenceslao Paul,Carlos Humberto Bandoni,Lázaro Henry Lerner y Agustín Hipólito Stachiotti por los delitos del Art.233 y 212,inc.1º,letra -b- para los tres primeramente nombrados y en las previsiones del Art. 233,212,inc.1º,apartado -b- y 55 del Código Penal y Arts.187 inc.-a- y 189 incs.-a- y -f- de la Ley 14.792 para el último.- MODIFICAR el mismo en lo que respecta a la calificación de Jorge Raúl Bellomo y Juan Héctor Jouvé,la que queda por ahora en los términos del Art.233 y 212,inc.1º,letra -b- y Arts.188 y 189 incs.-a- y -f- de la Ley 14.792 para el primero y de los Arts.233,55,212,inc.1º,letra -b-,80 incs.2º y 3º y 45 última parte del Código Penal y Arts.187 inc.-a- 189 incs.-a- y -f- de la Ley 14.792 para el segundo.-

4º).- CONFIRMAR el auto de fs.1422/1424 en cuanto con-

////

www.eltopoblindado.com/

///// vierte en prisión preventiva la detención de Oscar Antonio del Hoyo, Raúl Moisés Dávila Sueiro y Agustín Enrique Bollini Roca por los delitos del Art.233,212,inc.1º,letra -b- y 55 del Código Penal, con la recomendación del apartado 2º del considerando V.-

MODIFICAR el mismo en cuanto a la calificación del auto de prisión preventiva de Federico Evaristo Mendez, el que queda por ahora en los delitos del Art.233,212,inc.1º,letra -b- 55,45 y 80 inc.2º y 3º del Código Penal y Arts.187 inc.-a- y 189 incs.-a- y -f- de la Ley 14.792.-Entre líneas-vta.-144.- Vale.-

HAGASE SABER.-

Dr. NILO LUCERO

Dr. JORGE V. MIGUEL

Dr. JULIO CESAR ABREGU

REGISTRADO
Sec. 12243 Libro No 123

www.eltopoblindado.com/

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES TUCUMAN 1516

Paul.-Frontini.-Korn.-y Otros.- Homicidio.-
Contrabando.- Rebelión.-

//////// diecinuevo de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, notifiqué al Señor Fiscal de Cámara Subrogante Doctor Carlos A. González Palau, por licencia del titular; doy fé.-

RAUL D. MENDER
SECRETARIO

ARMANDO CARO - SALTA - BIBLIOTECA - CENTRAL

www.eltopoblindado.com/

ARA FEDERAL
DE
PELACIONES
TUCUMAN
UJIERIA

1317

San Miguel de Tucumán, Mayo veinte de 1965

Sres.Defensores
Dres.Félix J.Mothe,Sergio Sorrano Espelta,Farat S.Salim,
Gustavo Roca y Horacio Lonatti
Calle 9 de Julio Nº 409.- Dpto.-D.-
CIUDAD.-

El Ujier de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, hace saber a Ud. que en el juicio caratulado "JORGE W.PAUL; MIGUEL A.COLINA y OTROS,s/contrabando,homicidio,conspiración para la rebelión"

se ha dictado la resolución,cuya parte dispositiva transcripta dice:-"SAN MIGUEL DE TUCUMAN,Mayo 14 de 1965.- Y VISTOS:-..... CONSIDERANDO:- ..... RESUELVE:- 1º)- CONFIRMAR el auto de fs.1334/1336 que dispone la prisión preventiva de los procesados Federico Ramón Frontini y Fernando Alvarez por los delitos del Art.233,212,inc.1º,letra -b- del Cód.Penal,con la recomendación del apartado 2º del considerando 2º.-- 2º)- CONFIRMAR el auto de fs.1346/1347 que dispone la prisión preventiva de los procesados Miguel Angel Colina y Alberto Moisés Korn por los delitos del Art.233 y 212,inc.1º,letra -b- del Cód.Penal, respectivamente.-- 3º)- CONFIRMAR el auto de fs.1393/1397 en cuanto dispone la prisión preventiva de Jorge Wenceslao Paul, Carlos Humberto Bandoni,Lázaro Henry Lerner y Agustín Hipólito Stachiotti por los delitos del Art.233 y 212 inc.1º,letra -b- para los tres primeramente nombrados,y en las previsiones del Art.233,212 inc.1º,apartado -b-,y 55 del Cód.Penal y Arts.187 inc.-a- y 189 incs.-a- y -f- de la Ley 14.792 para el último.- MODIFICAR el mismo en lo que respecta a la calificación de Jorge Raúl Bellomo y Juan Héctor Jouvé,la que queda por ahora en los términos del Art.233 y 212,inc.1º,letra -b- y Arts.188 y 189,incs.-a- y -f- de la Ley 14.792 para el primero y de los Arts.233, 55,212 inc.1º,letra -b-,80 incs.2º y 3º y 45 última parte del Cód.Penal y Arts.187 inc.-a- 189 incs.-a- y -f- de la Ley 14.792 para el segundo.-- 4º)- CONFIRMAR el auto de fs. 1422/1424 en cuanto convierte en prisión preventiva la detención de Oscar Antonio del Hoyo,Raúl Moisés Dávila Sueiro y Agustín Enrique Bollini Roca por los delitos del Art.233,212 inc.1º,letra -b- y 55 del Cód.Penal,con la recomendación del apartado 2º del considerando V.-- MODIFICAR el mismo en cuanto a la calificación del auto de prisión preventiva de Federico Evaristo Mendoz,el que queda por ahora en los delitos del Art. 233,212 inc.1º,letra -b-,55,45 y 80 incs.2º y 3º del Cód.Penal y Arts.187 inc.-a- y 189 incs.-a y -f- de la Ley 14.792.- Entre líneas-vta.-144-Vale.-- HAGASE SABER".-- Firmado:- NILO LUCERO JULIO CESAR ABREGU.-- JORGE V. MIGUEL.-

Quedan Uds. notificados.-

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES TUCUMAN

LUIS ANGEL MONTILLI
ujier
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

www.eltopoblindado.com/

En ..... de ..... de 196..., siendo horas ..... requerí en el domicilio constituído de calle ..... No. ..... a .....

a fin de notificarlo y no lo encontré. Conste.

En 20 de Mayo de 1965, siendo horas 11,15 requerí nuevamente en el domicilio constituído de calle 9 de Julio No. 409, a los Dres. Mothe, Espelta, Salim, Roca y Lonatti y no habiéndolos encontrado, procedí a notificarlos mediante cédula, previa lectura, dejándole un duplicado de la presente a la señorita empleada del estudio jurídico firmando para constancia por ante mí, de lo que doy fe.

Jaime Massas

ALDO ANGEL MONTILLI
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE TUCUMAN

www.eltopoblindado.com/

///// de anotaciones "Diario del Capitán Hormes".-

Saludo a V.S., con distinguida consideración.-

NILO LUCERO
Presidente

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
TUCUMAN

Presentado hoy 31 de marzo
de mil novecientos 69 siendo las
10 horas por correo firma de letrado opone

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, junio 1º de 1965.- Por recibido, cúmplase.-

21 - 6 - 65 [illegible]

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

A 28 de [illegible] de 196[illegible] notifico al Dr. [illegible]
[illegible] el [illegible]

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

///// de anotaciones "Diario del Capitán Hermes".-

Saludo a V.S., con distinguida consideración.—

NILO LUCERO
Presidente

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
TUCUMAN

Presentado hoy 31 de Mayo
de mil novecientos 65 siendo las
10 horas por correo firma de letrado copróa

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

— Salta, junio 1º de 1965.- Por recibido, cúmplase.-

21-6-65 notificado al Dr.
Valdez

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

A 28 de junio de 1965 notifico al Dr. Fco. Lizárraga
Lizárraga el Decreto que antecede a fs.

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

DE LA PROVINCIA
SALTA
TELEGRAMA
de Comunicaciones
Radio Eléctrica

ORA - 276 - LAS 17,30 DEL 8-2-65-
JUEZ FEDERAL - SALTA -

: INTERESA CAPTURA DE JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN
BREVEDAD ENVIARE RECAUDOS LEGALES Y COMISION (EXPTE. 2650 Y 64)
ESTAFAS REITERADAS PTO.

JORGE ALCOBETRO @ JUEZ INSTRUCCION ORAN -

RU- 17,21-8-2-65 -

BIBLIOTECA

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

///ta, 4 de marzo de 1965. Líbrese oficio telegráfico al Sr. Juez de Instrucción de Orán, para que dentro del plazo de tres días hábiles, se sirva disponer el traslado del / procesado JUAN JOSE HERNANDEZ CELSEIN, haciéndole saber que de no hacerlo en ese lapso, el nombrado será puesto de inmediato en libertad.-

[illegible]
Juez Federal
(s/c)

En 4-3-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal

CRISTIAN G. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

4/3/965

OFICIAL SPP

A S. S. el señor Juez de Instrucción
Dr. Jorge Alegretto
ORAN

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. con referencia su radiograma del 8 de febrero pasado, y haciendole saber, atento el tiempo transcurrido, que si dentro de los tres días hábiles no se envía comisión para el traslado del detenido Juan José Hernández Celestín, alojado en Cárcel Penitenciaria local, se dispondrá la inmediata libertad del mismo.

Dios guarde a V.S.

Carlos Alberto Lopez Sanabria - Juez Federal de Salta

U R G E N T E RECOMENDADO

Interventor Fed.

jal.

ARMANDO CARO - VILLA CEARILOS - BIBLIOTECA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE GUERRA
VII AGRUPACION SALTA
PUBLICO
Letra Pol Nº 1064
Cde. 1 Foja
SALIO
DIA 21 DIA 23
MES 3 MES 3
AÑO 65 AÑO 65

Jue

ERRO-SE

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

OF. Nº 501

Salta, marzo 11 de 1965.-

Al señor
Jefe de la Agrupación Salta de
Gendarmería Nacional
S/despacho

En el expediente nº 56.903/64 -VII Cuerpo- caratulado: "Asociación Ilícita, Intimidación Pública, etc.-P. Fiscal vs. Antonio Manuel Real y otros", se ha resuelto dirigirle el presente oficio, a fin de que se sirva disponer lo necesario para que por intermedio del Escuadrón "Orán", se indique el lugar en donde han sido sepultados los restos de Jorge Raúl Guillo, denominado como guerrillero "JORGE", en el cementerio de aquella localidad, a objeto de que la Comuna local, previo los permisos pertinentes, entregue el cadáver al padre del mismo don Raúl Guillo.-

Dios guarde a Vd.

jzl.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE GUERRA
VII AGRUPACION SALTA
PUBLICO
Letra FOL Nº 1064
Cdo. 167 Foja 1
ENTRADA: DIA 12 MES 3 AÑO 65
SALIDA: DIA 12 MES 3 AÑO 65

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE GUERRA
VII AGRUPACION SALTA
PUBLICO
ENTRADA: DIA 13 MES MAR AÑO 65
SALIDA: DIA 14 MES AÑO

FORMULE

www.eltopoblindado.com/

/////JEFE DEL ESCUADRON 20 "ORAN"

Remito al señor Jefe el presente expediente a los fines de su cumplimiento, conforme lo dispuesto precedentemente, por S.S. el señor Juez Federal de Salta.

SALTA, 12 de marzo de 1965.

Juz 364
13 mar 65

RUBEN MARIO ORTEGA
Comandante Mayor
Comandante Interino Accidental "Oran"

S.R. de la NVA. ORAN (Salta), 13 de marzo de 1965.

PASE al Jefe del Gpo Pol de la Unidad para su diligenciamiento. Cumplimentado confeccione su elevación al Cdo 7ma Agr Salta.

COMANDANTE MAYOR
JEFE ESCUADRON 20 "ORAN"

S.R.N. ORAN (Salta), 13 de marzo de 1965.

Por recibido en la fecha siendo horas 0800/ diligenciese como se ordena, designado a tal efecto Secretario de la actuaciones a practicarse al Sarg Ay HERMINIO L. DAL MOLIN, quien acepta el cargo notificándose al pie. Seguidamente la Instrucción Resuelve: trasladarse al cementerio local, en / conocimiento de que a la fecha, ya se han cumplido los trámites pertinentes en la Comuna local, a los efectos dispuesto / precedentemente por S.S. Juez Federal de Salta. Cónste. - - - -

HERMINIO L. DAL MOLIN
Sarg Ay - Secretario

JOSE LUIS GOMEZ
2do Cte - Instructor

www.eltopoblindado.com/

///- món de la NVA.ORAN (Salta), 13 de marzo de 1965.

Fecha siendo horas 08.30 la Instruc-/ ción procede a trasladarse hasta el cementerio local a efectos de cumplimentar lo dispuesto por S.S.Juez Federal de /// Salta a fs 1. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

JOSE LUIS GOMEZ
2do Cte - Instructor

HERMINIO E. DAL MOLIN
Sarg. Ay. - Secretario

En la ciudad de San Ramon de la Nueva Orán, Departamento de Orán, Provincia de Salta, República Argentina, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco siendo las nueve y veinticinco horas, constituída la Instrucción en el cementerio local, en presencia de los testigos Reverendo Padre JOSE BUTTINELLI de esta ciudad, el señor OSVALDO BURELA, de nacionalidad argentina, de sesenta y ocho años de edad, de estado civil casado, con instrucción, de profe-/ sión empleado de la Comuna local, con domicilio en calle Sarmiento quinientos cincuenta y siete de Orán (Salta) y el se/ ñor RAUL FELICIANO GUILLE, de nacionalidad argentina, de cincuenta y un años de edad, de estado civil casado, con ins-// trucción de profesión electrotécnico, domiciliado en la ciudad de Alta Gracia (Córdoba), calle Dean Funes ciento noventa y cuatro, cuya identidad acredita con libreta de enrola-/ miento número cero setecientos mil ciento once, se procede a la apertura de la fosa número diecisiete, ubicada en el tablón número cuatro, fila número trece, donde se encuentra // inhumado el cadáver de la persona que fuera conocida co-////

www.eltopoblindado.com/

///-mo el guerrillero "JORGE"; cuyo deceso se halla inscrip-
to en la Sección Defunciones del Registro Civil local, bajo /
número de acta ciento cinco, de fecha veintidos de abril de /
mil novecientos sesenta y cuatro; identificado posteriormente
como JORGE RAUL GUILLE o hijo del precedentemente nombrado se
ñor GUILLE. Exhumado que es el cadáver se procede al cambio /
de ataúd haciéndose entrega por parte del señor BURELA al se-/
ñor RAUL FELICIANO GUILLE, para su traslado a la ciudad de Al-
ta Gracia (Córdoba). No siendo para más el actoose dió por ter
minado, cuando /son/ las doce horas y, previa íntegra lectura que de
la presente dieron las partes intervinientes se ratifican y //
firman al pié por ante la Instrucción que Certifica. - - - - -
Entre líneas: /son/, Vale. Conste. - - - - - - - - - - - - - -

JOSE BUTTINELLI
Testigo

JOSE LUIS GOMEZ
2do Cte - Instructor

RAUL FELICIANO GUILLE

OSVALDO BURELLA
Empleado Municipal

HERMINIO L. DAL MOLIN
Serg 4y - Secretario

S.R.N.ORAN (Salta), 13 de marzo de 1965.

Fecha, siendo horas 12.10 la instrucción/
procede a reintegrarse a su asiento natural, para concluir //
con los trámites del presente expediente. Conste. - -

HERMINIO L.DAL MOLIN
Serg 4y - Secretario

JOSE LUIS GOMEZ
2do Cte - Instructor
San Ra-//

www.eltopoblindado.com/

///-món de la NVA.ORAN (Salta),13 de marzo de 1965.

Fecha, siendo siendo horas 12.45 constituida la Instrucción en su asiento natural y no habiendo otras dili-/ gencia que practicar en el presente expediente lo dá por finalizado, procediendo el suscripto a cumplimentar lo ordenado a/ fs 1 vta. Conste.- -

HERMINIO L. DEL MOLIN
Sarg Ay - Secretario

JOSE LUIS GOMEZ
2do Cte- Instructor

AL COMANDANTE 7ma AGRUPACION "SALTA" (SEC POLICIAL).

En cumplimiento a lo ordenado a fs 1 / vta del presente expediente, elevo el mismo en devolución en 3 fs, diligenciado conforme lo dispuesto por S.S.Juez Fede-/ ral de Salta.

S.R.N.ORAN-(Salta), 13 de marzo de 1965.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE GUERRA
VII AGRUPACION SALTA
Letra Pol. PUBLICO Nº 10/64
Cdo. 19 Foja
BAJO
DIA 18 MES Mar. AÑO 65
DIA 22 MES Mar. AÑO 65

JOSE
Oficial de Enlace Principal
Jefe de Delegación Policial

www.eltopoblindado.com/

////S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS ALBERTO LOPEZ SARABIA (Srio Esc Tristán C. Martínez).

Diligenciado, elevo en devolución a V. S. el presente expediente en sus tres fojas de que consta.

Dios guarde a V.S.

SALTA, 20 de marzo de 1965.

RUBEN MARIO ORTEGA
Comandante Mayor
Comandante Tmo. Agrupación "Salta"

Presentado hoy 23 marzo
de mil novecientos 65
siendo las
horas 10 firma de
Martínez

Salta, marzo 24 de 1965. - A sus antecedentes.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SARABIA
Juez Federal
Salta

En 24-3-65 notifico al Sr. Procurador Fisc.

www.eltopoblindado.com/

Señor Juez Federal:

Farat S. Salim, defensor del Jorge Paúl, en la causa que conjuntamente con otros se le sigue por supuesto delito de conspiración para la rebelión y tenencia de armas de guerra, (Exped. 56.903/64) a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que este imputado que al momento de su detención se encontraba en un estado de inferioridad, que requirió tratamiento médico especial, tanto en Salta como en Tucumán, luego de una mejoría al parecer aparente, sufre en la actualidad, nuevamente alucinaciones.-

Estas alucinaciones se manifiestan en la forma de aparición de su hermano, muerto ya como es sabido en el monte mientras era perseguido por Gendarmería, con quien cree entablar conversación.- Luego de volver a la realidad entra en una intensa crisis que podría llevarlo de la esquizofrenia a la locura.-

II.- Por ello, vengo a solicitar autorización a S.S. para que al imputado sea revisado por ahora en el edificio de la Carcel, por el especialista en enfermedades psiquiátricas Dr. Roland Colina, con domicilio en calle Urquiza 462 de esta ciudad quien, luego del diagnóstico aconsejará forma y lugar para el tratamiento.-

Que, dada la gravedad de la situación, solicito se provea a este pedido con toda urgencia.-

www.eltopoblindado.com/

Proveer de conformidad, será Justicia.-

FARAT S. SALIM

Presentado hoy 6 de Abril siendo las mil novecientos 65 horas 9,50 firma de letrado conste

Salta, abril 6 de 1965. Como se pide, a cuyo efecto líbrese oficio a la Cárcel Penitenciaria, haciéndose conocer que el aludido facultativo queda autorizado a los fines indicados.-

En 7-4-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal

CRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

7 de Abril de 1965 notifico al Sr. Farat S. Salim en secreto que antecede

CRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

OF. Nº 799

Salta, abril 6 de 1965.-

Señor
Director de la Cárcel Penitenciaria
S/despacho

Me dirijo al señor Director llevando a su conocimiento que el suscrito ha resuelto autorizar al Dr. ROLAND GOLIA, para que en ese establecimiento carcelario proceda a la revisación del detenido JORGE RAUL, quién deberá expedirse sobro el diagnóstico, forma y lugar para un tratamiento.-

Saludo a Vd.

jrl.

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

Señor Juez Federal:

_____ Roland Colina, designado por S.S. para revisar e informar al Juzgado sobre la afección Psiquiátrica que padece el procesado Jorge Wenceslao Paúl, cumplo en elevar el resultado del examen practicado.-

_____El paciente padece de una psicosis alucinatoria periódica a la cual se agregan factores de ansiedad y autismo , determinada en parte por la situación vivida y por una probable existencia de un hipertiroidismo que exalta su emotividad.-

_____Se le ha instituído tratamiento con ganglioplé jicos y anabólicos observándose una mejoría de su cuadro . Se ha recomendado su internación en el hospital de la cárcel con la finalidad de alejarlo de los éstimulos negativos que exacerbaban sus manifestaciones, tales como rejas, cerraduras, guardiacárceles, etc.- Se ha recurrido a esta medida enconsideración de que una probable internación en el hospital neuropsiquiátrico no es aconsejable por no ofrecer este establecimiento posibilidades terapéuticas para la afección que padece , de mejores perspectivas ambientales y por carecer la familia de medios económicos que permitan su internación en un establecimiento privado que hubiera sido el medio optimo para una cura en profundidad.-

_____ De acuerdo a su evolución, debe continuar bajo

www.eltopoblindado.com/

asistencia psiquiátrica y continuar internado con la mis
ma modalidad actual, hasta su alta por el suscrito.-

Dios guarde a S. Señoría.-

ROLAND COLINA

Médico

Presentado hoy 20 de Abril
de mil novecientos 65 siendo l
10 horas sin firma de letrado corre

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, abril 21 de 1965. Atento el informe médico que antecede, LIBRESE oficio a la Cárcel Penitenciaria hacíendose saber que el Dr.Roland Colina queda autorizado para atender en ese establecimiento al procesado Jorge Wenceslao Paul hasta que el mismo fuere dado de alta por dicho facultativo.-

Jc. of. Cárcel.- 21/4/65.-
Cu 22-4-65

A los Mayo de 1965 notifico al Dr. Colina el auto que antecede

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/.

Poder Judicial de la Nación

Of. Nº 70

Salta, Febrero 5 de 1965.-

Al señor
Jefe de la Agrupación Salta de
Gendarmería Nacional
S/despacho

En el expediente nº 56.903/64 -VII Cuerpo- caratulado: "Asociación Ilícita, Intimidación Pública, etc. -P. Fiscal vs. Antonio Manuel Paul y otros", se ha resuelto dirigirle el presente oficio a fin de que se sirva tomar sus disposiciones a objeto de la confrontación de la ficha dactiloscópica adjunta perteneciente a JORGE RAUL GUILLE, con las fichas similares que existieren en esa Jefatura y que se hubieren tomado del cadáver individualizado como el guerrillero "JORGE", cuyos restos fueran resultados en el cementerio de la ciudad de Orán.-

Dios guarde a Vd.

jrl.

JUZGADO FEDERAL SALTA

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA
Juez Federal
Salta

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE GUERRA
VII AGRUPACION SALTA
PUBLICO
Letra Pon Nº 10/64
Cde. 190 Foja
SALIÓ
DI 8/Feb/65 DIA
MES MES
AÑO 65 AÑO

www.eltopoblindado.com/

SALTA, 18 de febrero de 1965

Pase al Alférez Perito D. AMILCAR RUBEN MOYA el presente expediente para su diligenciamiento.

CAMILIDO VUTLVA.

ALFREDO SERAFICA
Comandante
Jefe Dto. V Territorial

AL SEÑOR JEFE DE LA DIV V "TERRITORIAL".-

Relacionado con la orden precedente, informo al señor Jefe:

1º) Que a los efectos de la confrontación se recepcionaron una copia fotográfica de la ficha dactiloscópica Nº 1683250 de la Dirección General de Identificación del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, perteneciente al llamado JORGE RAUL GUILLE ó YUILLE, y una ficha dactiloscópica que pertenece al Guerrillero "JORGE" obtenida el día 19 de abril de 1964 en Orán (Salta) después de fallecido.

2º) Que del cotejo efectuado entre las fichas antes mencionadas surgue reciprocidad suficiente de puntos característicos que hacen afirmar al suscrinto se tratan de fichas correspondientes a una misma persona.-

Adjunto elevo al señor Jefe los elementos de juicio consignados en el op 1º y que fueron utilizados para la confrontación dactiloscópica ordenada.-

SALTA, 18 de febrero de 1965.-

AMILCAR RUBEN MOYA
1er ALFEREZ PERITO
JEFE SEC PER 7ma ACR"SALTA"

8

www.eltopoblindado.com/

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE GUERRA

C.E. Cic. Nº 70/65 Juzg Fed Salta
Fol " 10/64 Cde 190 Agrupaci

/////S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA (Srio Esc Tristán C. Martínez).

Con el informe producido por el 1er Alférez Perito D. ARTURO RUBEN MOYA, elevo en devolución a V.S. el presente expediente en dos fojas, adjuntando una ficha dactiloscópica perteneciente a JORGE RAUL GUILLE.

Dios guarde a V.S.

SALTA, 22 de febrero de 1965.

Apto Informe Tec. Pol.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE GUERRA
VII AGRUPACION SALTA
PUBLICO
Letra Pol Nº 10/64
Cde. 190 Foja
DIA 23
MES Feb
AÑO 65

SECRETARIA DE GUERRA

RUBEN DARIO GUTIERREZ
Comandante Mayor
Comandante Tem. Agrupación "Salta"

ARTES GRAFICAS - GEN. MAC.

www.eltopoblindado.com/

Encontrado hoy 23 de Febrero
de mil novecientos 65 siendo las
11 horas firma de letrado bueno

Salta, febrero 24 de 1965.- A sus antecedentes y resérvese hasta la recepción de la causa principal que se encuentra en S.M. de Tucumán.-

Clodoveo Aníbal Cazón Suárez
Juez Federal
Salta

En 3-3-65 notifico al Sr. Procurador

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

JUZGADO FEDERAL DE SALTA

BIBLIOTECA - CENTRO

Señor Juez Federal.-

Sergio Serrano Espelta, en nombre y representación de don Raúl Guille en la causa caratulada "Asociación Ilícita, Intimidación, etc. F.Fiscal c/ Antonio Manuel Paul y otros", exp.Nº 56.903/64 -VII Cuerpo, a V.S. digo:

Que de acuerdo al informe del Alferez Perito de Gendarmería Nacional, don Amilcar Ruben Moya, la ficha datiloscópica Nº 1.603.250 correspondiente a Jorge Raúl Guille coincide en un todo con los registros datiloscópicos del cadaver del llamado "Guerrillero Jorge".-

En virtud de ello solicito que V.S. ordene la exhumación del cadaver de Jorge Raúl Guille (a) "Guerrillero Jorge" que se encuentra enterrado en el cementerio de la ciudad de Orán para que sea entregado a su padre don Raúl Guille.-

Provea V.S. de conformidad.-

Sergio Serrano Espelta

Orán, 10 Marzo

Por recibido 6T. Fondo Lex

12.30 horas por Mesa de Entrada

P. CRISTIAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

Jta, 10 de marzo de 1965.

De la petición que antecede, pase en vista al Sr. P. Fiscal.

Juez Federal
Salta

En 10-3-965 Notifico al Sr Procurador Fiscal.

Dr Velarde En el decreto de fs. pasándole en vista.

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Señor Juez Federal:

Atento la documentación e informe acompañados, estimo que V.S. puede hacer lugar a lo solicitado y hacer entrega del cadaver al señor Raul Guille, previa identificación como padre y con los recaudos legales pertinentes para el caso.-

FISCALIA, 11 de Marzo de 1965.-

ALBERTO C. VELARDE
Procurador Fiscal Nacional

11 Marzo
65
10 con

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

USO OFICIAL

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

///ta, 11 de marzo de 1965.- Atento a lo que resulta del cotejo de la ficha dactiloscópica efectuada por Gendarmería Nacional respecto al fallecido JORGE RAÚL GUILLE, con la ficha dactiloscópica presentada por el padre del fallecido y la que tenía en su poder Gendarmería Nacional, dando por resultado que pertenecen a una misma persona, lo que acredita que el nombrado guerrillero "Jorge" se llama Jorge Raúl Guille, corresponde en tal sentido acceder a lo peticionado por su padre Raúl Guille para que le sea entregado el cadáver de su nombrado hijo. _____

_____ Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal: _____

_____ RESUELVO: ORDENAR la exhumación del cadáver del guerrillero Jorge llamado Jorge Raúl Guille , el que se encuentra enterrado en el cementerio de la ciudad de Orán, y previo los trámites correspondientes ante la Municipalidad de la citada ciudad, como así, pago de los impuestos que hubieren de hacerse, se haga entrega de dicho cadáver a su padre Raúl Guille, quién acreditará ante la Municipalidad nombrada, tal caracter. _____

_____ A ese efecto, líbrese oficio a la Municipalidad de Orán para la entrega del cadáver de referencia y a Gendarmería Nacional para que ésta indique el lugar en donde ha sido sepultado el guerrillero Jorge . _____

_____ REGISTRESE y notifíquese.-

USO OFICIAL

www.eltopoblindado.com/

1533

OF.Nº 502

Salta, marzo 11 de 1965.-

Al señor
Intendente Municipal
SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN

En el expediente nº 56.903/64 -VII cuerpo- caratulado "Asociación Ilícita, Intimidad en Público, etc-P. Fiscal vs. Antonio Manuel Paúl y otros", se ha resuelto dirigirle el presente oficio llevando a su conocimiento que por resolución de la fecha, el suscripto ha dispuesto ordenar la exhumación del cadáver de JORGE RAUL GUILLE, denominado en este proceso como guerrillero "JORGE", el que se encuentra sepultado en el cementerio de esa localidad y, previo los trámites correspondientes que debe realizar D. RAUL GUILLE, padre del nombrado, quién deberá acreditar la identidad de tal, se le hará entrega del aludido cadáver, debiendo el mismo abonar todos los impuestos inherentes al caso a fin de ser conducido al lugar de residencia de sus familiares.-

En la fecha se libra nota a Gendarmería Nacional para que por intermedio del Escuadrón "Orán" se indique el lugar preciso en donde fueron sepultados dichos restos a los fines insinuados precedentemente.-

Dios guarde a Vd.

Fdo.

www.eltopoblindado.com/

Dr. Ferra

Secretaría del 18 febrero

de mil novecientos 65 siendo la

1/ horas con firma el presente expediente

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, marzo 29 de 1965.- A sus antecedentes y archívese.-

Juez Federal
Salta

En 26-3-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE PERICIAS

Unidad DIRECCION DE POLICIA

Peritación Nº 2.-

Correspondiente a: GUERRILLERO "JORGE" (F)

Característica: COTEJO

Causa: SUMARIO Nº 10/64 REG E/20 "ORAN"

Extracto CONFRONTACION DE 2 FOTOCOPIAS DE IMPRESIONES DIGITALES

Conclusiones CORRESPONDEN A LA MISMA PERSONA

Perito actuante SARG AY EXEQUIEL FEAL 3.147.796

Año 1965

TALLERES GRAFICOS GEN. SAN MARTIN

www.eltopoblindado.com/

BUENOS AIRES, 13 de abril de 1965.

OBJETO: Producir informe de un cotejo dactiloscópico.

AL JEFE DE LA DIVISION "IDENTIFICACIONES".

De acuerdo a lo ordenado precedentemente informo al señor Jefe, el resultado del cotejo dactiloscópico a través de la confrontación practicada entre la fotocopia de la ficha decadactilar tomada al guerrillero "JORGE" / (gráfico Nº 1) y la fotocopia de la ficha militar de JORGE / RAUL GUILLE extraída del archivo de la Secretaría de Guerra / (gráfico Nº 2), llegando a las siguientes conclusiones:

OBJETO DEL COTEJO: De acuerdo a lo determinado procedí a observar de "VISU" a ambas fichas dactiloscópicas comprobando / con toda claridad que las dos pertenecen a la Individual Dactiloscópica E-2333 I-2222, como así la notable similitud de / la conformación de los dibujos digitales, orientación y grosor de las crestas dérmicas y surcos interpapilares.

EXAMEN ANALITICO: La observación directa con la lupa permite establecer la identidad de ambas fichas dactiloscópicas y la coincidente morfología, dirección, ubicación e inter-relación de numerosos puntos característicos, de los cuales, por su // calidad y excepcional ubicación de los dibujos, se señalan / solo 23, siendo los siguientes:

1.- Horquilla orientada hacia arriba.

2.- Línea cortada, (cuarto a partir del ángulo o delta).

3.- Horquilla orientada hacia abajo, cuyas ramas al fucionar se con las de la horquilla señalada con el Nº 1, forma / un encierro u ojal alargado.

4.- Horquilla orientada hacia abajo a dos líneas de la Nº 3, cuyas ramas al prolongarse salen a la derecha del dibujo digital.

5.- Horquilla orientada hacia abajo, que pasa entre la Nº 3 y 4.

6.- Horquilla orientada hacia la izquierda.

7.- Línea cortada.

8.- Bifurcación orientada hacia la izquierda cuya rama superior pasa debajo de la cortada señalada con el Nº 7.

9.- Interrupción de líneas que forma el asa central y que al replegarse encierra tres líneas.

10.- Angulo o delta en forma de trípode con rama superior y / posterior cortas y la anterior se prolonga saliendo hacia la izquierda.

11.- Encierro u ojal.

12.- Encierro u ojal alargado.

13.- Bifurcación orientada hacia la izquierda cuya inferior / contiene el encierro Nº 11 y la superior constituye la / primer línea basilar.

////

www.eltopoblindado.com/

////

14.- Bifurcación orientada hacia la izquierda y en cuya rama superior está ubicado el encierro señalado con el Nº12.

15.- Interrupción de línea cuya trayectoria se eleva en forma curva hacia la izquierda del dibujo.

16.- Horquilla orientada hacia abajo cuyas ramas se prolongan hacia la izquierda del dibujo.

17.- Asa central con ambas ramas truncas.

18.- Interrupción de líneas correspondiente a la rama posterior de la horquilla señalada con el Nº 16.

19.- Angulo o delta con ramas anterior y posterior cortas y la superior se eleva en forma curva circunscribiendo al núcleo.

20.- Encierro o ojal vertical, alargado.

21.- Islote ubicado como punto déltico.

22.- Angulo o delta con sus tres ramas cortas.

23.- Bifurcación orientada hacia la izquierda en forma horizontal.

CONCLUSIONES: A través del cotejo practicado entre ambas fotocopias, en los de los pulgar e índice de la mano derecha e índice y medio de la izquierda, en los que se hacen resaltar 23 puntos de coincidencias y por presentar los diez dactilogramas // idéntica conformación morfológica entre sí, se establece en / forma indubitable que pertenecen a una misma persona.-

Ezequiel Peal
EZEQUIEL PEAL
Sarg 1ºy Cpo Cdl.(Dactiloscopo)
M.I.3.147.796

BIBLIOTECA ARMADO CERRILLOS

www.elortocindadano.com/

FOTOCOPIA DE LA FICHA TOMADA AL GUERRILL "JORGE" (F)

BIBLIOTECA

GRAFICO N: 1

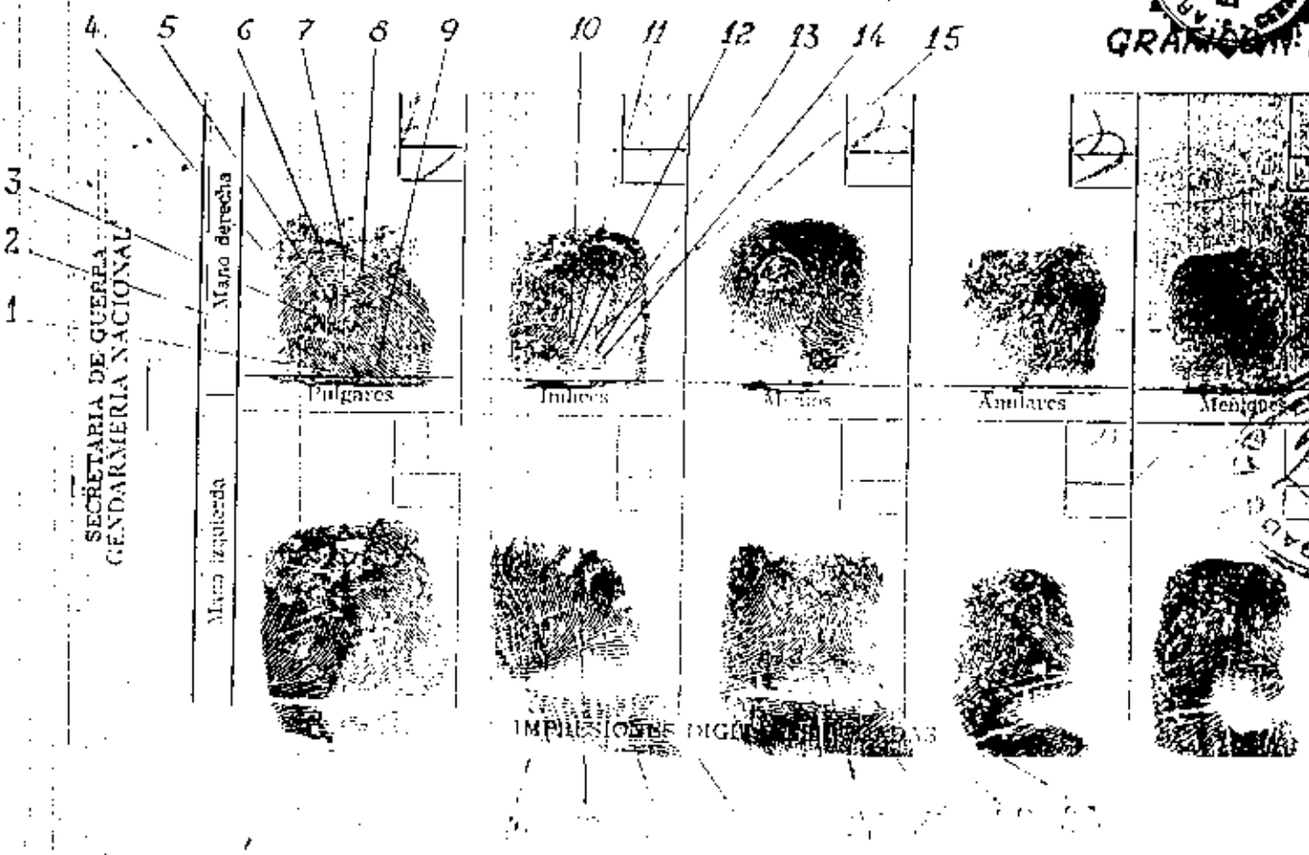

FOTOCOPIA DE LA FICHA MILITAR DE JORGE RAU GUILLE EXTRAIDA DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE GUERRA

GRAFICO N: 2

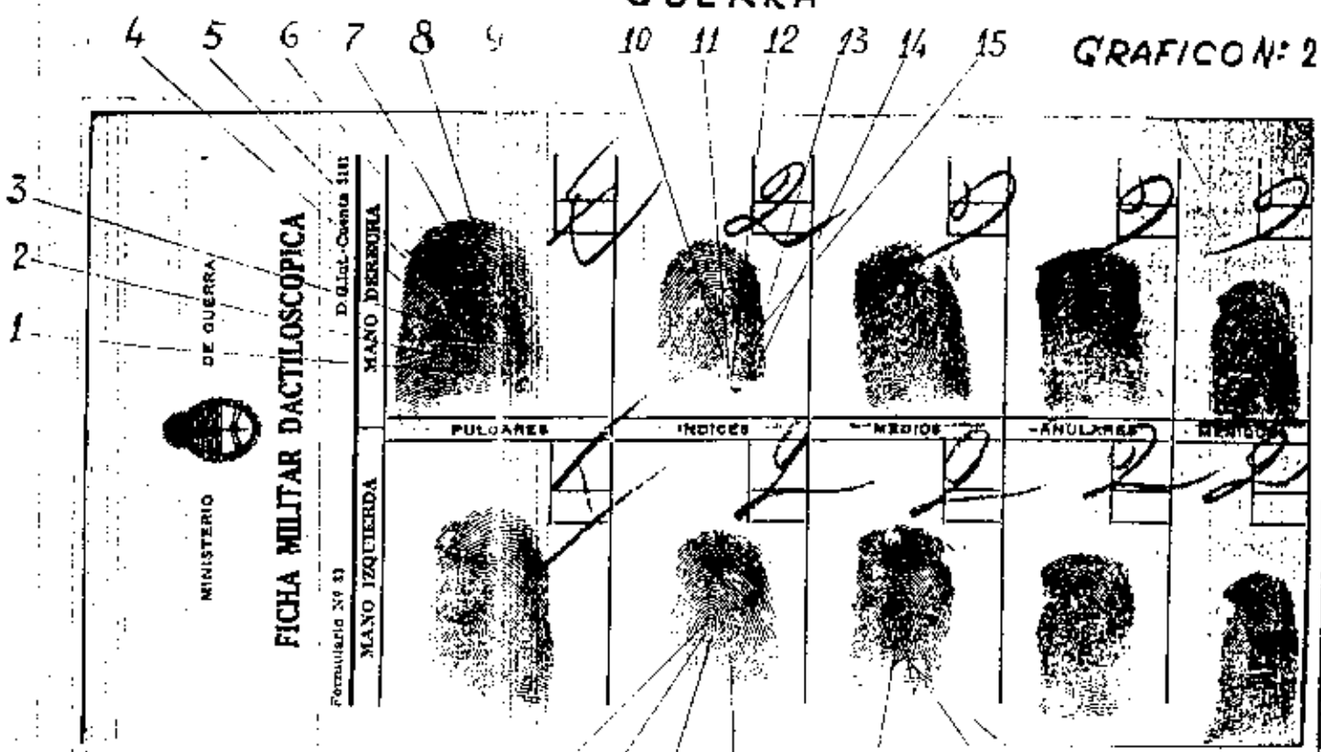

www.eltopoblindado.com/

ARTA GUERRA

TUCUMAN, de febrero de

OBJETO:- Informar

AL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA
Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA
S...../.....D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usia y de conformidad con lo solicitado telegráficamente, comunícole que con fecha 16 del corriente se ha procedido a entregar sin novedad a la comisión de Gendarmería Nacional al mando del 2º Comandante D. MARIO RUBEN QUIROZ, el armamento, munición y materiales diversos secuestrados a guerrilleros de Salta y que se encontraba depositado en custodia en este Arsenal.

Se acompaña copia del acta-inventario de los elementos mencionados y que fueran entregados de conformidad.

Dios guarde a Ud.-

JUAN JULIO BUNSTER
Mayor
Ej. Jefe Arz. "Miguel de Azcuénaga"
A CARGO DE LA JEFATURA

ADJ Acta - Inventario de elementos entregados que consta de 13 fs.

94 78/64
18 febrero 1966

24 Febrero

11 horas 65 firma de

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

Mta, febrero 26 de 1965.- A sus antecedentes y resérvese hasta que baje la causa principal que se encuentra en la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA
Juez Federal
Salta

En 1-3-65 pasó al Sr. Procurador Fiscal

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

FGUR CON
RAVIO AMA
eto 1. 30

www.eltopoblindado.com/

FOTOCOPIA DEL REVERSO DE LA FICHA MILITAR DE JORGE RAUL GUILLE

GRAFICO Nº 3

4ta. REGION MILITAR - D.M. 42 Clase 1942 Matrícula 6433860

Apellido GUILLE
Nombre Jorge Raúl
Hijo de Raúl Feliciano Guille
y de Aida María Ferrabosco
Nacido en Zárate-Pcia.
de Buenos Aires
el día 25 del mes de Febrero
Profesión u ocupación estudiante
Lee sí Escribe sí
Señas particulares cicatriz en dorso de mano derecha; entre anular y meñique.
(Asiento Oficina Enrolamiento) Alta Gracia

Firma del enrolado

(SELLO)

DOMICILIO

Provincia Córdoba
Departamento Santa María
Pedanía Alta Gracia
Ciudad Alta Gracia
Calle Dean Funes Nº 194
Nombre del Establecimiento, Estancia, Finca, Pasaje o Isla
Estación más próxima del ferrocarril Alta Gracia
(Fecha) Marzo 8 de 1960

Jefe de la Oficina Enroladora
ALBERTO MARTINEZ
JEFE OFICINA ENROLADORA
ALTA GRACIA

www.eltopoblindado.com/

/// (33)

13

FGUE CONFORME

AVIO AMADO GOMEZ
to I. TCARGADO DEP.MOR.

RECIBI CONFORME

MARIO RUBEN QUIROZ
2do Cte Gen Nac

A CARGO DE LA JEFATURA

MARTÍNEZ
ado Federal

DUPLICADO
www.eltopoblindado.com/

TARIA DE GUERRA

A C T A

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, en el cuartel del "Arsenal Miguel de Azcuénaga" a los dieciseis dias del mes de febrero del año mil novecientos sesentaicinco, por orden de Su Señoría el Señor Juez Federal del Salta Doctor CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA (telegrama dies mil trescientos ochentaiUno), se procede a labrar la presente acta para dejar constancia de la entrega y recepción de los elementos secuestrados en la causa "CONSPIRACION PARA LA REBELION, CONTRABANDO DE ARMAS, CONTRAJORGE W. PAU Y OTROS", por parte del Sargento Primero OCTAVIO AMADO GOMEZ, al Segundo Comandante Don MARIO RUBEN QUIROZ, que se detallan a continuación:

DESIGNACION	CANTIDAD	OBSERVACIONES
LOTE Nº 1		
Remington modelo 1874	1	uno s/número
Cartucho p/Remington	5	cinco
Cartucho calibre 44	1	uno
Cartucho 7,65	1	uno
Cartucho calibre 30	1	uno
Pistola Marca "Tala" Cal.22	1	uno Nº 40860
Cargadores para p/idem	4	cuatro
Cartucho calibre 22	10	dies
Cartucho calibre 30	37	treinta y siete
Cargadores p/fucil F.A.L.	6	seis
Cargadores p/pistola amet.THOMPSOM	2	dos Cal.11,25
Mecha explosiva lenta (MTS)	40	cuarenta
Mochilas	2	dos
Radio receptor y transmisor B.C. Telecom.	1	uno
Radio receptor y transmisor Raditon	2	dos
Fotografías (fotocopias) sobre materia explosiva	71	setentaiuno
Manta (mitad)	1	uno
Pantalón fágina	1	uno
Rodillo Pediográfico	1	uno
Limas metálicas (para pedicuro)	2	dos
Lima de madera (para pedicuro)	2	dos
Acentador para bisturí	1	uno
Caja de madera p/pistola TALA	1	uno
Paño carpa de plástico	1	uno
Mosquitero para cabeza	8	ocho
Ficha dapsocompensador	50	cincuenta
Cartucho de guerra cal.11,25	200	doscientos
Cartucho de guerra cal.30	200	doscientos
Cartucho de guerra cal.7,62 mm.	211	doscientos once
Cartucho de guerra cal.9 mm.	100	cien
Cargadores p/cinco cartuchos c.7,65	12	doce
Bolsa de lona p/cartuchos (chica)	6	seis
Mecha guia p/detonadores color blanco, mtrs.	14	catorce
Caja de madera c/agarradera de yute	1	uno

////////////-

www.eltopoblindado.com/

DESIGNACION	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Pistola "COLT" cal.11,25 (desarmada)	1	una
Pistola "BROWING" cal. 9mm. (desarmada)	1	uno
Pistola automática "LUGER" 9mm.	1	uno
Revolveres "SMITH-WESSON-LONDON" cal. 38 largo.	2	dos
Granada tipo Piña con porta granada	2	dos
Cargadores p/F.A.L.	5	cinco
Cargadores para carabina "U.F." cal.30	3	tres
Cargadores p/pistola amet."THOMPSON"	3	tres
Cargadores p/pistola amet."PISTANI"	2	dos
Cartucho cal.11,25 mm.	85	ochenta y cinco
Cartucho cal. 30 mm.	40	cuarenta
Cartucho cal. 9 mm.	70	setenta
Cartucho cal.7,62 mm.	100	cien
Cargadores p/pistola cal. 11,25"COLT".	1	uno
Cargadores p/pistola 9 mm."BROWING"	1	uno
Cargador p/pistola cal. 9 mm. "LUGER" -	1	uno
Brújula marca "ENCINER"	1	uno
Cinturón tipo guerrillero	4	cuatro
Pistolero de cuero	3	tres
Estuche p/cargadores (Lona)	1	uno
Caramañola de aluminio	1	uno
Porta caramañola	1	uno
Cinturón con cartuchera de lona	1	uno
Mochila de lonata	1	uno
Blusa tipo guerrillero	1	uno
Botiquín de lonata	1	uno
Paño de polietileno	1	uno
Reloj marca "ROAMER"	1	uno
Pila p/radio (batería) 1 1/2 voltios	5	cinco
Encendedor tipo carucita	1	uno
Bolsa de plástico con medicamento vario	1	uno
Mochila	1	uno
Cargador p/pistola	1	uno
Balines p/escopeta	6	seis
Frasco con munición	1	uno
Cartucho para escopeta cal.16	10	diez
Percutores	1	uno
Alicates	3	tres
Pinzas	2	dos
Arcos p/sierras	2	dos
Hacha de hierros (1 con mango y 1 s/mango).	2	dos
Hojas de sierras p/metales	22	veintidos
Martillos (Bolitas) chicos	2	dos
Martillos p/albañil	2	dos
Pinceles para pintores Nº 20 y 30	2	dos
Máquinas p/agujerear ierro a mano	1	uno
Soldadores de cobre	2	dos
Tenaza	1	uno
Tijera de cortar lata	1	uno
Aisladores tipo porcelana	4	cuatro
Resorte de acero	2	dos
Pedazo dehierro de caño	1	uno
Destornillador	1	uno
Piedra para soldar	1	uno
Lata con pasta para soldar	1	uno

B

www.eltopoblindado.com/

DESIGNACION	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Lata con grasa cuerolina	1	uno
Plato hondo enlozado	1	uno
Cama paraguaya "COY"	1	uno
Mosquitero para cabeza	1	uno
Camiseta de verano usada	1	uno
Calzoncillos usados	2	dos
Pares medias de lanas	2	dos
Pistola marca "BROWING" con doce cartuchos y un cargador	1	uno
Palalineman con porta pala	1	uno
Pinza mango plástico	1	una
Trapo rejilla	1	uno
Paños carpa nylon azul	2	dos
Linternas 3 elementos rastreador	2	dos
Pares de botines moldeados marca "BULL DOOG"	5	cinco
Camisas color verde	4	cuatro
Pantalones color verde	2	dos
Cepillo de paja	1	uno
Bolsa de nylon c/equipo de lim. coche	1	uno
Encendedor marca "Broter"	1	uno
Pañuelos de cuello usado	1	uno
Pares alpargatas c/cordones	1	uno
Sobrero de género impermeable	1	uno
Cinto usado color marrón de cuero	1	uno
Pares zapatos mocasines usados	1	uno
Pares de medias color negro usadas	2	dos (dos)
Caña p/pescar de 3 canutos, p/ensamb.	1	uno
Gorra vasca	1	uno
Pilas marca "Maxell"	4	cuatro
Martillos	2	dos
Destornillador	1	uno
Serrucho c/mango de madera	1	uno
Aceitera plástica	1	una
Comprimidos personal	16	dieciseis
Rolio hilo nylon p/pesca	1	uno
Libreta anotaciones personales gde.	1	una
Libreta anotaciones chica	1	una
Libreta de Enrolamiento Nº 4.303.550	1	uno
Carnet conductor Nº 7.602 exp Cba.	1	uno
Mapa Territorio Rep Argentina	1	una
Revista Panorama	1	una
Revista "MONTHLY REVIU"	1	una
Pipa encontrada en la sepultura de "PUPI" figura 529.	1	una
Vaina sergida cal 11,25	1	uno
Pantalón	1	uno
Blusa de fajina	1	una
Par zapatos marca "BULL DOG Nº 38	1	uno
Cargador c/8 cartuchos cal 7,62	1	uno
Libreta Enrolamiento Nº 6.505.114	1	una
Libreta Enrolamiento Nº 4.853.777	1	una
Pistola amet SCHMEISSER cal 9 mm	1	una
Pistola amet THOMPSON cal 11,25	2	dos
Tubo lanza cohetes (tipo bazooka)	1	uno
Pala lineman	2	dos
Cartuchos cal 11,25	400	cuatrocientos
Cartuchos cal 9 mm	700	setecientos
Cartuchos cal 7,65	125	ciento veinticinco
Cartuchos cal 7,62	150	ciento cincuenta
Cartuchos cal 7,62 (30,6)	215	doscientos quince

///////

www.eltopoblindado.com/

DESIGNACION	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Cartuchos cal 30	1.300	mil trecientos
Cargadores largos p/Pistola amet "THOMPSON"	9	nueve
Cargadores cortos p/idem	5	cinco
Cargadores largos p/carabina US M.2	5	cinco
Cargadores cortos " " " "	1	uno
Cargadores p/pistola amet Scheneisser	2	dos
Cargadores p/pistola Browing	1	uno
Estuche de cuero p/4 carg carabina M.2	1	uno
Cinturón c/6 cartucheras de cuero	1	uno
Equipo de radio receptor transmisor "CIA" COMPUESTO DE generador, transformador de corriente eléctrica y batería, transmisor receptor y distribuidor de corriente.	1	uno
Caja de plástico conteniendo 42 cristales fija p/idem.	2	dos
Auriculares p/idem (par)	1	uno
Radio receptor-transmisor a transistores marca D.C. Telecón.	2	dos
Radio receptor a transistores marca Sharp	1	uno
Linterna de 2 elementos de distint tipos	3	tres
Pinza p/electricista	1	uno
Destornillador c/mango de plástico	1	uno
Hachuela de albañil	1	una
Hamaca tipo Paraguaya "Coy"	3	tres
Olla enlozada	1	una
Cazuela de aluminio	1	una
Caramañola de plástico	1	una
Plato enlozado	6	seis
Jarro enlozado	1	uno
Cuchara	4	cuatro
Tenedores	2	dos
Cuchillos	1	uno
Cuchillo de monte	1	uno
Tarrito de aceite p/lubricar armas	1	uno
Caja p/jeringa hipodérmica p/10 cc	1	una
Jeringa hipodérmica de 10 cc	1	una
Aguja hipodérmica de distinto tamaño	6	seis
Bisturí	1	uno
Ampolla de morfina	3	tres
Botiquín de medicamentos varios (loneta)	1	uno
Paquete de algodón (abierto)	1	uno
Rollo de película de 35 mm "Ferrania"	5	cinco
Bandera Argentina reemplazado el sol patrio por el solo rojo y negro de E.G.P. medida 080X1,25 mts.	1	una
Bandera c/2franjas horizontales color rojo y negro con las siglas en el medio de color blanco E.G.P. medida 085X1.15 mts.	1	una
Bandera con 2 franjas iguales horizontales color rojo y negro med 075X055 mts	1	una
Insignias del E.G.P. sol estrellado rojo y negro de 24 puntas sobre fondo paño caqueste.	15	quince
Mochilas	3	tres
Bolígrafo Parker color verde INB. U.S.A.	1	una
Bolígrafo Parker color gris Ind Mejicana	1	una
Libro Historia San Martin p/Bartolomé Mitre.	1	uno
Libro de la Guerra p/Karl Von CLAUSEWITZ	1	uno
Libro La cuestión agraria p/V.I LENIN	1	uno
Libro Las Milicias de GUemes p/Miguel Solá.	1	uno

///////

www.eltopoblindado.com/

DESIGNACION	CANTIDAD	OBS
Libro breve historia de la China Moderna p/DAVID NELSON HERWE	1	uno
Libro Tres revoluciones militares p/JUAN PERON.	1	uno
Libro sobre la guerra prolongada p/MAO TSE TUNG.	1	uno
Libro Tres años p/A.CHEJOV	1	uno
Reglamentación de Justicia Militar Provisorio del E.G.P.consta de 1 hoja mimeografiada.	30	treinta
Panfleto mimeografiado carta de los rebeldes al Dr Illia.	30	treinta
Volantes diversos mimeografiados: "Solo por las armas torcieron la voluntad del pueblo, No habrá mas Patrón Costas ni Policías bravas, Contra los millonarios y los gorilas.	150	
Pistola ametralladora THMSON cal 11,25.	1	uno
Cargador para idem	1	uno
Cartuchos para idem.	22	veintidos
Pistola ametralladora marca GUIDE (tipo // PAM cal 11,25.	1	uno
Cargador p/idem.- 9	1	uno
Cartuchos para idem	26	veintiseis
Carabina automatica "US" cal 30.-	1	uno
Cargador corto p/idem	1	uno
Cartuchos p/idem	10	diez
Pistola automatica marca BROWING cal 9mm.	1	uno
Cargadores p/idem -	3	tres
Cartuchos p/idem	27	veintisiete
Revolver marca "Tauro" cal 38 largo	1	uno
Cartuchos p/idem	12	doce
Vainas p/idem	1	uno
Granada de mano tipo "Piña"	2	dos
cuchillo de monte	1	uno
cortapluma varios usos marca CORICANA	1	uno
Mochilas	2	dos
linternas marca "Telefono" de 2 elementos	1	uno
Encendedores.	2	dos
cajitas c/piedras p/ encendedores.	1	uno
Silbato de metal c/ tres sonidos	1	uno
Reloj marca "GERWIN" 9	1	uno
Llavero c/ una llave marca "JUBA"	1	uno
Capa impermeable	1	uno
Cintos diferentes tipos y medidas.	8	ocho
Cinturon c/cartucheras.	2	dos
Bolso p/cartuchos .	1	uno
Frazada de lana.	1	uno
Caramañola c/tapa roscada.	1	uno
Guantes de cuero descarne pares.	2	dos
Pañuelo de cuello.	6	seis
Pullover mango largas color azul	1	uno
Arco de sierra c/ hoja de metal	1	uno
Varilla de hierro tipo baqueton	4	cuatro
Reloj marca ROLEX.	1	uno
Reloj marca NANA	1	uno
Jarros enlozado distintos tamaños	5	cinco
Jarros de aluminio distintos tamaños	2	dos
Botellón plástico tipo caramañola	1	uno
Plato enlozado	1	uno
Cuchara	1	uno
Cuchillo	1	uno
Latas de leche condensada Nestle'	17	diecisiete

////////////////

www.eltopoblindado.com/

DESIGNACION	CANTIDAD	OBS
Latas de caballa en aceite	8 ocho	
Picadillo de carne en latas	42 cuarenta y dos	
CORNED beef	15 quince	
Atun al aceite	2 dos	
Pistola ametralladora cal 11.25mm marca "SUB MACH GUN tipo PAM c/silenciador	1 uno	
Pistola ametralladora cal 9mm tipo "PISTANI-PIRIPIPI.	1 uno	
Pistola ametralladora cal 1126 marca THOMSON	1 uno	
Carabina automatica "US" cal 30.	1 uno	
Cargadores p/carabina cal 30	4 cuatro	
Cargadores p/pistolas amet.Thomson	1 uno	
Cargadores p/pistolas amet."Sub mach gun	1 uno	
Cargadores p/amet Pistani	2 dos	
Pistola marca BROWING cal 9 mm	1 uno	
Cargadores p/ pistola BROWLIN	3 tres	
Cartuchos cal 9mm	99 noventa y nueve	
Cartuchos cal 11,25	62 sesenta y dos	
Cartuchos cal 30	118 ciento dieciocho	
Granadas de mano tipo piña c/ porta granada	2 dos	
cuchillo tipo monte	1 uno	
Brujula s/ tapa tipo "ENGINER"	1 uno	
Mochila diferente tipos y medidas	4 cuatro	
Cortaplumas de varios usos	2 dos	
Pito (silbato)	1 uno	
Encendedor	1 uno	
Relos marca ROLEX	1 uno	
Linterna de 2 elementos	1 uno	
Pilas p/linternas	6 seis	
Capa impermeable	1 uno	
Cinturon de lana c/portacargadores caramañola y pistolera.		
Paño de polietileno	1 uno	
Boinas negras	1 uno	
Juego de cubiertos (3 piezas)	3 tres	
Zarten c/tapa (Marmita	1 uno	
Caramañola material plastico.	1 uno	
Jarro de aluminio	1 uno	
Jarro esmaltado	1 uno	
Latas de sardinas	8 ocho	
Latas de caballa	2 dos	
Latas de Corned beef	1 uno	
Latas de leche nido 500 grs	2 dos	
Sobre de pimenton	2 dos	
Bolsita de sal fina	1 uno	
Arroz kilos (aproximadamente 3)	3 tres	
Arina de maiz kilos aprox.	2 dos	
Cigarrillos KENT paquetes	4 cuatro	
Tabaco paquetes	1 uno	
Anillo de metal blanco c/ un sol estrellado y en su centro la inicial "B, en la parte interior la inscripcion 8 39 I" simbolo del EGP	1 uno	
Zapatos Bull Dog rotos (pares)	1 uno	
Carabina ametralladora" US" M2 cal 30	1 uno	
Revolver marca SMITH WESSON-londen cal 38 largo.-	1 uno	
Cargadores p/carabina "US" M2	4 cuatro	
Granada tipo Piña	1 uno	
Cartuchos p/calibre 30	92 noventa y dos	
Cartuchos cal 38 largo	8 ocho	
Vainas servidas cartuchos cal 38 largo	4 cuatro	
Cuchillo tipo monte	1 uno	
Vaina p/cuchillo	1 uno	
Mochila	1 uno	

//////////////

 www.eltopoblindado.com/

DESIGNACION	CANTIDAD	OBS
Blusa tipo guerrillera	3 tres	
Sarten c/tapa y mango marmita	1 uno	
Juego cubiertos cuchillo tenedor y cuchara	1 uno	
Manta vieja	1 uno	
Piloto impermeable de nylon	1 uno	
Insignias del TOP (sol rojo y negro	2 dos	
Reloj marca HERALD s/malla	1 uno	
Mochila p/alpinismo verde oliva c/correas	1 uno	
Pantalones de distinto colores tallas, medidas y modelos (todos usados)	3 tres	
Sacos p/hombres distintos colores, medidas y tallas (usados)	1 uno	
Camisas de diversos colores y tallas (usado)	7 siete	
Toallas de cara de distintos colores(usado)	3 tres	
Calzoncillo anatómicos (usados	2 dos	
Camiseta mallas usados	2 dos	
Pañuelos de mano	3 tres	
Echarpe de seda usado	1 uno	
Pares de medias de distinto colores usado	7 siete	
Pares de Media de lana nuevas	3 tres	
Pañuelo de mano color blanco usado	1 uno	
Toballa azul p/cara usada	1 uno	
Bolsa p/equipo Verde usada	1 uno	
Bolso de mano de distinto colores y medidas usados	4 cuatro	
Bolso de mano de color azul usado	1 uno	
Bolso de mano de Nule color gris y rojo (usa)	1 uno	
Valija de fibra de color marron usado	1 uno	
Botines moldeados Marca Bull Dog usados	2 dos	
Pares de zapatos negros usados	1 uno	
Pares de zapatos marrones usados	2 dos	
Pares de zapatos mocasines marrones usados	2 dos	
Pares de alpargatas negras usadas	2 dos	
Máquina fotografica Nº 86008726 YASHICA-Co-Lta, c/estuche de cuero y 2 lentes de repuesto marca YASHICA.	1 uno	
Cajas de respuestos p/focos de linterna,conteniendo 3 de ellas 10 focos c/u las restantes 9 focos marca Lumiera.	4 cuatro	
Caja conteniendo 10 focos p/lanterna marca TRAIN-BRAND.-	1 uno	
Metro de cinta de algodon 3 cm ancho	9 nueve	
Brochas de afeitar de distinto modelos	3 tres	
Maquina de afeitar distintas marcas (usadas)	4 cuatro	
Pipa marca Olar	1 uno	
Frasco de loción p/despues de afeitar.	1 uno	
Respuesto anterior p/pipa	1 uno	
Antisudoral (desodorante) usado	1 uno	
Caja de piedras p/encendedores	1 uno	
Caja conteniendo acido clohidro-glumatico marca pepsobilacido	1 uno	
Frasco gotas fuertes marca antipasmol	1 uno	
Frascos de plástico conteniendo gotas hidro deltisana.	1 uno	
Frasco crema "PAN-BION"	1 uno	
Frasco conteniendo pastillas digestivas y co lináticos (PEPSOBILL)	1 uno	
Frasco de vidrio que contiene pastillas de lederminina.	1 uno	
Jabonera plástico usadas.	1 uno	
Estuche p/pipa de material plástico.	1 uno	
Tubos de pasta dental usados	2 dos	
Estuche de plástico p/guardar brochas de afeitar.	1 uno	

//////////

www.eltopoblindado.com/

DESIGNACION	CANTIDAD	OBS
Peinés 1 grande y 1 chico marca pantera	2 dos	
Libreta apuntes p/dama, pré nadador fantasía c/3 pieras blancas y una verde chica.	1 uno	
Cortaplumas c/7 dispositivos c/precio $ 825 (nueva)	1 uno	
Llavero de cuero trenzado,c/1 alicate y 3 llaves	1 uno	
Lapiz virome dsado	1 uno	
Guia talabarteria "La Bola de Oro"	1 uno	
Guia de Salta	1 uno	
Revista de la Liberación-Director José Sperani	2 dos	
Folleto de Radicalismo y peronismo	1 uno	
Folleto politico internacional	1 uno	
Folleto izquierda nacional	1 uno	
Folleto el papel de las inversiones Estado unidense en la economía de la américa latina	1 uno	
Folleto los comicios del 7 de julio y la perpes tiva de la izquierda	2 dos	
Folleto la posición de los marxista le lenini sta frente a los sismáticos troxpisantes del par tido comunista chino	1 uno	
Folleto (Las fuerzas armadas y la guerra psi cologica por Carlos A FLORIT	1 uno	
Libro Guerra revolucionaria comunista por el General Osiris G Villagas	1 uno	
Folleto estrategia y tactica para la revolución nacional	1 uno	
Folleto desarrollo economico 1 mar 1962	1 uno	
Novela el mundo es ancho y ajeno por Alegria Siro	1 uno	
Libro los rojos de los enterrados por Miguel A Asturias	1 uno	
Folleto "Teoria de la politica exterior Norteamericana	1 uno	
Texto "Apoyo de fuego" por Pierre Glosterman	1 uno	
Texto "Sol de sabado por Andres Rivera	1 uno	
Libro dar la cara por Daniel Viña	1 uno	
Libro "Ipnotismo" por el Dr E.E.Duprap	1 uno	
Libro los Sertones" por Tucrides Dacumbra	1 uno	
Manual del marxismo lenilismo por Otto V.Kuus inen.y otros	1 uno	
Diario El clarin	3 tres	
Diario el Tribuno	2 dos	
Diario la nacion	2 dos	
Libro la guerra de guerrillas MAO Tse TUNG por Samuel B.Griffich	1 uno	
Mascara p/insectos de nylon c/verde	1 uno	
Revista Life	1 uno	
Revista novedad de la Union sovietica	7 siete	
Revista primera plana	1 uno	
Revista leoplan	1 uno	
Revista Que	1 uno	
Bolsa de lonota color blanco	4 cuatro	
Paquete de 20 facturas c/u	4 cuatro	
Paquete de 11 facturas	1 uno	
Paquetes de 3 facturas	1 uno	
Rifle marca Saurio cal 22	1 uno	
Granadas antitanque (tipo BAZZUka)	4 cuatro	
Granadas energa antitanque	4 cuatro	
Granadas energa antipersonal	6 seis	
Cartuchos de 200 grs aprox (explosivo	4 cuatro	
Granada de mano tipo "Piña"	1 uno	
Cargadores p/fusil F.A.L.	4 cuatro	
Cargadores p/pistola "GIDE"	3 tres	
Cargadores p/carabina automatica	4 cuatro	

www.eltopoblindado.com/

DESIGNACION	Cantidad	OBS.
Cargadores p/pistola "THOMPSON"	3	tres
Cargadores p/pistola "THOMPSON" chico	1	uno
Cargadores p/cartucho 7,65 mm	6	seis
Cartuchos calibre 11,25	73	setenta y tres
Cartuchos cal. 30	71	setenta y uno
Cartuchos cal. 7,62	83	ochenta y tres
Cartuchos cal.7,65	56	cincuenta y seis
Cartuchos cal. 22	80	ochenta
Cartuchos cal. 38 largo	7	siete
Cartuchos cal.7,62 (impulsores Granada Energall		once
Manhete monte	1	uno
Cuchillos de monte diversos med.y tamaños	8	ocho
Radio trasmisor-receptor Marc.BC TELECOM	1	uno
Brujula marca Enginer	1	uno
Chicharra y manipulador radio telegrafia	1	uno
Barvula p/radio distintos tipos	6	seis
Juego p/terraja p/½ "	1	uno
Baquetones desarmables de tres cuerpos uno de bronce y otro de hierro	2	dos
Baquetones cortos	3	tres
Baquetones de cerda	3	tres
Prolonga de baqueton	2	dos
Frascos anticorrosivos	2	dos
Tarros aceite tres en uno	4	cuatro
Camas p/guayas Coy	13	trece
Cinturones con canonas y una porta caramañola	6	seis
Estuches de cuero para granada Energa	2	dos
Botines de cuero y de lona Ps.	18	diecy ocho
Bolso conteniendo diversos medicamentos	1	uno
Caja cirujia	1	uno
Bisturi	3	tres
Zondas acanalada	2	dos
Pinzas mosco curba chica	1	uno
Pinzas mosco curva grde.	1	uno
Pinza mosquito	2	dos
Pinza de pean	1	uno
Pinza p/colocar y sacar agrafes	1	uno
Pinza coser	1	uno
Aguja p/suturas curva	4	cuatro
Ampollas c/morfina	1	uno
Tubo c/CATGUT	1	uno
Agrafe juego	2	dos
Caja p/pedicuro	1	uno
Bisturi curvo	2	dos
Pinza grde. diente raton	1	uno
Pinza Disencion	1	uno
Alicate	1	uno
Apositorior p/dado pies	14	catorce
Plantilla de plastico	1	uno
Caja de metal p/jeringa	1	uno
Jeringa ipodermica 5cc	1	uno
Agujas ipodermicas	5	cinco
Caja Acuarela doce colores c/pincel	1	uno
Tempera distintos colores	10	diez
Barripto Baby	6	seis
Pinceles Nº 2 3 4	3	tres
Mochilas diversos tipos	15	quince
Mochilas con armazon de hierros	5	cinco
Lata de sardinas	89	ochenta y nueve
Lata de caballa	21	veintiuno
Lata de Atun	15	quince
Lata de salchichas med.	7	siete
Lata leche condensada	66	sesenta y seis
Lata de picadillo de carne	14	catorce
Lata de Tuco	3	tres
Lata de pimienta	2	dos
Lata de Nesquik	2	dos
Frascos de estractos de carne	2	dos

www.eltopoblindado.com/

DESIGNACION	Cantidad	OBS.
Paquete caldo Nuerr Suisa	340 Trecientos cuarenta	
Paquete sopa MAGGI	14 Catorce	
Paquete de café de 1 Kgs.	5 cinco	
Paquete de Yerba de 1 Kgs.	1 uno	
Paquete de Neo Cacao de 160 grs.	2 dos	
Paquete de diversas especias	16 dieciseis	
Paquete de té de 200 grs.	3 tres	
Paquete de tabaco	3 tres	
Paquete de harina de garbanzo 170 grs.	12 doce	
Paquete de Kuaker de 1 Kgs.	2 dos	
Paquete de Mondongo disecados 180 grs.	7 siete	
Paqueto de poroto de 500 grs.c/u	9 nueve	
Azucar Kgs.	10 diez	
Sal fina Kg.	3 tres	
Arroz Kgs.	14 catorce	
Trigos Kgs.	4 cuatro	
Maiz pelados Kgs.	6 seis	
Arvejas enteras Kgs	2 dos	
Lentejas Kgs.	14 catorce	
Lentejas Kgs.	26 veintiseis	
Garbanzos Kgs.	14 catorce	
Panes de Jabon de lavar	2 dos	
Blusa t/fajina	7 siete	
Blusa t/FARD-WES	2 dos	
Pantalon de fajina	3 tres	
Camisas	8 ocho	
Birretos capuchas	4 cuatro	
Cintos tipos Guerrilleros Ind.Japonesa	7 siete	
Cinto de lana	2 dos	
Cinto de cuero	1 uno	
Cinto civiles de t/diferentos	4 cuatro	
Correas c/hebillas t/grupa	4 cuatro	
Cartucheras p/revolver "NEGRAS"	4 cuatro	
Porta carramañolas de cuero	4 cuatro	
Estuches porta-granada de cuero	8 ocho	
Carpa individual con parantes	2 dos	
Mosquiteros	1 uno	
Mosquiteros p/cara	4 cuatro	
Soina t/Vaca	7 siete	
Guante de cuero de carne ps.	12 doce	
Baños plasticos d/diversos colores y tamaños	6 seis	
Carramañolas diferentes tipos	7 siete	
Porta carramañola de lona	1 uno	
Jarros enlozados distintos colores y med...	11 once	
Jarros aluminios	1 uno	
Jarros de plasticos	3 tres	
Jarros enlozados chicos p/mate	2 dos	
Plato de aluminios	7 siete	
Plato enlozados	1 uno	
Cucharas diferente modelos	8 ocho	
Tenedores diferentes mod.	11 once	
Cuchillos diferentes modelos	4 cuatro	
Sartenes enlozados s/mangos	1 uno	
Asas de marmitas	2 dos	
Pozos a Kerosenos	4 cuatro	
Linternas diferente s mod....	6 seis	
Pilas p/linternas	40 cuarenta	
Pilas p/radios	40 cuarenta	
Pilas chicas p/radios (Baterias)	10 diez	
Bolsa conteniendo ropa interior usada	1 uno	
Paquetes con medias usadas	1 uno	
Paquetes con pilas y sogas	1 uno	
Capas impermeables	2 dos	
Pilas enlozadas dist. tam.	4 cuatro	
Pedazos de mantas p/envolver explosivos	10 diez	
Lanza tipo electricista	1 uno	
Peco de sierra	1 uno	

ARMANDO CARO BIBLIOTECA CERRILLOS

www.eltopoblindado.com/

DESIGNACION	CANTIDAD	OBS
Hoja p/sierra de metal	4 cuatro	
Rollos chicos alambre p/soldar	2 dos	
Latas chicas de grasa cuerolina	2 dos	
Pedazo de cera	1 uno	
Mechas punzones escariadores	6 seis	
Cartuchos cal 12	7 siete	
Focos p/linterna	2 dos	
Vainas p/cuchillos distintos tipos	2 dos	
Cajas c/lubrilina	2 dos	
Tubitos de aluminio	6 seis	
Cuadro p/impresiones	1 uno	
Monedas de 1 peso	10 diez	
Monedas de 5 pesos	5 cinco	
Monedas de 10 pesos	11 once	
Bolso de cuero	1 uno	
Libros temas tácticos	1 uno	
Libro conquista de la China	1 uno	
Libro una vez mas sobre las divergencias entre el camarada Toblisti y nosotros	1 uno	
Libro como saltaron el poder los bolchebiques	1 uno	
Libro argelia	1 uno	
Libro china-URRS intercambio de cartas	1 uno	
Libro de la guerra revolucionaria	1 uno	
Libro reflecciones sobre la revolucion cubana	1 uno	
Libro politica militar	1 uno	
Libro de la independencia americana	1 uno	
Guia Peuser	1 uno	
Folleto táctica enero febrero 64	2 dos	
Revista Monthli-Reviev nº 2y3	2 dos	
Manual de pediatria	1 uno	
Guerra revolucionaria	1 uno	
Folleto izquierda nacional	1 uno	
Revista 4161	1 uno	
Revista Fausto	1 uno	
Apuntes de táctica generales por el Prof Capitan Manuel Garin	1 uno	
Base para la discusion de una estrategia y una táctica	1 uno	
Revista primera plana	1 uno	
Revista Ven y Lea	1 uno	
Revista Vision	1 uno	
Revista Que	1 uno	
Diario Compañero	1 uno	
Diario Gaceta	1 uno	
Diario Clarin	1 uno	
Diario intrasigente	1 uno	
Diario tribuno	1 uno	
Libro que son las ligas campesinas	1 uno	
Estatuto del partido comunista en la argentina	1 uno	
Libreta de anotaciones tapa color negro	1 uno	
Libretas tapas coloradas c/direcciones	2 dos	
Libreta marca exito tapa marron c/anotaciones varias	1 uno	
Libreta marca abon tapa amarilla c/anotaciones varias	1 uno	
Carta escrita a maquina fechada el 12 Marzo.-	1 uno	
Libreta tapa coloradas c/anotaciones de domicilio	1 uno	
Libreta notas tapas marrones c/cartas y anotaciones.	2 dos	
Papel blanco c/el nombre Enrique manuscrito y que dice España 319 hospedaje españa y otras anotaciones a máquina	1 uno	
Papel escrito a máquina y manuscrito "confesion de amante	1 uno	
Carta dirigida a una persona de nombre Adolfo	1 uno	
Verso in memoriam a máquina dedicado a Maria G	1 uno	

////////////////

www.eltopoblindado.com/

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL

SALTA, 5 de marzo de 1965.

OBJETO: Informar y solicitar resolución

A S S EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS ALBERTO LOPEZ / SANABRIA (Sría Esc Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., / llevando a su conocimiento que en cumplimiento de lo resuelto en oficio Nº 137/65 se ha procedido a entregar a la Excma Cámara de Apelaciones en lo Federal de la ciudad de Tucumán la causa caratulada: "CONTRABANDO DE ARMAS, HOMICIDIO, CONSPIRACION PARA LA REBELION, ETC. - P. fiscal vs JORGE W PAUL y otros", / como asimismo retirado del Arsenal "MIGUEL DE AZCUENAGA", los efectos pertenecientes a la misma, los que permanecen en depósito en este Comando de Agrupación.

Respecto de los elementos perecederos como ser mercaderías comestibles, películas fotográficas, pilas para linternas y medicamentos, solicito de V.S. quiera tener a bien contemplar la posibilidad de resolver la incineración total de los mismos, fundamentando este requerimiento, / en la circunstancia de que la acción del tiempo y el reiterado manipuleo sobre los mismos les ha provocado detrimentos que // prácticamente los hacen inservibles.

Dios guarde a V.S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE GUERRA
VII AGRUPACION SALTA
Letra Pok Nº 10/64
Cd. 196 Foja
DE 8 MES mar AÑO 65

SECRETARIA DE GUERRA

RUBEN MARIO ORTEGA

8 Marzo 65

con

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

ta, junio 11 de 1965.- Del pedido formulado, pase en vista al señor F. Fiscal.-

Salta, 21-6-65

Hallándose

Vuelva

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Señor Juez Federal:

Atento lo solicitado a fs 1554 por fundamentación oral, dada las razones indicadas con respecto a los objetos que se solicita sean incinerados, V.S. debe resolverlo en sentido favorable debiéndose dejar constancia en autos la cantidad del material a eliminar.-

Fiscalía, junio 21 de 1965

Presentado hoy 21 de junio de mil novecientos 65 siendo las 12 horas con firma de letrado adjunto.

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

www.eltopoblindado.com/

RIA DE GUERRA
RIA NACIONAL

SALTA, 10 de mayo de 1965.

OBJETO: Elevar pericia sobre cotejo dactiloscópico.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA (Sría. Esc. Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., elevando a su consideración, una pericia sobre cotejo dactiloscópico realizado por personal de la Sección "Dactiloscopía" de la Dirección de Policía de Gendarmería Nacional, entre la ficha decadactilar tomada al cadaver del guerrillero "JORGE", y la fotocopia de la similar militar del ciudadano JORGE RAUL GILLE, en donde se establece en forma indubitable que pertenecen a una misma persona.

Asimismo solicito, salvo mejor criterio de V.S., que la misma sea agregada al sumario Nº 10/64 registro del "GRUPO POLICIAL" del Escuadron 20 "GRAN" (Guerrilleros).

Dios guarde a V.S.

Pol 28 23/64 11/E/65

SECRETARIA DE GUERRA GENDARMERIA NACIONAL

JORGE MORETTI VERGA
Comandante Mayor
Comandante Jefe Interinato Nacional

www.eltopoblindado.com/

Poder Judicial de la Nación

///ta, junio 23 de 1965.- AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 154 por Gendarmería Nacional y de conformidad a lo aconsejado por el señor Procurador Fiscal a fs. 154 vta.; _____

_____ RESUELVO: ORDENAR a Gendarmería Nacional se proceda a la incineración de los elementos figurantes a fs. 154, dado el carácter de perecederos de los mismos, dejándose debida constancia en autos de la nómina del material eliminado. _____

_____ LIBRESE oficio a los efectos indicados.-

En 2-7-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal de lo ordenado.-

Se ofició Gend. 6/7/65.-

www.eltopoblindado.com/

Señor Juez Federal:

_____Jorge Raúl Bellomo, en la causa 56.913/64, a S.S. respetuosamente digo:.-

_____Que venga a revocar el poder otorgado en estos autos al Dr. Antonio Herrera, designando en su lugar al Dr. Farat S. Salim, abogado, domiciliado en calle Santiago del Estero 223 de esta ciudad.- Pido se le dé la intervención que por ley corresponda.-

_____El Dr. Salim acepta el mandato y firma al pie del presente en señal de conformidad.-

_____Proveer de conformidad, será Justicia.-

JORGE RAUL BELLOMO FARAT S. SALIM

Tristán C. Martínez
Secretario Juzgado Fed.
Salta

www.eltopoblindado.com/

Nta, junio 29 de 1965.- Téngase como defensor del procesado Jorge Raúl Bellomo al Dr. Farot Salim y dígase la intervención legal correspondiente.-

En 2-7-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal Dr. Velorde Velez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

A ..... de ..... de 196..... notifico al Sr. Farot Jorge Salim: Acepto que actúe

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

www.eltopoblindado.com/

Señor Juez Federal:

FARAT SIRE SALIM, por las representaciones que ejerzo en la causa 56.913/64 caratulada: " Contrabando de armas, municiones y explosivos, homicidio y conspiración para la rebelión" , a S. S. respetuosamente digo:

I).- Que vengo a solicitar la clausura del sumario en este expediente fundado en las breves consideraciones que a continuación expongo:

a).- Esta causa se inicia mediante sumario de prevención que realiza Gendarmería Nacional conforme a lo dispuesto por los decretos leyes 5540/63 y 5541/63. De acuerdo a lo establecido en el art. 11 del dec. ley 5540, el sumario de prevención debe ajustarse a las pertinentes disposiciones del Cód. de Proc. en lo Crim. Las citadas disposiciones son las contenidas en los arts. 179, 188, 189, 192, 193, 194 etc..-

Desde el comienzo del citado sumario iniciado el 4 de Marzo de 1964 hasta la fecha, han transcurrido mucho más de 60 días, eliminadas todas las suspensiones producidas por distintos trámites. Con ello quiero decir que no debe computarse a los efectos del cálculo del tiempo, únicamente el lapso de avocamiento de S.S., porque si así fuera tendría que aceptarse el absurdo de que una persona pueda ser objeto de más de un juicio o Proce-

../

www.eltopoblindado.com/

so Penal; todo ello si se tiene en cuenta que S. S. en / los distintos autos de procesamientos partió de actuaciones realizadas por Gendarmería Nacional.- _____

_____II).- En consecuencia y de acuerdo al art. 442 del C.P.C. en la nueva redacción del decreto-ley 2.021/63, vengo a solicitar la clausura del sumario en los términos del art. 429, 457 y concordantes del C.P.C..-_____

_____III).- Que dado el tiempo transcurrido desde la iniciación de esta voluminosa causa, que ya lleva más de 15 meses en período instructorio, pido se confiera a esta solicitud especial tratamiento.- .-_____

_____ Proveer de conformidad será Justicia.- _____

FARAT SIRE SALIM
- Abogado -

Recibido hoy 28 de Junio
mil novecientos 65 siendo las
11.30 horas firma de letrado apoderado

Salta, junio 29 de 1965.- De la clausura del sumario pase en vista al Señor F. Fiscal.- Al punto III) téngase presente.-

www.eltopoblindado.com/

155

Poder Judicial de la Nación

En 2-7-65 notifico al Sr Procurador Fiscal lo dispuesto por decreto de 10/5/65 pasándole en vista

Valdez

Señor Juez Federal:

Habiendo transcurrido el término señalado por el art 29 del decreto ley 2021/63 modificatorio del art 442 Cód de Proc. desde que primitivamente tomara conocimiento, sin contar las interrupciones procesales señaladas en el mismo artículo, haciendo la reserva pertinente para solicitar medidas en la etapa del término de prueba, V.S. puede proveer a la clausura del sumario solicitada por la defensa a fs 155 f.

Fiscalía julio 5 de 1965

Desiderio Valdez

presentado hoy 5 de julio de mil novecientos 65 siendo las 12 horas por firma de letrado

www.eltopoblindado.com/

Sr. Juez
Fiscal

Ata, julio 8 de 1965.- Atento lo solicitado a fs. 1558 y a lo aconsejado por el señor P. Fiscal a fs. 1559, pase en vista al señor Procurador Fiscal, por el término de seis días, a los fines del art. 457 del C. de P. en lo Criminal y requiérase del Registro Nacional de Reincidencia los antecedentes penales que registraran los procesados.

A ..... de ..... de 196 .... notifico al Sr. Forat Fiscal Federal el Decreto que antecede.

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

JUZGADO FEDERAL

~~[illegible]~~

Por ser copia. No Valen.

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta